DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 6 de Julio de 1972

TOMO 268 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583 | Número 18829

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 463|972. — Se prorroga la vigencia del estado de guerra interno y se concede la anuencia para suspender determinadas garantías individuales.

Ministerio de Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: la resolución de la Asamblea General del día de la fecha por la que se prorroga la vigencia del estado de guerra interno y se concede la anuencia para suspender determinadas garantías individuales.

Considerando: los fundamentos expuestos en el Mensaje enviado al Poder Legislativo de fecha 27 de junio de 1972, reiterando la solicitud de prórroga respectiva.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 31, 168, numeral 16 y 253 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase la vigencia del decreto número 277|972, del 15 de abril de 1972, en los términos fijados por el artículo 1.o de la resolución de la Asamblea General del día de la fecha.

Art. 2.o Suspéndanse las garantías individuales establecidas en los artículos 11, 15, 16, 17, 28 y 37 de la Constitución de la República por el término autorizado en el artículo 2.o de la resolución de la Asamblea General del día de la fecha.

Art. 3.o Suspéndase la garantía individual establecida en el artículo 29 de la Constitución de la República por el término autorizado en el artículo 2.o de la resolución de la Asamblea General del día de la fecha, al sólo efecto de prohibir la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a quienes conspiran contra la Patria, con excepción de los comunicados oficiales.

Art. 4.o —Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — ALEJANDRO ROVIRA. — JOSE A. MORA OTERO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — Gral. ENRIQUE O. MAGNANI. — WALTER PINTOS RISSO. — PABLO PURRIEL. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — JOSE MANUEL URRABURU.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 452|972. — Se prorroga la exoneración del impuesto a las importaciones de las mercaderías que se determinan.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: lo dispuesto en los artículos 177 y 181 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y en los decretos N.os 190 de marzo 5 de 1968, 299 de mayo 14 de 1968, 592 de 1.o de octubre de 1968, 153 de marzo 27 de 1969, 469 de 30 de setiembre de 1969, 149|970 del 31 de marzo de 1970, 467|70 de 29 de setiembre de 1970, 247|971 de 10 de mayo de 1971 y 394|71 del 29 de junio de 1971 y 883|71 del 28 de diciembre de 1971, referentes al impuesto a las importaciones.

Resultando: que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo exonerando total o parcialmente de dicho impuesto a numerosas mercaderías, contemplando las necesidades del país, tienen como fecha de vencimiento el 30 de junio de 1972.

Considerando: que es necesario mantener, en términos generales las franquicias de referencia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sin perjuicio de las exoneraciones establecidas a texto expreso por la ley N.o 13.637 y normas legales concordantes, de las concedidas específicamente por el Poder Ejecutivo y con un plazo aún vigente, y de las declaraciones que sobre el alcance de la exoneración haya formulado o formule el Poder Ejecutivo, a partir del 30 de junio de 1972 y hasta el 31 de diciembre de 1972 regirán respecto del impuesto a las importaciones las exoneraciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2.o Estarán exonerados del 100 o|o (cien por ciento) del impuesto las siguientes mercaderías:

Arpillera.

Azúcar no refinado y crudo o en bruto.
Café en grano no torrado.
Fertilizantes y materias primas para su elaboración.
Forrajes y maíz para alimentación animal.
Importaciones que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario haciendo uso de los fondos provenientes de convenios de préstamos realizados con destino a ese Organismo.

Importaciones realizadas por UTE de los siguientes materiales: aisladores de alta tensión; cables de armados y accesorios; grupos electrógenos; repuestos para grupos electrógenos; productos químicos para centrales térmicas; aparatos de regulación; repuestos para máquinas industriales; chapas de hierro o acero; soldaduras y placas para soldar; interruptores; transformadores de potencia; motores y generadores; herramientas especiales, no fabricadas en el país; niveles de calderas; rulemanes y|o cojinetes; papel aislante; aparatos de medición; alambre de cinc; tubos y caños de cualquier metal; resistencias; papel para impresión de Guía; aceites lubricantes y grasas; aceite aislante; aluminio y estaño; equipos industriales; máquinas industriales; aparatos eléctricos; material de fundición; resinas para tratamiento de agua de centrales térmicas; metal antifricción; tejidos de metal; alambres esmaltados para bobinados; codos; juntas y bridas para cañerías; electrodos; artículos electrónicos; lámparas eléctricas.

Papel para diarios, con marcas de agua.

Productos destinados a prevenir y combatir enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricul-

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 27 de junio de 1972, se publicó en el numeral 3, un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Cámara de la Construcción del Uruguay. En dicha publicación se padeció el siguiente error en la parte final del Convenio, donde figuran las firmas: donde dice: "Por Cámara de la Construcción del Uruguay: Arquitecto Enrique Stewart Turenne, Secretario" debe decir: "Por Cámara de la Construcción del Uruguay: Arquitecto Homero Pérez Noble, Presidente, Arquitecto Enrique Stewart Turenne, Secretario. — WALTER PINTOS RISSO.

Queda hecha la salvedad.

tura; y las materias primas destinadas a su elaboración.
Sal común, en bruto o natural.
Semillas, para siembra, excepto papas.
Yute, cáñamo y Kenaf.

Art. 3.o Estarán exoneradas del 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) del impuesto, las siguientes mercaderías:

Aceites y grasas, lubricantes.
Combustibles.
Fariña.
Hilo sisal para uso agropecuario.
Tabaco para elaborar.
Té no acondicionado para la venta al detalle.
Yerba mate canchada y elaborada.
Percloretileno y tricloretileno.

Art. 4.o Estarán exoneradas del 40 o|o (cuarenta por ciento) del impuesto, las siguientes mercaderías:

Chatarra de hierro y|o acero.
Hierro en barras sin molduras, forjadas o laminadas en caliente, de sección circular, cuadrada o rectangular, o de perfiles especiales.
Materias primas declaradas como tales, gravadas con derechos inferiores al 31 o|o, o libres de derechos.
Metales o aleaciones, en lingotes.
Repuestos para máquinas industriales.
Cobre en caños, barras o varillas.
Hierro en perfiles normales.
Hierro en billets.
Relojes de Control.

Art. 5.o Las exoneraciones establecidas en este decreto se aplicarán únicamente a las mercaderías que se importen sin recargo o con recargos de hasta el 10 o|o.

Art. 6.o Mantiénese en vigencia lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto N.o 190|968 de 5 de marzo de 1968.

Art. 7.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 8.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — FRANCISCO A. FORTEZA. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

3

Decreto 453|972. — Se prorroga hasta el 31 de julio del año en curso la suspensión de importaciones de bienes de capital y se determinan las excepciones.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: la suspensión de mercaderías categorizadas como bienes de capital establecida por el artículo 1.o del decreto N.o 246|71 del 7 de mayo de 1971, prorrogada hasta el 30 de junio de 1972 por el artículo 5.o del decreto N.o 177|1972 del 2 de marzo de 1972.

Considerando: la conveniencia de mantener por un plazo prudencial la suspensión de dichas importaciones.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de julio de 1972 la suspensión de importaciones de bienes de capital dispuesta por el artículo 1.o del decreto N.o 246|71 del 7 de mayo de 1971 y 5.o del N.o 177|972 del 2 de marzo de 1972.

Continuarán rigiendo las excepciones establecidas por los artículos 2.o, 3.o y 4.o del decreto 246|71 del 7 de mayo de 1971 y el agregado al literal c) del citado artículo 2.o establecido por el artículo 5.o del decreto N.o 177|1972 del 2 de marzo de 1972.

Art. 2.o Dése cuenta a la asamblea general.

Art. 3.o Comuníquese. — **BORDABERRY.** — **FRANCISCO A. FORTEZA.**

4

Decreto 454|972. — Se declara que para la determinación del tributo único sustitutivo que grava la importación de determinados vehículos se tomará como base la tabla vigente del Banco de Seguros del Estado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: el decreto N.o 324|71 de fecha 1.o de junio de 1971, reglamentario de los artículos 502 a 504 de la ley número 13.892 de 19 de octubre de 1970.

Resultando: I) Que en dichas normas se establece que el tributo único sustitutivo que grava la importación de los vehículos a que hacen referencia esas disposiciones, será equivalente al 20 o|o del valor de los mismos, según la tabla vigente del Banco de Seguros del Estado;
II) Que en los hechos se han aplicado distintas tablas de valores, en perjuicio de la correcta ejecución de las normas vigentes.

Considerando: que es necesario precisar en forma inequívoca, la tabla de valores sobre la cual ha debido aplicarse el porcentaje legal para la determinación de la cuantía del tributo.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que para la determinación del tributo establecido en el artículo 502 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970, deberá tomarse como base los valores establecidos por las tablas de límites de seguros que el Banco de Seguros del Estado utiliza para asegurar los vehículos nacionalizados.

Art. 2.o La Dirección Nacional de Aduanas, en oportunidad del contralor previsto por el artículo 5.o del decreto N.o 324 de fecha 1.o de junio de 1971, verificará la correcta aplicación de lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 3.o Los interesados que hayan utilizado otras tablas de valores que no fueran las indicadas precedentemente, deberán efectuar la reliquidación correspondiente, presentándose ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las dependencias donde originariamente iniciaron el trámite, procediendo a la presentación de una nueva Declaración Jurada, con los valores ajustados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.o del presente decreto.

Art. 4.o El pago de esta reliquidación deberá efectuarse en forma total, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

Art. 5.o El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de lo cual recaerá sobre los vehículos en infracción la prohibición de circular.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — FRANCISCO A. FORTEZA.

5

Decreto 459|972. — Se modifica el aforo para las exportaciones de lanas

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: los decretos N.o 185|972 de 2 de marzo de 1972 y N.o 200|972 de 10 de marzo de 1972.
Resultando: que el aforo vigente para exportaciones de lanas peinadas, blousse y desperdicios de peinaduría no guardan relación estricta con los actuales precios internacionales del textil.
Resultando: que las exportaciones de lanas sucias desbordadas y lavadas se encuentran suspendidas hasta nueva resolución.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse los valores establecidos por el artículo 1.o del decreto N.o 185|972 de 2 de marzo de 1972, para las lanas peinadas, blousse y desperdicios de peinaduría; fijándose los siguientes:

—Lanas Peinadas U$S 2.15 por kilogramo;
—Blousse y desperdicios de peinaduría U$S 0.70 por kilogramo.

Art. 2.o El presente decreto se aplicará a los contratos de cambio de exportación, concertados con el Banco de la República Oriental del Uruguay desde el 30 de junio de 1972 inclusive.

Art. 3.o Dése cuenta a la asamblea general.

Art. 4.o Publíquese, etc. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

6

Resolución 880|972. — Se designan representantes del Poder Ejecutivo para integrar las Comisiones Liquidadoras de Bancos y Sociedades.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: lo dispuesto por los artículos 474 y siguientes de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970 que creó las Comisiones Liquidadoras de Bancos y Sociedades.
Resultando: que ha vencido el plazo que tienen las actuales Comisiones para el cumplimiento de sus cometidos.
Considerando: I) Que es necesario integrar de inmediato las Comisiones Liquidadoras, para que en un último plazo finalicen definitivamente esas tareas de liquidación;
II) Que el Banco Central del Uruguay por resolución comunicada con fecha 15 de junio de 1972 designó como miembros de la Comisión Liquidadora N.o 1 al doctor Mario Cantón, de la N.o 2 al doctor Carlos E. Urioste y de la N.o 3 al doctor Estanislao Valdez Otero;
III) Que el Poder Ejecutivo en la parte resolutiva designará los miembros que le corresponde nombrar en las referidas Comisiones Liquidadoras;
IV) Que los siete mayores acreedores de los Bancos Transatlántico, Rural e Italiano, los de mayor pasivo de sus respectivos grupos han designado para representarlos a los doctores Gilberto Regules, Enrique Véscovi y Julio Ponce de León, respectivamente.
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Desígnase al contador Lorenzo Vilizio para integrar la Comisión Liquidadora N.o 1, al doctor Carlos Curbelo para integrar la Comisión Liquidadora N.o 2 y al contador Julio Fitipaldo para integrar la Comisión Liquidadora número 3.

2.o Téngase por designados a los representantes del Banco Central y de los acreedores para la Comisión Liquidadora N.o 1, doctor Mario Cantón y Julio C. Ponce de León, para la Comisión Liquidadora N.o 2 al doctor Carlos E. Urioste y Enrique Véscovi y para la Comisión Liquidadora N.o 3 a los doctores Estanislao Valdez Otero y Gilberto Regules.

3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Decreto 460|972. — Se modifica la escala de viáticos para los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: el decreto del 15 de setiembre de 1960 y sus modificativos, que establecieron un régimen en materia de viáticos para los funcionarios de todas las categorías, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sujeto a revisión anual.

Resultando: la escala vigente, fijada por decreto N.o 411|969, del 21 de agosto de 1969, resulta insuficiente frente a las tarifas actuales de los hoteles y pensiones del país.

Considerando: la conveniencia y necesidad de adecuar la referida escala a las tarifas de hoteles y pensiones del país, a fin de que los servicios puedan cumplir sus cometidos con regularidad.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 104 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los funcionarios presupuestados o extrapresupuesto al servicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura que, en el desempeño de comisiones, deban alejarse de Montevideo o de sus respectivas jurisdicciones, por un plazo no mayor de quince (15) días, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alejamiento, sustento y demás gastos causados por la comisión. El viático se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría "A" ($ 3.200.00 por día)

Directores, excepto los directores de Departamento;

Categoría "B" ($ 2.800.00 por día)

Personal Técnico, Profesionales de las Clases A) y B) y Personal Administrativo, Especializado y Secundario y de Servicio de los grados 12 en adelante;

Categoría "C" ($ 2.200.00 por día)

Personal Administrativo, Especializado y Secundario y de Servicio de los grados 1 a 11.

Los viáticos del personal contratado o jornalero se regirán por las categorías equivalentes establecidas en el presente artículo.

Art. 2.o A los funcionarios que desempeñen tareas o presten servicios en establecimientos particulares, los cuales deban suministrar alimentación y hospedaje, de acuerdo a las condiciones de contraprestación establecidas en los respectivos aranceles de servicios, o los que realicen tareas en establecimientos oficiales que suministren las mismas facilidades, se les liquidará el cincuenta por ciento (50 o|o) del viático correspondiente.

Art. 3.o La liquidación del viático a que se refiere el artículo 1.o, se hará de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los viáticos se liquidarán por períodos de veinticuatro (24) horas, que se contarán a partir de la hora de salida del funcionario del domicilio; y
B) Las fracciones se liquidarán de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:

1) De 1 a 5 horas, el treinta por ciento (30 o|o) del viático diario, cuando el cumplimiento de la misión comprenda las horas de almuerzo o cena;
2) De más de 5 a 10 horas, el cincuenta por ciento (50 o|o) del viático diario;
3) De más de 10 a 16 horas, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del viático diario;
4) De más de 10 horas, el viático diario completo, siempre que tenga que pernoctar fuera del lugar de su residencia; y
5) De más de 16 horas, el viático diario completo.

Art. 4.o El viático diario, de acuerdo con las escalas indicadas en los artículos 1.o, 2.o y 3.o, se aplicará solamente a los funcionarios obligados a viajar en cumplimiento de comisiones, pero en los casos de traslados temporarios de residencia, se aplicarán las siguientes normas:

1) Cuando el traslado exceda de quince (15) días y sea menor de sesenta (60) días, se liquidará y abonará el siguiente viático mensual, computable por mes y fracciones:

Categoría "A" $ 70.000.00 (setenta mil pesos);
Categoría "B" $ 60.000.00 (sesenta mil pesos); y
Categoría "C" $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos);

2) Cuando el traslado exceda de sesenta (60) días y sea menor de seis (6) meses, se liquidará y abonará el siguiente viático mensual, computable por mes y fracciones:

Categoría "A" $ 60.000.00 (sesenta mil pesos);
Categoría "B" $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos); y
Categoría "C" $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos);

3) Cuando el traslado exceda de seis (6) meses, se liquidará y abonará el siguiente viático mensual, computable por mes y fracciones:

Categoría "A" $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos);
Categoría "B" $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos); y
Categoría "C" $ 30.000.00 (treinta mil pesos).

Cuando las Direcciones puedan establecer de antemano que los traslados temporarios durarán más de quince (15) días, dispondrán que los viáticos se liquiden y se abonen de acuerdo con las escalas fijadas por este artículo.

Art. 5.o Se entiende por residencia habitual aquélla en la que los funcionarios desempeñan normalmente su cometido.

Art. 6.o Además del viático, se acordará a los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura pasajes en ferrocarril, autobuses, aviones o cualquier otro medio de locomoción que necesiten emplear, así como el flete de equipajes e instrumentos de trabajo. En caso de traslado de un empleado de una localidad a otra, para ocupar un nuevo cargo, se acordará a él y a su familia, pasajes y fletes para el traslado de sus muebles.

Art. 7.o Al efecto de la aplicación de este reglamento, la oportunidad y duración de las comisiones resultará de las exigencias del trabajo o del servicio y contará con la aprobación de las respectivas Direcciones, según normas que establecerá cada una de ellas, previa conformidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 8.o Las oficinas respectivas adelantarán a los funcionarios o jefes de comisión, con cargo a las partidas para anticipos de fondos, las sumas que consideren necesarias para cubrir los gastos que los mismos o sus subalternos deban realizar en razón de las comisiones que se les encomienden y el viático probable que percibirá cada funcionario. Dichos adelantos no excederán del importe correspondiente a treinta (30) días, salvo casos especiales autorizados por la Dirección respectiva. En caso que los funcionarios deban utilizar automóvil oficial, incluirán los fondos correspondientes al chófer, de los cuales rendirán cuenta en su propia liquidación.

Art. 9.o Los funcionarios están obligados a presentar a la Dirección respectiva, dentro de los diez (10) días subsiguientes a su regreso, cuando se trate de comisiones que duren menos de treinta (30) días, la liquidación de los fondos que le hayan sido anticipados, o solicitar el reintegro de los fondos correspondientes, en el caso que no hubieren obtenido el anticipo de los mismos.

Art. 10. Las oficinas respectivas no darán trámite a ninguna solicitud de anticipo o reintegro de fondos, de los funcionarios que no hayan presentado las rendiciones de cuentas anteriores, de acuerdo con el artículo 42 de la ley N.o 11.925, salvo casos especiales autorizados por la Dirección respectiva.

Art. 11. Los funcionarios que dejen transcurrir un plazo de quince (15) días, a contar de la fecha de su regreso, sin presentar la liquidación de sus viáticos o gastos, serán conminados por sus Jefes a efectuarla dentro del plazo que se le fije. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de multas que se harán efectivas con cargo a los viáticos.

Art. 12. Cuando el traslado deba efectuarse por ferrocarril o avión, deberá solicitarse del Ministerio de Ganadería y Agricultura la expedición de la orden de pasaje correspondiente, salvo casos urgentes.

Si existieren medios de locomoción colectivos, deberán utilizarse éstos con preferencia.

Art. 13. En los casos que los funcionarios utilicen los servicios de personal comprendido en la Categoría "C", al que corresponda la liquidación de viáticos, deberá agregar a su liquidación la de los viáticos correspondientes a dicho personal.

Art. 14. Los casos excepcionales no previstos en el presente decreto, serán resueltos en cada caso por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 15. Las escalas de viáticos establecidas en este reglamento, cuando la situación lo requiera, serán revisadas por una Comisión Asesora, integrada por representantes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y de las reparticiones.

Art. 16. Los viáticos se abonarán con cargo a las partidas autorizadas por la ley Presupuestal y a las establecidas por disposiciones legales y reglamentarias, distribuyéndose en forma racional, de acuerdo con las normas que establezca cada Dirección, previa conformidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 17. A partir del 1.o de julio de 1972, el personal técnico de la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, percibirá un viático de $ 20.000.00 (veinte mil pesos), mensuales.

Art. 18. Deróganse, a partir del 1.o de julio de 1972 los decretos del 15 de setiembre de 1960 y N.o 411|969, del 21 de agosto de 1969.

Art. 19. Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

8

Decreto 455|972. — Se dispone que en todos los casos en que se solicite autorización del Ministerio de Defensa Nacional para la utilización de explosivos en minas y canteras, la solicitud deberá ir acompañada por un certificado de la Inspección General de Minas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: el planteamiento efectuado por la Inspección General de Minas.

Resultando: la utilización de explosivos en minas y canteras debe tramitarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, quien debe conceder la autorización pertinente.

Considerando: que para acreditar el destino lícito de los explosivos cuyo uso se solicite para dichos fines, es conveniente que la Inspección General de Minas certifique, en cada caso, que el solicitante tiene en explotación una mina o cantera en condiciones legales, y que necesita para ello la utilización del explosivo que solicita.

Atento: a lo informado por el Ministerio de Defensa Nacional y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los casos en que se solicite autorización del Ministerio de Defensa Nacional para utilizar explosivos en la explotación de minas o canteras, la solicitud deberá ir acompañada por un certificado de la Inspección General de Minas acreditando la necesidad de su utilización para una mina o cantera en explotación al amparo de las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — General ENRIQUE O. MAGNANI.

9

Decreto 456|972. — Se prohibe, hasta determinada fecha, la exportación de cerdas caballares y vacunas sin industrializar.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: lo dispuesto por los decretos N.os 315|968, de 23 de mayo de 1968, 179|970 de 16 de abril de 1970 y 585|970, de 19 de noviembre de 1970.

Considerando: que subsisten las mismas condiciones que motivaron la prohibición de exportar cerdas caballares y

vacunas sin industrializar, o sea cerdas que no tengan como mínimo un proceso de clasificado, lavado, peinado, enfardelado y horneado, y una tirada y paleteada.

Atento: a lo informado por la Dirección General de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prohíbese, hasta el 30 de junio de 1973, la exportación de cerdas caballares y vacunas sin idustrializar, o sea cerdas que no tengan como mínimo un proceso de clasificado, lavado, peinado, enfardelado, horneado, y una tirada y paleteada.

Art. 2.o El presente decreto entrará en vigencia el día de su fecha.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — BENITO MEDERO.

10

Decreto 457|972. — Se dispone que la declaración de existencias de arroz vigente en determinados Departamentos, se extiende a los demás Departamentos de la República, sin excepción.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: lo dispuesto por el decreto N.o 155|972, de 28 de febrero de 1972, referente, entre otras cosas, a la declaración de existencias de arroz en los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha.

Resultando: el artículo 4.o del decreto relacionado dispone, además, que la introducción, transporte, elaboración y negociación de arroz en los Departamentos indicados quedarán sometidos a la regulación administrativa que establezca el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Considerando: que dadas las condiciones del mercado, es necesario y conveniente extender el régimen previsto por el decreto N.o 155|972 a los demás Departamentos de la República.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 11, literal B), de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y demás normas concordantes y correlativas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndense las normas de los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o del decreto N.o 155|972, de 28 de febrero de 1972, a los demás Departamentos de la República, sin excepción.

Art. 2.o La declaración a que se refiere el artículo 1.o del decreto mencionado en el artículo anterior deberá precisar las existencias que se posean, a cualquier título, el día 26 de junio del año en curso. En el Departamento de Montevideo las declaraciones deberán presentarse, dentro del plazo de cinco días hábiles, ante el Departamento de Abastecimientos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. En los demás Departamentos de la República, dentro de los diez días hábiles, ante las respectivas Comisiones Departamentales de Subsistencias. Ambos plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente de la vigencia de este decreto.

Art. 3.o El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en dos diarios de la ciudad de Montevideo.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

11

Decreto 461|972. — Se autorizan exportaciones de lanas lavadas no aptas para peinar

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: el decreto N.o 200|972 de fecha 10 de marzo de 1972 por el que se adoptaron medidas tendientes a permitir el normal abastecimiento del sector industrial lanero, preservando los niveles medios de producción interna y de ocupación laboral, mediante una prohibición de exportar lanas sucias y lavas.

Considerando: que conforme a las cifras declaradas al Ministerio de Industria y Comercio, ya recepcionadas por el mismo, se confirma la existencia de importantes stocks de lanas no aptas para peinar e industrializar —barrigas, descoles, puntas quemadas, patas, etc.— que en caso de ser exportadas generarán un considerable volumen de divisas.

Considerando: que este volumen considerable de lanas, muchas de las cuales se hallan listas para embarque, no se justificaría mantenerlo en depósito hasta la próxima zafra, sin beneficio para nadie.

Resultando: que es menester arbitrar medidas coherentes con el propósito del Poder Ejecutivo de mantener niveles de ocupación en el sector textil, y que al mismo tiempo solucionen las situaciones planteadas.

Atento: a lo informado por la Dirección General de Comercio Exterior,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El Banco de la República Oriental del Uruguay autorizará exportaciones de lanas lavadas (barrigas, descoles, puntas quemadas, patas, etc.) no aptas para peinar, siempre que se cumplan las condicionantes establecidas en los artículos siguientes:

Art. 2.o La solicitud de exportación deberá ser acompañada por una autorización expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, certificando que dichas lanas no son aptas para industrializar por el sector nacional.

Art. 3.o A los efectos indicados en el artículo anterior todo tenedor de la mercadería a que se refiere el artículo 1.o, deberá declarar la misma dentro de los diez días en un cuadro de anuncios que a tal efecto proporcionará la Cámara de Industrias, estableciendo:

a) Nombre y domicilio del propietario;
b) Lugar de depósito de las lanas;
c) Calidad, finura y volumen físico de las lanas.

Art. 4.o Transcurridos cinco (5) días hábiles de ofrecido el lote para la venta y no existiendo interesados en su adquisición, el mismo podrá destinarse a la exportación. A tales efectos, la Cámara de Industrias enviará la comunicación pertinente al Ministerio de Industria y Comercio para la expedición del certificado a que se refiere el artículo 2.o

Art. 5.o El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 6.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — BENITO MEDERO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12

Ley N.o 14.066. — Se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce. (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce que trabajan en todo el territorio nacional.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2.o Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 34 del departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 o|o (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 o|o (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3.o Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las delegaciones profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios, (ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman pudiendo ser reelectos. Las delegaciones profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2.o y 3.o de la presente Ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente;
B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente Ley;
C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores;
D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una vez comprobada debidamente la situación que los motiva;
E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas;
F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios, dependientes.

Art. 5.o Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad;
B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta Ley.
C) Vigilar la correcta aplicación de esta Ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

Servicios Médicos

Artículo 6.o Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente Ley, serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943 y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad para los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2.o será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) uno por el Ministerio de Salud Pública;
B) uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay;
C) uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares;
D) uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943 y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, hasta el límite establecido con carácter general por el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente. Si hubiera diferencia, ésta deberá ser pagada por el afiliado.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7.o Los trabajadores gastronómicos y los de la industria del dulce comprendidos en la presente ley, tendrán los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral, por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

(*) Se reinserta por haber aparecido con omisiones, en el ejemplar de fecha 28 de junio de 1972.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas en el artículo 1.o de esta ley;

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto pre-jubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria, que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto pre-jubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones;

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 o|o (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeña igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad del beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencias sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico;

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8.o Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto pre-jubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 o|o (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 o|o (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier, otra causal.

Art. 9.o El beneficiario podrá en cualquier momento ser declarado física o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7.o de esta ley, por el término de ciento veinte días, contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto prejubilatorio mensual. que no podrá ser menor al 80 o|o (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores del 10 o|o (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la ley N.o 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la ley número 12.570, de 23 de octubre de 1958. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de ciento diez días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco decidirá en forma definitiva e inapelable un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7.o de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto pre-jubilatorio.

Art. 10. En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7.o de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa al Banco de Seguros del Estado, aquélla servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado, respecto a quien debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente *continuará* sirviendo el subsidio; si, *por el contrario*, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de paro total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida dentro de los veinte días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho - habitantes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a cuarenta jornales o, en su caso, a dos sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a doscientos jornales o, en su caso, a diez sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores Gastronómicos y los de la Industria del Dulce, y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuanto los afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. No tendrán derecho a los beneficios de subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se sometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente;
B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes;
C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley;
D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes;
E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica;
F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma;
G) Que se ausenten sin autorización, del lugar donde se domicilian, mientras perciban subsidio.

Art. 17. Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cabrá, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. Los Subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los ciento ochenta días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la ley N.o 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

Financiación

Artículo 20. Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 o|o (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.
Tal contribución será del 1 o|o (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría;
B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 o|o (tres por ciento) de sus remuneraciones;
C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7.o, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los veinte días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patronos y los segundos como trabajadores.

Art. 21. Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y recargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses

Art. 22. Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2.o de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promuevan dichas Cajas, cualquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o valúo, ficha de inscripción en el Seguro de

Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismsa o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeuden, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas;
B) Enajenar total o parcialmente sus empresas;
C) Reformar estatutos o contratos sociales;
D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación a conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo N.o 1.236 del Código Civil.

Art. 26. Las deudas por aportes prescribirán en el plazo de cinco años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la ley N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. Las disposiciones de la ley N.o 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2.o de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare el menos del 25 o|o (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares, leyes N.os 12.839, de 22 de diciembre de 1960: 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488 y 13.490 de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al sólo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de noventa días, prorrogables por sesenta días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. Las empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre seguro de enfermedad, invalidez y asistencia médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares;
B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores a los legales;
C) Que las contribuciones patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley;
D) Que las partes manifiesten su conformidad;
E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. Dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla derivan.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de junio de 1972.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 20 de junio de 1972.

Habiendo expirado el plazo establecido por el artículo 144 de la Constitución de la República, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — RENE C. DELGADO VERTIZ. — PABLO PURRIEL. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

13

Decreto 462|972. — Se fija el índice de revaluación que se aplicará a las pasividades a cargo del Banco de Previsión Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de junio de 1972.

Visto: las disposiciones contenidas en las leyes números 12.996, de 28 de noviembre de 1961; 13.426 de 2 de diciembre de 1965; y 13.608 de 8 de setiembre de 1967.

Resultando: 1) Que el Banco de Previsión Social propuso en tiempo, de conformidad al procedimiento estable-

cido en el inciso d) del artículo 40 de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, el índice de revaluación de las pasividades a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que rige;

2) Que del estudio realizado, en la documentación agregada, surge que se han tenido en cuenta los aumentos porcentuales producidos en el último año en el costo de la vida y sueldos y salarios de actividad, mediante la ponderación de los diferentes valores a que se refiere el artículo 2.o de la ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961; lo que llevó al Banco de Previsión Social a situar el índice de revaluación en el 32,46 o|o;

3) Que el Banco de Previsión Social expresa que el costo calculado de los aumentos por aplicación del índice propuesto —que no comprende los regímenes especiales de movilidad asciende a $ 18.768:000.000.00 (dieciocho mil setecientos sesenta y ocho millones de pesos) anuales; que se agregan a los actuales egresos anuales, que ya superan los 85.000:000.000,00 (ochenta y cinco mil millones de pesos) y podrá ser absorbido parcialmente con los mayores ingresos provenientes del incremento vegetativo de sus actuales recursos, merced a los resultados favorables ya logrados y a los que se alcancen en el futuro, en base a la política administrativa desarrollada por ese Instituto, que centra sus mejores esfuerzos en el campo de la recaudación;

4) Que la situación planteada en relación con las posibilidades del Banco de atender con recursos propios las obligaciones resultantes del régimen de revaluación anual de pasividades se ha venido produciendo en cada oportunidad de aplicación de los índices de revaluación aprobados en los años anteriores, tal como reiteradamente lo expuso dicho Instituto en cada una de esas ocasiones. Por tal razón, esos aumentos sólo se han podido servir, en varias de esas oportunidades, en forma diferida y parcializada, lo que no responde a las expectativas que, por el sistema creado por el legislador, tienen legítimamente los integrantes de las clases pasivas cuyas prestaciones son servidas por el Banco de Previsión Social.

Considerando: I) Que el Banco de Previsión Social ha encarado y aconsejado soluciones como correctivos a la situación reiteradamente planteada, consistentes en modificaciones al régimen jubilatorio y pensionario y adecuación total de los sistemas tributarios y recaudatorios, particularmente el de la Caja Rural, las que el Poder Ejecutivo hizo suyas dándoles el trámite pertinente, por entender que constituyen bases esenciales para atender al financiamiento de la aplicación del régimen de movilidad de las prestaciones creado por la ley;

II) Que dada la insuficiencia de recursos del Banco de Previsión Social para hacerlos efectivos, los aumentos derivados de la aplicación de los índices de revaluación aprobados en los años anteriores —especialmente los de 1970 y 1971— sólo pudieron ser servidos por un significativo esfuerzo del sector público, mediante el aumento de la contribución del Estado efectuado con cargo a sus deudas con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, cuya cancelación se operará a corto plazo; pese a lo cual esa contribución deberá mantenerse íntegramente porque resulta imprescindible para que se continúe sirviendo los aumentos que ella financia;

III) Que pese a las dificultades expuestas, igualmente se aprobará el índice de revaluación propuesto, porque el Poder Ejecutivo tiene el firme propósito de que los aumentos resultantes de su aplicación se liquiden a todos los beneficios comprendidos en el régimen de revisión anual en las fechas previstas por el legislador; a cuyos efectos y sin perjuicio de los mayores recursos que se obtengan de la prosecución de la política recaudatoria que desarrolla el Banco de Previsión Social, en la fecha se remite a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 40 de la ley N.o 12.996 de 28 de noviembre de 1961, un proyecto de ley que recoge una iniciativa del Banco para sancionar un régimen de regularización de aportes y tributos adeudados, complementada con otra de bonificación para los buenos pagadores; junto con la implantación de un adicional al impuesto al patrimonio, por una sola vez; cuya aprobación es indispensable para dar cumplimiento integral a las obligaciones de la presente revaluación, en el primer semestre de su aplicación;

IV) Que el significativo esfuerzo realizado por el Estado mediante un aumento importante de su contribución con cargo a sus deudas con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares —que el Ministerio de Economía y Finanzas, sin otros recursos, no está en condiciones de incrementar aún más—, así como el que supone el efectuado por el Banco de Previsión Social en el desarrollo de su política administrativa, sólo pueden conducir a resultados realmente definitorios y positivos si al mismo tiempo se encaran soluciones de fondo que racionalicen el régimen de previsión social; reestructurándole sobre bases técnicas;

V) Que en ese sentido es fundamental evitar la enorme dispersión actual de energías y costos, que no conducen a una real redistribución de la riqueza, ni por tanto a prestaciones suficientes que contemplen las necesidades de los beneficiarios;

VI) Que, a la vez, resulta imprescindible efectuar una profunda revisión de los regímenes vigentes que, en el marco de la actual situación ocupacional, determinan que la relación existente entre afiliados activos y pasivos sea de "1,8"; o sea que por cada pasivo hay menos de dos personas en actividad; la que por sí sola demuestra la imposibilidad de mantener el sistema vigente;

VII) Que la posibilidad de establecer diferentes índices de revaluación de las pasividades, a fin de dar un tratamiento más favorable a aquellas más reducidas, ha debido descartarse porque la concentración de la gran mayoría de las jubilaciones y pensiones a cargo del Banco de Previsión Social en el nivel de los mínimos jubilatorios y pensionarios, vuelven ilusorias las ventajas del sistema de índice diferenciales autorizado por la legislación vigente, en esta oportunidad, máxime que el índice, y por tanto los diferenciales, no alcanzan a los regímenes de movilidad por leyes especiales;

Atento: a lo expuesto precedentemente;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en el 32,46 o|o el índice de revaluación que se aplicará a las pasividades a cargo del Banco de Previsión Social (Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Civiles y Escolares y de Trabajadores Rurales, Domésticos y de Pensiones a la Vejez) y a las servidas por los organismos citados en el artículo 87 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964, el que se liquidará en la forma dispuesta por las leyes números 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y 13.426 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 2.o Los mínimos jubilatorios y pensionarios quedan fijados en $ 20.110.00 (veinte mil ciento diez pesos) y pesos 17.490.00 (diecisiete mil cuatrocientos noventa pesos) mensuales nominales, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley N.o 13.426 de 2 de diciembre de 1965, y, en lo pertinente por el artículo 92 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964.

Art. 3.o Auméntase a $ 2.630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos) mensuales líquidos el monto de la prima por edad establecida por el artículo 5.o de la ley N.o 13.426 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 4.o Determínase a todos los efectos legales en la suma de $ 8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta pesos) la asignación mensual nominal a percibir por los jubilados correspondientes al sector Servicio Doméstico, atendidos por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

Art. 5.o Fíjase en $ 92.200.00 (noventa y dos mil doscientos pesos) la cantidad establecida en el inciso 1.o del artículo 11 de la ley N.o 13.426 de 2 de diciembre de 1965.

Art 6.o Auméntase en el porcentaje determinado en el artículo 1.o los límites actuales fijados conforme a los artículos 1.o 4.o y 7.o de la ley N.o 13.315 de 22 de diciembre de 1964.

Art. 7.o Fíjase en $ 52.500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos) para las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y de los Trabajadores Rurales, Domésticos y Pensiones a la Vejez, y en $ 105.000.00 (ciento cinco mil pesos) y $ 52.500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, los máximos del subsidio por fallecimiento establecidos por los artículos 18, 76 y 133 de la ley número 12.761 de 23 de agosto de 1960, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley N.o 13.368 de 26 de octubre de 1966.

Art. 8.o Acuérdase a las pensiones a la vejez un aumento del 32,46 o|o (treinta y dos con cuarenta y seis por ciento).

Art. 9.o Los aumentos precedentemente establecidos serán aplicados con las limitaciones previstas en las leyes número 12.996 de 28 de noviembre de 1961, N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964 y N.o 13.426 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 10. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con los organismos respectivos, encararán de inmediato la revisión total de los sistemas que atienden prestaciones de

seguridad social, propiciando las reformas de fondo necesarias para el mejor cumplimiento de sus altos fines.

Art. 11. Remítase Mensaje a la Asamblea General dando cuenta del presente decreto y solicitándole la aprobación del proyecto de ley mencionado en el Considerando número III), cuya aprobación es imprescindible a fin de dar cumplimiento total al pago de las obligaciones resultantes de los aumentos precedentemente dispuestos. — BORDABERRY. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — FRANCISCO A. FORTEZA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

14

Resolución 881|972. — Se suspenden los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, efectuados por PLUNA entre las ciudades de Montevideo-Rosario-Córdoba.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: la conveniencia de la suspensión de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, efectuados por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) entre las ciudades de Montevideo-Rosario-Córdoba, en razón del bajo coeficiente actual de ocupación de las aeronaves que realizan el mencionado servicio y del resultado económicamente deficitario de su explotación.

Resultando, I) Que dicha medida permitirá una sensible economía, en las erogaciones de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), inherentes a sus servicios al exterior, en concepto de arrendamiento de locales, pago de sueldos, tasas aeroportuarias, viáticos, combustibles, etc., permitiendo a la vez la mejor utilización de las aeronaves del Ente en servicios económicamente más redituables;

II) Que el Grupo de Trabajo designado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo con fecha 12 de mayo de 1972, a los efectos de estructurar un plan de recuperación del citado Organismo, ha aconsejado la adopción, con carácter urgente de la citada medida;

III) Que es aconsejable que la suspensión de los mencionados servicios se efectúe dejando a salvo los derechos operativos concedidos a la Empresa Estatal en la República Argentina;

Atento: a la autorización concedida por la resolución N.o 1.156 del 15 de agosto de 1968;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Suspéndese la realización de los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, efectuados por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), entre las ciudades de Montevideo-Rosario-Córdoba.

2.o Dicha suspensión implicará la inmediata eliminación de todas las erogaciones que, por cualquier concepto ocasiona el mencionado servicio.

3.o Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) adoptará las medidas pertinentes a efectos de obtener de las autoridades aeronáuticas argentinas, la suspensión de la autorización conferida oportunamente en el citado país, sin que ello implique la cancelación de la misma.

4.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU.

15

Resolución 882|972. — Se deja sin efecto la aprobación del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica entre Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) e IBERIA (Líneas Aéreas de España S. A.)

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de junio de 1972.

Visto: que por resolución N.o 276|970 de fecha 5 de marzo de 1970, el Poder Ejecutivo prestó aprobación al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre las empresas Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) e IBERIA (Líneas Aéreas de España S. A.);

Resultando: I) Que de acuerdo con el mencionado Convenio la Empresa IBERIA ha prestado a Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) asesoramiento técnico con cargo a la Empresa Estatal Uruguaya, habiéndose asimismo puesto en funcionamiento por Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) el Manual de Organización proyectado por IBERIA;

II) Que el mencionado Convenio se encuentra transitoriamente suspendido por decisión de las autoridades del Organismo;

III) Que según surge de las conclusiones expuestas por el Grupo de Trabajo designado por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de mayo de 1972, para estudiar la situación del Ente y estructurar un plan de recuperación del mismo, de la mencionada asistencia técnica no se han obtenido los resultados que correspondía esperar, motivo por el cual debe terminarse con el mismo;

IV) Que la situación económicamente deficitaria de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), su baja productividad actual y la reducción de su flota de aeronaves, hacen aconsejable además, siguiendo la opinión del Grupo de Trabajo mencionado, la finalización del citado Acuerdo de Asistencia Técnica;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Dejar sin efecto la aprobación del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Técnica efectuado oportunamente entre la Empresa Estatal Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) e IBERIA (Líneas Aéreas de España S. A.), conferida en virtud del artículo 2.o de la resolución N.o 276|970 del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 1970.

2.o El Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) adoptará las medidas jurídico-administrativas necesarias para dar por terminado formalmente el mencionado Acuerdo.

3.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU. — JOSE A. MORA OTERO. — FRANCISCO A. FORTEZA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

16

Decreto 945|972. — Se aprueban los tributos para financiar la actualización de las retribuciones personales de los funcionarios municipales, correspondientes al Ejercicio 1972.

PARTE II

DE LOS RECURSOS

Capítulo I

Adicional 1972 Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana

Artículo 9.o (Adicional al Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana del año 1972). Créase por

una sola vez y correspondiente al año 1972 un Impuesto Adicional a la Contribución Inmobiliaria que recaerá sobre todos los bienes inmuebles ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento.

Art. 10. (Cuantía del Adicional a los bienes urbanos). El impuesto adicional creado en el artículo noveno se aplicará a los bienes inmuebles urbanos de acuerdo con la siguiente escala:

A) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea de hasta treinta mil pesos ($ 30.000.00) se pagará por cada padrón, la suma de dos mil doscientos pesos ($ 2.200.00).
B) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea mayor de treinta mil pesos ($ 30.000.00) y hasta de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) de aforo actualizado se pagará por cada padrón, la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.00).
C) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea mayor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) se pagará por cada padrón la suma de tres mil doscientos pesos (pesos 3.200.00).

Art. 11. (Cuantía del Adicional a los bienes suburbanos). El impuesto adicional creado en el artículo noveno se aplicará a los bienes inmuebles suburbanos de acuerdo con la siguiente escala:

I) Por inmuebles ubicados en las zonas suburbanas de Balnearios se pagará el adicional que corresponde a las zonas urbanas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;

II) Por inmuebles ubicados en las zonas suburbanas de las demás localidades del Departamento se pagará el adicional conforme a las siguientes disposiciones:

A) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea de hasta treinta mil pesos ($ 30.000.00), se pagará por cada padrón la suma de un mil pesos ($ 1.000.00).
B) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea mayor de treinta mil pesos ($ 30.000.00) y hasta de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) de aforo actualizado pagarán por cada padrón la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500.00).
C) Por inmuebles cuyo aforo actualizado sea mayor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), se pagará por cada padrón la suma de dos mil pesos (pesos 2.000.00).

Art. 12. (De las normas de recaudación y fiscalización). Serán aplicables al Impuesto Adicional creado en el artículo noveno las normas sobre recaudación, plazo, contralor, procedimiento, recargos y sanciones vigentes para el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

La gestión administrativa para el cobro de los morosos se realizará en la forma, plazo y procedimientos establecidos para la mora en el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

El producido de los recargos aplicados en los expedientes de morosidad de este impuesto adicional se liquidará en favor de los funcionarios intervinientes en la misma forma seguida para los expedientes de morosidad de la Contribución Inmobiliaria.

La deuda por este Adicional, sus recargos e intereses constituyen título ejecutivo por el solo hecho de haber caído en mora los sujetos pasivos de abonarlo .

Art. 13. (Presentación de planillas). A los efectos de la liquidación de este impuesto Adicional los contribuyentes deberán presentar en las Oficinas Recaudadoras el recibo correspondiente al Impuesto de Contribución Urbana y Suburbana de 1972, o, en su defecto, la última planilla que hubieren abonado.

No se expedirán las planillas de Contribución Inmobiliaria Urbanas y Suburbanas correspondientes al año 1972, anteriores o siguientes, a los contribuyentes que no justifiquen con la presentación de la planilla correspondiente que pagaron este impuesto adicional.

Art. 14. (Contribuyentes que ya hubieren abonado el impuesto de 1972). Los contribuyentes que ya hubieren abonado la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana correspondiente a 1972, deberán igualmente abonar este impuesto adicional dentro de los plazos que para hacerlo fije la reglamentación.

Capítulo II

Tasa Adicional de Patentes de Rodados 1972

Artículo 15. (Tasa Adicional de Patentes de Rodados de 1972). Créase por una sola vez y correspondiente al año 1972 una "Tasa Adicional de Patentes de Rodados", que recaerá sobre todas las patentes establecidas en la Ordenanza de Proventos de Automotores en vigencia.

Art. 16. (Cuantía de la Tasa Adicional). La Tasa de Patentes de Rodados creada por el artículo anterior será equivalente al cuarenta por ciento (40 o/o) del importe de la Patente de Rodados anual correspondiente.

Art. 17. (Normas de recaudación, plazos, fiscalización, etcétera). Las normas de recaudación, fiscalización, recargos y demás procedimientos se regirán por las disposiciones de la Ordenanza de Proventos de Automotores en vigencia.

La Tasa Adicional deberá abonarse conjuntamente con la Patente de Rodados correspondiente al segundo semestre de 1972 y en los plazos que al efecto fije la reglamentación de esta Ordenanza.

El importe de las multas que se apliquen por omisión de pago de esta Tasa Adicional se distribuirá con participación de los funcionarios denunciantes en la misma forma que determina para las Patentes de Rodados la Ordenanza de Proventos de Automotores en vigencia.

Art. 18. (Presentación de las Patentes de Rodados). A los efectos de la liquidación de esta Tasa Adicional los contribuyentes deberán presentar en las Oficinas Recaudadoras el recibo correspondiente a la Patente Anual de 1972 o del Primer Semestre de dicho año, o, en su defecto, el recibo de la última Patente de Rodados abonada.

No se expedirá la Patente de Rodados de 1973 o años siguientes a los contribuyentes que no justifiquen mediante la presentación del recibo correspondiente que pagaron esta Tasa Adicional.

Art. 19. (Contribuyentes que ya hubieren abonado la Patente de Rodados de 1972). Los contribuyentes que ya hubieren abonado la Patente de Rodados del año 1972 deberán pagar igualmente en 1972 y en los plazos que fije la reglamentación la Tasa Adicional de Patentes de Rodados creada en este Capítulo.

Capítulo III

Gravámenes Varios

Artículo 20. (Incremento de gravámenes varios). Duplícase la cuantía de los gravámenes siguientes:

A) Estampillas Municipales;
B) Papel Valorado Municipal;
C) Derechos de Expedición;
D) Inscripciones y certificados del Registro de Prendas y Embarques;
E) Tasas de Habilitación de Casas de Alquiler;
F) Derechos de pisos en las Ferias;
G) Permisos para autos de alquiler;
H) Precios de las chapas de lecheros;
I) Precios de los libros y las chapas de abasto;
J) Derechos de testimonios y certificados expedidos por la Oficina del Registro del Estado Civil y las demás Oficinas Municipales;
K) Tasas de fraccionamiento de tierras;
L) Libretas de circulación de los vehículos;
M) Libretas de Chofer;
N) Exámenes técnicos de automóviles;
Ñ) Exámenes de chofer;
O) Permisos de tránsito;
P) Proventos de Barométricas;
Q) Precio del carnet de salud;
R) Explotación Bosques y Areneras Municipales.

Art. 21. (Vigencia de estos gravámenes). El incremento de los gravámenes varios dispuestos en el artículo anterior regirá desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza.

Capítulo IV

Presupuesto de recursos

Artículo 22. (Ajuste del Presupuesto de Recursos). A los efectos dispuestos en la II Parte de esta Ordenanza dispónense los siguientes ajustes en el Presupuesto de Recursos:

Presupuesto de recursos para la ampliación presupuestal del Ejercicio 1972 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza N.o 2.561 de 27 de noviembre de 1970

Concepto	1971	Aumento	1972
Presupuesto de Recursos	$ 1.855:810.388.00	$ 618:170.975.00	$ 2.473:981.363.00

Art. 23. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 24. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Canelones a veintiocho de junio de 1972.

JULIO CESAR HERNANDEZ, Presidente. — Nelson A. De Simone, Secretario General.

Intendencia Municipal de Canelones. — (Decreto 945).

Canelones, 1.o de julio de 1972.

Visto: el decreto 246, de fecha 28 de junio de 1972, de la Junta Departamental de Canelones;

Resultando: que por unanimidad del total de sus miembros la Junta Departamental aprobó en general y en particular el articulado correspondiente a la modificación del Presupuesto General Municipal que actualiza las retribuciones personales de los funcionarios municipales, correspondientes al Ejercicio 1972;

Considerando: que la financiación de esta modificación presupuestal regirá desde la fecha de su promulgación y que la misma debe realizarse de inmediato a fin de mantener equilibrado el Presupuesto General Municipal;

Atento: a lo dispuesto en el artículo 35, numeral 1.o de la Ley Orgánica de los Municipios;

El Intendente Municipal de Canelones,

RESUELVE:

1.o Promulgar la II Parte, "De los recursos", de la modificación del Presupuesto General Municipal que actualiza las retribuciones personales de los funcionarios municipales, correspondiente al Ejercicio 1972.

2.o Publíquese, hágase saber a la Junta Departamental y siga para su conocimiento y demás efectos al Departamento de Hacienda. — J. GERVASIO GONZALEZ, Intendente Municipal. — Omar Colasso, Secretario.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

17

Resolución relacionada con la Circular N.o 383

Montevideo, 1.o de junio de 1972.

Financiación de operaciones de venta de ganado

Se pone en conocimiento el texto de la resolución adoptada por el Directorio de este Banco Central en su sesión del día 30 de mayo ppdo.

1) A partir del 1.o de junio de 1972 la prohibición a que hace referencia la resolución de este Banco Central de fecha 14 de marzo de 1972, comunicada por Circular N.o 366, queda limitada exclusivamente a la financiación de operaciones referidas a novillos de más de 18 meses.

La prohibición de financiación bancaria de este tipo de haciendas también alcanza a las operaciones que se realicen fuera de remates, ferias o exposiciones.

2) Las instituciones bancarias no podrán conceder créditos con plazos de hasta 30 días con destino a la adquisición de novillos de más de 18 meses a compradores que tengan operaciones vencidas por compras de ganado.

3) Con cargo a la línea especial ganado, a que se refiere la resolución del 28 de abril de 1970 (Circular N.o 184), sólo se cursarán solicitudes de redescuento originadas en operaciones de compra de vientres vacunos para reproducción.

4) A partir del 1.o de junio de 1972 se deja sin efecto la resolución de este Banco Central de 23 de marzo de 1972, comunicada por Circular N.o 370.

Cr. Walter R. Garrido, Co Gerente General.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.78[illegible] al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.73[illegible] al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 5.845
Año 1919
Del número 5.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número [illegible].549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.641 al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 – 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre .... $ 1.500.00
Por año .... " 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día.

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 2.760.00
Por año .... " 5.520.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 – 91 59 25 – 91 65 83



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLI LEGISLATURA

27ª SESION ORDINARIA

PRESIDE DON JORGE SAPELLI
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON MARIO FARACHIO

SUMARIO

—"Escuela de Sanidad" y de Enfermería "Carlos Nery". (12)
—Eliminación de las planillas del Ministerio de Salud Pública.
—Planteamiento del señor senador Pereyra. Intervención de varios señores senadores.
—Se resuelve remitir la versión taquigráfica de lo actuado al Poder Ejecutivo.

—Alteración de la orden del día. (13)
—Palabras del señor senador Carrere Sapriza.
—Moción de los señores senadores Carrere Sapriza y Zorrilla de San Martín para que se traten como graves y urgentes los proyectos de ley insertos en los numerales 11, 14 y 15. (21)
—Se vota **afirmativamente.**
—Aclaración de los señores senadores Ortiz y Rodríguez Camusso. (25)

—Armada Nacional. (14)
—Moción para que se exprese al Ministerio de Defensa Nacional el beneplácito del Senado sobre la actuación de la Armada Nacional en ocasión del trágico suceso ocurrido en el Canal del Indio.
—La presenta el señor senador Ferreira Aldunate.
—Intervención de los señores senadores Zorrilla de San Martín, Carrere Sapriza y Mederos.
—Se resuelve aprobar la moción del señor senador Ferreira Aldunate y pasar la versión taquigráfica de lo expresado al Cuerpo Nacional de Bomberos, Administración Nacional de Puertos y Ministerio de Defensa Nacional. (16)
—Aclaración del señor senador Costanzo.

—Navegación por el Río de la Plata. (15)
—Memorandum relacionado con mejoras a realizar en distintos puertos para promocionar el turismo náutico.
—Manifestaciones del señor senador Vasconcellos. Pide que el memorandum se incorpore a la versión taquigráfica remitiendo copia a los Ministerios de Transporte, Comunicaciones y Turismo, Obras Públicas y Defensa Nacional.
—Se vota **afirmativamente.** (17)

—Viviendas del Barrio Obrero de La Teja. (18)
—Proyecto de ley por el que se suspenden los trámites de desalojos iniciados por Ancap contra los actuales ocupantes, ex-funcionarios del Ente, y se faculta a ese organismo a vender a los mismos dichas viviendas.
—Proposición del señor senador Vasconcellos. Solicita que se incluya en la orden del día en el lugar correspondiente.
—Se da lectura a la moción presentada. (24)
—Se vota **afirmativamente.** (31)

—Industriales, comerciantes y productores agropecuarios. (19)
—Proyecto de ley que establece que la persona obligada a pagar los impuestos nacionales, dispondrá de un plazo de 90 días, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, para regularizar el cumplimiento de obligaciones atrasadas que por ellos mismos hayan sido declaradas ante las oficinas recaudadoras.
—Manifestaciones del señor senador Vasconcellos. Pide que la Comisión de Hacienda se expida sobre el proyecto invitando al señor Ministro de Economía y Finanzas para considerar el tema.
—Se vota **afirmativamente.** (32)
—Fundamento de voto del señor senador Ortiz.

—Sesión secreta. (20)
—La solicita el señor senador Ravenna para considerar los pedidos de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos en las Fuerzas Armadas.
—Se procede a la lectura de la moción. (33)

—Nombramiento de una Comisión que analice la posibilidad de que se concierte una tregua en el Estado de Guerra Interno declarado por decisión de la Asamblea General. (22)
—Moción presentada por el señor senador Michelini.
—Se vota **negativamente.**

—Contrato de Préstamo y Convenio sobre Asistencia Técnica suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad del Trabajo del Uruguay. (23)
—Proyecto de ley por el que se le presta aprobación.
—Moción del señor senador Grauert para que el Senado realice sesión extraordinaria el próximo martes 20 de mayo, incluyendo en primer término de la orden del día dicho proyecto.

—Industria del Vidrio. (26)
—Proyecto de ley que establece el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores.
—En consideración. (Carpeta 254)
—Debate.
—Continúa la deliberación. (28)
—Se votan **afirmativamente** los artículos del 1º al 34 inclusive.
—Se votan **negativamente** los artículos 35 y 36.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

—Prórroga del término de la sesión. (27)
—Moción del señor senador Terra.
—Se vota **afirmativamente.**

—Trabajadores del cuero. (29)
—Proyecto de ley por el que se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los mismos.
—En consideración. (Carpeta 267)
—Se votan **afirmativamente** los artículos del 1º al 34 inclusive.
—Se vota **negativamente** el artículo 35.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

—Trabajadores del dulce. (30)
—Proyecto de ley por el que se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los mismos.
—En consideración. (Carpeta 269)
—Se votan **afirmativamente** los artículos del 1º al 34 inclusive.
—Se vota **negativamente** el artículo 35.
—**Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes.

—Alteración de la orden del día. (34)
—Moción para que se traten como graves y urgentes los proyectos de ley que figuran en los numerales 8 y 9.
—La presentan los señores senadores Pereyra, Michelini y Caputi.
—Constancia del señor senador Pereyra.
—El señor senador Hierro Gambardella pide que se trate como grave y urgente el proyecto de ley que figura en el numeral 12.
—El señor senador Costanzo solicita que se trate como grave y urgente el proyecto de ley que figura en el numeral 13.
—El señor senador Terra pide que se desglose la votación.
—Debate.

—"Elecciones Uruguayas". (35)
—Proyecto de resolución por el que se refuerza el rubro de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado en la cantidad necesaria para atender los gastos de publicación de la obra.
—Se resuelve declararlo grave y urgente y tratarlo de inmediato.
—En consideración. (Carpeta 211)
—Intervención de varios señores senadores.
—**Sanción.** Se comunicará.

—Llamado a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se sirva informar sobre designaciones de nuevo personal, pago en dólares a funciona-

rios de dicho Ministerio y situación del señor Ministro en relación con la Organización de Estados Americanos. (36)

—Palabras del señor senador Michelini relacionadas con la fijación de fecha. Aclaración del señor Presidente.

—Funcionarios públicos declarados cesantes o trasladados por aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad. (37)

—Proyecto de ley por el que se crea un Tribunal Extraordinario para atender las reclamaciones.

—El señor senador Rodríguez Camusso solicita que, previo informe de la Comisión, se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria a realizarse en el mes de junio y que la versión taquigráfica de sus palabras pase a la Comisión respectiva.

—Se vota **afirmativamente.**

—Preferencia. (38)

—El señor senador Singer pide que se considere como grave y urgente el proyecto de ley que figura en tercer término en la orden del día. Aclaración del señor Presidente.

—Préstamos para vivienda de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (39)

—Proyecto de resolución por el que se fijan los montos máximos.

—Se resuelve declararlo grave y urgente y tratarlo sobre tablas.

—En consideración. (Carpeta 266)

—Debate.

—Se levanta la sesión, por falta de quórum. (40)

(Es la hora 21 y 41 minutos.)

1.

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 16 de mayo de 1972.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana miércoles 17, a las 17 y 30 horas, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Continúa el debate acerca de la moción por la que se designa una Comisión Investigadora sobre el "Escuadrón de la Muerte". (Carp. 204. Rep. 120)

2º Designación de una Comisión Investigadora acerca de los sucesos acaecidos en la noche del 17 de abril y madrugada del 18 de abril. (Carp. 271. Rep. 121)

3º Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear" entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina. (Carp. 856/968. Rep. 112/972)

4º Elección de Vicepresidentes.

5º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

6º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

7º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que establece normas concernientes a la tributación de honores fúnebres. (Carp. 651/968. Rep. 57/972)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de resolución por los que:

8º Se refuerza el rubro "Secretaría y Sala" del Presupuesto del Senado en la cantidad necesaria para atender gastos de publicación de la obra "Elecciones Uruguayas 1972". (Carp. 211. Rep. 98)

9º Se fijan los montos máximos de los préstamos para vivienda de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. 266. Rep. 117)

10. Se dispone la realización de varios actos con motivo del centenario del natalicio del doctor Carlos Vaz Ferreira. (Carp. 192. Rep. 118)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

11. Se establece el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores de la industria del vidrio. (Carp. 254. Rep. 119)

12. Se crea la Cátedra Libre de Conferencias "Carlos Vaz Ferreira". (Carp. 261. Rep. 116)

13. Se establecen normas a efectos de regularizar los pagos a Retirados y Pensionistas Militares. (Carp. 2077/1971. Rep. 132/972)

14. Se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores del dulce. (Carp. 269. Rep. 143)

15. Se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores del cuero. (Carp. 267. Rep. 142)

16. Se aprueba el Convenio de Colaboración y Cooperación en el dominio de la Enseñanza, con la República Socialista de Rumania. (Carp. 985/968. Reps. 149 y 149 (bis)/972)

17. Se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Estado de Israel y la República Oriental del Uruguay, en el campo de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos. (Carp. 1307/969. Reps. 150 y 150 (bis)/972)

18. Se aprueba el Contrato de Préstamo y el Convenio sobre Asistencia Técnica suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad del Trabajo del Uruguay. (Carp. 2107/971. Rep. 151/972)

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto por los que se concede:

19. Venia al Poder Ejecutivo para designar Conjueces Militares. (Carp. 248. Rep. 141)

20. Venia al Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

a) **Ejército:** (Carps. 223 y 247. Reps. 137 y 140)

b) **Marina:** (Carp. 224. Rep. 138)

c) **Fuerza Aérea:** (Carp. 225. Rep. 139)

21. Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Visitadora de la División Higiene, del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 12 de junio de 1972). (Carp. 205. Rep. 133)

b) Oficial 4to. del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres. (El plazo constitucional vence el 12 de junio de 1972). (Carp. 206. Rep. 134)

c) Funcionaria del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha. (El plazo constitucional vence el 12 de junio de 1972). (Carp. 207. Rep. 135)

ch) Enfermera 1ra. del Instituto de Ortopedia y Traumatología. (El plazo constitucional vence el 12 de junio de 1972). (Carp. 208. Rep. 136)

d) Funcionaria de la Dirección Nacional de Correos. (El plazo constitucional vence el 14 de junio de 1972). (Carp. 214. Rep. 144)

e) Funcionaria de la Dirección Nacional de Correos. (El plazo constitucional vence el 14 de junio de 1972). (Carp. 215. Rep. 145)

f) Funcionario de la Dirección Nacional de Correos. (El plazo constitucional vence el 14 de junio de 1972). (Carp. 216. Rep. 146)

g) Guardián de Asistencia de Alienados Colonias "Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 19 de junio de 1972). (Carp. 221. Rep. 147)

h) Funcionario de la Dirección Nacional de Correos. (El plazo constitucional vence el 21 de junio de 1972). (Carp. 222. Rep. 148)

LOS SECRETARIOS"

2

Asisten los señores senadores **Barbot Pou, Beltrán, Caputi, Carrere Sapriza, Carresse, Costanzo, Echegoyen, Erro, Ferreira Aldunate, Grauert, Heber, Hierro Gambardella, Jude, Mederos, Michelini, Montaner, Paz Aguirre, Pereyra, Ravenna, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Santoro, Singer, Terra, Vasconcellos, Vaz, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Rath.**

Sin aviso, el señor senador **Machado Brum.**

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 37 minutos.)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Social, suscrito en Montevideo el 27 de abril de 1972, entre nuestro Gobierno y el Gobierno del Estado Español. (Carp. 282)

A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Ministerio de Defensa Nacional acusa recibo de los informes solicitados por el señor senador Erro, referentes a una audición radial, propalada por CX 24.

A disposición del señor senador Enrique Erro.

El mismo Ministerio acusa recibo de los informes solicitados por los señores senadores del Partido Nacional, relacionados con la gestión de la Delegación Uruguaya en la Comisión Mixta para el Relevamiento Integral del Río de la Plata.

A disposición de los señores senadores del Partido Nacional.

La Mesa da cuenta, que ha integrado la Comisión de Constitución y Legislación con los Miembros de la de Previsión y Asistencia Sociales, señores senadores doctores Walter Ravenna y Walter Santoro, para el estudio del proyecto de ley por el que se crea un Tribunal Extraordinario para atender en las reclamaciones de los funcionarios públicos declarados cesantes o trasladados por aplicación de los Decretos sobre Medidas Prontas de Seguridad. (Carp. 273)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: tengo dos planteamientos para hacer. Uno se refiere a un tema que considero muy importante y que, tan pronto el Senado pueda dedicarle su tiempo, debe considerarlo "in extenso". Se trata de un llamado que hizo, con motivo del 1º de Mayo, la Convención Nacional de Trabajadores, dirigiéndose al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y a todas las organizaciones del país. No se si esa nota llegó a la Mesa y le fue dada entrada.

El texto de la nota a que hago referencia, dice lo siguiente: "Realizada la primera etapa del plan de lucha, manifestada claramente la aspiración de un cambio en la política económica y social a través de grandes acciones que culminaron el 1º de Mayo en un verdadero plebiscito popular, la Convención Nacional de Trabajadores reclama una urgente respuesta del Poder Ejecutivo, del Parlamento y de las Autoridades Municipales sobre los siguientes temas:

1) Reivindicaciones salariales.

2) Derogación de la Coprin.

3) Reposición de los destituidos.

—Derogación del decreto que prohibe movilizarse en la calle antes de las 19 y 30 horas.

—Derogación del decreto que sanciona a los trabajadores que hacen huelga coartando un derecho constitucional.

4) Leyes reclamadas por los gremios de la enseñanza.

5) Protección y creación de nuevas fuentes de trabajo.

—Medidas de defensa y estímulo a la producción nacional.

6) Restablecimiento de las libertades públicas.

La Cnt consustanciada con los ideales artiguistas, convoca a todos los sectores sociales a luchar sin descanso para obtener un nuevo rumbo en la política económica y social, objetivo por el cual los trabajadores ponen en marcha la segunda etapa del Plan de Lucha, que pasará por el Encuentro de Comité de Base o Comisiones Internas de todos los sindicatos los días 12, 13 y 14 de mayo..." —ya se realizó con una asistencia realmente importante y con una discusión muy elevada— "...como expresión de la voluntad de los trabajadores de poner fin a la política antipopular y antinacional de la oligarquía, así como la acción antipatriótica de especuladores, usureros, enemigos del pueblo uruguayo, de su soberanía y de su felicidad. (Firma) Secretariado Ejecutivo de la Cnt".

Voy a solicitar, señor Presidente, que este petitorio sea considerado por la Comisión de Previsión y Asisten-

cia Sociales del Senado integrada con dos miembros de la de Presupuesto, a los efectos de llamar a su seno a los Ministros respectivos y conversar sobre la forma en que el Poder Ejecutivo puede, por supuesto si tiene las mayorías correspondientes, atender el reclamo de la Cnt.

No quiero extenderme sobre lo que fue la jornada del 1º de Mayo y lo que significó la presencia en la calle de decenas y decenas de miles de manifestantes, así como lo que fueron las jornadas del 12, 13 y 14 pasados, fechas en que se discutió en los Comités de Base todo este Plan de Movilización. Tampoco quiero extenderme sobre la situación económica que vive en estos momentos el país, el apremio de los trabajadores para atender su presupuesto, todo lo que tiene que ver con la política salarial y las reivindicaciones establecidas en este memorandum. Creo que la intervención de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales en la consideración de un tema tan importante, con la seriedad debida, puede significar para el país la posibilidad de encontrar mejores caminos que logren restablecer, en parte, el "standard" de vida que nuestros trabajadores han perdido y que quieren ir recuperando para luego poder atender problemas importantes que ellos tienen.

Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR ERRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto.

SEÑOR ERRO. — Vamos a acompañar la moción del señor senador Michelini porque juzgamos que es muy importante que el Senado recoja las aspiraciones legítimas de los trabajadores.

5

Aprovechando la interrupción que hemos solicitado, quiero recordar que en la tarde de ayer dimos cuenta de otra detención arbitraria, esta vez del compañero doctor Ruben Perdomo, en Cerro Largo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego al señor senador se atenga a la moción que está en discusión.

SEÑOR ERRO. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

El señor senador Alembert Vaz nos había preguntado si teníamos más nombres de personas detenidas. Tengo aquí la lista; Arnoldo Pica Silveral (bancario); Carlos Fernández (sacerdote); Javier (otro sacerdote que fue muy maltratado y luego liberado); Eulalia Borba (maestra); Isabel Costa (profesora en Fraile Muerto); Gustavo Spera (profesor en Melo, que ya había estado detenido en Punta de Rieles); Crisanto Rodríguez (profesor en Melo); Teresita Rivera (profesora); Francisco González. A Crisante Rodríguez lo sacaron de adentro del Liceo en momentos en que dictaba clases. Además, Pablo Orgambide (maestro); Ademar Silvera (maestro); Moas (funcionario de Asignaciones Familiares); "Chiquita" Aspiroz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción de orden para votar, señor senador.

SEÑOR ERRO. — Voy a acompañarla, pero quería dar estos nombres para que se advierta que también en Cerro Largo entró la barbarie que se ha desatado sobre el país. Se trata de personas responsables y con cargos de jerarquía. Algunos de ellos fueron sacados violentamente por las Fuerzas Conjuntas de los lugares donde estaban dictando clases. ¿Qué pensará esa adolescencia? ¿Qué pensará esa niñez? Evidentemente, tiene que ubicarse en la línea correcta: que todo esto está desencadenándose en una forma tal, que va a llegar un momento en que nadie podrá detener esta ola de detenciones, arbitrariedades y torturas, porque, incluso, uno de los sacerdotes fue torturado.

Finalmente, digo que voy a votar con entusiasmo la proposición del señor senador Michelini. Creemos que es muy importante que tratemos de ser absolutamente breves, porque queremos salir hoy del Senado habiéndose aprobado los tres Seguros de Enfermedad, la investigación del Escuadrón de la Muerte y la investigación del asesinato de los 8 obreros en el Club Comunista de la calle Agraciada. Creo que el Senado perdería toda su imagen, aún en el deterioro que tiene, si no saliéramos hoy de esta Sala habiendo aprobado estas investigaciones.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la moción del señor senador Michelini.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Puede repetir en qué consiste, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Es para que la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, integrada con 2 miembros de la de Presupuesto, considere el petitorio elevado por la Cnt el 1º de Mayo, al término de su movilización, que comprende los siguientes puntos: reivindicaciones salariales; derogación de la Coprin; reposición de los destituidos; derogación del decreto que prohibe movilizarse en la calle antes de las 19 y 30 horas; derogación del decreto que sanciona a los trabajadores que hacen huelga coartando un derecho constitucional; leyes reclamadas por los gremios de la enseñanza; protección y creación de nuevas fuentes de trabajo; medidas de defensa y estímulo a la producción nacional y restablecimiento de las libertades públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada por el señor senador Michelini.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 21: **Afirmativa.**

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — El otro problema al que me quería referir, tiene que ver con un aspecto sobre el cual voy a hacer una información muy sucinta, ya que no quiero seguir distrayendo la atención del Cuerpo.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — En cuanto termine con este planteamiento; pero, antes que al señor senador Heber, debo concederle una interrupción, en su momento, al señor senador Terra, que me la había solicitado previamente.

La Asamblea General realizó, como es sabido, una sesión que se prolongó durante 45 horas, a lo largo de tres días. En ella, se hizo una serie de denuncias sobre torturas que se llevaban a cabo en todo el país. Muchos señores legisladores —de todos los partidos— compartieron nuestra preocupación, y los señores Ministros, tomaron debida cuenta de los sucesos denunciados. Otros señores legisladores, sin compartir, se escandalizaron; y otros, señor Presidente, permanecieron indiferentes.

Hemos conversado, aquí, con una delegación de compañeros de Durazno, que nos ha señalado que en aquel departamento se siguen aplicando la capucha y el plantón, y deteniendo con las muñecas atadas con alambre, durante 8, 10 ó 12 horas. El hecho es, entonces, que 48 horas después de terminada la Asamblea General y a pesar del compromiso de los señores Ministros, se siguen aplicando las mismas torturas que se habían denunciado.

No sé qué otros mecanismos podrían encontrarse o arbitrarse para obtener el fin que queremos procurar con este planteamiento. No se nos ocurre otro, en este momento, que el de pedir que se pasen las palabras pronunciadas a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, ya que, como es sabido, la Comisión de Legislación de la Asamblea General —que tendría, como cometidos, el de realizar el contralor y fiscalización de estos hechos, con la presencia de los señores Ministros, y posibilitando, incluso, el traslado, en este caso concreto, a Durazno, para comprobar qué es lo que está sucediendo en sus cuarteles, al igual que en los de todo el país— no se reúne por falta de quórum, con lo cual la impotencia es total.

Le concedo al señor senador Terra la interrupción que me había solicitado.

8

SEÑOR TERRA. — Con relación, exactamente, al tema de que se está ocupando el señor senador Michelini, debo recordar que ayer formulamos un pedido de informes —a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior— sobre el trato que había recibido el sacerdote Severio Mori, en Melo.

Este pedido fue hecho en razón de que fui informado de que había sido detenido y encapuchado durante 52 horas, recibiendo males tratos, como consecuencia de los cuales, incluso, vomitó con la capucha puesta, la que no le fue quitada, sino que, por el contrario, le fue refregada más de una vez, llevándola, en esas condiciones durante 7 u 8 horas, con las manos en alto y las piernas abiertas, hasta que cayó al suelo, donde lo golpearon, en los riñones y en el estómago con los puños y con las culatas de los rifles. Luego, lo liberaron, exigiéndole que firmara, antes, una declaración —a lo que él se negó—, que determinara que había sido objeto de buen trato; transó, finalmente, firmando que el trato había sido regular.

Estos son los elementos que motivaron mi pedido de informes y sobre los cuales quisiera la explicación correspondiente, por parte de los Ministerios mencionados.

Digo, ahora, estas palabras, —cuando se está tratando este tema— para que se comprenda mejor la gravedad de las razones por las cuales formulamos el referido pedido de informes a los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior.

Muchas gracias.

9

SEÑOR MICHELINI. — Le concedo la interrupción que me había solicitado, al señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Voy a apartarme un poco del tema sobre el cual se está deliberando, para pasar a señalar lo siguiente.

Nuestro sector ha sido sorprendido, en el día de hoy, por una publicación aparecida en "La Mañana", en forma de comunicado emitido por dirigentes herreristas. Yo me precio de ser herrerista, pero nada sabía de esto. Esa publicación aparece como hecha textualmente, ya que figura entre comillas.

Además, ese mismo diario dice que la misma procede de voceros herreristas. Y repito que nosotros somos herreristas, por lo cual eso está de más, entonces.

Creo innecesario leer tal declaración, porque, entre otras cosas, ello significaría darle estado público a una declaración de esa naturaleza. Pero, señor Presidente, queremos manifestar nuestro repudio a ese tipo de comunicados, sin abrir juicio sobre la técnica de recabar fondos para determinado periódico, en la que desde ya reconozco a gente honrada...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Cómo sin abrir juicio?! Abra juicio.

SEÑOR HEBER. — Dije honrada...

(Interrupciones. Dialogados. Campana de orden.)

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Lo único que faltaba: sin abrir juicio!

SEÑOR HEBER. — Lo único que faltaba es que se adelante con esa actitud extemporánea.

SEÑOR MEDEROS. — Por una afirmación canallesca...

(Interrupciones. Dialogado. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra —por una interrupción concedida por el señor senador Michelini— el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Gente honrada, agrego —aunque tenga que decirlo, lamentablemente, en una forma que no esperaba, ante estos gritos que se han originado—.

Rechazo, entonces, lo que se ha querido señalar en...

SEÑOR MEDEROS. — Por una afirmación canallesca, repito.

SEÑOR HEBER. — El señor senador podría haber hablado hoy —del mismo modo que yo lo hago ahora— si hubiera tenido la sensibilidad necesaria para pedir la palabra. Parece mentira!

(Interrupciones. Dialogados. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER. — Desgraciadamente, estas manifestaciones que queríamos hacer, con absoluta honestidad de mi parte, han quedado un poco truncas —si se quiere— por estos gritos extemporáneos que se han proferido.

Pero, señor Presidente, reitero, rechazamos este tipo de publicaciones; reconozco por supuesto que quienes prestigian el periódico en cuestión es gente de la cual tenemos el mejor concepto. Repito: tengo la mejor impresión, de las personas que están, por lo menos, prestigiando con su nombre, este periódico.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿En virtud de qué se han sentido ofendidos los compañeros?

SEÑOR HEBER. — No lo se.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no veo por qué. Constituye una incógnita. Es, para mí, un secreto, saber en qué consiste la ofensa. Y, cuando veo algunos ánimos enardecidos, lo entiendo cada vez menos. Entonces, me siento yo ofendido por el hecho de que se sospeche respecto de circunstancias sobre las cuales no tengo, ni siquiera, la comprensión debida.

Quisiera que se aclarara.

SEÑOR HEBER. —La técnica es la del grito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — No me voy a referir, naturalmente, a este problema lateral, ya que no me toca esta incidencia; pero, señor Presidente, de cualquier manera, creo que es necesario expresar, desde mi punto de vista personal y con toda honestidad, mi total reconocimiento a las personas...

SEÑOR HEBER. — Se hablaba de voceros herreristas, y me pareció que era necesario aclarar.

SEÑOR MICHELINI. — Yo digo otra cosa.

Si la aparición del diario del señor senador Ferreira Aldunate dependiere de mi dinero, aunque es poco el que yo puedo aportar, lo daría con mucho gusto, aunque no coincida con las ideas que él sostiene.

Pienso que es necesario que todas las ideas puedan expresarse en el país. Y un grupo tan importante como el del señor senador Ferreira Aldunate, tiene que tener la posibilidad de expresar su opinión. Como es sabido, nosotros venimos enfrentando diversas dificultades para poder contar con algunos diarios que, de alguna manera u otra, reflejan nuestro pensamiento. Y, de paso, señor Presidente, no podemos menos que recordar la sinrazón de las afirmaciones que dicen que el gobierno no tiene diarios que traduzcan sus opiniones. Vaya si los tiene, y de qué manera!

Señalo, con sinceridad, señor Presidente que, a pesar de las discrepancias que tengamos con el sector del señor senador Ferreira Aldunate —ayer mismo tuvimos un tenaz enfrentamiento parlamentario con los señores senadores Vaz y Santoro— entiendo (yo, que no soy blanco) que es absolutamente imprescindible que tenga su expresión periodística. No en vano representa más de 400 mil voluntades y no en vano, tampoco, el señor senador Ferreira Aldunate, ha sido el candidato individualmente más votado. Sería inadmisible que, en tales condiciones, no pudiera expresar públicamente su opinión, que sólo puede ser difundida, al presente y con dificultades, a través de las palabras que puedan pronunciar sus legisladores en el Parlamento.

Cómo no va a tener derecho, entonces, a divulgar y difundir sus opiniones y su pensamiento!

Si hay que ratificar honestidad, lo hago, con mucho gusto. Es hora de que se vaya terminando con estas cosas.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

10

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor senador, pero, previamente, podríamos votar las proposiciones que se habían hecho y, luego, seguir con la discusión de este tema.

(Apoyados.)

—Se trata del pase de mis palabras sobre lo acaecido en Durazno, así como de las pronunciadas por el señor senador Terra, hoy y ayer, al igual que las expresadas, en la sesión anterior, por los señores senadores Ferreira Aldunate, Erro y el que habla.

Pediría que se votara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ayer, habíamos quedado en que pasaba todo esto a votación, después de la hora previa.

Se votaría, ahora, el pase de las palabras pronunciadas hoy en Sala, porque todas las mociones de ayer se decidió pasarlas al final de la hora previa. Entonces, se votarían en este momento las mociones de los señores senadores Michelini y Terra.

SEÑOR ERRO. — Y también la nuestra, que se refiere a los detenidos de Melo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería el pase de esas palabras a los Ministerios del Interior y Defensa Nacional.

SEÑOR ERRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI. — Que se voten las de ayer, también, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las de ayer son varias y hay que leerlas. Hay pases de palabras, porque lo del señor senador Ferreira es una nota, así que la dejamos para después.

(Apoyados.)

Se va a votar el pase de las palabras pronunciadas ayer y hoy por los señores senadores a los respectivos destinos propuestos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—23 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR CAPUTI. — Que se vote la moción de felicitación a la Armada Nacional, que ayer quedó sin votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay muchos que quedaron sin votar. Habíamos resuelto pasarlas a votación para después de la hora previa. Esa fue la voluntad del Senado. Si desea hacerlo ahora, puede hacerlo.

Para ordenar el debate se va a votar si el Senado desea votar en este momento las mociones presentadas ayer.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Se puede votar todo en un instante. Es sólo levantar la mano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero puede haber muchos señores senadores que quieran hablar sobre las mociones.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Ya hablaron ayer.

SEÑOR PEREYRA. — Yo no voy a votar, porque no tengo seguridad de que no se produzca un nuevo debate y volvamos a lo de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, las dejamos para una vez finalizada la hora previa.

(Apoyados.)

11

Estaba en uso de la palabra el señor senador Michelini y le había pedido una interrupción el señor senador Vaz.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — En realidad, señor Presidente, pedí la prioridad de la interrupción en virtud de que fui de los que, un poco intempestivamente, le contestamos al señor senador Heber. El señor senador debe comprender que cuando él dijo "sin abrir juicio", nos hizo reaccionar, quizá un poco con exceso, pero frente a una publicación de esta naturaleza nosotros veníamos bastante molestados a Sala.

(Interrupciones. Campana de orden.)

—Reconozco la honestidad política y de propósitos que caracteriza al señor senador Heber, que, naturalmente, no tiene ninguna connivencia con esto, de forma que dejo tranquila su conciencia y también la del señor senador Echegoyen, —porqué no decirlo—, en el sentido de que en ninguna medida están relacionados con eso.

Pero nosotros soportamos un proceso de indignación frente a un artículo agraviante, calumnioso y presuntivamente anónimo, publicado por un diario presuntivamente serio, en este país.

SEÑOR PEREYRA. — No puede ser serio un diario que reclamó un golpe de estado.

SEÑOR VAZ. — Hay que aclararlo y aquí tenemos las pruebas.

Pero frente a una cosa de esta naturaleza hay el deber, la obligación, de reaccionar. Como representantes de un movimiento dentro del Partido Nacional vamos a defender la dignidad de nuestro movimiento en todos los campos y frente a quien sea. Se ha hecho una afirmación calumniosa e insólita. Parece increíble que el diario "La Mañana", o el director o el redactor responsable o quien sea, haya tenido el atrevimiento y la cobardía de haber publicado este artículo sin saber quién es su autor. Esperamos que el autor de este artículo aparezca, si es que tiene coraje para hacer estas afirmaciones y si es que tiene pruebas.

Estamos haciendo la promoción para la fundación de un diario, en la forma más limpia, honesta y popular que se conoce. Nadie, ni de esta Cámara ni de la calle, ningún ciudadano en este país, puede decir que se ha ido a una empresa o a una persona a pedirle siquiera el mínimo recurso para este periódico.

SEÑOR SINGER. — Y si le piden ¿qué hay?

SEÑOR VAZ. — Le quiero decir que no estamos coaccionando a nadie. Estamos haciendo propaganda para la fundación de un diario, cosa perfectamente legítima. Por ello, esto es inusitado e increíble y sólo un mal recurso de cobarde, con bajeza puede llevar a este terreno de publicar esta bazofia que ni merecería ser considerada aquí, en el Senado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Con mucho gusto, aunque ya terminé; pero lo hago para facilitar la terminación de este incidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé a qué altura del horizonte estoy, porque quedan algunas aclaraciones que hacer respecto a lo que acaba de decir el señor senador Vaz, cuya altura de propósitos y cuya caballerosidad me constan, cosa que me complazco en reconocer.

Pero lo que no he podido es hilvanar la relación que pueden tener las manifestaciones que acaba de hacer con las que había hecho el señor senador Heber, en un comentario respecto de la publicación de "La Mañana". No tiene nada que ver. Por eso es que me alarmó y hasta puedo decir que me causó cierta sorpresa una especie de inflamación repentina que se produjo en Sala, por parte de algunos oradores, refiriéndose a esas manifestaciones que son absolutamente inofensivas para quien no tiene nada que ver con eso, caso en que se encuentra, por ejemplo, el señor senador Vaz, por citar un nombre, sin que eso quiera decir que sea el único.

A todos aquellos en quienes produjo la reacción que advertí en Sala, deseo dirigirme, para señalar que es absolutamente injusta esa reacción si no se hacen las aclaraciones que, por lo menos, por su parte, hizo el señor senador Vaz, que dijo lo que había que decir: Esto no tiene nada que ver con nosotros.

Eso es lo que faltaba decir y no se dijo. En cambio, cruzó la Sala, como una especie de ciclón lamentable, una indignación producida por los comentarios del señor senador Heber, mi amigo, como si hubiera golpeado en mitad del pecho a los señores senadores.

Estoy seguro, después de oir las palabras del señor senador Vaz, —tengo esa certidumbre— de que, efectivamente, en este momento deben algunos de ellos, por lo menos, si no todos, lamentar haber intervenido en un debate en el que, lo que sobraba, era la inflamación que injustamente había provocado.

Estas manifestaciones pueden, quizá, ser excesivas, pero yo no las digo como reacción contra lo que se ha hecho, sino considerando plausible que se haya provocado un aquietamiento de espíritu que demuestra la injusticia que se había cometido con nuestro compañero, que no merecía ese tratamiento.

SEÑOR VAZ. — Lo aclaramos, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si no estuvieran de acuerdo con mis palabras, no tengo ningún inconveniente, sin ánimo de agraviar, de recogerlas para comentar las que ocurrieran.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Para que se pudiesen mover la Presidencia y los señores oradores con mayor tranquilidad, desearía que el señor Presidente tomase la dirección del debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desde luego, señor senador, pero si usted me la da.

¿Terminó, señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ruego a los señores senadores que abrevien en lo posible, porque debe continuar la lista de oradores.

Es un incidente que, lógicamente, comprendo que debe ser aclarado.

Tiene la palabra el señor senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. — Señor Presidente no podemos dejar pasar en silencio, sin ningún comentario, la canallada que se comete o que está inserta en el artículo aparecido en el diario "La Mañana", en su edición de hoy, titulado "Los herreristas ánte una recolección de fondos".

Posiblemente el artículo en sí, que tiene todas las características de una cosa sucia, baja e inmunda, no valdría la pena ni haría que nuestra voz resonara en el ámbito del Senado. Pero como vemos y comprendemos que tiene una intención que va más allá de lo que puede aparecer como una actitud de cobardes y de bajos, creemos que tenemos que hacer alguna referencia al respecto.

El artículo dice: Voceros oficiales del herrerismo.

Nos interesa señalar que el herrerismo no tiene voceros oficiales, como dijimos en la Asamblea General, que no es un partido político, que no es un grupo ni es el todo. El herrerismo es ideología y actitud ante los sucesos políticos.

Podríamos definir, creemos, que es satisfacción lo que entendemos por herrerismo. Pero deseamos manifestar que, para ser herrerista, para sentirse tal, como lo fue y lo enseñó siempre el doctor Luis Alberto de Herrera, hay que ser real y verdaderamente honrado; honrado moralmente, honrado en las actitudes políticas y honrado, inclusive, en las decisiones y aún en los gestos. Gente que escribe o da a publicidad comunicados como éste, no tiene esas condiciones; evidentemente, no las tiene ni las podrá tener nunca, porque seguramente no las puede ni comprender, porque nació ya inmoral, deshonesta, y deshonrada.

Decimos pues, que lo que se pretende con esta publicación, —que es anónima y que, indudablemente, como manifestó el señor senador Vaz, quede emplazado el Director responsable del diario "La Mañana" para dar el nombre de quienes firmaron el comunicado y si así no lo hiciera, quedaría él como responsable de estas cosas tan sucias y bajas,— es atacar cosas esenciales, porque se procura combatir a Wilson Ferreira Aldunate por la condición de haber

sido el ciudadano que reunió en su torno el mayor número de voluntades, en un encuentro cívico en el que el pueblo uruguayo fue llamado a decidir. Y lo hace el diario "La Mañana", repito, procurando atacar elementos esenciales de nuestra conformación democrática y de nuestra estructura política.

Se ataca a un ciudadano de conducta totalmente límpida que, además, tiene la condición de liderar al sector mayoritario del Partido Nacional, que es un poco decir liderar a parte importante del país. Se le ataca, por eso, porque se quiere y pretende disminuir los valores fundamentales y esenciales de nuestro sistema democrático. Se ataca a los ciudadanos que son libres, que son conductores, que son capaces de comprender el reclamo popular en las expresiones mayoritarias procurando darle salida a través de distintas disposiciones y medidas de tipo legislativo o de carácter gubernativo.

Quiere decir que aquí, lo que vemos, es un ataque a la estructura de nuestro país. Eso es lo que está comprendido en el sustractum de esta bajeza que hoy comentamos y por eso vale la pena la referencia, porque hay que desnudar ante la opinión pública a los que, alardeando en cada instante de que están defendiendo a la democracia, lo que realizan es un ataque canallesco, cobarde, a traición contra las instituciones.

En ese ataque a Wilson Ferreira Aldunate se combate a nuestras instituciones, a nuestros partidos, a nuestros políticos y a valores esenciales de la República. Por eso, nuestra reacción y nuestra protesta.

Terminamos diciendo que, para Wilson Ferreira Aldunate caben, en toda su amplitud, las expresiones que un día vertiera el doctor Luis Alberto de Herrera. Dijo en una oportunidad: "No soy hombre de sociedades comerciales, no tengo vinculaciones con consorcios, no tengo ninguna relación con intereses comerciales o financieros; mis alas no las corta nadie; no me gusta ser pájaro de jaula".

Creemos que estas expresiones del doctor Luis Alberto de Herrera caben perfectamente para Wilson Ferreira Aldunate y con ellas contestamos a aquellos que pretenden utilizar un diario enemigo de las instituciones, para dar salida a un sentimiento inferior, porque ellos también son de estatura muy pequeña, tremendamente pequeña, ya que apenas alcanzan a hacer porquerías como ésta a que nos referimos.

SEÑOR MEDEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Como fui uno de los inflamados frente al tono de las declaraciones del señor senador Heber, quiero hablar claramente.

Expreso mi total solidaridad con el movimiento "Por la Patria" y, especialmente, con su líder, el señor senador Wilson Ferreira Aldunate.

Voté a Wilson Ferreira y me siento honrado por haber apoyado a uno de los mejores uruguayos del momento presente, señor Presidente, por su talento, sus virtudes, su honradez y también por las preocupaciones que expresa por el porvenir nacional.

Califiqué de canallesco ese artículo, cuando el señor senador Heber no hablaba claramente respecto a la contextura del mismo y decía que no se pronunciaba sobre el fondo del asunto.

SEÑOR HEBER. — No apoyado. Eso no es cierto, es falso.

SEÑOR MEDEROS. — No es falso, señor senador. Usted titubeó inicialmente, por lo que nos inflamamos. Luego, reconozco que rectificó...

SEÑOR HEBER. — No me rectifiqué nunca, porque...

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede interrumpir, señor senador Heber.

SEÑOR MEDEROS. — Me alegro de que aclare su posición, señor senador.

Por eso nos inflamamos y calificamos al infundio de canallesco.

Es canallesco, señor Presidente, no solamente el infundio, sino el haberle dado cabida en ese diario, que no tiene contextura moral para enjuiciar al senador Ferreira Aldunate y su movimiento popular, porque es un diario que ha propiciado el golpe de estado, en un momento de tanto peligro para nuestras instituciones.

Es menester aclarar, entonces, que el infundio está a la altura moral de ese diario que le ha dado cabida.

De modo que aclaramos nuestra posición, señor Presidente, y expresamos nuestra inalterable adhesión a la personalidad del señor senador Wilson Ferreira Aldunate.

SEÑOR PEREYRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Parecería innecesario, señor Presidente, que después de haber hablado mi compañero de bancada, el señor senador Carminillo Mederos, yo agregue algunas cosas.

Además de que resulte obvio expresar mi solidaridad con Wilson Ferreira Aldunate, a quien tuve el honor de acompañar en la jornada electoral reciente, quiero decir que mucha gente, que no leyó este artículo, no sabe lo que en él se dice o se insinúa.

Se desea comparar una campaña de búsqueda de fondos para la fundación de un diario, que se hace pública y limpiamente, a la luz del día, con la actitud del Ministro coimero que denunció aquí Wilson Ferreira Aldunate; son, evidentemente, actitudes distintas.

El diario "La Mañana" carece de autoridad porque cuando el Parlamento enjuició, a través del señor senador Ferreira Aldunate a ese Ministro que coaccionaba a las empresas a las que debía controlar para que cumplieran con sus obligaciones y lo hacía en cambio para que contribuyeran a su rotativo, no oímos a "La Mañana" censurar eso. Y ahora recoge este infundio, esta inmundicia anónima pretendiendo causar daño moral a un ciudadano tan distinguido, a este ejemplar ciudadano y gran conductor político.

Decimos que es una expresión vana porque, de ninguna manera, puede llegar a menoscabar la sólida contextura moral que siempre ha ofrecido a la consideración de la ciudadanía uruguaya.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR HEBER. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar a una alusión?.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER. — Solamente para manifestar, dado que algún señor senador ha expresado que me rectifiqué de las palabras pronunciadas, que nunca, en ningún instante, de la exposición que realicé, pasó eso, y es testigo el Senado. Ante gritos y prepotencia; jamás me voy a rectificar; podré, sí, hacerlo frente a un argumento lógico y justo, no teniendo inconveniente en volver atrás si estoy equivocado.

Por otra parte advierto un empecinamiento por querer tergiversar el espíritu de mis palabras, parecería que no querían una actitud hidalga por parte nuestra; ahora lo sienten y lamentan que la hayamos tenido.

SEÑOR MEDEROS. — No apoyado.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Comparto las expresiones de los señores senadores que han manifestado su repudio a este tipo de periodismo.

Desde luego, debemos felicitarnos de que haya aparecido esta enfermedad porque siempre es necesario que ello acontezca para demostrar que en este país y en esta materia, se goza de buena salud.

Todavía queda como una figura de otro siglo, en los tiempos del Rey que salió este tipo de gente que se arma de corajina y trata de disipar su materia gris a través de la prensa oral o escrita, y al final, todo el pueblo comprueba que no es gris sino materia negra.

En mi juventud estaba acostumbrado a escuchar —la he oído en mi madurez también— a este tipo de pasquinista que sale a campo traviesa, en pose heroica, tratando de lanzar una bomba para destruir a sus presuntos adversarios, la cual, al reventar sólo resulta ser un simple buscapiés.

Creo que no hay que dar más importancia a este episodio. Estos no son hombres, son cualquier cosa, porque no llevan virilidad en sus aspectos físicos o morales.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Aunque parezca obvio, debo decir que hago mías las palabras de los compañeros que se han referido a este asunto.

Espero que en día de mañana, este diario publique las firmas que, sin duda, vienen al pie de ese comunicado oficial, de las autoridades partidarias que se invocan, porque, si no fuera así, no sería ni comunicado ni oficial. Si aparecen las firmas, sabremos a quiénes tendremos que exigir responsabilidad; si no sucede eso, comprobáremos que es de todo el diario.

El señor senador Ferreira Aldunate está muy por encima de estas pequeñas nimiedades. Pienso que hablar de él directamente; lejos de enaltecerlo, puede disminuir su prestigio, figura, honestidad y decoro personal.

Y digo más. Este diario no está escrito por tontos, por inhábiles. Al contrario, se destaca por la inteligencia de quienes lo inspiran y por la habilidad de sus artículos. En consecuencia, no creo que esté apuntando a un objetivo tan pequeño como éste, como es el de enturbiar la campaña de promoción de un diario, sino que está dirigiéndose a designios más altos en que, forzadamente, a veces, tiene que aludir a la gran unión nacional. Seguramente, en el fondo de sus espíritus, estos mezquinos periodistas están desesperados queriendo impedir que esa unión se realice. Naturalmente, deben ser de los que profesan aquello de que más vale ser cabeza de ratón y no cola de león. En cualquier acuerdo nacional, estos sujetos estarían a la cola, debido a los antecedentes que ha mencionado el señor senador Vaz y otros, que llenarían unas 40 horas de la Asamblea General, si tuviéramos que detallarlas prolijamente.

Por eso entiendo que es una insidia que tiene profundidades. Esperamos que las podamos cortar de raíz.

Repito que voy a esperar 24 horas, porque pienso que habrá un editor responsable, una autoridad partidaria responsable, un comunicado oficial con firmas responsables; de lo contrario, sabremos quién es el bajo, el mezquino, el pequeño que invocando autoridades y comunicados inexistentes, se complace en destilar, a través de esas columnas, la propia ruindad de su corazón.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Parecería que fuera inútil que expresara dos o tres palabras, porque frente a este artículo bajo, anónimo, pequeño, ruin, está demás que expliquemos.

El señor senador Mario Heber ha expresado el pensamiento cabal de nuestra agrupación política.

Nadie puede suponer que seríamos capaces, ninguno de nosotros, de semejante ruindad.

Deseo ser solidario totalmente, con las expresiones del señor senador Heber; pero también lo quiero ser con los dirigentes del movimiento "Por la Patria", que van a sacar a la calle este diario, porque conozco su hombría de bien, su pensamiento patriótico y nacionalista, que los impulsa a hacer aparecer a este nuevo rotativo blanco, que tanta falta le está haciendo al país.

Sé, porque todos me conocen muy bien a través de tantos años en el Parlamento, que ninguno de ellos puede suponer, ni remotamente, que seamos capaces de actitudes como las que hoy se marcan.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tieen la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Recién al entrar a Sala, me enteré de este mezquino y despreciable artículo aparecido en "La Mañana", con el que se pretende agraviar a la figura de Wilson Ferreira Aldunate, que por su contextura moral y sus recios perfiles éticos, está más allá de cualquier intento de este calibre, porque, en determinado instante, pudo alzar su voz censora para denunciar aquí la corrupción. La mejor demostración de una vida clara, limpia y sin tacha, es que pudo formular las denuncias estremeciendo a la República con los datos que aportó, sin que quienes intentaran —me imagino— rastrear con lupa en su vida, encontraran, a lo largo de toda una existencia dedicada a la lucha política, ni la sombra de un desliz ni el menor trazo de incorrección.

Expresamos, desde acá, nuestra solidaridad con los compañeros del movimiento "Por la Patria", y, en particular, con el señor senador Wilson Ferreira Aldunate, y que nos repugna este despreciable y mezquino intento de agraviar una personalidad como la del señor senador.

SEÑOR BARBOT POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBOT POU. — Queremos manifestar nuestra solidaridad a los compañeros del movimiento "Por la Patria" y rechazar, con todo poder, las versiones de ese artículo que ha publicado el diario "La Mañana", que no he podido leer.

Puedo asegurar que las autoridades del sector que integramos, Herrera-Ruralista, cuyo presidente es el señor senador Echegoyen, aquí presente, desconocen, totalmente, quien haya podido enviar ese artículo.

Además, conozco al señor senador Ferreira Aldunate desde las postrimerías de la niñez, cuando luchábamos bajo el Lema Partido Nacional. Hemos discrepado por procedi-

mientos, pero nunca hemos negado la honestidad y brillantez del compañero Wilson Ferreira.

Nada más.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: yo también debería decir algunas palabras respondiendo a ese artículo, pero si no lo hago, es porque empezar a responder a artículos viles de ese diario, sería para nunca acabar.

Siento, sí, que hoy le toque al señor senador Ferreira Aldunate, algo que por toneladas nos ha tocado a todos nosotros, durante muchos meses, desde la formación del Frente Amplio hasta ahora.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No pensaba plantear el tema que ha merecido la consideración del Senado ni intervenir en este debate. Creo que las cuestiones de honor, cuando se trata del nuestro y del de nuestro grupo político, no son opinables. Me limito, simplemente, a expresar mi gratitud a la actitud de los señores senadores que se han expresado en forma tan generosa, lo que compromete, repito, mi agradecimiento.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Señor Presidente: en nombre de nuestro grupo, quiero decir que nuestro silencio no significa más que una indignada protesta ante el honor menoscabado, que nunca hemos puesto en duda.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Digo, también, que el Senado sabrá disculpar nuestra inflamación ocasional, porque tratándose de temas de esta naturaleza, es preferible pecar por inflamado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: no estaba en Sala cuando se planteó esta incidencia. Quiero, simplemente, expresar nuestra solidaridad en torno a los términos de repudio que se han expresado en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Caputi.

SEÑOR CAPUTI. — Señor Presidente: después de tres meses, me toca hacer uso de la palabra en la hora previa; pero en homenaje a que restan pocos minutos para su terminación, estaría dispuesto a no comenzar el tema, con tal de poder tratar algunos proyectos por vía de la moción de grave y urgente.

12

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Quiero llamar la atención del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Salud Pública, sobre un procedimiento que, a mi juicio, se está llevando a cabo en forma ilegal.

Se pretende, a través de la acción directamente iniciada por el señor Ministro de Salud Pública, hacer desaparecer la Escuela Carlos Nery, cuyo cometido es la formación de nurses, y la Escuela de Sanidad, que figuran en el Programa 12.03 del Ministerio de Salud Pública en el Presupuesto vigente.

No emito opinión sobre el fondo del asunto, por ahora, pero digo que todo aquello que signifique la alteración del Presupuesto por vía administrativa, sin conocimiento del Parlamento, no puede hacerse; no tiene validez.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR PEREYRA. — Pido que mis palabras pasen a conocimiento del Poder Ejecutivo, como una advertencia, a los efectos de que se rectifique este procedimiento erróneo que se intenta llevar a cabo, reservándonos, desde luego, el derecho a una intervención más amplia si nuestra advertencia no tuviera el éxito que descontamos tendrá, por cuanto se trata de una evidente ilegalidad.

SEÑOR CAPUTI. — Yo tengo la misma información. Creo que la Escuela de Sanidad, también, está incluida en ese cambio.

SEÑOR RAVENNA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CAPUTI. — Sí, señor senador.

SEÑOR RAVENNA. — Acabo de escuchar la exposición del señor senador Pereyra. Estoy totalmente de acuerdo en que se haga esta advertencia para poner sobre aviso al Poder Ejecutivo. Creo que tanto la Escuela de Sanidad como la de Enfermería del Ministerio de Salud Pública, deben quedar en el Presupuesto General de Gastos y, dentro de ese Ministerio, no sólo por un motivo y ordenación presupuestal, sino porque consideramos que la Escuela Carlos Nery, es la primera del Uruguay. Tenemos la convicción de que forma el personal más eficiente de enfermería de nuestro país, ya que se puede comprobar que todas las alumnas egresadas de allí, no sólo son disputadas por todo el sector privado, que les dan prioridad en la contratación frente a otras que existen en el país, procedentes de otras Escuelas, sino que creemos que debe defenderse esta tradición dentro del Ministerio de Salud Pública, ya que se trata de una Escuela con una formación muy completa, desde el punto de vista técnico y que está dirigida por una persona de altísima responsabilidad, que es la nurse Frabasile.

(Apoyados.)

—En una oportunidad, en un momento muy difícil para esa Escuela, el que habla la nombró como Interventora, teniendo la seguridad de que esa persona, por su alta capacitación y responsabilidad, iba a colocar las cosas en su lugar, lo que así ocurrió.

Creemos que esa Escuela, como la de Sanidad, deben permanecer dentro del Presupuesto de Salud Pública.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme del tema?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Señor Presidente: lamentablemente, voy a tener que votar negativamente la proposición del señor senador Pereyra.

Creo que es un problema muy polémico, por lo que prefiero debatirlo en la instancia presupuestal. Como

principio general, no admito la duplicidad de los organismos docentes; es decir, que la docencia se imparta a través de organismos universitarios y, paralelamente, a través de los administrativos. Este es un problema que discutiremos después.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que padece un error, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que lo que se vota es, únicamente, el pase de las palabras.

SEÑOR VAZ. — Me gusta pronunciarme sobre estas cosas cuando tengo conocimiento cabal, pleno, de las mismas. Tengo que oir a todas las partes intervinientes en el problema y no he oído, aún, a ninguna; simplemente, he escuchado el rumor.

En consecuencia, no quiero adelantar la sospecha de que tenga posición definitiva.

SEÑOR PEREYRA. — El señor senador está equivocado.

SEÑOR VAZ. — No estoy equivocado. Por lo menos, déjeme el beneficio de la duda. Si estoy equivocado, mejor, entonces, la precipitación de un pronunciamiento en esta instancia, me parece sumamente peligroso.

Adelanto que admito que se pasen las palabras pronunciadas, con la prevención de que yo no estoy ubicado en el plano mental en que parecen estarlo algunos señores senadores. Eso lo veremos en la instancia presupuestal.

SEÑOR PEREYRA. — Le pido a mi estimado colega y amigo que me escuche, porque, seguramente, no lo hizo hoy yo me expresé mal, por lo que descarto que no va a discrepar conmigo en el planteamiento.

Dije que se trataba de una ilegalidad el modificar por vía administrativa lo que está establecido en el Presupuesto, que es una ley. Estoy seguro de que el señor senador comparte esto. Esta es la esencia de mi planteamiento, y por eso advierto al Poder Ejecutivo que no puede modificar el Presupuesto. Eso se discutirá y se debatirá cuando venga a consideración el Presupuesto General, como lo ha dicho el señor senador Vaz. Mi moción significa hacer una advertencia para cerrar el camino a una iniciativa que, de concretarse, sería ilegal por cuanto el Poder Ejecutivo, por su cuenta modificaría una ley, como es la de Presupuesto.

Por eso yo decía que estaba equivocado el señor senador Vaz en cuanto al alcance de mis palabras, y expresaba que estaba seguro de que él las iba a compartir.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: aunque el señor senador Pereyra ya ha centrado el tema en la realidad de los términos, no tenemos otra alternativa en este momento que ocuparnos del mismo así sea por unos minutos.

La Escuela de Sanidad y Enfermería tiene una tradición muy honrosa en el Ministerio de Salud Pública; ha formado un personal muy eficiente que ha trabajado muy bien durante largos años.

Al margen de la enormidad que implica querer modificar por decreto una ley, creo que es bueno desde aquí decir que de ninguna manera podrá salir de Salud Pública y, en su oportunidad, si esa descabellada idea prospera, podremos dar muchas y muy buenas razones para para que este instituto quede en la órbita en que funciona actualmente, ya que siempre se ha desempeñado en forma honrosamente eficiente y ha brindado una magnífica colaboración a la medicina en el Uruguay.

Ya que se van a enviar las palabras aquí pronunciadas, es bueno que queden estas otras injertadas a lo largo de esta discusión, a cuenta de mayor cantidad.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: es para recordar a los señores senadores que cuando votamos favorablemente el envío de las palabras pronunciadas, a un Ministerio, votamos simplemente un trámite, sin que ello implique ningún grado de solidaridad.

En segundo lugar, quiero dejar constancia, ante las apreciaciones que se han vertido, de que compartimos en absoluto los juicios elogiosos que se han expresado con relación a los institutos a que alude el planteamiento; pero ello no excluye distintas interpretaciones sobre el destino que les corresponde. En cambio, con lo que sí soy plenamente solidario es con la interpretación legal que ha adelantado con sus palabras el señor senador Pereyra. En la oportunidad pertinente y por la vía que corresponda, el Parlamento, naturalmente, dará su opinión y nosotros, en ese momento, expresaremos nuestro pensamiento con respecto al destino que debe darse a la Escuela de Nurses y a la de Sanidad. Eso será después; lo que no admitimos ni comprendemos es que se operen, por una vía lateral y equívoca, modificaciones presupuestales. Con estas constancias es que nosotros votamos favorablemente el planteamiento formulado por el señor senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Pereyra, en el sentido de que se envíen las palabras pronunciadas en Sala por los señores senadores al Poder Ejecutivo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—26 en 26. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

Ha finalizado la hora previa.

13

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: en el día de ayer presentamos una moción por la que se declaraba grave y urgente la consideración de algunos proyectos de ley relativos a seguros de enfermedad de ciertos sectores industriales. Habría que tratarlos de inmediato, señor Presidente.

(Apoyados.)

—Me acompañó el señor senador Zorrilla de San Martín en esa moción.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Dado que ha finalizado la hora previa, se van a poner a votación varias mociones que han llegado a la Mesa.

En primer término, se va a dar lectura a la presentada por el señor senador Ferreira Aldunate.

Léase.

(Se lee:)

"Mociono para que se exprese al Ministerio de Defensa Nacional el beneplácito del Senado por la actuación de la Armada Nacional en ocasión del trágico suceso ocurrido en Canal del Indio".

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Señor Presidente: naturalmente que vamos a votar afirmativamente esta moción pero queremos expresar, en nombre de nuestro sector, que, si el señor senador Ferreira Aldunate no tuviera inconveniente, sugeriríamos que se hiciera extensiva esta felicitación a la Armada Nacional que ha actuado con diligencia y, lo que es más importante en defensa de nuestra soberanía, al Cuerpo de Bomberos y a la Administración Nacional de Puertos, ya que no debemos olvidar a los patronos de los remolcadores y a la gente modesta que fue a luchar en situaciones realmente graves.

Hay un caso realmente heroico, señor Presidente que vamos a citar. En el día de hoy, repasando la prensa, leí el caso de un marinero, Raúl Ramírez Acosta que, a pesar de la advertencia del patrón del remolcador saltó a bordo en circunstancias en que las chapas todavían estaban incandescentes para lograr la amarra del barco que permitiera luego el posterior remolque. Pero no se conformó con esto y, corriendo riesgo su propia vida, tomó un trozo de hierro y fue a golpear la chapa de los camarotes, en la posibilidad de que pudiera haber algún sobreviviente.

Solicitaría, señor Presidente, que la Administración Nacional de Puertos tuviera en cuenta a este marinero de 60 años de edad, con 40 de servicios y que, por lo menos dejara una constancia en su ficha personal, para que pudiera conocerse que en el Senado de la República se ha valorado su acto heroico.

De manera que si el señor senador Ferreira Aldunate estuviera de acuerdo, podría ampliarse la moción que se propone, comprendiendo la misma a los que actuaron en nombre de la Administración Nacional de Puertos y del Cuerpo de Bomberos.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tengo ningún inconveniente. Por otra parte, esto coincide con el propósito que inspiraba la moción y, sobre todo porque es bueno aprovechar esta circunstancia para decir que cuando felicita el Parlamento por la forma como actúa la Armada Nacional, simultáneamente, está contrayendo el compromiso de proporcionarle los medios de que actualmente carece.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Muy bien.

SEÑOR SINGER. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Nosotros solicitamos que se haga soberanía, y no se puede hacerla si la Armada no tiene los barcos para ese propósito. En este sentido creo que la Armada necesita unidades pero, además, necesita integrarse en una forma un poco más vasta. Es absurdo que la Prefectura no dependa de la Armada Nacional. Esta división obedeció a un problema circunstancial actualmente superado. La Armada debe controlar esta actividad —esta es una vieja convicción mía— y, además, también debe controlar los puertos del país. Es absurdo pretender diseñar una política coherente de defensa de la soberanía y de afirmación nacional, desperdigando competencias.

Cuando yo proponía un homenaje a la Armada pensaba en los hombres de mar; no pretendía, por ejemplo, excluir a la gente de la Prefectura que jerárquicamente no depende de la Armada, sino directamente del Ministerio de Defensa Nacional y que, sin embargo, actuó en forma que merece el mayor beneplácito.

De modo que estamos de acuerdo en el sentido de la moción. Acepto la sugerencia del señor senador Zorrilla y la Mesa podrá elaborar una redacción que contemple todas estas posibilidades.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: en realidad el señor senador Zorrilla se ha adelantado un poco a lo que nosotros queríamos expresar. No obstante, vamos a señalar que nos solidarizamos con los términos de la moción original del señor senador Ferreira Aldunate. Si bien entendemos, claramente que la Marina ha actuado dentro del marco de sus obligaciones, es evidente que lo ha hecho a la altura de sus más puras y limpias tradiciones y con un claro concepto de ubicación en defensa de nuestra soberanía.

De manera que cabe muy particularmente en este instante, por razones que creo no es necesario clarificar, expresar nuestras felicitaciones a la Armada Nacional.

SEÑOR MEDEROS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. — Estoy totalmente de acuerdo, señor Presidente, con la moción presentada por el señor senador Ferreira Aldunate, por la que se tributa homenaje a nuestra Armada por su conducta tan clara y patriótica en oportunidad de la tragedia de Canal del Indio.

Es sabido, señor Presidente, que el Uruguay que ejerce el condominio de las aguas del gran Río de la Plata está totalmente ausente del mismo y, en aquellos lugares en que no está decidida su jurisdicción, sus límites, es menester señor Presidente que la Armada Nacional tenga los medios indispensables para estar permanentemete habilitada a fin de afirmar el concepto de nacionalidad.

Es menester, señor Presidente, que la Armada Nacional tenga los medios indispensables para estar, permanentemente, afirmando el concepto de nacionalidad. A la patria, allí, hay que estar defendiéndola permanentemente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Apoyado.

SEÑOR MEDEROS. — Frente a un vecino, señor Presidente, que cumple con su deber, y que se extralimita en perjuicio de nuestra soberanía, de nuestros intereses y derechos inalienables, a la mitad de las aguas del Río de la Plata.

Hemos perdido nuestra Martín García, así como a Timoteo Domínguez. Sin embargo, señor Presidente, siempre le tributamos a la nación hermana una expresión de amistad continuada, pero en el condominio de las aguas y frente a nuestros derechos sobre el Río de la Plata, no hemos obtenido un trato amistoso. Ellos defienden sus derechos y creo que cumplen con sus deberes nacionales; el Uruguay está ausente de su Río. Es necesario estar siempre presente y tener los medios imprescindibles para que la Armada cumpla con su deber.

Cada lancha, cada barco uruguayo, que está vigilante en los puertos de Colonia o de Montevideo, así como en las costas de San José, está afirmando permanentemente la presencia de la patria, en cada incursión o acción de policía que realice.

Actualmente no sucede así. En oportunidad de tratarse la Rendición de Cuentas de 1969, el señor Ministro de Obras Públicas trajo, en la parte dispositiva de este proyecto, en lo relativo a Obras Públicas, la autorización para realizar concesiones para la extracción en el subsuelo uruguayo, de arena. Salió la autorización legislativa y se otorgó una concesión; pero el Uruguay no está en condiciones, —no lo ha hecho nunca— de efectuar la supervisión de lo que se está extrayendo.

Se denunciaba, días pasados, que en la Playa de la Agraciada, próxima a Nueva Palmira, los barcos argentinos venían a extraer arena de nuestras playas. En las costas de Colonia, señor Presidente, los pesqueros argentinos violan nuestras aguas y nuestra soberanía, y a 200 metros de la costa realizan su actividad pesquera. El Uruguay no cumple con su deber de detenerlos defendiendo y afirmando su soberanía. Al contrario, señor Presidente, en el período pasado estuvo totalmente ausente la acción de vigilancia, no existiendo dentro de la jurisdicción uruguaya.

Por eso cuando vemos una actitud limpia, levantada y patriótica de la Armada Nacional, como su conducta en la tragedia del Canal del Indio, la felicitamos.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: también nosotros queremos adherir expresamente a las manifestaciones formuladas hoy aquí.

Muchas veces, con dolor, hemos tenido que censurar actuaciones de nuestras Fuerzas Armadas. Hoy, nosotros que las sentimos otras, queremos, del mismo modo y con la misma claridad, hacerles saber que esta vez como otras, nos hemos sentido orgullosos de ellas.

15

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: desde hace no sé cuánto tiempo estoy inscripto en la media hora previa, como otros señores senadores, y quería votar la moción, pero a la vez quiero llamar la atención sobre una serie de hechos relacionados con los problemas precisamente que tienen que ver con el Río de la Plata.

En consecuencia voy a pedir autorización a la Mesa —a los efectos de no darle lectura ahora— para que sea incluído en la versión taquigráfica un informe extraordinariamente completo sobre este asunto. Lo hago, porque el señor senador Mederos también ha enfocado otros aspectos que van más allá de la moción presentada por el señor senador Ferreira Aldunate.

Se refiere dicho informe a todos los problemas que tienen que ver con la navegación sobre el Río de la Plata, de lo que me voy a ocupar extensamente en alguna otra sesión pero pediría, para ganar tiempo, que votada la moción del señor senador Ferreira Aldunate, este memorándum que voy a incorporar, que me fue proporcionado por turistas que tienen pasión y amor por las cosas importantes de nuestro Río de la Plata, Ministerios de Transportes Comunicaciones y Turismo y al de Obras Públicas.

Es una moción complementaria para votar después de la del señor senador Ferreira Aldunate.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a la votación.

La Mesa, si los señores senadores no indican lo contrario, piensa que se vote el envío de las felicitaciones a la Armada Nacional, mocionado por el señor senador Ferreira Aldunate y, además, el pase de las palabras aquí pronunciadas al Cuerpo Nacional de Bomberos, Administración Nacional de Puertos y Ministerio de Defensa Nacional.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora se va a poner a votación la moción del señor senadores Vasconcellos de pasar el memorándum a los Ministerios de Transporte, Comunicaciones y Turismo y Defensa Nacional.

SEÑOR COSTANZO. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa sostiene que no hay fundamento de voto, pero se ha decidido que sí. Así que tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COSTANZO. — Normalmente, cuando hay alguna intervención de las Fuerzas Armadas, me ha tocado, en alguna oportunidad hacer uso de la palabra y he recibido un papelito muy amable de un señor senador amigo que me dice: "Costanzo, los marineros también son uruguayos". Lo que pasa es que yo, generalmente, no hablo para elogiar a las Fuerzas Armadas, sino que mis intervenciones han sido motivadas por ataque a las mismas, y entonces he salido a defenderlas. Ahora, ni que hablar, señor Presidente, que la Armada Nacional es parte integrante de las Fuerzas Armadas y me siento feliz de que todo el Senado en el día de hoy curse una nota de felicitación.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — En la tarde de ayer, cuando el señor senador Ferreira Aldunate planteó su moción, nosotros la apoyamos de inmediato, creyendo que se trataba de un pase de palabras, a los efectos correspondientes, al Ministerio de Defensa Nacional. Después se aclaró que era la votación de una moción.

Quería dejar constancia, simplemente, de que hemos votado por la afirmativa, y nos solidarizamos con los juicios aquí vertidos en ese sentido.

17

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Vasconcellos, en el sentido de incorporar a la versión taquigráfica el memorándum a que ha hecho referencia a la versión taquigráfica y remitir copia del mismo a los Ministerios de Transporte, Comunicaciones y Turismo, Obras Públicas y Defensa Nacional.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—25 en 26. **Afirmativa.**

(El texto del memorándum cuya incorporación se resolvió por parte del Cuerpo, es el siguiente:)

21 de abril de 1972.

MEMORANDUM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacerle llegar estas consideraciones a que he llegado en calidad de asiduo concurrente, a todos los puertos del litoral fluvial y marítimo de la R. O. del Uruguay, desde hace más de doce años con embarcaciones de mi propiedad.

Quiero aclarar que con este "memorándum" no pienso hacer ninguna crítica, sino más bien que trato de aportar mi pequeña y modesta experiencia en beneficio de una mejor y racionalizada atención de todas las embarcaciones de placer, veleros, yates a motor, lanchas, etc. que vienen a pasar fines de semanas y temporadas enteras de vacaciones; atención que desde luego beneficiaría también al País por la fuente de ingresos que sería mayor al haber más afluencias de embarcaciones.

Como título informativo hago constar que en este momento existe en la R. Argentina una gran cantidad de yates de cierto porte diría alrededor de unas cinco mil o más embarcaciones, que estan en condiciones de efectuar sin problemas alguno travesías a las costas Uruguayas, y, también una cantidad aun mayor de lanchas a motor con esloras menores de cinco metros que por medio de trailers o navegando estan en las mismas condiciones. Además todos los años se acrecenta la flota en un número mayor de 50 embarcaciones con costos en algunos casos de más de cincuenta millones de pesos, que por supuesto son clientes potenciales para el turismo hacia estas costas, ya que, como Ud. bien sabe, las costas del litoral argentino no ofrecen por su conformación baja y fangosa y además de la carencia de puertos, motivo de atraccion alguna para el "yactman".

Con todo esto, y después de haber visitado con mi embarcación todos los puertos desde "La Paloma" hasta la "Barra de San Juan". me permito hacer las siguientes consideración y observaciones:

1º) Puerto de La Paloma

Es este puerto de muy buen abrigo para todo tipo de yates encontrándose a una distancia de alrededor 48 millas de Punta del Este siendo una verdadera lástima que la concurrencia de yates sea ínfima pero evidentemente esto se debe a muchos factores, entre los cuales que: su capacidad se ve menguada por estar bastante cegado por bancos de arena, hecho que se puede subsanar con un dragado no necesariamente profundo. Aún en el estado actual, vuelvo a repetir ofrece un buen fondeadero, siendo lo principal a primero utilizar la parte del muelle orientada al este-sud este para colocar amarrazones; segundo, en el espejo de agua interior fondear boyas para instalar barcos al borneo, dándole de esta manera una capacidad mucho mayor de la actual. En tercer lugar colocar tomas de agua en el muelle para aprovisionamiento de los yates, cosa que en este momento hay que efectuarla debajo del resguardo de la Prefectura con una sola canilla en la que durante el día se tarda más de media hora para poder llenar un bidón de 10 lts. de agua. Cuarto, colocar una buena iluminación estando el estado actual, en y precisamente en el mes de febrero en, el que yo estuve, deplorable porque el muelle se encuentra totalmente falto de luz. Quinto, estudiar la posibilidad de colocar unos tomas corrientes para las embarcaciones que estén amarradas al muelle. Por supuesto que todos estos servicios se brindarían con una tarifa lo más módica posible; para poder así atraer al turista.

Estos y otros detalles harían del puerto un atractivo más de la zona fomentando un desarrollo del balneario "La Paloma".

2º) Puerto de Punta del Este

Evidentemente se trata del puerto de mayor atracción turística de la costa. Este puerto se encuentra normalmente con su capacidad siempre colmada debido a la gran afluencia de embarcaciones, y para aumentar dicha capacidad en este momento la única manera sería la de eliminar evidentes fallas de aprovechamiento del mismo. En primer lugar se utiliza en este momento un gran porcentaje de amarras ya sea en las marinas (Muelles) o en las boyas al borneo, para embarcaciones menores de 5 metros de eslora, precisamente para lanchas chicas, perdiendo de esta manera de dar cabida a yates de mayor envergadura, que sabiendo de las dificultades no vienen. Cómo es posible la solución de todo este problema? Esto se solucionaría con la construcción en la actual ya reducida "playa mansa", de una playa de hormigón con un par de pequeñas rampas adonde se colocarían todas las lanchas como si fuera una "guardería náutica", de esta manera se daría cabida a un número mayor de embarcaciones grandes en el puerto. Este sistema ofrece además una mejor seguridad para la lancha; porque estando muchas veces durante varios días y semanas sin utilizar, no tendrían el peligro de averías en los temporales al estar en tierra. Una vez solucionado este problema se podría colocar en las marinas de cemento tomas corrientes individuales y agregar a las existentes tomas de agua una cantidad mayor como, para que cada embarcación tuviera su toma individual. Con estos y otros detalles, muchos como para enumerarlos aquí, me atrevo a asegurar que este puerto no le iría en zaga a ningún puerto ya sea europeo o americano moderno, llegando a ser lejos el mejor organizado del atlántico sur, de todo acorde a la categoría de Punta del Este.

3º) Puerto de Piriápolis

Este puerto está completamente inutilizado, siendo impracticable para embarcaciones menores debido a que al faltarle un espigón que cierre la entrada a la marejada provenientes de los vientos del Sud hasta el Oeste hace imposible la estadía en él.

4º) Puerto del Buceo

Es este un excelente puerto para punto de escala y estadía que ofrece muy buen abrigo a todos los vientos y la ventaja de contar con un Yacht Club cuyos miembros se esmeran en la atención del turista. En este momento su fondeadero se encuentra casi totalmente cegado debido a una sedimentación de una capa de limo blanda. Debido a esta situación, lo que antes era un punto de recalada obligada para todas las embarcaciones provenientes de Buenos Aires con destino al Este, ha dejado de ser tal tratando los yates por todos los medios de no entrar porque para volver a salir hay inconveniente. Hay un proyecto de dragado que ya tendría que estar en marcha desde el mes de marzo, pero inexplicablemente todavía no se han empezado los trabajos ni hay vista de hacerlos. Es una verdadera lástima porque de poderlo tener en eficiencia para la próxima temporada sería un verdadero aporte positivo para el turismo. También debido a esta situación han dejado de efectuarse regatas de veleros organizadas desde Buenos Aires por el Yacht Club Argentino como por los Yacht Club locales. Por supuesto que además habría que volver a organizar todas las amarrazones de los barcos que están permanentes de manera tal de dejar siempre boyas libres para las embarcaciones de paso, haciendo tres marinas grandes adonde habría que instalar también tomas de luz, y agregar tomas de agua. Además habría que aclarar la administración de la parte turística de este puerto y de la parte local entre el Yacht Club e Hidrografía.

5º) Barra de Santa Lucía

Es una entrada que da al río del mismo nombre en cuyo curso, pasando el puente de Santiago Vázquez, se halla ubicada otra sede del Yacht Club Uruguayo; su acceso es muy dificultoso especialmente estos últimos tiempos al haberse perdido muchas de las boyas y tambores que marcan su balizamiento, esta barra tendría que ser objeto de un estudio especial debido a la belleza de su panorama y además de la buena pesca y navegabilidad de su río, siendo lamentable que la llegada de yates argentinos sea prácticamente nula.

6º) Boca de Rosario

Un canal de buena profundidad y bien balizado de acceso al arroyo del mismo nombre en cuyo interior está ubicado el puerto del cual salen diariamente barcos areneros y pedreros. Siendo por lo demás un lugar completamente agreste es de poca utilización para los yates, que llegan más bien de recalada o para pasar algunos días pero en pocas cantidades.

7º) Puerto Sauce (Juan Lacaze)

Es un puerto de recalada obligada especialmente para los yates a motor que efectúan la travesía hacia y desde Montevideo por el reabastecimiento de combustible, porque se encuentra aproximadamente en la mitad de camino. Es un puerto de bastante capacidad pero normalmente hay que dejar libre el muelle casi en su totalidad por atracar petroleros que cumplen servicios de Ancap. No hay fondeada ninguna boya para barcos de paso, cosa que se podría hacer perfectamente, contando el lugar de hermosas playas y un parador (Yacht Club) ubicado en el mismo puerto, además estando los negocios de Juan Lacaze a un paso para reaprovisionar las embarcaciones.

8º) Boca Riachuelo

Da acceso al arroyo del mismo nombre. Su entrada no es tan bien balizada como Boca del Rosario, siendo también un puerto de carga, pero que podría ser mejor aprovechado, para el turismo de embarcaciones, las que concurren en bastante cantidad.

9º) Puerto de Colonia

Se considera como puerto de yates el antiguo puerto es decir el Puerto Viejo, en cuyo interior se encuentra el edificio del Yacht Club. Huelga hacer notar la importancia de este puerto, acrecentada últimamente por la instalación del Casino en la ciudad de Colonia. Evidentemente al haberse abandonado su cuidado se ha ido, paulatinamente cegando y está inutilizable en un 70 % de su capacidad, calculando que bien dragado y boyado este puerto estaría en condiciones de dar abrigo a un centenar o más de embarcaciones cosa que ahora al estar una docena de barcos tienen problemas ni bien se levanta algún viento importante. Por supuesto que también habría que instalar agua y luz, porque en este momento no hay ninguna toma de agua ni luz.

10º) Barra de San Juan

Por medio de un canal balizado se tiene acceso al río del mismo nombre en cuya margen derecha se encuentra la estancia de Anchorena y en la izquierda la estancia "Los Cerros de San Juan". Es el paseo obligado durante muchos meses del año de embarcaciones de todas clases predominando los yates a vela; habiéndose registrado en la última semana de turismo la entrada de alrededor de 350 embarcaciones, cosa que pude comprobar personalmente entre sábado y domingo de Pascua. Es un fondeadero natural siendo innecesaria ninguna instalación que además le quitaría el encanto al lugar, pero si pudiera surgir un parador en la margen de la estancia Anchorena con expendio de combustibles además de géneros alimenticios, etc., sería muy bien recibido por todos los visitantes que se ven en figurillas para abastecerse en el pequeño e insuficiente almacén de la estancia de "Los Cerros".

11º) Puerto de Carmelo

Es un puerto que debido a su ubicación está concurrido en un 95 % por embarcaciones a motor. En este momento no tengo referencia con respecto al mismo debido a que hace varios años que no lo visito.

Estas son unas consideraciones bastante "sui generis" sobre los puertos del Río de la Plata y de la costa oceánica, habiéndome quedado en el tintero una sugerencia con respecto al lugar denominado Punta Pavón entre Puerto Sauce y Montevideo, que podría ser una escala utilísima para embarcaciones chicas, que verían reducida la navegación hasta Montevideo en etapas cortas y trayendo aparejado esto a una afluencia mayor de éstas a las costas del Este. Se trata de una entrada al arroyo Pereyra que hasta el año 1959 estaba canalizada y balizada y además tenía dos escolleras Este y Oeste de alrededor de 50 a 70 metros de longitud, que en esa época se pensaba prolongar para así hacer una entrada cuya profundidad se hubiera mantenido sin problemas. En este caso sería cuestión de hacer un estudio si no sería muy costoso la terminación de esta obra para poder así habilitar un puerto más, diría yo el puerto que falta para que la navegación de por sí dificultosa en este Río de la Plata fuera un verdadero placer.

SEGUNDA PARTE

Peligros por falta de balizamiento en el Río de la Plata

Existe una serie de rocas sumergidas y a flote y otros peligros, barcos hundidos, bancos, etc., que al faltarle boyas que se han perdido en temporales y por el desgaste común de las cadenas de amarre, que constituyen un peligro enorme para la navegación deportiva, estando ubicadas en sus rutas. Como un ejemplo cito el arrecife de "Las Pipas" que se encuentra en las cercanías de la costa de Riachuelo en que falta la boya roja a destellos de su marcación. El año pasado zozobró con pérdida de cuerpos y bienes una embarcación cuyo capitán navegaba en el Río de la Plata desde hace más de veinte años. Esta boya falta desde hace más de dos años. Como este caso hay más, pero pregunto: No es posible disponer de una docena de boyas luminosas y reponerlas? Esta también es otra causa de que la gente se muestre reacia a encarar cruceros a estas costas. Sumando todas estas consideraciones perfectamente subsanables, se podría llegar con el tiempo a dar un impulso firme y notable al turismo náutico. De esta manera doy término a este "memorándum" confeccionado de un modo un poco escueto, pero que espero sirva para dar un panorama general de lo que se podría lograr en beneficio del país.

Sin más y completamente a su disposición, aprovecho la oportunidad para saludar a usted con la consideración que se merece.

18

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hay dos proyectos, señor Presidente, sobre los que quiero llamar la atención. En primer término deseo que se incluya en la orden del día, con la mayor urgencia posible, el relativo a Viviendas del Barrio Obrero de La Teja.

En el período pasado, éste fue aprobado por el Senado. Pasó a la Cámara de Representantes, que no tuvo tiempo de aprobarlo y, según mis informes el 10 de mayo de este año, en sesión extraordinaria, aquella rama legislativa lo aprobó y vuelve al Senado.

Por este proyecto se soluciona el problema de diversas personas que están amenazadas de lanzamiento, dándoseles facultades para adquirir viviendas en condiciones similares a la que actualmente tienen los ex-funcionarios de Ancap, porque estos son ex-funcionarios.

19

Con relación al segundo proyecto quiero solicitar a la Comisión que se expida, llamando, además, a su seno al Ministro respectivo. Es el que presenté que fue repartido el 12 de abril del corriente, carpeta 249, y que se refiere a Adeudos de Industriales, Comerciantes y Productores Agropecuarios. Se trata de un proyecto que,

a mi juicio, sin dar ningún beneficio extraordinario, regulariza situaciones y permite a empresas que están prácticamente descapitalizadas, como se puede probar por el Banco de la República, a través de los intereses y recargos a que deben hacer frente, poder mantenerse perfectamente al día.

No voy a comentar el proyecto. Está en ese repartido. Le asignamos enorme importancia para muchos productores en este país. Pediría a la Comisión respectiva, que debe ser la de Hacienda a la que ha pasado, que proceda lo más rápidamente posible a dar su informe, llamando a Sala al Ministro de Economía y Finanzas a efectos de que pueda opinar sobre el tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proseguir con la votación de las mociones que han llegado a la Mesa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo primero es la inclusión en la orden del día del proyecto a que hago referencia, en el lugar que corresponda, relativo a viviendas obreras en el Barrio de La Teja.

Lo segundo que propongo, es que pasen las palabras a Comisión, para que ésta se aboque rápidamente al estudio del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay varias mociones en la Mesa, a las que se va a dar lectura por su orden de presentación.

20

SEÑOR RAVENNA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RAVENNA. — Voy a solicitar que en la sesión de hoy, después que se consideren estos asuntos, el Senado pase a sesión secreta con el fin de que considere el informe de la Comisión de Defensa Nacional, sobre pedidos de venias del Poder Ejecutivo, para realizar ascensos en las Fuerzas Armadas.

(Apoyados.)

21

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de la primera moción presentada.

(Se lee:)

"Moción de los señores senadores Carrere Sapriza y Zorrilla de San Martín para que se traten como graves y urgentes los proyectos insertos en los numerales 11, 14 y 15, referentes a seguros de enfermedad, invalidez y asistencia para los trabajadores del vidrio, dulce y cobre."

(Apoyados.)

—Si no se observa, se va a votar la urgencia solicitada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

22

Léase la siguiente moción.

(Se lee:)

"Mociono para que se nombre una Comisión que analice las posibilidades de que se concierte una tregua en el Estado de Guerra interno declarado por decisión de la Asamblea General. Firma: Zelmar Michelini."

(Apoyados.)

—Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—7 en 25. **Negativa.**

23

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — En el numeral 18 de la orden del día, figura un asunto informado por la Comisión de Asuntos Internacionales, referente a un Convenio sobre Asistencia Técnica suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Universidad del Trabajo del Uruguay.

La urgencia en tratar este asunto, se debe a que existe un plazo para la concesión de un préstamo.

En consecuencia, voy a solicitar que el Senado realice una sesión extraordinaria el próximo martes, incluyendo este asunto en primer término de la orden del día.

(Apoyados.)

SEÑOR MICHELINI. — Se puede votar la urgencia y a continuación, toda la orden del día que no se haya considerado en la tarde de hoy.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Si se trata de mociones nuevas, hay derecho a referirse a ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sugeriría terminar con las mociones presentadas y luego entrar a la discusión de las nuevas mociones.

(Apoyados.)

24

Léase, entonces, la siguiente moción.

"Mociono para que se incluya en la orden del día, en el lugar que corresponda, un proyecto de ley sobre viviendas en el barrio obrero de La Teja. Firma: Amílcar Vasconcellos."

(Apoyados.)

25

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: confieso que estoy olvidado del funcionamiento del Senado, ya que vengo de la Cámara de Representantes; pero advierto, con sorpresa, tal vez por error, —por eso le pido a la Mesa que en tal caso me rectifique— que se vota el tratamiento de un asunto como grave y urgente y en vez de tratarse, se sigue con otro. Tengo entendido que cuando se vota un asunto para que se trate como grave y urgente, el mismo se considere.

(Apoyados.)

—Parece que las manifestaciones de algunos colegas me dan la razón. Entonces, si la tengo, vamos a tratar el asunto aprobado como grave y urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor senador; pero ocurre que quedaron varias mociones de la sesión pasada, que eran sólo de mero trámite, por lo que no tenían discusión. Pero resulta que ahora se siguen agregando mociones, y como la Mesa considera que no debe ser así, las podemos tratar después. Quedan, por lo tanto, las mociones de la sesión anterior.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Confieso que tuve algunas vacilaciones iniciales, señor Presidente; pero ahora no tengo ninguna duda de que es el procedimiento que corresponde.

Si se votó la urgencia, considerémosla y, luego, pasamos a discutir la moción siguiente y así sucesivamente.

Entiendo que en este momento, lo que corresponde es entrar a considerar los temas que ya fueron declarados como graves y urgentes por el Senado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa concuerda con ese criterio.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Formulo moción para que se suprima la lectura de los tres proyectos en discusión, relativos a seguros de enfermedad.

(Apoyados.)

26

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, se van a anunciar los títulos de los proyectos que figuran en la orden del día y luego se procederá a votar la moción formulada por el señor senador.

Léase el numeral 11 de la orden del día.

(Se lee:)

"Se instituye el Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia y demás prestaciones médicas para los trabajadores de la industria del vidrio." (Carp. 254)

Corresponde votar ahora la supresión de la lectura, moción formulada oportunamente.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 22. **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

(Carp. 254)

"CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Institúyese el Seguro de Enfermedad, Invalidez, Asistencia y demás prestaciones médicas y farmacéuticas para los trabajadores de la industria del vidrio que trabajan en todo el territorio nacional.

Dicho Seguro será facultativo para el personal con cargo de dirección y demás directivos de la industria del vidrio, quienes para tener derecho a los beneficios respectivos, deberán afiliarse en forma expresa ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente.

Art. 2º — Este Seguro de Enfermedad será administrado y dirigido por el Consejo de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 31 del departamento de Montevideo y por las respectivas Cajas de Asignaciones Familiares de los departamentos del interior de la República.

De los recursos recaudados, la Caja de Asignaciones Familiares respectiva, debidamente autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá destinar hasta un 5 % (cinco por ciento) para gastos de administración.

El Tribunal de Cuentas de la República, a solicitud conforme de por lo menos cinco integrantes del Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrá, previo informe de la Inspección General de Hacienda, aumentar hasta un 2 % (dos por ciento) dicho porcentaje para gastos de administración.

Art. 3º — Créase un Consejo Paritario, dependiente del Consejo Central de Asignaciones Familiares, integrado con dos delegados de los patronos, dos delegados de los trabajadores y un representante del Consejo Central de Asignaciones Familiares que lo presidirá, el que tendrá a su cargo el asesoramiento y contralor en todo lo concerniente al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Industria del Vidrio; sus cometidos serán reglamentados por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Este Consejo Paritario actuará honorariamente. Las partes comunicarán a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente el nombre de sus delegados.

Los miembros de las Delegaciones Profesionales para integrar los Consejos Paritarios serán elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen para los Consejos de Salarios (Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943). Durarán dos años en sus funciones y continuarán ejerciéndolas hasta que los miembros entrantes las asuman, pudiendo ser reelectos. Las Delegaciones Profesionales tendrán además de los dos miembros titulares, hasta el doble número de suplentes.

Art. 4º — El Consejo Central de Asignaciones Familiares y las Cajas de su dependencia, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley, tendrán las siguientes facultades:

A) Administrar los recursos del Seguro de Enfermedad, cuidando que los aportes previstos sean vertidos puntualmente.

B) Coordinar y controlar los servicios de asistencia médica y certificaciones, contratados de acuerdo a las normas que establece la presente ley.

C) Coordinar los servicios, si lo estima necesario, con los Seguros de Enfermedad que amparen a otros sectores de trabajadores.

D) Resolver y disponer el pago de las cuotas de asistencia médica y de los subsidios de enfermedad, una voz comprobada debidamente la situación que los motiva.

E) Las que acuerda a las Cajas de Asignaciones Familiares la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950, en lo relativo a inspecciones, avaluaciones y otros procedimientos similares a ejercer en las empresas.

F) Vigilar el funcionamiento de los Consejos Paritarios dependientes.

Art. 5º — Compete a los Consejos Paritarios:

A) Vigilar los descuentos realizados por las empresas a los trabajadores y su versión, conjuntamente con los aportes patronales previstos, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

B) Aconsejar al Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, sobre la extensión del subsidio, en los casos que considere justificados, dentro de los plazos establecidos por esta ley.

C) Vigilar la correcta aplicación de esta ley, denunciando ante el Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente a aquellos que violen su texto o la reglamentación que se dicte.

SERVICIOS MEDICOS

Art. 6º — Los servicios médicos encargados de prestar los beneficios de asistencia establecidos en la presente ley serán adjudicados, con excepción de los establecimientos radicados fuera del Departamento de Montevideo, entre las sociedades a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y las del inciso D) cuando sus estatutos establezcan expresamente que no persiguen fines de lucro.

Elaborado el pliego de condiciones a que deben ajustarse los servicios de que gozarán los afiliados del Seguro de Enfermedad por los Trabajadores de la Industria del Vidrio, el Consejo de la Caja Departamental correspondiente abrirá un Registro en el cual inscribirá a todas las entidades que llenen los requisitos exigidos, entre las cuales podrán optar libremente los afiliados.

A tales efectos el Consejo a que se refiere el artículo 2º será integrado con cuatro miembros técnicos designados:

A) uno por el Ministerio de Salud Pública.

B) uno por la Federación de Sociedades Mutualistas del Uruguay.

C) uno por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

D) uno por la Facultad de Medicina.

Los pliegos de condiciones, la aceptación o rechazo de las propuestas presentadas o cualquier otro asunto que se suscite referente a los procedimientos de adjudicación previstos, deberán ser resueltos por el voto conforme de los dos tercios del total del Consejo referido.

Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata. En todos los casos el pago de las cuotas de afiliación será atendido por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente integrado, queda facultado para contratar en forma directa los mencionados servicios médicos, preferentemente con sociedades de asistencia médica organizadas en los departamentos del interior.

Art. 7º — El trabajador de la industria del vidrio, comprendido en la presente ley tendrá los siguientes beneficios:

A) Asistencia médica integral, por las instituciones a que hace referencia el artículo anterior. El beneficio o la cuota de afiliación colectiva que se convenga, podrá hacerlo extensivo a sus familiares directos (padre, madre, cónyuge, hermanos, hermanas, tutores e hijos), pagando la cuota correspondiente que le será descontada del salario por la empresa en las liquidaciones de pago.

Esta prestación asistencial comenzará a regir en el momento del ingreso del trabajador en las actividades comprendidas con el artículo 1º de esta ley.

B) Asistencia médica integral, así como las demás prestaciones médicas y farmacéuticas a los que se acojan a los beneficios del adelanto prejubilatorio o jubilatorio, los que continuarán afiliados al Seguro de Enfermedad de la industria del vidrio, a esos solos efectos.

En tales casos el importe de la cuota de afiliación será igual al de la cuota unitaria, que el Seguro de Enfermedad abona por los servicios médicos contratados.

El Banco de Previsión Social descontará del monto del adelanto prejubilatorio o de la jubilación, en su caso, y verterá en el Seguro de Enfermedad el importe de la cuota de afiliación, estableciéndose en todo caso un sistema de cuenta corriente entre ambas instituciones.

C) Un subsidio en todo caso en que el trabajador no pueda concurrir a desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o imposibilidad física o mental, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, justificadas por el Servicio Médico competente, equivalente al 70 % (setenta por ciento) de su sueldo o jornal habitual perdido.

Se entiende por sueldo o jornal habitual perdido, el que esté percibiendo en la misma actividad otro trabajador que desempeñe igual cargo.

En caso de producirse aumento en los salarios en el período de licencia por enfermedad, el subsidio se ajustará a los nuevos sueldos o salarios fijados para la categoría en que actuaba el beneficiario.

El subsidio se servirá a partir del cuarto día inclusive de ausencia y hasta el máximo de un año. En los casos de hospitalización por enfermedad o accidente no habrá período de pérdida de subsidio.

El Consejo de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá extender

este plazo hasta dos años, por votación unánime y fundada, previo asesoramiento del Consejo Paritario correspondiente.

La percepción del subsidio no interrumpe la calidad del beneficiario y éste no estará eximido de efectuar los aportes al Seguro de Enfermedad por este hecho.

Para tener derecho a percibir el subsidio por enfermedad, los beneficiarios deberán haber vertido, como mínimo, al Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad, la cotización correspondiente a tres meses, tratándose de trabajadores remunerados mensualmente, y a setenta y cinco jornales para los remunerados a jornal o a destajo.

Para el cálculo del salario básico de beneficio, se tomará el monto de lo percibido en los últimos seis meses de actividad, dividido por el número de jornadas efectivamente cumplidas.

No constituyen monto imponible a los efectos de calcular el salario habitual promedio, las partidas por locomoción, viáticos, ropa, quebrantos de caja, horas extras, préstamos, retribuciones especiales, licencia, sueldo anual complementario ni aguinaldos.

En ningún caso el importe mensual del subsidio será superior a veinticinco jornadas del jornal de laudo de la categoría del beneficiario, ni el importe del subsidio diario será superior al jornal de laudo de la categoría del beneficiario.

Igual norma se aplicará para los sueldos. Para los destajistas este principio se considerará referido al salario básico.

D) Un aguinaldo equivalente a la doceava parte del total anual cobrado por concepto de subsidio, a cargo del Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad.

Art. 8º — Si al vencimiento de los plazos mencionados en el inciso C) del artículo anterior, la enfermedad o invalidez que padece el beneficiario no le permite volver a desempeñar su empleo, dicho trabajador quedará comprendido en los beneficios que indica el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 25 de octubre de 1958. En estos casos el Banco de Previsión Social servirá, a partir del primer día del plazo establecido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, un adelanto prejubilatorio mensual que no podrá ser menor al 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad. Una vez establecida la jubilación definitiva, dicho adelanto será descontado de la primera liquidación correspondiente. Si quedare algún saldo deudor, deberá ser cobrado al beneficiario, en cuotas mensuales que no podrán ser mayores al 10 % (diez por ciento) del valor nominal de la jubilación obtenida. La jubilación por causal de despido, que se establece por este artículo, no obsta para que su otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal.

Art. 9º — El beneficiario podrá, en cualquier momento, ser declarado físico o mentalmente imposibilitado para el desempeño de su empleo por los médicos certificadores del Seguro de Enfermedad. En ese caso el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad seguirá pagando el subsidio establecido en el artículo 7º de esta ley, por el término de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha del respectivo dictamen. Al vencimiento de este plazo el Banco de Previsión Social comenzará a servir un adelanto prejubilatorio mensual, que no podrá ser menor del 80 % (ochenta por ciento) del valor nominal del subsidio mensual pagado por el Seguro de Enfermedad.

Una vez establecidos en forma definitiva los beneficios que pudieran corresponder, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen al instituto jubilatorio, dicho adelante será descontado de la primera liquidación correspondiente; si quedare algún saldo deudor deberá ser cobrado al beneficiario en cuotas mensuales, que no podrán ser mayores del 10 % (diez por ciento) del valor nominal del beneficio obtenido.

Cuando el beneficiario no computase el mínimo de diez años de servicios, quedará comprendido en lo que dispone el inciso E) del artículo 18 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, en la redacción establecida en la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1968. Los beneficios jubilatorios que se establecen por este artículo no obstan para que el otorgamiento pueda producirse por cualquier otra causal sin perjuicio de las que resulten por inhabilitación.

Dentro del plazo de 110 (ciento diez) días establecido en este artículo, el beneficiario deberá ser sometido a examen por los servicios médicos del Banco de Previsión Social, para determinar la situación de inhabilitación. De no existir acuerdo entre los médicos certificadores respectivos y los servicios médicos del Banco, decidirá en forma definitiva e inapelable un Tribunal formado por un médico designado por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, otro por el Banco de Previsión Social y un tercero por la Facultad de Medicina, que actuará como Presidente.

Este Tribunal será promovido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y deberá expedirse dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de su convocatoria, pudiendo dictaminar por mayoría. Cuando el fallo de este Tribunal sea contrario al dictamen del médico certificador del Seguro de Enfermedad, este organismo continuará sirviendo el subsidio dispuesto por el artículo 7º de esta ley. En caso de que el fallo del mencionado Tribunal coincida con el dictamen del médico del Seguro de Enfermedad, los beneficios del subsidio correspondiente al período necesario para su determinación, serán de cargo del Banco de Previsión Social, en carácter de adelanto prejubilatorio.

Art. 10. — En casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, el Fondo de Recursos del Seguro de Enfermedad se hará cargo de la diferencia entre lo que abone el Banco de Seguros del Estado y el subsidio establecido por el artículo 7º de esta ley. Estos pagos se seguirán realizando mientras se sirvan las mencionadas indemnizaciones con los límites de uno y dos años establecidos en el referido artículo. Cuando la mayoría de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente considere que el peticionante de un subsidio tiene derecho a exigir el pago de la indemnización por tal causa, al Banco de Seguros del Estado, aquélla servirá en forma provisoria la indemnización correspondiente.

Cuando se produjeren discrepancias entre la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y el Banco de Seguros del Estado respecto a quién debe pagar la indemnización y no puedan resolverse las mismas de acuerdo entre las instituciones referidas, se procederá mediante notificación, que efectuará la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, a formar una Junta Médica que se integrará con un médico delegado del Banco de Seguros del Estado, otro por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente y un tercero por la Facultad de Medicina, quien la presidirá.

La Junta Médica podrá dictaminar por mayoría y su fallo será inapelable, debiendo expedirse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de la notificación realizada.

En el caso de que se resuelva que el pago de indemnización no es de cargo del Banco de Seguros del Estado, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente continuará sirviendo el subsidio; si, por el contrario, la Junta Médica determina que la indemnización es de cargo del Banco de Seguros del Estado, esta institución deberá restituir a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente las sumas que hubiese abonado por tal concepto.

Art. 11. — Los trabajadores comprendidos en esta ley gozarán de todos los beneficios mientras mantengan su vinculación con la empresa o patrono.

Los trabajadores en paro total que hayan perdido la vinculación se acogerán al Seguro de Paro Total; sólo tendrán derecho a la asistencia y demás prestaciones médico-farmacéuticas previstas por la presente ley; en estos casos el aporte patronal al Seguro de Enfermedad estará a cargo del Fondo de Seguro de Paro y el aporte obrero será deducido de la prestación por Seguro de Paro que percibe el trabajador. A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, las autoridades del Fondo de Seguro de Paro harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto total a la orden del Seguro de Enfermedad en la forma establecida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes.

Si al vencimiento del plazo del beneficio de Seguro de Paro persistiera la desocupación y la enfermedad del beneficiario, el Seguro de Enfermedad continuará otorgándole la asistencia médica necesaria hasta su total recuperación, dentro de los plazos y condiciones que esta ley señala.

Art. 12. — Al fallecimiento de un beneficiario del sistema, sin necesidad de que se promueva la apertura judicial de la sucesión, los derecho-habientes percibirán un subsidio por una sola vez, equivalente a 40 (cuarenta) jornales o, en su caso, a 2 (dos) sueldos mensuales. Este subsidio será otorgado dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días, a partir de la fecha de dicho fallecimiento. En caso de que el trabajador no tenga derecho a jubilación, el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá extender la compensación hasta el equivalente a 200 (doscientos) jornales o, en su caso, a 10 (diez) sueldos. El Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará el otorgamiento de este beneficio.

Art. 13. — Todos los beneficios que correspondan al trabajador y que exijan contribuciones y aportes con destino al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares, por aplicación de la presente ley, serán de cargo del Seguro de Enfermedad para los Trabajadores de la Industria del Vidrio y se liquidarán sobre el monto de compensaciones y beneficios efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, los períodos anteriores a la fecha de cese de actividad, en que el trabajador hubiere recibido los beneficios del régimen de Seguro de Enfermedad y que fueran necesarios para calcular el monto jubilatorio, deberán ser reliquidados por la Comisión del Seguro de Enfermedad correspondiente, calculando y pagando los aportes sobre el jornal de actividad que hubiere correspondido al afiliado.

Art. 14. — Los patronos no podrán despedir ni suspender al trabajador que esté ausente por razones de enfermedad, quedando obligados a reincorporarlo a sus tareas habituales toda vez que haya sido dado de alta.

Para el caso de incumplimiento por el patrono de las obligaciones referidas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.577, de 5 de octubre de 1950. Esta disposición se hace extensiva a las leyes anteriores similares y a las mencionadas en el artículo 31 de esta ley.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán interponer los recursos de reposición y apelación fundada y por escrito, ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, de todas aquellas resoluciones del Consejo Paritario que consideren no ajustadas a la ley y a su reglamentación, en todo cuando lo afecten. Las resoluciones serán inapelables.

Art. 16. — No tendrán derecho a los beneficios del subsidio por enfermedad los trabajadores:

A) Que no cumplan con las prescripciones médicas y que no se cometan a los reconocimientos y exámenes médicos que se consideren necesarios; simulen, provoquen o mantengan intencionalmente la incapacidad por enfermedad o accidente.

B) Que contraigan enfermedades o sufran accidentes en trabajos remunerados, realizados fuera de la actividad específica, o que percibiendo el subsidio, realicen tareas remuneradas o médicamente inconvenientes.

C) Que estén inhabilitados para trabajar por inferioridad física a consecuencia de actos ilícitos penales, siempre que mediare sentencia ejecutoriada que establezca su responsabilidad; por embriaguez o uso de estupefacientes. Estos dos últimos casos serán determinados por los profesionales médicos citados en esta ley.

D) Que se sometan a operaciones de cirugía estética sin la autorización de las autoridades del Seguro, así como las enfermedades que se deriven de estas operaciones, salvo los casos impuestos por accidentes.

E) Que interrumpan su embarazo, salvo los casos de intervención médica.

F) Que estén en uso de licencia anual remunerada o cumpliendo una sanción disciplinaria y mientras dure la misma.

G) Que se ausenten sin autorización del lugar donde se domicilian, mientras perciban subsidio.

Art. 17. — Mientras persistan algunas de las situaciones previstas en el artículo anterior el beneficio quedará suspendido. No cobra, en ningún caso, devolución o compensación alguna por el período de suspensión.

Art. 18. — Los subsidios que perciban los beneficiarios del Seguro de Enfermedad serán inembargables y será nula toda enajenación de derecho a cualquier título. La inembargabilidad no rige para la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ni para las cooperativas de consumo, respecto de las cuales el régimen a aplicarse será el que la ley fija para los sueldos.

Art. 19. — Todos los beneficiarios comprendidos en la presente ley, deberán estar provistos —dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su afiliación— del Carnet de Salud expedido por los Servicios Médicos dependientes de la prestación asistencial.

El Carnet de Salud será renovado anualmente y deberá estar sujeto, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley Nº 9.697, de 16 de setiembre de 1937.

En los departamentos del interior del país tendrán igual validez los carnets de salud expedidos por el Ministerio de Salud Pública o las Intendencias Municipales.

FINANCIACION

Art. 20. — Para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se crea un Fondo de Recursos, que se financiará de la siguiente manera:

A) Contribución patronal equivalente al 5 % (cinco por ciento) del total de las remuneraciones que otorguen los empleadores a los trabajadores y a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que se afiliaren.

Tal contribución será del 1 % (uno por ciento) respecto a aquellos directivos o personal con cargo de dirección que no se afiliaren al Seguro de Enfermedad creado por esta ley, cuya incorporación será optativa, para esta categoría.

B) Una contribución de los trabajadores equivalente al 3 % (tres por ciento) de sus remuneraciones.

C) Un préstamo de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrá otorgar.

A los efectos de lo indicado en los incisos A) y B) de este artículo y del inciso A) del artículo 7º, los patronos harán las deducciones correspondientes en las planillas de pago y verterán el monto a la orden de la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, en la forma establecida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes.

Quienes no viertan los aportes que correspondan a los trabajadores en el plazo anterior, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Las cooperativas y los socios cooperativistas aportarán, los primeros como patrones y los segundos como trabajadores.

Art. 21. — Los que no pagaren las sumas a que están obligados en el tiempo y forma establecidos, sufrirán, sin necesidad de intimación previa, la imposición de los intereses y decargos que rigen en relación a los atrasos de las contribuciones por asignaciones familiares. Producida la demora en el pago de los aportes, la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente podrá iniciar acción judicial, debiendo interponerla indefectiblemente transcurrido el plazo de seis meses, transcurrido el cual caducarán sus derechos.

Art. 22. — Los testimonios de las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares creadas por el artículo 2º de la presente ley, debidamente extraídos de sus actas, de acuerdo a los cuales resulte cantidad líquida y exigible a favor de las mismas por aportes, recargos y honorarios de evaluación, constituirán título ejecutivo.

Serán competentes para entender en primera instancia en todos los juicios que promueven dichas Cajas, cuaquiera sea su objeto y sin limitación de cuantía, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en el Departamento de Montevideo y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en los departamentos del interior.

A todos los efectos judiciales y administrativos, se tendrá como domicilio del deudor el que resulte del acta de inspección o avalúo, ficha de inscripción en el Seguro de Enfermedad, o de cualquier otro documento o escrito emanado del deudor que se haya incorporado al expediente administrativo, requiriéndose la presentación por escrito para variar el domicilio.

Las resoluciones de las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares se notificarán en la vía administrativa mediante telegrama colacionado que contenga un extracto resumido de las mismas o por notificación notarial.

Los créditos por concepto de los aportes que se les adeudan, gozarán de las mismas garantías, beneficios y privilegios que el salario.

Art. 23. — Los empleadores comprendidos en el régimen de esta ley no podrán, sin presentar certificado expedido por la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente que acredite su situación regular con la misma o autorización de ésta:

A) Presentarse a licitaciones públicas.

B) Enajenar total o parcialmente sus empresas.

C) Reformar estatutos o contratos sociales.

D) Inscribir en los Registros Públicos instrumentos que importen enajenación o gravamen de sus bienes.

El funcionario o profesional que intervenga en cualquiera de los actos o contratos que menciona este artículo, deberá exigir, bajo su responsabilidad, la presentación del respectivo certificado. Estos certificados tendrán, a estos efectos, una validez de noventa días a partir de su expedición. La responsabilidad de las partes, funcionarios o profesionales intervinientes, será solidaria.

Art. 24. — Toda persona que percibiere los beneficios de la presente ley, será responsable por las cantidades percibidas indebidamente, aplicándose, a ese efecto, las disposiciones vigentes para las deudas a favor del Estado. Dicha responsabilidad es independiente de la penal en los casos de delito.

Art. 25. — Los créditos que los afiliados puedan tener contra la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente provenientes de la aplicación de esta ley, caducarán de pleno derecho a los seis meses contados desde que pudo reclamarse el derecho que les da origen, interrumpiéndose dicho término solamente mediante la gestión pertinente formalizada por escrito ante la Caja Departamental de Asignaciones Familiares correspondiente, o la citación o conciliación conforme a lo dispuesto por el artículo 1.236 del Código Civil.

Art. 26. — Las deudas por aportes prescribirán en el plano de 5 (cinco) años a contar desde el momento en que se hicieron exigibles.

Art. 27. — Las violaciones a esta ley se regirán, en cuanto fueren aplicables, por las normas establecidas en la Ley Nº 11.618, de 20 de octubre de 1950 y sus concordantes.

Art. 28. — Las disposiciones de la Ley Nº 13.932, de 31 de diciembre de 1970, serán de aplicación para todos los Seguros de Enfermedad, el presente y los mencionados en el artículo 31 de esta ley.

Art. 29. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares presentará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, con el visto bueno de la Inspección General de Hacienda, un estado económico, social y financiero del servicio a su cargo.

Art. 30. — El presupuesto del Seguro de Enfermedad será atendido con los recursos previstos en el artículo 2º de esta ley y remitido para su aprobación, antes del 31 de diciembre de cada año, al Consejo Central de Asignaciones Familiares, quien deberá proceder de acuerdo con el régimen que rige al respecto para las Cajas Departamentales de Asignaciones Familiares.

Art. 31. — Atendiendo circunstancias que pongan en riesgo inmediato el cumplimiento de sus cometidos y siempre que lo solicitare no menos del 25 % (veinticinco por ciento) de los afiliados patronales u obreros, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá, si lo considera justificado, intervenir el organismo creado por esta ley y por las similares Leyes Nos. 12.839, de 22 de diciembre de 1960; 13.244, de 20 de febrero de 1964; 13.283, de 24 de setiembre de 1964; 13.488, de 18 de agosto de 1966; 13.490, de 18 de agosto de 1966; 13.504, de 4 de octubre de 1966; 13.560, de 26 de octubre de 1966 y 13.561, de 26 de octubre de 1966, que crearan los Seguros de Enfermedad, de Invalidez y de Asistencia Médica y Farmacéutica para los trabajadores de diversas actividades.

La intervención tendrá lugar al solo efecto de promover la renovación de autoridades, investigar las causas y responsabilidades, y se limitará al tiempo indispensable para tomar las medidas antedichas, no pudiendo exceder del plazo de 90 (noventa) días, prorrogable por 60 (sesenta) días más, por motivos fundados y graves.

Art. 32. — La empresas podrán mantener los convenios colectivos vigentes sobre Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello:

A) Que sea autorizada la opción de régimen por el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

B) Que los beneficios en conjunto no sean inferiores de los legales.

C) Que las contribuciones, patronal y obrera, no sean superiores a las establecidas en esta ley.

D) Que las partes manifiesten su conformidad.

E) Que los órganos de administración del beneficio se integren por representación paritaria de empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen convencional. El número de representantes de ambos sectores será fijado de común acuerdo por las partes, y los representantes serán electos por el régimen establecido en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Ante la falta de renovación de los convenios, su denuncia o la no autorización a que refiere el inciso A) de este artículo, los derechos y obligaciones establecidos en esta ley comenzarán a regir automáticamente, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 33. — Dentro de un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la vigencia de la presente ley, el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberá disponer la organización para la prestación de los servicios médicos y subsidios en todo el territorio nacional.

Art. 34. — En cada departamento donde la Caja de Asignaciones Familiares correspondiente no hubiese creado los organismos y servicios dispuestos por esta ley, y mientras esa situación subsista, no regirán para las empresas y trabajadores afectados las obligaciones que de aquélla derivan.

Art. 35. — El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá a reglamentar la presente ley en un plazo de 90 (noventa) días.

Art. 36. — El personal que trabaja actualmente en la Administración de los Seguros de Enfermedad (Médicos de Certificaciones, Enfermero y Administrativos) establecidos por Convenio en la Industria del Vidrio, pasará a actuar con sus mismos cargos, en la Administración del Seguro de Enfermedad creado por la presente ley.

Art. 37. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de abril de 1972.

Enrique Beltrán, Vicepresidente. **G. Collazo Moratorio,** Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: vay a votar afirmativamente este proyecto, pero antes quiero hacer algunas breves consideraciones.

En primer lugar, me parece advertir cierta contradicción en votar este tipo de proyecto, así, en forma aislada, ante el enunciado que hizo el señor Presidente de la República referente a la socialización de la medicina. Pienso que quienes comparten sus ideas y son sus correligionarios, están votando, sin vacilación, esto que distorsiona la idea central de realizar una socialización o nacionalización de la medicina o un seguro general de salud.

En segundo lugar, quiero expresar lo siguiente: digo que para mí, este asunto es inobjetable. Además, adelanté mi voto afirmativo.

En otras ocasiones —ya que estos no serán los últimos,— pediría que la Comisión respectiva meditara un poco.

Entre estos que vamos a votar, está, por ejemplo, el seguro de salud para los trabajadores del cuero y afines que comprende, naturalmente, a todos los que se ocupan en esa actividad, ya sea en curtiembres, talleres, etc.

Debo expresar que me ha visitado un grupo de profesionales y funcionarios, quienes me manifestaron que hay una entidad que se llama Caja de Servicios Sociales de las Curtiembres de Montevideo. Mientras no existía este seguro de salud, que ahora vamos a votar, todos los obreros del cuero habían creado esta Caja de Servicio Social, que tiene su sede en la calle Maldonado 1196, que tiene sus oficinas, su servicio de urgencia, un cuadro de profesionales bastante extenso, médicos de medicina general, cirugía, urología, ginecotología, traumatología, oftalmología, dermatología, otorrinolaringología y todas las "gías" existentes en medicina. Bueno; esto venía funcionando con total eficacia en el ámbito de las curtiembres. Fue patrocinado e ideado por los propios obreros que trabajan en esa actividad. Pero ahora votamos este proyecto de ley más amplio, que contempla a toda la industria del cuero.

Naturalmente, por más que la ley dice que la Caja de Asignaciones Familiares llamará a licitación o formulará pliego de condiciones, para que todas las instituciones puedan presentarse, lógicamente, esta institución, que es pequeña, porque estaba destinada a amparar a un grupo pequeño, no va a poder atender las necesidades de toda la industria del cuero.

En consecuencia, esta es una institución que va a quedar desmantelada y un grupo importante de profesionales, de funcionarios y de auxiliares de servicio, quedarán desocupados automáticamente cuando empiece a funcionar esta ley. Sé que frente a todos los problemas, el interés de los más priva frente al interés de los menos —por eso es que voto la ley, lo adelanté— pero pienso que se debe meditar un poco la situación que se crea y se busquen las formas, si es posible, por la Comisión respectiva, para que cuando haya servicios establecidos (que incluso por omisión, tal vez, del propio legislador, no se habían creado estos seguros de salud y ellos, y los de las curtiembres, se preocuparon de crearlo) no se perjudiquen. Ahora, resulta que después de un largo esfuerzo, después que se han ido perfeccionando y que han ido incrementando los servicios, venimos nosotros con lo perfecto, a darles todo de golpe.

Por lo tanto, considero que en lo sucesivo —no planteo ninguna demora en la consideración de este proyecto ni formulo ninguna objeción— sería prudente tener en cuenta estas cosas, para evitar que esto se repita.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Como miembro informante de esta ley —que es muy importante por su actividad social dentro de la industria del vidrio— quiero expresar que la misma vacilación que ha tenido el señor senador Ortiz, la tuvimos nosotros en la Comisión.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales que trató este tema se preocupó, en primer término, en saber si esto no perjudicaría la creación de una gran ley de seguro de salud, que se está estudiando a dos niveles. Uno, a nivel del Poder Ejecutivo, en el Ministerio de Salud Pública, donde el doctor Purriel está dedicado —lo dice la prensa— a llevar adelante un proyecto de ley nacional de seguro de salud; y también es está estudiando a nivel de una Comisión especial que actúa en la Cámara de Representantes de donde vienen estos proyectos.

En cuanto a la otra observación que formula el señor senador Ortiz, pienso que está contemplada, en parte, en el artículo 32 de este proyecto de ley, porque también habíamos hablado de algunas empresas, dentro de la actividad privada, que tenían contemplado el seguro de salud, según sus alcances.

El artículo 32 dice: "Las empresas podrán mantener los Convenios Colectivos vigentes sobre Seguro de Salud, de Enfermedad, de Invalidez y Asistencia Médica

con los integrantes de su personal, siendo indispensable para ello cuatro o cinco consideraciones".

Considero que, quizás, la observación del señor senador Ortiz podría estar contemplada por el artículo 32; o sea, que esa sociedad mantenida por un gremio en lo que tiene relación con el seguro de salud, podría entrar dentro de las especificaciones que determina este artículo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR RAVENNA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR RAVENNA. — Quería decir que a nivel de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales habíamos planteado también nuestro reparo en votar otro seguro más vertical, dentro de los ya existentes, siendo público y notorio que el Poder Ejecutivo está estudiando e impulsando un Seguro Nacional de Salud que abarque a toda la población del país. Pero se me hizo reflexionar por varios colegas de la Comisión que hasta que este seguro no salga es improcedente, por muchas razones, frenar que un grupo importante de obreros puedan tener una asistencia más adecuada que la que tienen actualmente. Por eso es que suscribimos nuestro voto a este proyecto, para que él viniera informado por unanimidad al Senado.

En lo que respecta al otro problema que planteaba el señor senador Ortiz —y que también nos preocupa— creemos que el artículo 32, como muy bien lo dijo el señor senador Zorrilla de San Martín, puede contemplar esta posibilidad porque la Caja de Servicio Social de la Industria del Cuero —como es de mi conocimiento por el mismo documento que se le ha hecho llegar al señor senador Ortiz— cuenta con distinguidos profesionales que cubren toda la gama de la asistencia médica y como no es una sociedad con fines de lucro, puede estar perfectamente comprendida dentro de las especificaciones del artículo 32.

Finalmente, no tengo seguridad si esta Caja está registrada —pero pienso que debe estarlo en el Ministerio de Salud Pública— pero, en todo caso, es un trámite administrativo muy rápido que facilitaría a que esta Caja pueda presentarse para la atención de los obreros del cuero.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Aprecio la manifestación de los compañeros en cuanto a su preocupación sobre este problema.

Tengo mis dudas de si el caso que yo planteo puede ser atendido con las disposiciones del artículo 32, ya que éste establece, como condición indispensable, que la opción sea autorizada por el Consejo Central de Asignaciones Familiares, y yo no estoy absolutamente seguro de que ello se produzca.

Además, pasa lo siguiente, aunque esto no tenga mucha relación con el tema concreto. En la organización de estos seguros de salud se llama a licitación, se hacen pliegos de condiciones y pueden presentarse todas las entidades mutualistas que estén comprendidas en la Ley de 1943.

Para presentarse a esta licitación, es necesario estar al día con los institutos de previsión social, cosa que no ocurre con muchas entidades mutualistas o de asistencia médica. Según mis informes, a pesar de esto, se les permite su presentación. Estos son detalles que hay que controlar, porque no sea cosa que estemos haciendo una asistencia por un lado y por otro, dejando de lado normas que también son de previsión social.

Todos estos son problemas inscriptos dentro del gran tema del mutualismo nacional.

Con mis palabras, hoy solamente pretendo que la Comisión respectiva —seguramente que no serán estos los últimos Seguros de Salud que tendrá que estudiar— tenga en cuenta estas consideraciones y otras que, oportunamente, haré llegar para ver si podemos subsanar todo esto dentro del mal general que es ir picoteando en el tema, en vez de solucionarlo de una buena vez.

Sucede con esto, lo que ocurre con muchas oficinas públicas. Cada Caja de Asignaciones Familiares, tiene el sueño del sanatorio propio. Así como cada oficina del Estado aún aquellas cuya labor contable se reduce a una suma todos los meses, tiene el sueño de su I.B.M. propia y mientras no los satisfacen siguen anhelándola y pidiéndola, también sucede lo mismo en materia de salud pública. Todas tienen el sueño de su sanatorio propio y entonces se convierten en una serie de instituciones, que unas en un grado y otras en otro, tiene servicios o no los tienen, pero van creando una organización burocrática que el día que tengamos que desmantelar todo esto para hacer un gran Seguro de Salud, tengo mis dudas si realmente podremos hacerlo.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR ZABALZA. — Debo aclarar que en Comisión, tuvimos en cuenta las consideraciones que formula el señor senador Ortiz.

Estos son aspectos que deben ser contemplados por la autoridad encargada de la reglamentación de estas leyes. Con ellas seguimos pautas muy viejas y que podemos señalar como un hito en el año 1960, en proyectos que, fundamentalmente, fueron modelados por don Arturo Lezama.

En ese año, siguiendo una serie de rutas señaladas por organismos internacionales, se dictaron diversas Leyes, como las de noviembre de 1960, diciembre de 1960, febrero de 1964, setiembre de 1964, dos Leyes de agosto de 1966 y tres en octubre de 1966.

El país se ajustó a derroteros de organismos internacionales como la Oit que recomendaba que en países no muy desarrollados económicamente, se debían ir ampliando este tipo de seguros en cuanto a su campo de aplicación, en forma paulatina y coordinada, centralizando estos servicios administrativamente para abatir costos.

En realidad, se han seguido valoraciones internacionales.

Si se examina la observación formulada por el señor senador Ortiz al artículo 6º, se ve que, en realidad, es una repetición concreta, casi al pie de la letra, del artículo 9º de la Ley del 9 de noviembre de 1960, sobre este mismo tipo de Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia Médica para el Transporte Automotor, y también de la de diciembre del mismo año para la industria de la construcción Chamsec. Todos ellos reunifican una serie de proyectos, la mayoría de los cuales eran firmados por legisladores nacionalistas, así como también colorados, entre los que recuerdo al señor senador aquí presente, doctor Vasconcellos.

Cuando se realizó su discusión sobre la licitación y adjudicación de los servicios médicos, se presentó alguna organización médica sosteniendo que sus intereses iban a ser lesionados porque ella era una cooperativa creada especialmente para asistir determinados obreros y patrones de un sector de nuestra actividad económica.

Era la "Médica Uruguaya". Sostenía que no tenía afanes de lucro, que era una cooperativa y que nadie retiraba capitales.

Se contempló en las modificaciones introducidas en las leyes de esa época estos planteamientos. Hechos posteriores demostraron que la "Médica Uruguaya", en rea-

lidad, no era una cooperativa. Por los informes que tengo y por la experiencia formada al concurrir a dicho sanatorio a visitar a muchos amigos, he formado este criterio. Nosotros repetimos dicha ley.

Se lesionan intereses, claro está; pero al mutilarlas el legislador no debe preocuparse. "De minimun non cura pretor". Tenemos que ocuparnos de lo máximo.

¿Hay una responsabilidad del Estado por este acto legislativo? Desde luego que no. No la hay aquí, aunque nosotros creemos que el Estado es responsable por actos legislativos. Hemos abandonado la vieja tesis que Teissier fue el primero en enunciar en Francia, sobre que "siendo las leyes el primer acto de la soberanía, no podía dar lugar, su dictamen, a ninguna indemnización económica".

La desaparición del Estado gendarme produjo la crisis de las teorías que se sostenían de irresponsabilidad estatal.

Se adquiere la conciencia jurídica de todos los Estados nacionales de ser responsable por daño concreto, avaluable. Se establecen excepciones y éstas son, por ejemplo, las que van a examinar la valoración del fin de la ley.

El Estado no es responsable por todas aquellas leyes que se dicten para afianzar el orden público; pero, tampoco es responsable —y es otro de los ejemplos clásicos de la doctrina— al reafirmar y apoyar la salud colectiva.

Nosotros tenemos disposiciones constitucionales expresas. El artículo 44 de la Constitución dice: "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país".

De manera que nuestra tranquilidad, en esta materia, es absoluta. Seguimos caminos ya indicados por anteriores legislaturas. El Estado no tiene límites en el área de la salud general.

¿Herimos intereses? Quizá. Pero, el planteamiento de mi distinguido colega —que debe editarse en la reglamentación— también está contemplado, además de por el artículo 32, pero mucho más claramente, en el artículo 6º, que dice: "Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Decreto Ley del 13 de febrero del 43, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trate o afiliarse a la nueva que es creada".

Quiere decir que esa opción es muy clara. Lo que sucede es que esta organización, esta Caja médica, siempre va a ir en desventaja en las licitaciones, es intermediaria en contrataciones de servicios, porque no tiene sanatorio de asistencia quirúrgica, concretamente, con el Sanatorio Israelita, y con otros. En consecuencia, siempre, en las licitaciones, irá en notoria desventaja. Eso es evidente. Pero la culpa radica en la ineficiencia de la propia organización; y el Estado no puede estar apuntalando una cosa que no resulta eficiente, ni económica ni socialmente.

SEÑOR HEBER. — ¿Me concede una interrupción, señor senador Ortiz?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR HEBER. — Voy a hacer una aclaración.

El señor senador hizo una observación que me parece muy lógica y veo que esa misma redacción del artículo 6º no se repite en el proyecto relativo a los trabajadores de la industria del cuero.

Posiblemente, el señor senador se está refiriendo a otro de los seguros de enfermedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto a consideración se refiere a la industria del vidrio.

SEÑOR HEBER. — Sí, señor Presidente, pero la disquisición que hizo el señor senador Ortiz se refiere al proyecto de la industria del cuero.

SEÑOR ORTIZ. — Estamos considerando los tres proyectos juntos. La prueba de ello es que cuando se votó la supresión de la lectura, se eliminó la lectura de los tres proyectos.

SEÑOR ZABALZA. — Aclaro que estoy leyendo el Repartido que dice Carpeta 267/72, Repartido 142: Trabajadores de la industria del cuero y afines. El artículo 6º dice, expresamente, en su parágrafo 5º, página 6 que se da la opción y la reitera en alguna norma posterior. De manera que prevé la opción y en el proyecto sobre la industria del vidrio también se estatuye lo mismo. Pero la del cuero es la que plantea el problema por existir una Caja privada, semi-especializada en la asistencia.

En consecuencia, creo que desde el punto de vista en que debe colocarse el legislador, en el plano del interés colectivo, debemos votar con plena conciencia en el sentido de que no herimos intereses, nada más que aquellos que no resulten competitivos, que se autoexcluyen, y hacia los cuales el Estado no tiene ninguna responsabilidad por el acto legislativo que estamos elaborando.

Muchas gracias.

SEÑOR TERRA. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: deseo dar mi opinión muy breve sobre este proyecto.

Creo que son mejores las soluciones generales que las particulares, pero entiendo que no se puede dejar de apoyar una solución particular mientras no se concreten debidamente las generales.

Muchas veces, los trámites de los proyectos se inician con mucho impulso —sobre todo, los grandes proyectos y, generalmente, no llegan a buen término, por las dudas (creo que es sano no presumir por ahora que las soluciones de carácter general se van a concretar) podemos ir resolviendo los problemas particulares mientras no se concreten las soluciones generales.

Estas breves palabras las expreso para poner de manifiesto mi apoyo al proyecto.

27

Aprovecho la oportunidad de estar en uso de la palabra, para mocionar en el sentido de que se prorrogue la hora de la sesión, porque son tres proyectos los que tenemos a estudio y sobre ellos va a haber alguna consideración. Además, tenemos pendiente el problema del Escuadrón de la Muerte y el relativo a las venias militares, sobre el cual hay opinión de aprobarlas en el día de hoy, cosa que también apoyo. Para considerar todo esto el tiempo que nos queda es muy exiguo.

Mociono, concretamente, entonces, para que se prorrogue la hora de la sesión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—22 en 23. Afirmativa.

28

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Un minuto, nada más, señor Presidente, porque mi deseo es que estos proyectos sean aprobados cuanto antes.

A raíz de una referencia que hizo el señor senador Ortiz, quiero dejar una brevísima constancia, y es la siguiente.

Comparto el criterio que expresó el señor senador con respecto a la necesidad que existe, evidentemente, de ir a un ordenamiento total de este tipo de servicios y a la centralización que, en definitiva, resultará, desde todo punto de vista, beneficioso, en primer lugar, para los usuarios de los servicios mismos.

Digo que, también, voto favorablemente estos proyectos, en cuanto representan un adelanto importante sobre la situación en vigor y, además, el único que estamos habilitados para votar. Teniendo en cuenta, además, —y es sustancialmente la constancia que quiero dejar— que, en definitiva, ese ordenamiento, esa centralización, incluso, esa tendencia a la denominada socialización de la medicina o siquiera a un seguro general de la salud en términos adecuados que ha sido expuesta, en nuestro concepto, sólo resultará viable dentro de una modificación estructural más amplia que comprenda otros servicios del Estado y no solamente el de la salud y que afecte, decididamente, a otras formas de producción.

Quería dejar esta breve constancia, porque compartiendo el criterio general expuesto sobre el tema de la centralización y la coordinación total de los servicios de salud, que exponía el señor senador Ortiz, considero, también, como por otra parte lo manifestó el propio señor senador que adelantó su voto favorable a estos proyectos, que son, en este momento, la vía de que disponemos para realmente mejorar la condición de estos importantes sectores obreros en materia tan fundamental.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pido excusas a los señores senadores porque sé que no puedo expresar mi opinión desde la Mesa; pero como no puedo bajar a Sala, quiero aclarar desde aquí que estos mensajes vinieron con nuestra firma.

Estoy totalmente de acuerdo con el señor senador Zabalza en que este ha sido el motivo de la política de ir haciéndolo por sectores, para no abarcar algo muy grande que después no se pudiera administrar.

Advierto que en el Parlamento hay otro proyecto de ley para una coordinación administrativa de todos los seguros de salud. Antes de pasar al seguro nacional, se envió un proyecto de ley centralizando los servicios parciales. Lo que es muy costoso, lo que dilapida recursos, es que exista una administración para cada seguro de salud que, además, hay que extenderla a todo el territorio nacional. Todo eso ocasiona gastos cuantiosos y significa dilapidar el dinero.

El proyecto a que hago referencia se encuentra, también, en el Parlamento, y fue enviado junto con estos proyectos de ley de seguro de salud.

SEÑOR MONTANER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MONTANER. — Como miembro de la Comisión, quiero adelantar que voté favorablemente este seguro de salud.

La verdad es que tuve la preocupación —es un tema que no domino— de recoger informaciones sobre ese asunto, para llegar a un reordenamiento de fondo, y me encontré con algunas cifras que me hacen meditar. Resulta que el Uruguay es el país de América Latina que invierte mayor proporción de su producto bruto nacional en la salud: el 5.6 %, que es un porcentaje superior a otros países de América Latina. Uno de los fundamentos es el que acaba de señalar el señor Presidente y otros señores senadores: la diversificación. Este va a ser, para el momento que estemos en condiciones de sacar adelante la solución de fondo el Seguro Nacional de Salud, un problema serio por la distorsión que este tipo de medidas trae aparejada. Pero está el problema humano, y es injusto dejar desamparados a sectores de trabajo que han buscado con sus medios y su esfuerzo, soluciones parciales a las cuales nosotros tenemos que ser sensibles.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Iba a expresar lo que en cierto modo adelantó el señor Presidente en su exposición.

Quería, además, destacar que ningún seguro de salud que pueda realizarse en el país podrá concretarse sin partir de la base de lo que existe en el país funcionando.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si alguien pretendiera prescindir totalmente de la organización que tenemos y olvidarla, creyendo que va a hacer todo nuevo, evidentemente estaría alejado a mil millas de la realidad nacional.

(Apoyados.)

—El sistema que estamos siguiendo es el mismo que se aplicó para el sistema jubilatorio nacional. Empezamos en 1919, progresivamente, abarcando a distintos sectores, y en 1953 votamos una ley que pasó desapercibida porque el país ya estaba habituado a esas conquistas. Por dicha ley se establece que toda actividad remunerada en el país genera derecho a jubilaciones y pensiones. Fue una ley que pasó como una ley más, pero era la culminación de un proceso que amparó a todos, después de haberse atendido en forma singular a distintos sectores. Recuerdo la polémica amplia que se suscitó cuando se analizó las aspiraciones de los artistas, especialmente los actores, los payasos de circo, los cantores, y las críticas que hubo en su alrededor.

Seguimos en el mismo camino. No creo que lo mejor sea enemigo de lo bueno. Creo que nuestros hospitales de asistencia gratuita tendrán que ser contemplados por el seguro de salud, porque la asistencia gratuita debe seguir funcionando y no debe seguir ocurriendo lo que pasa ahora. Este será un tema para estudiar cuando abordemos el problema en su totalidad. Pero al votar esto, no estamos. obssea enemigo de lo bueno. Creo que nuestros hospitales de coordinación del seguro colectivo; estamos dando pasos para lograr esa finalidad.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Lentamente, varios señores senadores han ido entrando en el tema de fondo de los seguros de salud de carácter general. No tengo el ánimo de hacerlo, aunque no me queda otra alternativa que abordar el tema muy superficialmente, en razón de que, fundamentalmente por las palabras del señor senador Ortiz, se ha traído algunos de estos puntos a consideración del Cuerpo.

Nosotros creemos que ésta es una solución actual y, como tal, es buena. Este Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia para los Obreros del Vidrio —más adelante veremos los otros— está dentro de una filosofía en la que está encuadrada toda la asistencia del país.

Es bueno recordar aquí que solamente el 10 % de la asistencia global de todo el Uruguay está en manos de la

medicina privada. El 90 % —de cada 10 uruguayos 9— unos a través del mutualismo, otros a través de Salud Pública y otros a través de este tipo de organizaciones, reciben una buena asistencia, en términos generales. Como dijo bien el señor senador Montaner, el Uruguay tiene el orgullo —después de Estados Unidos— de estar a la cabeza de todos los países latinoamericanos en materia de asistencia.

El tema es muy complejo. Cuando hablamos de que esto puede interferir en el Seguro Nacional de Salud, tenemos que decir desde ya, para que no nos tome de sorpresa, que éste es un tema extremadamnte complejo y que va a llevar mucho tiempo primero su estudio, después su consideración y luego su aprobación.

Actualmente, el mutualismo brinda asistencia a 800.000 uruguayos, cifra que, posiblemente, esté en el millón para el año próximo. Esto da una idea de la magnitud del problema. Evidentemente, el mutualismo vive una situación dramática desde el punto de vista financiero, y hay organismos que hablan de déficit del orden de los $ 70:000.000,00 por mes.

Todo esto nos lleva un poco de la mano para señalar que no es nada fácil la financiación del seguro de salud. Entretanto, estas soluciones sirven al interés público y lo sirven bien. Por esos motivos, considero que es pertinente y útil que vayamos a la sanción de este proyecto, ya que por ese medio estamos sirviendo el interés colectivo y, en particular, el de un grupo de trabajadores que lo reclaman y que van a recibir mejor asistencia.

SEÑOR BARBOT POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBOT POU. — Nosotros vamos a votar con placer estos tres seguros de salud. Si bien el ideal es un Seguro Nacional de Salud o la socialización de la medicina, reconocemos que va a pasar mucho tiempo antes que se haga realidad.

Lo que me preocupa son las aseveraciones del señor senador Ortiz referente a una Caja Autónoma del Cuero, que quedaría prácticamente fuera de este seguro. Sin embargo, creo que por el artículo 32 habría una protección a esta Caja, aunque dependería, exclusivamente, de la voluntad del Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Me interesaba pronunciar estas palabras para que queden en la versión taquigráfica, junto con las pronunciadas por el señor senador Ortiz, a fin de que el Consejo Central de Asignaciones Familiares recoja esta sugerencia y la Caja Autónoma no desaparezca.

Nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Los dos miembros informantes de este proyecto de ley, el señor senador Santoro y el que habla, no hemos hecho uso de la palabra contribuyendo con nuestro silencio a su pronta sanción. Por otra parte, todos son simétricamente iguales, por lo cual, desde nuestro punto de vista —no el de los demás señores senadores, que tienen todo el derecho a expresar su opinión— no valía la pena repetir consideraciones que ya hemos hecho cada vez que se han votado cada uno de los 45 seguros que ya existen.

Deseo aclarar, aunque no está en discusión —es un poco una anomalía porque el asunto que está en discusión es el de los trabajadores del vidrio, y una de las consideraciones que se hicieron fue sobre los del cuero— el problema de la incorporación de los trabajos de las curtiembres, no los de la sección zapatos, sino, repito, los de las curtiembres. Se dijo bien aquí que no salía porque ellos tienen su convenio colectivo. Pero los obreros no tienen ninguna duda: quieren esto porque les da más beneficio que el que tienen actualmente. Además, es una ley, lo que, unido a otras 20 ó 30 razones, hace que los obreros quieran esto y lo han venido a pedir varias veces desde hace años.

Lo que queda en situación difícil —hay que decirlo porque la constancia de las palabras puede ayudar a Asignaciones Familiares— es el servicio médico.

Los médicos desarrollan su labor en situaciones muy características; hay gente que no vive solamente de esto: tienen 4 ó 5 actividades particulares.

Al organizarse las secciones de calzado, cuero, carteras, billeteras y, en fin, de todos los que trabajan en esta industria, se creó ese servicio médico para actuar en el renglón de la curtiembre. Ahora, con esta solución legal, estos médicos quedan en una situación muy especial, que pienso —teniendo en cuenta que ha de ser remitida la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas a este respecto en Sala— será atendida y resuelta por Asignaciones Familiares. Si, en un lapso prudencial, tal cosa no hubiera sucedido, tendríamos, entonces, que tomar alguna medida legislativa complementaria. Pero, señor Presidente, creo que la solución vendrá antes de que esto último ocurra, ya que, incluso, estos profesionales, por la naturaleza de su trabajo, han adquirido cierta especialización a través de la atención a los obreros curtidores.

Nada más.

SEÑOR SANTORO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Nosotros somos miembros informantes del proyecto de ley relativo al seguro de enfermedad para la industria del dulce; pero, señor Presidente, como se están considerando en bloque, vamos a hacer una muy breve referencia con respecto a la inicativa en deliberación, en relación con la existencia de la Caja de Servicios Sociales de las curtiembres de Montevideo.

Esa institución, fue creada mediante el establecimiento de un convenio colectivo.

Nosotros creemos que lo que ha manifestado el señor senador Rodríguez es lo ajustado a este problema. En la Comisión, ocurrió que allí se consideraron estos proyectos sin que se tuviera, todavía, información plena con respecto a la existencia de esa Caja; y la verdad es que este proyecto de ley no se aboca a prever soluciones para ella.

La consecuencia de ello, es la de que van a quedar sin sus posibilidades de trabajo en el servicio, los profesionales y algunos funcionarios semitécnicos que cumplen actividades en él, apenas la iniciativa sea sancionada. Creemos que el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrán encontrar una salida adecuada a este problema, que contemple a los profesionales y demás funcionarios que actúan en el servicio, que, según se nos ha informado, lo hacen con capacitación y amplia dedicación, por lo que están en condiciones de ser de mucha utilidad en el cumplimiento de las funciones correspondientes. Se trata de gente especializada, que hace un tiempo relativamente prudencial, pero suficiente, que se dedican a la atención de los obreros del cuero, fundamentalmente de las curtiembres y que ya están acostumbrados, por consiguiente, al tratamiento de sus enfermedades.

Quiere decir, entonces —tal como lo marcó el señor senador Rodríguez— que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, una vez sancionado este proyecto de ley, procurará, seguramente, la incorporación de estos profesionales y del personal secundario a las actividades del Seguro de Enfermedad; si así no ocurriera, procuraríamos —coincidiendo con el señor senador Rodríguez— a través del Cuerpo Legislativo, una solución de tipo legal, para que estas personas no se queden sin sus fuentes de trabajo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Si no entendí mal, la disposición legal es opcional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para los trabajadores.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si es opcional para los trabajadores, no veo, entonces, porqué se parte de la base de que se van a incorporar a otros servicios.

SEÑOR SANTORO. — Por el artículo 32.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pero el servicio puede continuar existiendo.

SEÑOR SANTORO. — No puede, porque es muy débil; no alcanza para todos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pero, ¿no puede de hecho o por disposición legal?

SEÑOR SANTORO. — No tiene elementos suficientes para cumplir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Tengo cierta duda, y desearía que se me aclarara.

No manejo suficientemente las normas de esta iniciativa en particular; estoy recurriendo a un concepto de sentido general.

¿Se da la eventualidad de que alguna gente permanezca, en ese servicio que es fruto de un convenio colectivo?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si lo desean; sí; pero no lo desean.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Entonces, si es así, no veo porqué, de antemano, se parte de la base de que esos profesionales dejarán esas tareas; los obreros, pueden, perfectamente, optar por una cosa y no por la otra. Me parece que estamos echando la carreta delante de los bueyes.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Los dos impedimentos son ciertos; el legal y el de hecho.

El legal, porque estos servicios médicos —según dice la iniciativa en su artículo 6º— serán adjudicados entre las mutualistas a que se refiere el Decreto Ley de 1943, siempre que se ajusten al pliego de condiciones elaborado por el Consejo de Asignaciones Familiares correspondiente. Y, naturalmente, este pliego de condiciones el Consejo lo ha de elaborar con exigencias que sólo las pueden cumplir las grandes entidades, y no las pequeñas.

Por otra parte, el artículo 32 dice que los que tengan convenio colectivo vigente, podrán continuar en él, pero, también mediante la autorización del Consejo de Asignaciones Familiares. Y el Consejo, obviamente, autorizará en función de un pliego de condiciones formulada con generalidad y amplitud.

Pero, por si la razón legal no existiera, existen, también, motivos de hecho, que tienen que ver con el problema.

Lo que hay de por medio, señor Presidente, es una institución creada para atender pequeños núcleos de obreros, exclusivamente de las curtiembres, y —como señalaba con acierto el señor senador Rodríguez— los profesionales actuantes se habían especializado en tratar las afecciones de esta clase de trabajadores. Ahora, inmediatamente de aplicada la ley, no podrán agrandar la institución porque no tienen recursos ni están preparados. De esta manera, de hecho, sucederá que la institución irá camino de la disolución.

Los obreros, seguramente estarán mejor atendidos en una gran institución mutualista; pero, señor Presidente, los médicos, el personal especializado, los enfermeros, los funcionarios administrativos y los de servicio de la institución ya existente, automáticamente, con esta ley, perderán un medio de vida.

Yo señalé que, a pesar de estas consideraciones, votaba el proyecto de ley, porque —repito mis propias palabras— el interés general priva sobre los intereses particulares. Pero, señalo, señor Presidente, que, en el futuro, y ante esta situación que puede ser injusta —al tratarse otras leyes parecidas— tendremos que atender alguna forma especial (como sugería el señor senador Rodríguez— que contemple la situación de quienes se ven perjudicados por soluciones como esta clase. Es decir: que por hacer bien a una mayoría, no le hagamos mal a una minoría; aunque, naturalmente, en el caso de que una solución sea imposible, nos inclinaremos, siempre, por los más.

Muchas gracias.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

Naturalmente que yo estoy de acuerdo con la solución legal del problema, en lo que tiene que ver con el fondo de la cuestión. Pero mis dudas nacían sobre un aspecto particular de la iniciativa, relacionado con el hecho de que se previera, de antemano, una situación que, acaso, no llegara a producirse.

Muchas gracias.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Reitero mi posición anterior: de hecho y de derecho, pueden permanecer.

Dice la disposición correspondiente: "Los beneficiarios actualmente afiliados a algunas de las entidades de asistencia médica a que se refieren los incisos A), B), C) y D), en su caso, del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.384, de 13 de febrero de 1943, y los que en el futuro se incorporen a la actividad, que se hallen en tales condiciones, podrán optar por continuar afiliados a la entidad de que se trata".

La ley da la opción y tan es así que esa Caja está comprendida en uno de los incisos del articulado del Decreto-Ley de febrero de 1946. Quiere decir que, incluso, puede entrar en una licitación que signifique condiciones más amplias. Lo que pasa es que, de hecho, no está en condiciones económicas para competir con las demás que se presentan. Pero como se ha insinuado, y recogiendo la moción del señor senador Barbot Pou y la del señor senador Rodríguez, estas cosas se van a considerar y se exhorta a la Caja a que se tenga en cuenta al dictarse la reglamentación; porque es es materia típica de decretos reglamentarios.

SEÑOR ERRO. — ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Es evidente que ni el artículo 32 ni el 6º comprenden la situación que aquí se ha denunciado. Hemos estado leyendo los estatutos y es evidentemente, así. Tenemos que ser justos para evitar que luego se cree una confusión que pueda ser inconveniente para el servicio de asistencia a los obreros.

Recuerdo que en un Seguro de Enfermedad del Transporte, en que me tocó actuar, junto con los legisladores doctor Lanza y el señor Ciganda, se daba el caso de la Empresa Onda, que tenía un convenio colectivo que era mejor que el que estábamos aprobando para el transporte y se trató

de diferenciar perfectamente la situación, a los efectos de no perjudicar a los que gozaban de un convenio colectivo que les daba más beneficios.

En este caso, creo que no tenemos por qué crearle una situación sin salida a este grupo de personas que, con mucha antelación, previó la posibilidad de establecer servicios médicos y seguros de enfermedad para ciertos sectores del cuero. Ahora no podrían hacerlo ampliado a todo el sector de la industria, como lo establece el artículo 1º.

Se me ocurre, como solución, no injertar en este momento una disposición que lo contemplara, porque cualquier modificación haría volver el proyecto a la Cámara de Representantes y estaríamos, entonces, creando una situación desfavorable para los obreros. Podríamos aprobar esto y la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado recoger las inquietudes de los senadores que se han referido al tema y estructurar un proyecto por el cual se haga justicia y se incluya en estas disposiciones legales a este grupo de ciudadanos, de trabajadores, incluso de profesionales, que tuvieron la visión de crear un servicio para atender a los trabajadores del cuero. Pido, entonces, que esto se tome como una sugestión y que en un término muy breve pueda traerse a Sala un proyecto de ley en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Coincidimos con el señor senador Erro en la conveniencia de ese proyecto complementario, incluso porque el artículo 35 no es constitucional al imponer al Consejo Central de Asignaciones Familiares la reglamentación de esta ley. Eso es competencia del Poder Ejecutivo y podría aprovecharse esa coyuntura de una nueva ley para corregir esa inconstitucionalidad y evitar el entorpecimiento que significaría el devolver este proyecto, ahora, a la Cámara de Diputados.

SEÑOR SANTORO. — Continúo, señor Presidente.

Compartimos lo expresado por el señor senador Erro en cuanto a nuestro ideal respecto a la Caja de Servicio Social de las Curtiembres de Montevideo. Tenemos la esperanza de que el Consejo Central de Asignaciones Familiares pueda absorber a este personal y, en caso de que así no ocurriera, trataríamos de buscar las soluciones por la vía legal.

Con respecto a la proposición del señor Presidente sobre el artículo 35, que es inconstitucional, si lo elimináramos modificaríamos el proyecto, el cual tendría que volver a la Cámara de Representantes. Lo tendríamos que votar con la inconstitucionalidad, que es muy gruesa y que no comprendemos cómo pasó desapercibida.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador, para una pregunta?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si votamos el proyecto con una inconstitucionalidad de esta naturaleza, lo que vamos a conseguir es que el Poder Ejecutivo tenga que vetarlo y, entonces, se habrá complicado más el trámite. Parecería más simple modificarlo y enviarlo a la Cámara de Diputados que, en una sesión, lo puede aprobar. De lo contrario, surgirían las dificultades inherentes de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — El propósito de la Mesa fue evitar el veto del Ejecutivo, porque eso podría entorpecer el proyecto de ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Creo que lo práctico es corregir algo que es, evidentemente, inconstitucional. Además, el Poder Ejecutivo puede recoger las palabras de los señores senadores y habrá que decir que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días.

SEÑOR ZABALZA. — Apoyado. Eso es lo que corresponde.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — La realidad es que el Parlamento no tiene por qué decir nada porque el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dictar la reglamentación de las leyes. Me parecía más razonable desde el punto de vista de la viabilidad del proyecto que nos preocupa, a los efectos de que la labor en la Cámara de Diputados no se entorpezca, por ejemplo, la eliminación lisa y llana del artículo 35, lo que permitiría una rápida sanción en aquélla Cámara, habida cuenta de la discusión realizada en ésta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SANTORO. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo estaba tratando de consultar con la secretaría de la Comisión para saber qué ocurría con los anteriores proyectos que, desde Chamsec para acá, deben haber sido, por lo menos, 20. No tengo el dato de ninguno de ellos. Me extraña mucho que se haya incorporado ese artículo. Algún sentido debe tener. Interpreto que el sentido que tiene es que le es más fácil para el propio Poder Ejecutivo, que el Consejo Central haga la reglamentación, porque tiene la experiencia de los demás proyectos. No creo que en esto haya ninguna invasión de fueros.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pero la ley no lo puede decir.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para mí la reglamentación, como la entiendo, —puede ser una herejía jurídica— la hace el Consejo Central pero va a la firma del Ministro.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — El órgano natural para reglamentar la ley es el Poder Ejecutivo, lo otro es una enormidad constitucional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que el sentido común debe primar sobre las exquisiteces de orden constitucional. Yo interpreto, no en el sentido de que usurpa las potestades del Ministro o del Poder Ejecutivo sino que, simplemente, se le encomienda, por su experiencia, hacer esa tarea, que luego firma el Ministro.

El señor Presidente fue Ministro de Trabajo y Seguridad Social y debe de haber firmado cantidad de reglamentaciones de este tipo. Si el proyecto de ley sale y el Poder Ejecutivo lo admite así, en la primera semana de junio podemos votar tres pequeños proyectos que modifiquen éste, mucho antes de que el Consejo Central de Asignaciones Familiares haya hecho la reglamentación de la ley. Y ese proyecto estaría en vigencia efectiva mucho antes que si siguiéramos el otro procedimiento.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que lo que todos buscamos aquí, es que esto salga lo más rápidamente posible. Supongo, —no conozco el proceso de la ley— que la finalidad fundamental que se buscó fue la de establecer un plazo para la reglamentación. El error estuvo en que ésta se adjudicó a un organismo que no puede reglamentar leyes, porque el único que puede hacerlo es el Poder Ejecutivo.

Entonces, la modificación que puede introducirse, es la siguiente: la presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de 90 días. Es evidente que la Caja de Asignaciones Familiares tendrá que ayudar al Poder Ejecutivo para hacerlo, pero es este último el obligado a reglamentarla.

Insisto, señores senadores, en que corremos el riesgo que indicaba el señor Presidente, de que el Poder Ejecutivo se vea obligado, por razones de índole jurídica, para defender una potestad que posee, a vetar esta ley.

En vez de recibirla dentro de una semana, la Cámara puede reunirse mañana o la semana que viene, en cualquier momento, para aprobar este proyecto de ley, en vez de que pasemos dos meses con la ley en idas y venidas entre el Ejecutivo y la Asamblea General. Parecería, pues, mucho más práctico hacer una pequeña modificación en el proyecto, en esa forma o con otra redacción que se le quiera dar y devolverlo a la Cámara de Diputados, para que lo sancione. Allí están todos los sectores representados; hay interés colectivo en que el proyecto se convierta en ley, hay opinión común al respecto, de modo que podríamos tenerla funcionando mucho antes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El propósito de nuestra observación, es el que señala el señor senador Rodríguez, es decir, que el Consejo Central de Asignaciones Familiares propondrá la reglamenttación. Seguramente lo va a hacer, pero se podría poner también en la ley si se desea que sea el Consejo Central el que asuma la responsabilidad de reglamentarla.

Se puede poner que propondrá la reglamentación; pero advierto que el año pasado, sucedió, con un Seguro de la Bebida, que el Poder Ejecutivo tuvo que vetar la ley, porque se había incluido una disposición de este tipo.

Lo mencionamos, para evitar que la aplicación de la ley se demore más, tal como ha dicho el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR ZABALZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Creo que la solución que propone el señor senador Vasconcellos, así como la del señor senador Rodríguez, son viables, porque si el Poder Ejecutivo tiene la facultad de ejecutar las leyes y hacerlas cumplir, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para esa ejecución, ya que la Constitución le impone, imperativamente, esa obligación. La tiene que cumplir porque la ley máxima se lo obliga expresamente.

Entonces, ese artículo carece en absoluto de valor; en todo caso, es un consejo que se da en el sentido de que atienda al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces se puede votar.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Insisto en la proposición anterior, señor Presidente.

Es evidente que con la disposición, escrita o no, por conveniencia técnica, el Poder Ejecutivo va a consultar al Consejo Central de Asignaciones Familiares. Además, es tradicional que así lo haga.

No cabe ninguna duda que ante esté proyecto de ley el Ejecutivo debe tener la misma urgencia que nosotros. No puede pensarse que el Poder Ejecutivo difiera la reglamentación, porque no lo obligue la ley, por 90 días.

Además, sobreabundan las razones constitucionales que acaba de exponer el señor senador Zabalza y creo que no es necesario decir, absolutamente nada, para que el Ejecutivo tenga la obligación de reglamentarlo.

De modo que, eliminando el artículo, parece que sería más fácil el tránsito del proyecto por la Cámara de Diputados. No tendría más que entrar a considerar la supresión que estableceríamos acá y ver la discusión del Senado, para aprobar, inmediatamente, la nueva redacción, que modifica, o mejor dicho suprime, simplemente, un artículo.

Entendemos que esto haría más viable la rápida sanción del proyecto de ley por el Parlamento.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR ERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ERRO. — Me tiene preocupado el hecho de que pueda haber mayoría para eliminar o modificar el artículo 35.

SEÑOR ZABALZA. — Las mayorías mandan.

SEÑOR ERRO. — En ese caso volvería a la Cámara de Representantes.

Siempre he sostenido que cuando el legislador no incluye la disposición que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar una ley en equis días o meses, es porque va implícito que dicho Poder puede reglamentarla; lo hará o no; pero cuando marcamos plazo es porque queremos obligarlo a que lo haga en ese lapso.

A veces, el Poder Ejecutivo se ha pasado un año o dos sin reglamentar una ley, cosa que ocurrió con la vieja Ley del 34, sobre Seguro de Paro, que incluía la Bolsa de Trabajo. Tuvimos que redactar una nueva ley 25 años después, en octubre del 58; quiere decir, que durante un cuarto de siglo la misma no se aplicó, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores.

Digo, entonces, que si se aceptara el criterio de que este artículo está indicando que se pida opinión al Consejo Central de Asignaciones Familiares, lo vamos a votar, si tuviera mayoría, porque no queremos que pase a la Cámara. En cambio, si no estamos en condiciones de lograr esa mayoría, queremos hacer una solicitud y es la de que se incluyera un artículo en el que se dispusiera que el personal que trabaja actualmente en la Caja de Servicios Sociales de las Curtiembres de Montevideo, establecidos por convenio colectivo, pasará a actuar con sus mismos cargos en la Administración de Seguro de Enfermedad, creada por la presente ley.

No digo ninguna novedad porque advierto que la ley referente a la industria del vidrio —estábamos mirándolo acá, con el señor senador Santoro— dice, en su artículo 36: "El personal que trabaja actualmente en la Administración de Seguro de Enfermedad, Médico de Certificaciones, enfermeros y administrativos, establecidos por convenio en la industria del vidrio, pasará a actuar en sus mismos cargos en la Administración de Seguro de Enfermedad, creada por la presente ley".

Si hacemos una modificación, que fatalmente hará volver el proyecto a la Cámara de Representantes, pues hagamos justicia también con ese núcleo de trabajadores y profesionales que crearon esa Caja de Servicios Sociales.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Qué quiere decir "actualmente"?

SEÑOR ERRO. — A la fecha de sanción de la ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Entonces se está dando lugar a que, por vía indirecta ingrese a la Caja de Asignaciones Familiares, pasando por encima de los intereses de los propios funcionarios de la Caja que entraron por concurso, gente que no sabemos quién es, porque no tenemos ninguna constancia.

SEÑOR BARBOT POU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBOT POU. — Señor Presidente: los organismos públicos no tienen facultades implícitas; se mueven mediante facultades expresamente otorgadas por la Constitución y las leyes de la República.

En el caso concreto creo que deberíamos aprobar la ley para no perjudicar a los obreros y empleados, aunque el Poder Ejecutivo la pueda vetar parcialmente. Si lo hace, igual pueden ir organizándose los Seguros de Enfermedad de cada una de estas industrias.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Nuestra intención es obtener, entre dos plazos posibles, el más breve. Por eso no estamos de acuerdo, incluso, con la proposición del señor senador Erro, que puede dar motivo a discusión en la Cámara de Representantes. No me pronuncio como lo ha hecho el señor senador Vasconcellos —aunque comparto sus opiniones— pero pienso que en la Cámara de Diputados esa modificación puede suscitar discusiones que entorpecerían la rápida sanción de la ley.

La opción, señor Presidente, es fatalmente entre dos plazos: uno, de por lo menos 60 días, inevitablemente, y el veto, aunque sea parcial, —que forzosamente tiene que producirse con esta redacción— y otro mucho más breve que sobrevendría con la redacción que proponemos, porque la Cámara estaría en condiciones de aprobar la ley de inmediato.

De modo, señor Presidente, que por forzosas razones de urgencia, y de conveniencia técnica, me inclino por la proposición que formulamos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Retiro la mía, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — He escuchado muchas opiniones; pero, el señor senador Zabalza dijo algo que, aparte de no ser inconstitucional, tiene que ver con el sentido común. Los diputados con los cuales he podido consultar, de los que han tenido que ver con la redacción de este proyecto, independientemente de reconocer que debiera ser más preciso, dicen que el espíritu del planteo fue, simple y exclusivamente, para que la Caja Central de Asignaciones Familiares tenga participación expresa en la reglamentación, porque sus miembros son los especializados, etc., aprovechando, además, para plantear el tema del plazo.

Si ponemos en la ley —pregunto a los juristas que me pueden ilustrar— "la Caja Central de Asignaciones Familiares reglamentará..." ¿esto impide al Ministerio, si lo desea, hacer su propia reglamentación? En absoluto.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Obliga al Poder Ejecutivo a vetarla.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No, señor senador; la veta si cree que es un problema de principios constitucionales que crearía repercusiones incalculables. Todo el mundo sabe que no crea repercusiones de ese tipo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, si lo desea, puede hacer su propia reglamentación, y por supuesto que para ello va a tomar el esquema que le haya dado la Caja Central de Asignaciones Familiares, que, por otra parte, tiene en su seno un representante de dicho Ministerio, porque no es un ente aparte.

En mi opinión, tomando la interpretación que daba el señor senador Zabalza, creo que se puede votar.

Por otra parte, no pienso que haya veto para este proyecto de ley —no está en el espíritu— porque el Poder Ejecutivo envió mensaje aprobando los tres proyectos de ley; quiere decir, que tiene pleno conocimiento de ellos y los acepta plenamente.

El señor senador Zabalza, que es un abogado tan capaz, ha dicho que una cosa no obsta a la otra y que el Poder Ejecutivo puede hacer privar sus atribuciones en cuanto a la reglamentación, en el caso en que fuera conflictivo. No creo que haya veto; por supuesto que si me demostraran que lo habría, me sumaría a la posición del señor senador Vasconcellos. Pienso que eso no va a suceder, por lo que insistiría en un cambio de ideas para ver qué es lo que pasa.

SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador, formularle una pregunta al señor senador Zabalza?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no entendí que el señor senador Zabalza sostuviera que el Poder Ejecutivo no tiene la obligación de reglamentar las leyes, y si es así y ésta es una competencia privativa suya, —más allá del asentimiento que tenga el proyecto de ley que viene del Poder Ejecutivo en lo sustancial— naturalmente que tendrá que vetarlo porque está lesionando sus atribuciones constitucionales.

Por esas circunstancias, es que optamos por el camino más rápido con el fin de que se apruebe este proyecto de ley. Si sale tal como está, es evidente que tendrá que volver a la Asamblea General y, todos sabemos cómo y cuándo se reúne ella. Quiere decir, entonces, que los empleados y obreros, en lugar de tener una ley en una semana, la tendrán en dos o tres meses.

Hago esta aclaración, porque supongo que el señor senador Zabalza coincide conmigo en que el Poder Ejecutivo tiene la facultad privativa de reglamentar las leyes.

SEÑOR ZABALZA. — Es así, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La conclusión que saca el señor senador Rodríguez es distinta.

SEÑOR ZABALZA. — También hemos discrepado con el señor senador Rodríguez en materia constitucional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Yo, que no soy jurista, no tengo derecho a interpretar al señor senador Zabalza.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Me había ocupado de este aspecto porque era el que me había llamado la atención del proyecto sobre seguro de enfermedad para la industria del cuero.

Confieso que no había leído los otros dos proyectos, porque presumía que eran idénticos, y creo que hasta se dice en el informe; pero, ahora, no sé qué senador ha mencionado el artículo 36 del proyecto sobre la industria del vidrio que dice: "El personal que trabaja actualmente en la Administración en los Seguros de Enfermedad (médicos de certificaciones, enfermeros y administrativos) establecidos por Convenio en la Industria del Vidrio, pasará a actuar con sus mismos cargos, en la Administración del Seguro de Enfermedad creado por la presente ley".

Parecería que para la industria del vidrio hay ya un seguro de asistencia y que, justamente, con el propósito de no dejar afuera esos médicos, enfermeros y personal

administrativo, se los incorpora a la Administración del Seguro de Enfermedad que se crea por esta ley.

Pero, ¿qué es la Administración del Seguro de Enfermedad que se crea por esta ley? Porque por el artículo 4º de la misma, se establece que compete al Consejo Central de Asignaciones Familiares y a las Cajas de su dependencia, administrar este Seguro de Enfermedad. Es decir, que estas entidades son administrativas y, entonces, ¿cómo les incorporamos a médicos y enfermeros? Tengo mis dudas y recurro a los señores miembros informantes para que me las aclaren. Si se dijera que los empleados administrativos que estaban en la Caja propia, que tenía el Seguro del Vidrio, pasan a engrosar la burocracia del Consejo Central de Asignaciones Familiares o de alguna Caja en especial, lo entendería; pero acá, además de los administrativos, se pasa, también, a los médicos y a los enfermeros.

Además, señor Presidente, ¿adónde se los pasan? Porque si fueran a prestar servicios en la entidad que va a beneficiar a los obreros de la industria y del vidrio, también lo entendería; pero resulta que la entidad que va a prestar los servicios médicos es cualquiera de las mutualistas que cumpla el pliego de condiciones. Por consiguiente, por ley, no podemos fijar que tales o cuales funcionarios vayan a formar parte del plantel de las planillas del Sindicato Médico, de la Española o de la Fraternidad.

Eso me produce confusión y agradecería a los señores miembros informantes que tuvieran la amabilidad de referirse a este artículo 36 porque, tal vez, yo lo haya leído mal.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No soy miembro informante del proyecto de ley relacionado con la industria del vidrio y no lo había leído especialmente.

Francamente, no sé cómo va a funcionar. En la industria del cuero, sí no tengo dudas, los trabajadores —así lo han expresado en asambleas del Sindicato— se incorporan al Seguro general. No podemos prejuzgar, pero sabemos que eso va a suceder. Ese pequeño instrumental que tienen en la clínica de Maroñas, más los médicos que atienden ese seguro realizado por convenio, quedan a la deriva.

Se supone que eso va a ser bien utilizado por la comprensión de los propios obreros que van a promover el tema en el seno del Consejo Central de Asignaciones Familiares, porque ellos no tienen nada contra ese personal médico ni contra ese Seguro, sino que este otro les proporciona mayores beneficios.

Lo relacionado con el artículo 36 del proyecto de la industria del vidrio, no sé cómo va a funcionar. En cierto modo, comparto las dudas que tiene el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Pero el señor senador es miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No; esa fue una gentileza del señor senador Zorrilla de San Martín. Yo había dicho que deseaba informar el proyecto de ley relativo a la Industria del Cuero por razones de tradición, pero nada más.

Además, señor Presidente, los problemas son iguales en todos los proyectos, por eso no miré expresamente éste.

SEÑOR ORTIZ. — Algunos son más iguales que otros.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para dar una explicación sobre el artículo 36?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Se trata de médicos de certificaciones, no de asistencia y de un enfermero.

Todo servicio de salud, aunque esté reducido a servicios mutuales, previamente a la actuación laboral, debe tener médicos de certificaciones. El médico de certificaciones tiene que funcionar, previamente, no como elemento del Seguro de Salud, sino como contralor empresarial. Eso depende de las empresas que reciben el Seguro de Salud. Esto permitiría admitir o justificar la presencia —no superpuesta— de los denominados médicos de certificaciones.

Además, la ley, expresamente, dice "enfermero", en singular; quiere decir, que se trata de uno sólo lo que no supondría una superposición muy grande.

SEÑOR ORTIZ. — Si no entiendo mal, señor senador, es que los médicos de certificaciones —que no sé cuántos serán— el enfermero y los empleados administrativos pasan a formar parte del personal del Consejo Central de Asignaciones Familiares o de las Cajas. ¿Esa es la interpretación correcta?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Parecería ser esa, aunque estoy improvisando de la lectura del proyecto de ley.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No había notado lo que ahora advierte el señor senador Hierro Gambardella. No veía la incorporación de todo el servicio —el médico que va a domicilio— por la forma en que debe reorganizarse. Como aquí se habla de médicos de certificaciones, enfermos y administrativos, me parece que le está dando un mandato al Consejo Central de Asignaciones Familiares, con relación a los mismos.

Creo que el problema se va a repetir con los empleados administrativos del pequeño Seguro de Salud que existe en Maroñas. ¿Por qué no va a existir? Cualquiera comprende que el Seguro de Salud de la Industria del Cuero deberá tener una filial en Maroñas. ¿Por qué va a tener otro personal que no sea el que ha estado hasta ahora y que no existe ni hay una razón para dejarlos fuera?

En ese sentido, me parece que en el Seguro de Salud de la Industria del Cuero también se va a plantear el problema de los médicos que no son de certificación, si no que atienden a los trabajadores en su domicilio.

Pero, ¿qué es lo que pasa, entonces? Si la prestación del servicio médico la gana una empresa grande, tendrá en cuenta o no a esos médicos, porque tampoco se sabe si pertenecen por ejemplo, al CASMU, a la Médica Uruguaya o a las demás. En ese sentido, la situación de esos médicos tiene la validez que aquí se ha planteado. En ese aspecto es que deseo que se pasen las palabras pronunciadas al Consejo Central de Asignaciones Familiares, no solamente para que las tenga en cuenta, sino para que comunique a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado lo que piensa sobre este problema y qué soluciones ofrece. Si la respuesta no fuera satisfactoria, tendría que ser resuelto aquí.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo declaro que a medida que avanza este debate, cada vez entiendo menos.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Jueves 6 de Julio de 1972 — Núm. 18829

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 60.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 150 00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 260.00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años	" 300.00
De más de 5 años	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año	" 200.00
De más de tres años	" 260.00
De más de cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$ 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1955		" 500.00
1969		" 1.670.00
1970	(1.er semestre)	" 1.500.00
1970	(2.o semestre)	" 2.200.00

Encuadernados

1956		$ 800.00
1965		" 800.00
1966		" 800.00
1967		" 2.460.00
1968		" 3.550.00
1969		" 3.300.00
1970	(1.er semestre)	" 2.400.00
1970	(2.o semestre)	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00		$ 16.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 18.500.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000'000.00	" 23.500.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 28.500.00 " "

Incrementándose en $ 6.000.00 al valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 13 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN GOMEZ CHIOINO de ARANA (S. 214|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria menor. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 2.700 10|pub. 11167 Jn.28-v.jl.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR LEONZA o LEONCIA LEONOR RODRIGUEZ de ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitada al feriado. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12433 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL CALVO GARCIA (A|244|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, junio 16 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 11690 Jn.23-v.jl.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEDEMONTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12534 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO MEDINA NUÑEZ, (Ficha F 486.62), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12533 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO FEDERICO COOK, (Ficha F 414|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12395 Jl.3-v.jl.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ZIEMNIK, (A 335|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 26 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12350 Jn.30-v.jl.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENARA GOMEZ CHIOINO, (A 110|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12146 Jn.28-v.jl.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA RUGGIERO ZAMBRANA de ALVAREZ (A|134|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12050 Jn.27-v.jl.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LINA ANA FALANGA de MEROLA y RAFAEL MEROLA, (187|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12191 Jn.29-v.jl.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MANUEL MALLO o MALLO IRASTORZA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12531 Jl.5-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSA VAZQUEZ ANIDO o GENEROSA VAZQUEZ de HERMIDA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12455 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO PAULLIER ARROSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12434 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES ELEUTERIO TORRES NEGREIRA LALINDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12432 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VITAL EDUARDO MANTARAS ROCE (A|305|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, junio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 11831 Jn.26-v.jl.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO CASSARINO LORAGUE (Ficha V. N.o 151, Año 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria menor. — Las Piedras, 27 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12492 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELANIE o MELANIA MACHADO SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial menor para las publicaciones. — Melo, 26 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 12491 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EMA MARTINEZ RIBEIRO de AZCOYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial menor. — Melo, 13 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Saslain. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12138 Jn.28-v.jl.11.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

Roberto Araújo Genta, comunica a los promitentes compradores de solares a plazo a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje "Villa Fortuna"

Jacinto Ibarra, padrón 3.684 m|á. manzana A, solar N.o 10.

Julio Juan Reynaldo Machado Ferrari, padrón N.o 3.684 m|á. manzana B, solar número 26.

Alfredo González Tuyford, padrón número 3.684 m|á. manzana B, solar N.o 28.

Jacinto Acosta Cedrés, padrón N.o 3.684 m|á., manzana B, solar N.o 32.

Domingo Wilman Moreno, padrón N.o 3.684 m|á. manzana C, solar N.o 46.

Andrés Marcelo Vázquez, padrón número 3.684 m|á. manzana F, solar N.o 136.

Carlos Alberto Ponti, padrón N.o 3.684 m|á manzana F solar N.o 138.

Miguel Angel Uslenghi, padrón N.o 3.684 m|á. manzana F solar N.o 142.

Mario Umpiérrez padrón N.o 3.684 m|á., manzana F, solar N.o 162.

Orlando Portas, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 164.

Leoncio Deliza y Elsa Portas de Deliza, padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar número 166.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 168.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 169.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 170.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 171.

Orlando Portas padrón N.o 3.684 m|á., manzana G, solar N.o 172.

Maura Carnebia, padrón número 3.684 m|á. manzana G, solar N.o 175.

Jesús Rosario Rodríguez, padrón m|á. manzana H, solar N.o 204. — Montevideo, junio 26 de 1972.
2) $ 29.400.— 15|pub. 12089 Jn.28-v.jl.19.

ADALBERTO ROSEMBERG y otros

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.099, se hace saber al promitente comprador nombrado más abajo o a sus sucesores, que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley, ha caducado la promesa de compraventa de el siguiente solar.

Ubicación: 16.a Sección Judicial de Canelones, Padrón: 706 m|á., manzana 1, solar 6, Pedro Narbaiz Baez.
2) $ 6.300.— 15|pub. 10998 Jn.15-v.jl.6.

BANCO DEL LITORAL

El Banco del Litoral comunica a los promitentes compradores de solares a plazo, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Octava Sección Judicial de Canelones, paraje "San Luis".
Elsa R. de Castell, padrón 5.560, solar 8, manzana 255.
Carlos Lallanes, padrón 5.503, solar 10 manzana 265.
Mario Bolognesi, padrón 5.107, solar 1, manzana 314.
Carolina Armatti, padrón 5.140, solar 34 manzana 314.
Juan S. Barlocco, padrón 5.131, solar 25, manzana 314.
Cachán y Alvarez, padrón 5.051, solar 10 manzana 315.
Ramón Alfonso, padrón 5.179, solar 6 manzana 302.
Nidia Iribont padrón 5.126, solar 20 manzana 314 — Montevideo, junio 12 de 1972. — Banco del Litoral. Sucursal Centro
2) $ 12.600.— 15 pub. 10961 Jn.15-v.jl.6.

3-Convocatorias Comerciales

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 12 de julio de 1972 a las 18 horas en el local de la calle Piedras 434 para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al 49 ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Aplicación de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea ordinaria.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del proyecto de reforma de estatutos de acuerdo a la resolución de la asamblea extraordinaria del 21 de mayo de 1971; 2.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea extraordinaria.
Los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia, en la sede social con una anticipación no menor a los tres días de la fecha de la asamblea. — Alfredo Cardoso, Secretario.
3) $ 13.500.— 10|pub. 11958 Jn.27-v.jl.10.

EL CHANA J. PASTORINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de julio de 1972, a la hora 18, en la calle Colonia 2077, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar, conjuntamente con el presidente y el secretario, el capital representado, controlar las elecciones y suscribir el acta; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe de fiscalización por los ejercicios 1969|70 y 1970|71; 3.o) Renovación del Directorio; 4.o) Elección de la persona o sociedad de personas que desempeñarán las funciones de fiscalización contable y fijación de sus atribuciones, tiempo de duración y remuneración; 5.o) Emisión de obligaciones y constitución de prendas e hipotecas.
Se previene a los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, (artículo 21 de los estatutos), que tres días antes de la realización de la misma, deberán depositar sus acciones y certificados bancarios en que conste la cantidad de acciones y sus respectivos números, en la oficina de la sociedad. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — El Directorio.
3) $ 7.500.— 5|pub. 12337 Jn.30-v.jl.6.

4-Dirección de Necrópolis

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRAS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicio por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:
16.667 — 3|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez.
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 18|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira.
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz.
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Rámona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 3|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 3|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|3|66 — Mauricio Pértola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam R. Mosegut.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardozo.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro.
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|3|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Massini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4 66 — Elbio Sirt.
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.
16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno
16.882 — 5|6|66 — Dora I. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernandez.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.

Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MOISES CAMPEAS y ROSA ISABEL CAMPEAS (236|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. Habilitándose la próxima feria judicial. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 12452 Jl 4-v ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por decreto de fecha mayo 8 de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HORACIO SOLER GARMENDIA y MARIA TERESA CASTRO DIAZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Se habilitó la feria judicial. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 12438 Jl.4-v.ag.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO PABLO LUIS MECCHI y ROSA ECHENIQUE, (por auto de 15|5|72), (Ficha B 309|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habilitándose la feria. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 — 20|pub. 12532 Jl.5-v.ag.2.

6-Disoluciones de Sociedades

HOSPEDAJE VILLA CARIÑO LIMITADA

Disolución de la S. R. L. "Hospedaje Villa Cariño Ltda.", otorgada en instrumento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de Maldonado el 19 de mayo de 1972, N.o 23, F.os 90 al 91, tomo 11. — Disolución conforme al contrato y la Ley, otorgada por tres socios únicos y administradores. — Designan liquidador común. — Domicilio: Maldonado.
6) $ 4.500.— 10|pub. 12385 Jl.3-v.jl.14.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL. Divorcio". (E 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 12536 Jl.5-v.ag.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Larrocca Juan A. contra ITUARTE ROSA A Divorcio por causal" (D 253|1972), se cita, llama y emplaza a Rosa Arabella Ituarte, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose para las mismas la próxima feria judicial menor. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 12394 Jl.3-v.ag.14

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 24 de marzo de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien. Fracción de terreno propiedad de Parque del Plata S. A. sita en la 8.a sección judicial del departamento de Canelones (Balneario Costa Azul) padrón N.o 2.174 mia con una superficie de 1 Hás. 2.663 Mc. 30 Dc. necesario para construir la Usina de Purificación y Bombeo de agua potable que abastecerá al Balneario Costa Azul. Expediente número 10.085:71.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto-ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando, en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 26 de junio de 1972.

9) (C. C.) 8|pub. 31606 Jl.4-v.jl 13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto N.o 15.438, de la Junta Departamental, de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino al espacio libre marginal de la Avenida Costanera de 30 metros en Santiago Vázquez, los inmuebles siguientes:

Padrón 169.866. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 437 metros cuadrados 9.250.

Padrón 169.879. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 269 metros cuadrados 6.250.

Padrón 169.869. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 436 metros cuadrados 5.625.

Padrón 169.867. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada: 335 metros cuadrados 5.025.

Padrón 169.865. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 624 metros cuadrados 6.750.

Padrón 43.151. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup aproximada: 349 metros cuadrados 7.000.

Padrón 169.868. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 249 metros cuadrados 6.875.

Padrón 169.878. — Propietario Pedro Servetti. — Sup. aproximada 457 metros cuadrados 6.875.

Padrón 169.864. — Propietario: Pedro Servetti. — Sup. aproximada 436 metros cuadrados 4.250.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador, (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.

9) (C.C.) 8|pub. 31584 Jl.3-v.jl.12.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Expropiación destinada para la ampliación campo de aterrizaje en el paraje conocido por "Cerro Chapeo" del Depto. de Rivera.

EDICTO. — De acuerdo con las leyes números 3.958, de 28 de marzo de 1912, ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional del 12 de marzo de 1969 y modificada por resolución de fecha 16 de abril de 1969 se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado por razones de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Depto. de Rivera, en el paraje conocido por "Cerro Chapeo" delineado en el plano levantado por el agrimensor Pedro F. Vila Montevo, en junio de 1965 y cuyo detalle es el siguiente:

Expediente N.o 3. — Padrón N.o 1.998 (parte). — Propietario: Lecinio Dutra Custodio. — Area que se expropia: 12 hectáreas 4.216 metros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en el Ministerio de Defensa Nacional calle 25 de Mayo 279, de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, mayo 8 de 1972.

9) (O.C.) 8|pub. 31561 Jn.29-v.jl.10

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS LICITACION PUBLICA N.o 1.638 Tercer llamado

Adquisición: Manguera.

Apertura: 2 de agosto de 1972, hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin Delano Roosevelt 160, tercer piso.

12) (C.C.) 3|pub. 31609 Jl.5-v.jl.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY LLAMADO A PRECIOS

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a precios por la venta del terreno contiguo al edificio sede de su Sucursal Treinta y Tres padrón 833 m.A, con un área de 779 m2. 31, de acuerdo a las bases que están a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, Sector Servicios, calle Cerrito 318, o en Sucursal Treinta y Tres.

Las propuestas serán abiertas con las formalidades de práctica el día 16 de octubre de 1972 a las 14 y 30 horas en la Sala de Licitaciones Públicas del Banco Cerrito 318, primer piso, ante los interesados concurrentes al acto.

12) (C. C.) 3|pub. 31601 Jl.4-v.jl.6

LICITACION PUBLICA N.o 77|37

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por el suministro de treinta y cinco medallas de oro con estuche.

Los interesados pueden retirar pliegos de condiciones y memoria descriptiva en Cerrito 318 primer piso Sector Servicios Compras.

La apertura de precios se realizará con las formalidades de práctica en las siguientes fechas, en Sala de Licitaciones —Cerrito 318— primer piso:

Primer llamado: 1.o de agosto de 1972 hora 15.

Segundo llamado: 3 de agosto de 1972 hora 15.

12) (C. C.) 3|pub. 31605 Jl.4-v.jl.6.

EDIFICIO: SUCURSAL "19 DE JUNIO" Licitación pública 77|32

Instalaciones para aire acondicionado block sobre Av. 18 de Julio.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por ejecución de los trabajos del título, de acuerdo al pliego de condiciones y demás recaudos respectivos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la oficina administrativa de la Sucursal 19 de Junio, calle Minas 1421, en el horario de 7 a 19 horas, al valor de $ 5.000.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto en dicha oficina el día 14 setiembre 1972 primer llamado y 21 setiembre 1972 segundo llamado, a la hora 14:30.

12) (C. C.) 3|pub. 31603 Jl.4-v.jl.6.

SUCURSAL "19 DE JUNIO" Licitación pública N.o 77|12

Provisión de grupos electrógenos para el edificio.

Se dispuso prorrogar la fecha de apertura de esta licitación referente a la provisión y colocación de 3 grupos electrógenos (2 de 350 kva. y un grupo de 70 kva.) destinados a la Sucursal "19 de Junio", de acuerdo a los pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en la Oficina Administrativa de la Sucursal —calle Minas 1424— al valor de $ 500 (quinientos pesos m|nal.)

Las fechas fijadas son: 26 de julio de 1972 y 3 de agosto de 1972 a la hora 14.30 para el primer y segundo llamado respectivamente.

12) (C. C.) 3|pub. 31602 Jl 4-v.jl.6.

BANCO DE PREVISION SOCIAL OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES Licitación pública N.o 1.572

Apertura: 17 agosto 1972 a la hora 15.

Adquisición de: 50 alarmas contra robo para agencias del interior del Banco de Previsión Social.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851 tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 29 de junio de 1972.

12) (C. C.) 10|pub. 31598 Jl.4-v.jl.17.

BATALLON DE INFANTERIA N.o 11

Para la adquisición de una sobadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local que ocupa el Batallón de Infantería N.o 11, en la ciudad de Minas, de lunes a viernes de 8 a 11.30 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de julio de 1972, a la hora 10. — Minas, junio 27 de 1972. — Tte. Cnel. Ulisse Menéndez Costa. Jefe de Batallón N:o 11.

12) (C.C.) 10|pub. 31580 Jl.3-v.jl.14.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, por primera y segunda vez, para la provisión de material para confección de uniformes.

La recepción y apertura de propuesta tendrá lugar en dicho Servicio; Muelle Fluvial Hangar "A", primer piso, puerta N.o 15, en el día 19 de julio de 1972, a las 9.30 horas, en caso de declararse desierto el primer llamado, tendrá lugar el segundo llamado a las 11.30 en el lugar antedicho.

Los pliegos de condiciones correspondientes, podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El valor del pliego es de $ 200.00 (doscientos pesos m|n.).

12) (C.C.) 5|pub. 31571 Jn.30-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA NUEVA PRORROGA

Prorrógase hasta el 31 de agosto próximo el llamado a licitación efectuada para el 26 de junio en curso y prorrogada para el 19 de julio próximo para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:

1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.

2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.

3.o) Adquisición de 6 (seis) tractores a orugas equipados con pala cargadora; pala topadora y escarificador.

4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 m3.

5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.

6.o) Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.

7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.

8.o) Adquisición de un torno paralelo con escote de 2.40 Mts. entre puntas.

9.o) Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.

Apertura primer llamado, jueves 31 de agosto de 1972 hora 15.

Apertura 2.o llamado, jueves 31 de agosto de 1972 hora 16.

Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.

El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia junio 21 de 1972. — Juan C. González Alvarez, Intendente. — Juan J. Gómez Pons, Srio. Adm..

12) (C. C.) 10|pub. 31519 Jn.27-v.jl 10.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA LICITACION PUBLICA N.o 1|72

Adquisición de una camioneta tipo rural o similar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vehículo, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones general y particular que a disposición de los interesados se encuentran en la secretaría de la Corporación en horas de oficina, (de 13 a 18 horas).

Apertura: primer llamado: jueves 27 de julio hora 17. — Segundo llamado: jueves 27 de julio, hora 18. — Colonia, 30 de junio de 1972.

12) $ 720.— 3|pub. 12551 Jl.5-v.jl.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA CONCURSO DE PRECIOS N.o 3|972

Objeto: Contratación del servicio de transporte automotor de trigo a granel.

Aperturas: primer llamado: 10 de julio de 1972, hora 10.

En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado, se hará efectivo un segundo acto de apertura de sobres el día 12 de julio de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a

disposición de los interesados en el local, sito en la calle 25 de Mayo 311, en días hábiles, de 9 a 19 horas.
12) $ 900.— 3|pub. 12548 Jl.5-v.jl.7.

COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO

Licitación pública N.o 4|72
Primer y segundo llamado

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, llama a licitación pública (primero y segundo llamado), para la adquisición de materiales necesarios para la instalación de una planta de procesamiento de semillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar de la secretaría de la Comisión Honoraria, calle Ciudadela 1471 (Montevideo), en el horario de 12 a 20.

Apertura de las propuestas: 23 de agosto de 1972 a la hora 15.

En caso de declararse desierto el primer llamado, se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día 23 de agosto de 1972 a la hora 16. — Montevideo, 3 de julio de 1972.
12) $ 1 080.— 3|pub. 12549 Jl.5-v.jl.7.

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS

Licitación N.o 4|972

Objeto: Compra de sal fina (cloruro de sodio).

Apertura: 1er. llamado 27 de julio de 1972 hora 16.

En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado se hará efectivo un segundo llamado el día 1.o de agosto de 1972 hora 16.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en este Organismo Av. Uruguay 1016, Sección Adquisiciones y Suministros, en horas de oficina.
12) $ 720. —3|pub. 12496 Jl.4-v.jl.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 1|972 para el suministro de una camioneta furgón, tipo jeep o similar, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondiente a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.

Las propuestas se abrirán el día jueves 20 de julio de 1972, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, junio de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 31499 Jn.26-v.jl.7.

OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LICITACION N.o 2|972
Expediente N.o R. S. 28|12|971
Pliego de condiciones N.o 2 972

Adquisición de una centralita de 250 líneas para la Presidencia de la República (con opción a dos). — Apertura de las propuestas: en Avda. Uruguay 972. — Primer llamado: 25 de julio de 1972, hora 15. — Segundo llamado: 25 de julio de 1972, hora 16.

En el segundo llamado se abrirán las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Retirar los pliegos en Avda. Uruguay 972 horario de 14 a 18.30. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — La Dirección.
12) (C.C.) 15|pub. 31503 Jn.26-v.jl.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 85
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 600 pares de guantes blancos para hombre en tejido de alta calidad, varios talles.

Hasta 600 pares de guantes blancos para hombre, en algodón, varios talles.

Hasta 300 pares de guantes de cuero negro, tipo reglamentario, para hombre, varios talles.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 21 de julio de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 21 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 30 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31594 Jl.4-v.jl.13.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 79
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 1.500 birretinas con viseras en tela Panamá.

Hasta 1.200 pantalones tipo reglamentarios para uniforme de campaña en tela tipo Panamá, color yerba mate.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 19 de julio de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 19 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 27 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31556 Jn.29-v.jl.10.

Licitación pública N.o 78
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 3.600 corbatas en color verde oscuro, reglamentarias.

Hasta 600 corbatas en color negro de superior calidad.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 17 de julio de 1972 a las 11 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 17 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 27 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31557 Jn.29-v.jl.10.

LICITACION PUBLICA N.o 77
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 100 faroles bombillos.
Hasta 30 faroles mantillas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 28 de julio de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 28 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 26 de 1972.
12) (C.C.) 10|pub. 31544 Jn.28-v.jl.11.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 76
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 1.200 camisas de campaña reglamentarias para tropa, en tela tipo Panamá o similar, color yerba mate.

Hasta 1.200 camisas de paseo para Oficiales del Ejército, reglamentarias, en tela y confección de superior calidad, tipo acrocel.

Hasta 1.200 camisas de paseo para Oficiales del Ejército, reglamentarias, en tela y confección de superior calidad, tipo tricolina.

Hasta 840 camisas azul fuerza aérea, reglamentarias.

Hasta 2.400 camisas blancas reglamentarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 17 de julio de 1972 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado: el día 17 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 26 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31543 Jn 28-v.jl.7.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 75
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 800 metros de tela tipo cotín, varias calidades, gustos y colores, en piezas de varios anchos no mayores de 20 metros.

Hasta 1.200 metros de tela tipo lienzo, varias calidades y anchos, en piezas no mayores de 20 metros.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599

Apertura: Primer llamado día 13 de julio de 1972 a las 11 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 13 de julio de 1972 a las 11 30 horas. — Montevideo junio 23 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31523 Jn.27-v.jl.6.

CANTINAS MILITARES
Licitación pública N.o 74
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 2.800 sábanas de lienzo de 1 plaza.

Hasta 1.200 sábanas de crea de dos plazas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 13 de julio de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 13 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 23 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31521 Jn.27-v.jl.6.

Cantinas Militares
LICITACION PUBLICA N.o 83
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 2.000 camisas de vestir, manga larga para hombre, varios gustos y colores de moda.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 20 de julio de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de julio de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 28 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31569 Jn.30-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA N.o 80
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 1.800 pantalones cortos de gimnasia para hombre.

Hasta 1.200 pares de zoquetes de gimnasia, en color blanco.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 19 de julio de 1972 a las 11 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 19 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 28 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31570 Jn.30-v.jl.11.

LICITACION PUBLICA N.o 84
Primer y segundo llamado

Artículos: Un secador tipo Climax con capacidad para 700 quilogramos de fideos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 2 de agosto de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 2 de agosto de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, junio 29 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31578 Jl.3-v.jl.12.

LICITACION PUBLICA N.o 82
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 4.000 calzoncillos cortos para hombre, en varios gustos.

Hasta 4.000 slips para hombre en varios tipos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.

Apertura: primer llamado: día 20 de julio de 1972 a las 11 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 20 de julio de 1972 a las 11.30 horas. — Montevideo, junio 29 de 1972.
12) (C.C.) 8|pub. 31577 Jl.3-v.jl.12.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 5 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

2.a Sección

ARTURO ANTONIO FLEITAS, 31 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Mercedes

1269 y BLANCA LOUREIRO, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1269.

8.a Sección

ROBERTO BIELLI SASSI, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2707 y ALBA ESTHER MACHADO REBELLA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2711.

11.a Sección

JOSE CONDE, 28 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Pintado 5726 y MARIA MIRTHA LESCANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5726.

12.a Sección

WALTER JOSE TEJERA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1580 y LILIAN DORELEY GARRIDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1580.

14.a Sección

JULIO ANGEL GIMENEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Norte 3771 y BELANDINA PORTO, 29 años, soltera, portuguesa, domiciliada Cubo del Norte 3771.

CESAR ADEMAR SOBERDIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3398 y MARIA del CARMEN FRAGA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Millán 3398.

DANIEL EDGARDO MONTES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bayona 3586 y LIDIA IRMA LOPEZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bayona 3586.

18. Sección

JUAN CARLOS MIRANDA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pouey 2520 y CRISTINA VICTORIA BESADA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Pouey 2520.

JUAN ARTURO GROMPONE, 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Obligado 1384 e ISABEL LARGHERO, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Obligado 1384.

LUIS AHITER OJEDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3062 Ap. 5 y ARGENTINA NELLY BARCOS, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Rivera 3062 Ap. 5.

19.a Sección

ALBERTO RAUL MEDEROS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2564, Apto. 1 y ANGELICA ISABEL FERRER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cádiz 2928, Apto. 3.

SABAS ELADIO PATRON, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2831 y BATTISTINA FAZIO, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Gral. Urquiza 2831.

20.a Sección

JESUS DANIEL CASTRO, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José Castro 4178 y MARIA de los ANGELES SILVA, 22 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 1252.

USLEY ALMEIDA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Coronel 361 y MARIA CRISTINA SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 361.

WALTER CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4688 y TERESITA MIRIAN SOSA, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4088.

JORGE WASHINGTON MARTINEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 559 y RAQUEL CASTAGNO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 559.

RUBEN EUSTAQUIO RIOS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4072 y SILVIA AMELIA GONZALEZ, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada India Muerta 4072.

21.a Sección

JULIO ARIEL JOVER, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Freire 189 y MARIA DIAZ CARDOZO, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Freire 189.

22.a Sección

LUIS ALBERTO PALIANO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roldós y Pons 4073, bis y DOMINGA CASABALLE, 32 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada J. Roldós y Pons 4073, bis.

ANGEL BRIGIDO FERREIRA, 52 años, divorciado, camionero, oriental, domiciliado M. Rodríguez 4057 y MARIA ANTONIA MARTINS, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Rodríguez 4055.

NICASIO FLORENTINO TERRA, 52 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Purificación 3780 y GLADYS DELANIRE FURQUERE, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Purificación 3780.

MIGUEL ANGEL LOYARTE, 21 años, soltero, oficial carpintero, oriental, domiciliado E. Vega 3956 y AZUCENA RITA ARBALLO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3956.

23.a Sección

WALTER TECHERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2424, Ap. 6 y TERESA RENEE NAVARRO, 35 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Pernas 2424 Apto. 6.

JUAN EDUARDO BORDA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 2395, Apto. 4 y MARIA TERESA MELIAN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 2395, Apto. 10.

CARLOS MATO, 39 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2460 y MARTA CAROLINA QUINTELA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2460.

GREGORIO ESTEBAN IRIARTE, 68 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4280 y MARIA RAMONA TELLAGORRY, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4280.

ALMIR FEIJO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4277 y MATILDE DOLORES MURAÑA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4277.

CARLOS GABINO SANCHEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 2171, Apto. 5 y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2281.

MILTON OLIVIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pernas 2560, Apto. 404 y MIRTA CLOTILDE ARTIGAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2560, Apto. 404.

LUIS OSCAR ARDITO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 3666 y GRACIELA MYRIAM PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3678.

OMAR NELSON CASTALDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3896 y MABEL GRACIELA ANTONELLI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3893.

FRANCISCO JUSTINO de CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4259 y ALFONSINA MARIA DEL CARMEN GARCIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nancy 4259.

24.a Sección

ALEXIS AMERICO GARCIA IGLESIAS, 32 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Las Heras 1789, Apto. 3 y MARIA del CARMEN TEMPONI NEGRO, 41 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Las Heras 1789, Apto. 3.

CARLOS ESTEBAN HOFFMANN, 81 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3608 y AMELIA MARROCHE, 73 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. Italia 3608.

WASHINGTON JUSTO MATTOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 334 Ap. 1 y MARIA CRISTINA MORENO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Grau 3856.

14) $ 269.— 3|pub. v.11.7.

Montevideo, julio 4 de 1972

3.a Sección

RAMON BITANCOUR VIERA, 28 años, soltero, militar, oriental domiciliado Pérez Castellano 1396 Ap. 4 y MARIA SILVEIRA SOSA FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano, 1396 Ap 4.

4.a Sección

RIGOBERTO EMILIO PENA, 21 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Florida 1280 y MIRTA GLADYS MARMOL, 20 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Florida 1280.

JUAN MORALES, 41 años, soltero, comercio argentino, domiciliado Palacio Salvo 4.o piso Ap. 435 y MARGARITA MARIA URSINO, 36 años, divorciada, argentina, domiciliada Palacio Salvo 4.o piso Ap. 435.

JUAN EDUARDO GALLO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 773 y ADELA SILVA 48 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 773.

DOMINGO IRIGOIN, 65 años, soltero, empleado argentino, domiciliado Julio H. y Obes 1171 y LIDIA DEPASCUALI, 49 años, soltera decoradora, argentina, domiciliada Julio H. y Obes 1171.

5.a Sección

DENIS ELDER ACUÑA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. de Chile 1336 y MARY LILIAN LARROSA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Sgo. de Chile 1336.

JOSE PEDRO PEREIRA, 23 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Constituyente 1436 y BEATRIZ LUCIA LATOURRETTE, 17 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constituyente 1436.

ARTURO ROBERTO MALAGRINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Salvador 1805 y CRISTINA GOMEZ, 23 años, soltera modista, española domiciliada S. Salvador 1805.

EMILIO SERGIO ALMADA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 910 y MARIA ELENA VAZQUEZ, 23 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Tacuarembó 910.

8.a Sección

CARLOS EDUARDO DEL DUCA RODRIGUEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Abayubá 2941 y MARTA MARINA GONZALEZ RICALDONI, 24 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Abayubá 2941.

11.a Sección

JUAN PEDRO BIRRIEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3169 Ap. 3 y NANCY LILIAN ROMERO, 17 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Itazurubí 2165.

12.a Sección

PEDRO CLEMENTE LLANES, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pablo de María 1218 e ISABEL CALVO MOURON, 27 años, soltera, empleada, española domiciliada Marsella 2658.

GUSTAVO YAMIEL MOLINUEVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sancho Panza 3161 y ELIDA MARGOT ZIPITRIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sosa 2612.

13.a Sección

JOSE OSCAR ZEBALLOS 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Patagonia 4051 y YOLANDA MARGARET MIRABALLES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Patagonia 4166.

18.a Sección

JUAN MARTIN SCALONE ECHAVE, 20 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Charrúa 2523 y DELMIRA ORFILIA de los SANTOS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2523.

HORACIO JOSE ARECO, 53 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado B. Blanco 1721 y MARIA ELBA AYALA, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada G. Pereira 3264.

ENRIQUE LUIS VEIRA GONZALEZ, 20 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado J. B. Lamas 2928 y MARIA CRISTINA ZUNINO CABRERA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2922.

20.a Sección

HECTOR PEREZ, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Conciliación 4087 y MARIA NEREIDA INZAURRALDE, 21 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Conciliación 4087.

21.a Sección

LIDIO ERNESTO TORRES DO CARMO, 21 años soltero, orfebre, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4315 y MATILDE DE COHEN RUIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4315.

22.a Sección

NESTOR ADRIAN PEREYRA, 28. años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado

Fco. Santos 5065 y GLADYS SUSANA MASTANDREA 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4441.

24.a Sección

MAURO VILLEGAS OLIVERA, 29 años, soltero, radio telegrafista, oriental, domiciliado Soriano 1172 y MARIA LIDIA NICOLAS SLATICH, 19 años, soltera, empleada, argentina domiciliada Ponce 1553.

JUAN JOSE CORREA ALONSO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Chacabuco 1861 y RAQUEL MANCEBO FOSMOSO, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1846.

14) $ 260.— 3|pub. v.Jl.6.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado BRAULIO TERMESANO, deduciendo acción de prescripción adquisitiva, (F 269|972), contra todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre un inmueble y sus mejoras ubicado en la planta urbana de la ciudad de Melo. Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 3.930, con una superficie de 515 metros 42 decímetros.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — A los efectos de las publicaciones, se habilita la próxima feria judicial menor. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 10.800 30|pub. 11442 Jn.21.-v.ag.2.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

AGADU registra obras de sus asociados:

CORPUS "Morirás igual" soul y "La nuez" balada.

JUAN CARLOS CROCCIA "Yo...casarfola" milonga.

LIBERATO BRESCIA y TONO TRIUNFO "Pienso encontrarte hoy" rock lento.

RUBEN GARCIA: "Volver jamás" tango.

VERONICA SIENRA: "Vereda abajo" balada.

MIGUEL ANGEL PRAVIA: "Malos tratos" slow-shake.

GUSTAVO IOCCO: "Quiero decirle a esa chica que yo la quiero" canción moderna; "Puro amor" tango y "Cruzaste el río" canción melódica.

SERGIO ISAIAS REGA: "Cuando yo miro el panorama" canción folklórica; "Luna azul" canción melódica.

MARISABEL GARCIA BESSIO de FLORES: "Quiero darte" fox.

MARIO ABITANTE "Que sería sin ti" shake-fox.

VICTOR C. CADEILLAC y LUIS CARUSO "Hermano canillita" canción de la calle.

SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE "Vidalita del sueño" vidalita.

MIGUEL PIETRAFESA "Pasión de juventud" tango.

LIBER E. GARCIA y MARISABEL GARCIA de FLORES "Con un adiós" canción.

HUMBERTO RIVAS "Pared, reja y murallones" canción.

FRANCISCO SUAREZ "Tenía ojos azules" bolero y "Lo que pudo ser" bolero y "Aquí el circo" galopa.

IVI LENN "Si alguna vez" melódico moderno.

JUAN ROBERTO CAPOBIANCO "Deseo a mi amor" canción y "El día que halle un amigo" canción.

CARLOS CAPOBIANCO "Eras un mentiroso" canción y "América del Sur".

HECTOR CAPOBIANCO "Es el día" twist y "Amas a otro" canción.

JORGE GURASCIER "Canción de olvido" canción litoraleña.

ERLAN GHISO y JULIAN ESMIR "Concierto de otoño" concierto.

TERESITA MINETTI y GUILLERMO CUADRI "El curandero" milonga.

CLORISEO JULIO ROSE, JORGE COSENTINO CAMESELLE y GLADYS OLIVERA SANGUINETTI "Pssss... sifón 12.46" shake.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI "Sueño de un músico pobre" canción.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS y ORLANDO ROMANELLI "Cielito serrano" zamba.

JORGE GURASCIER "El mar, la luna y tú" guarania y "Corrientes litoral" chamamé.

JUAN ALBERDI y ARTURO GONZALEZ "Dime que sí" cumbia.

WASHINGTON LUIS CARDOZO "A tu lado roja y blanca" milonga candombe.

CLORISEO JULIO ROSE "Aunque te vayas igual te quiero" balada canción y "Como ayer igual" canción.

GUSTAVO IOCCO "En un octubre lejano" canción moderna.

ALFONSO FORAZA y JULIO CAMILLONI "Qué sabe esta muñeca" tango.

MARIO COLUCCI y ANDRES GUFFANTI "El charleston, oh la la" charleston.

JORGE GURASCIER "Rancho triste" galopa; "Sueño otoñal" zamba y "Murmullos" polka.

VERONICA SIENRA "Y por qué nos conocimos" canción y "No me dejes ir" canción.

GUIDO SANTORSALA "Canción triste"; "Danza brasilera"; "Sonata para guitarra" (sonoridades 1969) "Cuatro tientos para guitarra" (sonoridades 1970) sonatas; "Vals romántico" vals y "A Isaías Savio"; "A Luise Walker"; "A Hans Wurmbauer"; "A María Luisa Anido" y "A Abel Carlevaro" preludios para guitarra.

ADOLFO MUÑOZ "Bolas contra facón" canción.

ANA M. RODRIGUEZ "Eres viento, eres fresco, eres todo" beat.

ANTONIO ANDRADE y RAMON BAS de BONALD "El burrito Juan" merengue.

JUAN ALBERDI "Para Vigo, ida y vuelta" paso doble gallego.

VICTOR MANUEL LEITES "Crónicas de bien nacidos" obra teatral.

ANDRES GUFFANTI "Un perro, un gato" teatro para niños.

ROBERTO ABITANTE "Música original para la obra "Un Perro, un gato" de Andrés Guffanti.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS por AGADU "Boletín N.o 8" boletín.

RUBEN SANABRIA y JORGE GURASCIER "Primeras lecciones arpa paraguaya" método de enseñanza.

ALBERTO ZEBOLI y CARLOS de SOUZA "Mosaico" álbum musical.

MARIO COLUCCI "Dombe, candombe" álbum musical.

LUIS ALBERTO ZEBALLOS "Romance a Lavalleja" poema.

JUAN ANTONIO CAPOBIANCO y WELLINGTON SILVA "Morenada" álbum musical.

BENEDIC "Sagitario" álbum musical.

WALTER SILVERA "Los tamberitos 1972" libreto de Carnaval.

RUBEN LORENZO VIERA FLUMINI y CARLOS ROMAN VILA DI BELLO "Para mi amigo Montevideo" álbum musical.

DANTE VARELA "Frenesí moreno" poema.

JORGE ESCARDO "El circo" obra teatral para niños.

AIDA IFRAN de LUONGO "Viaje a la luna" álbum de poemas.

HOMERO MARTINEZ "Recuerdos de 1972" álbum de letras y "Mi Carnaval 71" álbum de letras.

HUGO ALBERTO BALLE "Del 72" álbum de letras.

JUAN CARLOS ROSA GONZALEZ "Negrita luz" poema y "Negro Juan" seudónimo.

MARIA CLARA COLOMBO "Maclaco" álbum musical.

HOMERO A. MARTINEZ "Canciones de Momo" álbum musical.

WALTER SILVERA "Revista negra 1972" libreto de Carnaval.

LEANDRO ROMAN ROBELLA "Bacanal en el infierno" álbum de libreto de Carnaval.

JUAN J. MARQUEZ "Patos Cabreros 71" y "Patos Cabreros 72" libretos de carnaval.

VERONICA SIENRA "Algo que contar" álbum musical.

EDUARDO PEREZ "Dulce Cristina" album musical.

JOSE MILTON ALANIS "La Soberana 1972" libreto de Carnaval.

TOMAS CORTES "Planetario de la risa" álbum de letras.

LUIS A. DAMONTE "Quiero ir en ese barco" álbum musical.

CARMELO MAESTRIANI "La Matraca 1972" libreto de Carnaval.

MARIA TERESA ESCOBAL "Historias de payasos" texto y letras de las canciones para la misma obra.

ROLANDO SPERANZA "Las aventuras de Pochito" obra de títeres.

ROSARIO de los REYES "Compendio de un amor" álbum de poemas.

PAUL L. DUFFO "Los cracks" libreto de Carnaval 1972.

SUSANA MAZZUCCHELLI y WALTER REY "El abuelito espacial" y "Saltarín, de sube y baja" teatro para niños.

MIGUEL A. VARELA "Murmullos del corazón" álbum de poemas.

ODIN VALDO "El circo de la alegría" obra para niños en un acto.

LUCIANO M. GESTEIRA "Trío cómico los novios de Lola" libretos Carnaval 1972.

GUSTAVO BADIN y CESAR BADIN "El mundo es una flor" álbum musical.

CESAR BADIN y JULIO ZABALETA "Hojas" álbum musical.

CARLOS SOTO "Asaltantes con Patente" libreto de Carnaval 72.

IDEA VILARIÑO "Los Orientales" poemas.

JULIO AMABILE "Cantachiflines" comedia para niños en dos actos.

WILSON NOBRE "La gente" poema.

LUIS RODRIGUEZ MARICHAL, PEDRO PERADOTTO PRESA, RAUL OMAR BIDART y ANGEL ARMAGNO MONTIEL "Corpus" seudónimo.

JORGE DA TRINDADE "Nuevas ideas" álbum musical.

JULIO CESAR BERNET "Tango 6" álbum de poemas y "Tres poemas de amor" álbum de poemas.

JUAN BOVEDA MELENDEZ "Sufrir es placer" álbum musical.

EDISON MADDALENA "Primavera primavera" álbum musical.

EDISON ILDEMAR BARGAS "Por qué ha muerto Pedro" poema.

BIBIANA BIDEGARAY MAS "Erro en mi camino" álbum de poemas. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 41.250.— 10|pub. 12502 Jl.5-v.jl.19.

HUGO COTUGNO PELUSO, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Ven a mi lado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12414 Jl.3-v.jl.14.

JUAN CARLOS PASCUAL PODESTA, solicita la inscripción de la obra titulada: "El árbol y la estrella" y el seudónimo "John Stewart", de la cual se declara autor. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 11798 Jn.26-v.jl.7.

DANTE IERARDO TEJEIRO solicita la inscripción de la obra titulada "Apuntes" de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 11727 Jn.23-v.jl.5.

JULIO ALBERTO DOMINGUEZ FERNANDEZ solicita la inscripción de la obra titulada: "Natural Entero Racional", de la cual se declara autor. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 11957 Jn.27-v.jl.10

CARLOS BERNARDO FERNANDEZ BARRETO solicita la inscripción de los álbumes de letras titulados "Diario de una angustia" y "De todas partes y para el mundo" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 12149 Jn.28-v.jl.11.

20–Remates

CARLOS STAJANO WILSON
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Alves José Lourenço contra CASA MOJANA, TURCATTI y CASALIA S. A. Ejecución de hipoteca", (C 1.866|71), se hace saber que el próximo 8 de agosto de 1972 a las 15.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Carlos Stajano Wilson, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con el edificio y mejoras que le acceden, situado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4.574) que según plano del Agr. Alberto Viola, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de octubre de 1943, con el número 9.433, según el cual se compone de una superficie de 308 metros 4.878 centímetros y se deslinda: 14 metros 12 centímetros de frente al Sureste a la calle Rincón entre las de Juan Carlos Gómez y Bartolomé Mitre, distando el punto medio, 24 metros, 23 centímetros de la última, 21 metros, 47 centímetros al Suroeste, linda con parte del padrón 4.575; 14 metros 56 centímetros al Noroeste con el padrón 4.571, y al Noreste, 3 rectas de 8 metros 80 centímetros.

30 centímetros y 12 metros 68 centímetros, lindando con los padrones 4.571 y 4.572.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 35 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos de escritura, certificados e impuestos que la Ley pone de su cargo, así como los gastos de remate y comisión del martillero, serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad del bien individualizado precedentemente, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado. (25 de Mayo 523, piso 3.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima feria judicial menor para las mismas. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) $ 18.900.— 15|pub. 12453 Jl.4-v.jl.25.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecución de hipoteca", (F.C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este 2.894 metros 30 centímetros con Mauricio Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1.665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.

Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523, piso 7.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 28.560.00 34|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: Francisco J. Secco c| ADOLFO LEON LAPIDUS y OTROS. "Cesación de condominio" (F.C. 896|71) se hace saber que el día 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial, con la base de las dos terceras partes de su valor real o sea pesos 226.666 y al mejor postor del siguiente bien inmueble ubicado en la 3.a sección judicial del departamento de Maldonado empadronado con el N.o 16.330, zona rural, compuesto de cuatro fracciones señaladas con los Nos. 2, 3, 4 y 6 del plano del Agrimensor González Csienghi, registrado con el N.o 4 206 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado compuesto en total de una superficie de treinta y una hectáreas dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros sesenta decímetros con un frente discontinuo de quinientos treinta metros con noventa y dos centímetros en total a la carretera Ruta N.o 93 al Suroeste.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma al contado y en efectivo; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, Cerrito 586 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 17.640.— 21|pub. 12558 Jl.5-v.ag.3.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "HARAMBURE BARNETCHE, CELIA LEANDRA o LEANDRA. "Subasta pública" (Ficha A 14|72), (principal A 232|61), se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín, asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586, en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de las 2|3 de su valor real de los siguientes bienes:

Día 5 de setiembre de 1972 a las 14 horas base $ 1.324.000.00, fracción de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 69.593, que consta de 6.668 metros cuadrados 82 decímetros cuadrados de superficie con frente de 87.41 sobre Avda. José Belloni, (ex Cuchilla Grande) donde su puerta está señalada con el N.o 2.881, entre Cno. Maldonado y Juan Jacobo Rousseau, hora 14.30. Base: $ 1.960.000.00. Un solar de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.572 y que según plano del agrimensor Héctor Dellepiane, de abril de 1972, se compone de 229 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados de superficie, con frente de 7.80 al Sur sobre Avda. 8 de Octubre 3799 y que por ser esquina tiene un frente de 32.05 al Este, sobre calle Cipriano Miró donde sus puertas están señaladas con los N.os 2559 y 2567. Hora 15. Base: $ 1.069.333.33. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que el contiene, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 70.568 y cuya superficie es de 368 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados, con frente de metros 25.58 al Este sobre calle Cipriano Miró y que por ser esquina tiene 14.25 de frente al Norte sobre calle Joanicó 3796. Hora 15.30. Base: $ 1.018.666 66. Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 150.262, lindero al anterior y cuya superficie es de 433 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, con frente de 16 metros sobre calle Joanicó entre Cipriano Miró e Industria. Día 6 de setiembre de 1972, a las 14 horas. Base: pesos 638.000.00. Solar de terreno con las construcciones y mejoras allí existentes, ubicado en la Vigesimotercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 70.272 y que consta de 301 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, 33 centímetros cuadrados, con frente de 10.73 al Oeste sobre calle Gral. Laborde 2576 entre Avda. 8 de Octubre y Joanicó. Hora 14.30. Base: $ 2.358.000.00. Una manzana de terreno ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo empadronada con el N.o 63.338 y que se compone de una superficie de 5.631 metros cuadrados 58 decímetros cuadrados y que se deslinda así: al Sudoeste 66.40 metros de frente sobre calle 20 de Febrero; al Nordeste 84.85 de frente sobre Ildefonso García; al Nordeste 66.44 de frente sobre calle Ramón de Castriz y al Sudeste 84.75 de frente sobre calle Salguero. Hora 15. Base: $ 548.666.66. Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 140.025 y que se compone de una superficie de 308 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados con frente de 21 25 metros al Sudoeste sobre calle Vera 2658 y que por ser esquina tiene 15 metros de frente al Sudeste sobre calle Restauración.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en efectivo al serle está aceptada; b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los gastos que la Ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de las partes, en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o, a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; d) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Cerrito 586.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 35.100.— 15|pub. 12393 Jl.3-v.jl.24.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados: "Penino Barrera, Alfonso contra ENRIQUE BARRON e HIJOS S. C. y otros. Ejecución de hipoteca", (D 3.085|71), se hace saber que el día 31 de julio a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación Nacional de Rematadores) por intermedio del martillero señor José Enrique Decia Mendizábal, se procederá asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 106.743, señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor M. Petit García de Zúñiga, de noviembre de 1930, inscripto en Topografía el 6 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de 85 metros 60 decímetros cuadrados, con 6 metros 90 centímetros de frente al Nordeste a la calle Parva Domus N.o 2494, entre las de José Ellauri y Riachuelo.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, una vez aceptada en efectivo y en el acto; B) La comisión del rematador, así como los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados e impuestos, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 2.o).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que se habilitó la feria. — En fe de ello, se expide el presente en Montevideo, a 29 de junio de 1972. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $ 11.700.— 15|pub. 12495 Jl.4-v.jl.25.

JULIO RODRIGUEZ BALDELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Pampinella Esposto Pablo A. y otros contra PUCCIANO DARIO RAFAEL y otros. Intimación". (Ficha C 631|70), se hace saber que el próximo 25 de julio de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328) por intermedio del martillero don Julio Rodríguez Baldelli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de $ 443.593.32 (2|3 de su tasación) del siguiente bien:

Inmueble sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y seis mil ochocientos, (56.800); que consta de una superficie de 183 metros 49 decímetros cuadrados y se deslinda: 11 metros 41 centímetros al Noreste de frente a la calle Infantes: 17 metros 91 centímetros de frente al Noroeste a la calle Francisco Gómez, por ser esquina y por donde la puerta de entrada se señala con el número 774; 9 metros 3 centímetros al Suroeste lindando con Antonio Rossi y 18 metros 22 centímetros al Sureste con Enrique Escoz.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, los certificados de los registros, los impuestos a la transmisión (con excepción de los que la Ley pone de cargo de los enajenantes) y demás de práctica, así como la comisión del martillero; III) Que los títulos de propiedad del bien descripto precedentemente, así como los autos en que se decretó la presente venta, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o); IV) Que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la próxima feria judicial para estas publicaciones. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.

20) $ 14.400.— 15|pub. 12430 Jl.3-v.jl.24.

JOSE ENRIQUE DECIA MENDIZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Egozcue, Francisco y otra contra JOSE CONDE DA LUZ y otra. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 2.331|71), se hace saber que el día lunes 7 de agosto de 1972 a las 15 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero José Enrique Decia Mendizábal, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta judicial sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

La unidad 202 del edificio que se levanta en un solar de terreno ubicado en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 116.186, con una superficie de 530 metros, 80 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Suroeste a la calle Alicante entre las de Ramón Anador y Como-

doro Coé, distando del punto medio 46 metros de la esquina que forma con la calle Ramón Anador. La unidad 202 esta ubicada en el segundo piso a cota vertical más 6 metros 49 centímetros y empadronada con el N.o 226.326, tiene una superficie de 43 metros 52 decímetros cuadrados.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o en garantía de su oferta, y a cuenta del precio en efectivo y en el acto; 2) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados y demás anexos son de cuenta del comprador, así como la comisión del 3 o|o del rematador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586, a disposición de los interesados; 4). Se habilita la feria menor al solo efecto de las publicaciones de edictos. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 30 de junio de 1972. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

20) $ 19.140.— 15|pub. 10173 Jl.4-v.jl.25.

EUTIMIO OLIVERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "Caja de Asignaciones Familiares contra JORGE OMAR BUSTELO. Juicio ejecutivo", (165|971), y atento a lo ordenado en Despacho número 1.428 al Juzgado de Paz de la Sexta Sección de este Departamento, se hace saber al público que el próximo 21 de julio a la hora 14 en calle 3 de Enero con frente al local de la Agencia Ancap, barrio Mazziotta de esta Villa, el martillero don Eutimio Olivera, rematará con la base de las 2/3 partes de su tasación, los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Habilítase la feria judicial menor a efectos de estas publicaciones. — Fraile Muerto, 14 de junio de 1972. — J. M. Betancor Collacio, Juez de Paz.

20) $ 3.000.— 10|pub 12497 Jl.4-v.jl.17.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: Carlos María Alvarez c| RAUL MUNGAY "Reconocimiento de firma" (21|971) se hace saber que el próximo 26 de julio a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación por el señor martillero Rómulo J. Bonavoglia asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, de los inmuebles ubicados en las 10a sección judicial de este departamento, padrones números 6.447 tasado en $ 1.602.000, padrón N.o 6.455, tasado en $ 786.000, de 265 hectáreas 8.470 metros y 205 hectáreas y 2.050 metros respectivamente.

Se hace constar que el comprador toma a su cargo los gastos de escrituración certificaciones, etc. y que el adjudicatario, en el acto de almoneda deberá consignar el 10 o|o de la suma ofertada, en concepto de seña, más la comisión del señor rematador. (Fue habilitada la feria a los efectos de las publicaciones). — Regis Rodríguez Mosteyro, actuario

20) $ 7.200.— 15|pub. 12127 Jn.28_v.jl.19.

CONO C. BALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra LIDELMAR FELICIANO PASTRE de LISA. Ejecución de hipoteca" (Ficha C N.o 504, año 1970), se hace saber que el día 24 de julio próximo a las 15.30 horas, en las puertas de este Juzgado, Independencia 737, el martillero Cono C. Balles, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, procederá a la venta judicial sin base y al mejor postor de untractor marca Zetor, modelo 50, con motor Diesel de 4 cilindros, 50 H P

Se previene: a) Que la venta será al contado, siendo de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos correspondientes; b) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, junio 21 de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $ 4 200 — 10|pub. 12335 Jn 30-v.jl.13.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Sassi Larrosa, Pantaleón Eulogio y Dorotea García de Sassi contra FRANCISCO CARINCI D'ITRI, Ejecución de Hipoteca" (Ficha C.129|1972) se hace saber que el día 31 de julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público y en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios, sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria Adjunta y en un solo lote los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contienen, ubicadas en la primera sección judicial del departamento de Lavalleja, paraje "San Francisco" con un área total de 260 hectáreas 6.765 metros: I) Una fracción de 108 hectáreas 974 metros empadronada con el número 4983 lindando al Norte con Servanda Ramallo; al Sur con Servando y Regino Hernandez; al Este cañada divisoria, ruta N.o 12 y camino departamental; y al Oeste el Arroyo Minas Viejas estando descontada de esa mensura el área tomada por la ruta N.o 12. II) Dos fracciones de campo están empadronadas con los números 4.981 y 4.982 teniendo un área ca da una de 78 hectáreas, 5.517 metros, sumando ambas una superficie de 157 hectáreas, 1.034 metros, lindando al Norte con Sabino L. Pereira; al Sur con sucesión de Claudio Arezo y Nepomuceno Aníbal Vecinday; al Este el arroyo Minas Viejas; y al Oeste con Luis Ramallo Pereira y Sebastián O. Pereira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos pertinentes; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que se ha habilitado la Feria Menor Judicial a los efectos de las publicaciones correspondientes 4.o) Se hace constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|71, se efectúa la presente venta en virtud de adeudarse intereses devengados por la deuda que motiva este juicio. — Minas, junio 20 de 1972. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

20) $ 17.100.00 15|pub. 11797 Jn.26-v.jl.14.

ADALBERTO SILVERA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos: "Udini Batista, Juan C. y otra contra SILVA CORBO EDISON G. Ejecución de hipoteca". (Ficha N.o 1.574|70), se hace saber que el próximo 25 de julio a las 15 horas y ante las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727, de la ciudad de Maldonado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Adalberto Silvera, al mejor postor y sobre la base del aforo actualizado $ 88.927.00 del siguiente bien:

Solar de terreno, construcción y mejoras, ubicado en esta ciudad de Maldonado, manzana 60, padrón 348, antes igual número en mayor área, señalado con el N.o 3 en plano del agrimensor Juan A. González, inscripto en Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2.904 el 2 de agosto de 1962, con una superficie de 326 metros 54 decímetros y linda: Oeste: 10 metros 57 centímetros frente a calle Rincón; Noroeste: Ochava recta de 3 metros; Norte: 23 metros 79 centímetros frente calle José Pedro Varela, por ser esquinero, Este: 12 metros 70 centímetros con fracción 2; y Sur: 25 metros 86 centímetros solar 4

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros respectivos y demás gastos que demande la escrituración del inmueble.

Se hace constar que se hace procedente la ejecución pues los deudores no han cumplido con su obligación de realizar en fecha el pago de las cuotas mensuales del saldo del precio pactado de la compra venta. — Que se habilitó la próxima feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 21 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez. Actuario.

20) $ 13.500.— 15|pub. 12386 Jl.3-v.jl.24

ALFONSO VICENTE ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Soriano, en autos: "María Mercedes Lamarque de Forlán contra DIGNA SOSA de CABRERA.". (Ficha N.o 42, año 1972), el día 23 de julio de 1972, a las 11 horas en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta por el martillero Alfonso Vicente Zardo al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 133.583.00 del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicado en la manzana número 57, padrón N.o 584 de esta ciudad con superficie de 106 metros con frente a la calle Zapicán.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión de rematador y demás que legalmente correspondan. Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones y el día y hora para el remate. — Mercedes, junio 20 de 1972. — Esc Horacio A. Cazalas, Actuario.

20) $ 9.000.00 15|pub. 12330 Jn.30-v.jl.21.

22 - Sociedades de Responsabilidad Limitada

DELGADO, STELARDO Y CIA. LTDA.

Contrato privado del 29 de octubre de 1971 inscripto con el N.o 659, F.o 2.298 v. del L.o 2.

Socios: Waldir Delgado Caetano y Julio César Stelardo Imbernón.

Objeto: Industrias agropecuarias, mecánicas, extractivas, textiles, metalúrgicas, químicas, de la construcción, análogas afines y similares.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 1.000.000 por partes iguales.

Plazo: 30 años.

Administración: Indistinta, excepto para obligaciones mayores de $ 100.000 que deberá ser conjunta.

Denominación: Brasco Industrial, Comercial y Exportadora.

Razón social: Delgado, Stelardo y Cía. Ltda.

22) $ 6.000.00 10|pub.12068 Jn.29-v.jl.12.

ALCAS S.R.L.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 4 de marzo de 1972 con el número 339 al folio 1.180 del libro número 1 de contratos.

Socios: Sergio Eduardo Castellucci Acosta y Ernesto Omar Alzugaray Signorelli.

Capital: $ 100.000.

Aportes: Sergio Eduardo Castellucci Acosta $ 50.000; Ernesto Omar Alzugaray $ 50.000.

Objeto: Distribución y venta de mercaderías de tienda, mercería ferretería, bazar, comestibles y material sanitario.

Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $. 6.000.— 10|pub. 12256 Jn.29-v.jl.12.

KORTINAS LTDA.

Contrato privado del 21 de diciembre de 1971. Insiripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 14, F.o 37|40, el 9 de febrero de 1972 en Canelones.

Socios: Gregorio Kenchkerian, Juan Carlos Hagopian.

Capital: $ 1.500.000.

Plazo: 3 años, prórroga automática anual.

Administración: Gregorio Kenchkerian.

Objeto: Fábrica molduras y cortinas de enrollar, importación, exportación.

22) $ 4.500.— 10|pub. 12215 Jn.29_v.jl.12.

LAR S.R.L.

Contrato privado del 12 de mayo de 1972.

Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 421 al folio 1.465 del Libro 1 de Contratos el 25 de mayo de 1972.

Socios: María Verónica Lutar de Menéndez y Fernando Pablo Menéndez Lutar.

Objeto: Compra y venta de artículos para el hogar así como operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias relacionadas con el objeto social.

Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.

Administración: Ambos socios conjunta o separadamente.

Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 6.000.— 10|pub. 12205 Jn.29-v.jl.12.

AROMAR LIMITADA

Contrato: 1.o de mayo de 1972 (Registro de Comercio N. 433, F. 1 512, L. I de Contratos).

Socios: Wolfgang Ernest Stapff Goetz y Elbio Herman Salvo Soust.

Objeto: Fabricación y comercialización de perfumes, artículos de tocador y afines.

Plazo: Cinco años, con prórrogas automáticas iguales.

Capital: $ 4.000.000 por partes iguales.

Administración: Ambos socios indistintamente salvo casos especiales.

Domicilio: Montevideo

22) $ 4.500.— 10|pub. 12204 Jn.29_v.jl.12.

PALERMO S.R.L.

Contrato privado de junio 12 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 458 F.o 1.603, L.o N.o 1 de Contratos el 13 de junio de 1972.

Socios: María E. Gareppe, Ovidio Antonio Castro y Antonio Le Rose.
Capital: $ 100.000 aportado el 80 o|o por María E. Gareppe y los dos socios restantes el 10 o|o.
Objeto: Taller de calzado.
Administración: María E. Gareppe.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12201 Jn.29_v.jl.12

CLAVIJO HNOS. S.R.L.

Contrato del 31 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones con el N.o 52 a folios 158|161 del Libro de Contratos.
Socios: Elbio Jorge Clavijo Medina y Ovidio Emiliano Clavijo Medina.
Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades industriales o comerciales en todas sus formas, comprar y vender y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, importar, exportar y representaciones y comisiones.
Domicilio: Lavandeira 188 de la ciudad de Canelones.
Administración: Indistintamente los dos socios.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente, en períodos de 2 años.
Capital: $ 2.000.000.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12176 Jn.29_v.jl.12.

ORGANIZACION AVICOLA ALA LIMITADA

Constitución: 19 de mayo de 1972.
Socios: Pedro Von Achenbach Meyer y Daniel Francisco Larriera Egusquiza.
Denominación: Organización Avícola Ala Ltda., pudiendo abreviarse Ala Ltda.
Objeto: comercialización e industrialización de materias primas y mercaderías de toda clase, nacionales o extranjeras especialmente aves, huevos y subproductos derivados, compra, venta, arrendamiento, administración y operaciones en bienes muebles e inmuebles, representaciones importaciones, exportaciones, comisiones, servicios, consignaciones, marcas, patentes y bienes incorporales análogos.
Capital: Cinco millones aportado por partes iguales por los socios.
Cuotas: Diez de $ 500.000 cada una.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Un año con prórrogas automáticas y sucesivas por igual término.
Representación y administración: Indistinta por los dos socios.
Balances: Anuales
Pérdidas y ganancias: A prorrata de los capitales sociales.
Asambleas: Dentro de los seis meses de finalizado el ejercicio.
Disolución: Por resolución de la mayoría social de 2|3 de capital o pérdida mayor al 40 o|o del capital más fondo de reserva.
Liquidación: Designado por los socios el o los liquidadores.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 2 de junio de 1972, N.o 440, F.o 1.540, Libro 1 de Contratos.
22) $ 15.000.— 10|pub. 12120 Jn.28-v.jl.11.

SOLAR NUESTRO LIMITADA

Contrato privado: Del 15 de mayo de 1972.
Inscripto: Registro Público y General de Comercio con el N.o 36 al Folio 135 del Libro N.o 2.
Socios: Tabaré Bolívar Cacciatori Martínez, Susana Filloy de Cacciatori, Domingo Dante Galero Peluffo y Ramona García de Galero.
Objeto: Explotación del ramo de envasado de productos alimenticios, manufacturación y elaboración de materias primas importación y exportación, comercialización en general de materias primas y productos elaborados y mercaderías.
Domicilio: Montevideo.
Duración: 20 años.
Capital: $ 600.000, aportados por partes iguales.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12143 Jn.28-v.jl.11.

AEROTAXIS MONTEVIDEO LIMITADA

Constituida: 8 de junio de 1972.
Socios: Rafael Gaimari y Raúl Tori.
Objeto: Aerotaxis, transporte aéreo de pasajeros y|o de cargas.
Capital: $ 100.000 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Domicilio: Asunción 1531, Ap. 1, Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, N.o 459, Folio 1.641, Libro 1 de Contratos, 16 de junio de 1972.
22) $ 4.500 — 10|pub 12087 Jn.28-v.jl.11.

ZULA LIMITADA

Contrato inscripto el 4 de mayo de 1972, con el N.o 337 al folio 1.171 del libro 1 de contratos.
Capital: $ 500.000.00.
Socios y aportes: Gregorio Zulamaián Zulamaián $ 450.000.00 y Alberto Zulamaián Zulamaián $ 50.000.00.
Objeto: Administración de empresas.
Domicilio: Avda. 18 de Julio 1038, local 21, galería La Madrileña.
Plazo: dos años.
Administración: Gregorio Zulamaián Zulamaián.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12069 Jn.27_v.jl.10.

LISTON'S LIMITADA

Contrato privado del 1|12|71, inscripción Registro de Comercio: N.o 476 al F.o 1.670 v. del libro 1 de contratos el 14|12|71.
Capital: $ 100.000.00.
Socios y aportes: Nelly Zanellato $ 50.000.00 y Eria Soler $ 50.000.00.
Plazo: 20 años.
Administración: Eria Soler.
Giro: fabricación y comercialización artículos de tienda.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 11976 Jn.27_v.jl.10.

EXPO 2000 S.R.L.

Contrato privado del 25 mayo de 1972.
Inscripto con el N.o 44, F.o 164, L.o 2 de Contratos en el Registro Público de Comercio, el 13 de junio de 1972.
Capital: $ 1.000.000.
Socios: Mario Sosa Cosentino; $ 900.000 y Aleja Sinforosa Gómez Jaureguy: pesos 100.000.
Objeto: Comercialización, industrialización importación, exportación, distribución y todo tipo de actividades civiles y|o comerciales.
Administración: Mario Sosa Cosentino exclusivamente.
Plazo: 10 años con prórrogas automáticas de 5 años.
Domicilio: 18 de Julio 1730.
22) $ 6.000. —10|pub. 11684 Jn.23-v.jl.6.

LOCAL 22 LTDA.

Contrato: 28 abril 1972. Inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 22, F.o 87, L.o 2 el 29 mayo 1972.
Otorgantes: Eduardo Palombo Rolando García, Jaime Cruz y Carlos Sanguinetti.
Capital: $ 2.000.000.
Objeto: Comercialización de carne, productos porcinos, envasados y productos de granja.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Administración: Todos los socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 11637 Jn.23-v.jl.6

CURTIEMBRE PONZIO LTDA.

Contrato privado: 1.o junio 1971.
Reg. Comercio: N.o 274, F.o 980, L.o 1.
Domicilio: Montevideo, actualmente Juan Quevedo 5702.
Capital: $ 2.000.000.
Socios y aportes: Marcelino Ponzio pesos 1.800.000; Rosa Catalina pizzo pesos 200.000.
Administración: Marcelino Ponzio.
Plazo: 90 años.
Objeto: Industria y comercio de mercaderías y arrendamientos de obra y servicios en ramos de: Carne, caucho, cueros química y anexos; representaciones, comisiones inversión y adquisición de empresas.
22) $ 6.000.— 10|pub. 11651 Jn.23-v.jl.6

RODI LIMITADA

En la ciudad de Montevideo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada el día 29 de mayo de 1972 denominada Rodi Limitada integrada por los socios señor Mario Potasnik y señora Sore Modelis Mauberaite de Potasnik cuyo objeto es realizar toda actividad relacionada con la distribución de artículos para joyería; cuyo capital asciende a $ 500.000 que los socios integran por partes iguales.
Domicilio: Soriano 785 escritorio 001.
Administración: Señor Mario Potasnik.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales
El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 7 de junio de 1972, N. 456 al folio 1.596 v. del libro 1.
22) $ 9.000.— 10|pub. 11614 Jn.23-v jl.6

ALERTA S.R.L.

Contrato Privado 24|3|1972.
Plazo: cinco años, prorrogables por un año automáticamente.
Administración: Juan Andrés Dommarco Vázquez.
Domicilio: Carlos Crocker 2544.
Socios: Juan Andrés Dommarco Vázquez, Roberto Víctor Bassorelli Arena, Ruben Yacques Reggiardo.
Venta de Extintores contra fuego.
Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos m|n.), en partes iguales.
Registro Público y General de Comercio: 9 de marzo de 1972.
N.o 352, F.o 1224, L.o 1 de Contratos.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11865 Jn.26-v.jl.7.

ROMBO CENTRO LIMITADA

Documento privado del 20 de mayo de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 465, F.o 1628, L.o 1 de contratos, de Montevideo.
Denominación y razón social: Rombo Centro Limitada.
Socios: Ruben Antonio Buencristiano Galli y Milton Astigarraga Bonnati.
Objeto: Explotación del comercio en el ramo de vehículos automotores.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias en el interior o exterior.
Plazo: dos años desde firma del contrato, prorrogables.
Administración: La tienen los dos socios, actuando conjunta o separadamente, indistintamente.
Capital: $ 3.000.000.00.
Asambleas: dentro de los 90 días siguientes a la conclusión del balance.
Balances: al fin de cada ejercicio, comenzando estos el 1.o de junio y terminando el 31 de mayo del año siguiente.
22) $ 7.500.00. 10|pub. 11861 Jn.26-v.jl.7.

WAL'CO LABORATORIES

Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Contrato: 30 de diciembre de 1971, inscripto en el Registro de Comercio el 31 de mayo de 1972 con el N.o 2 al folio 5 del libro 4 de Contratos.
Socios: Wallace Otto Mulvany y María Corina Gastellú de Mulvany.
Objeto: Elaboración, fabricación y producción en general de productos farmacéuticos, especialidades medicamentosas de cosmética, perfumería, tocador y rubros afines. Venta, exportación y distribución de los productos mencionados. Investigación de mercados así como ejercer representaciones intermediaciones y comisiones en general.
Domicilio: Gaboto 1164.
Administración: Sr. Wallace Otto Mulvany.
Plazo: 5 años prorrogables, automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 500.000.00; aportados: Sr. Mulvany: $ 450.000.00; Sra. Gastellú de Mulvany: $ 50.000.00.
22) $ 9.000. —10|pub. 11780 Jn.30-v.jl.13.

ESTAMPACOLOR LIMITADA

Contrato: 22 julio 1971.
Registro Público de Comercio N.o 372, F.o 1.305, L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: Carlos Evia Grunwaldt, Simón Seitune Macadar Rodolfo Muñoz Doat y Roberto Aníbal Caplan Goldman.
Capital: $ 500.000.
Objeto: Taller estampado telas por cuenta propia y terceros, importación, exportación, venta por mayor y menor mercaderías y anexos.
Plazo: Dos años a partir 1.o julio 1971 prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Administración: Rodolfo Muñoz Doat y Simón Seitune Macadar.
Domicilio: Avellaneda 4387.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12352 Jn.30-v.jl.13.

ALBINO MUSANTE S.R.L.

Contrato del 11 de octubre de 1971, inscripto en Registro de Comercio de Maldonado el 14 de octubre de 1971 con el N.o 53, del F.o 192 al 196 del Tomo 10 de Contratos.
Socios: Albino Musante Costenaro y Elsa Josefina Sánchez González.
Objeto: Construcción, afines, almacén, bazar, tienda etc.
Domicilio: Punta del Este.
Administración: Albino Musante Costenaro.
Plazo: 5 años. Prórrogas automáticas por 2 años.
Capital: $ 500.000.00, aportado en partes iguales por ambos.
22) $ 6.000.—. 10|pub. 12267 Jn.30-v.jl.13.

ORGANIZACION DE TRANSPORTES "RIOPLATENSE" LTDA.

Contrato: 18 de octubre de 1971, inscripto Registro 480, F.o 1683, L.o 1 de Contratos.
Objeto: Prestación de servicios de transportes en todas sus formas de pasajeros y cargas.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Capital: $ 500.000.00.
Socios: Edwin Gordon Aish Holmes y Aramis Cor Pérez.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11805 Jn.26-v.jl.7.

SAXON S.R.L.

Contrato privado: 7 de junio de 1972.
Inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 33 al F.o 125 del L.o 2.
Socios: Artin y Esteban Avedisián Djebiguzelián.

Objeto: comercialización de calzado y artículos de cuero.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 500.000.00.
Aportes: $ 250.000.00 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500.00 10|pub. 11777 Jn.26-v.jl.7.

PANADERIA SANTA MARIA LIMITADA

Contrato privado del 1|2|71. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 56 al F.o 205 del libro N.o 2 de contratos el 19|2|1971.
Capital: $ 100.000.00. Socios y aportes: Luis Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00. Néstor Antonio Lucarelli Castillo: $ 50.000.00.
Plazo: veinte años.
Administración: ambos socios indistintamente
Giro: Panadería.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12379 Jl.3-v.jl.14

LABORATORIO FARMUR S. R. L.

Cesión de cuota y modificación de contrato, por documento privado del 1.o|X|971, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 4|X|971, con el N.o 348 al folio 1.217 del libro N.o 1 de contratos.
Pablo S. Mazzoni cede a Carlos Ma. Cousillas 14 cuotas y a Roberto A. Thode 6 cuotas y Humberto R. Imbriaco cede 7 cuotas a Roberto A. Thode y 13 cuotas a Enrique Leones Peláez, de $ 1.000.00 cada una.
Capital: Se aumenta en $ 560.000.00 integrado así: los señores Thode y Peláez pesos 187.000.00 cada uno y el señor Cousillas pesos 186.000.00 (en efectivo).
Administración: Carlos María Cousillas actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Avda. Garibaldi 1995, Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 12441 Jl.4-v.jl.17.

PYN LIMITADA

Contrato: ante la escribana Martha Fernández Moledo, el 30 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17 de noviembre de 1969 con el N.o 655 al F.o 2.438 v., del libro 2 de contratos.
Socios: Walter Luis Pablo Franchelli, pesos 100.000.00. — Eduardo Pablo Navascues Bonino: $ 100.000.00.
Capital: $ 200 000.00.
Objeto: fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, representación e industrialización de mercaderías, productos y materias primas en las ramas de química, agropecuaria, farmacia y cosmética.
Administración: los dos socios conjuntamente.
Plazo: dos años a contar desde el 30|10|1969, automáticamente prorrogable por períodos de igual duración.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12439 Jl.4-v.jl.17.

ALFIL S. R. L.

Por documento privado del 12|V|972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 17|V|972, N.o 386 al F.o 1.337 del libro N.o 1 de contratos,
Nuta Treibitch Shafir y Jorge Saúl Treibich Epsztejn, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada ALFIL S. R. L.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías en los ramos y anexos de: artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, caucho, cuero, colchonería, madera y carpintería, ya sea por cuenta propia o de terceros pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos que los socios encuentren convenientes para los intereses de la sociedad, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Razón social: ALFIL S. R. L.
Capital: $ 1.000.000.00 por partes iguales.
Administración: ambos socios en forma indistinta.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 12440 Jl.4-v.jl.17.

EL VIGIA LIMITADA

El 7 de mayo de 1972, Recaredo David Tejido y su cónyuge María T. Gayoso, cedieron a César y Milde Mireya Duarte, 15 cuotas que les correspondían en la sociedad EL VIGIA 70, quedando el señor César Duarte como administrador y representante de la sociedad. Se inscribió en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 2 de junio de 1972, con el N.o 28, del F.o 109 al 111 del tomo 11 de contratos.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12437 Jl.4-v.jl.17.

DRAVER LIMITADA

Contrato inscripto: 24 de mayo de 1972 con N.o 418, folio 1.453 y libro 1 de Contratos.
Capital: $ 300.000.

Socios: Luis Victorio Vechini y Jorge Andrés Arias del Fino.
Objeto: Compra-venta de máquinas de oficina, reparaciones y service.
Administración: Los socios actuando conjuntamente.
Plazo: 100 años.
22) $ 3 000.— 10|pub. 12547 Jl.5-v.jl.19.

CURTIEMBRE URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado: 12 junio 1972.
Registro Público de Comercio N.o 494 F.o 1.738; Libro N.o 1 de Contratos.
Capital: $ 10.000.000.
Socios y aportes: Osvaldo Castelli pesos 6.000.000; Evaristo Pesquera pesos 2.000.000; Esildio Tomasini $ 2.000.000.
Administración: Osvaldo Castelli y Evaristo Pesquera conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización, elaboración de artículos y productos de cueros lanares y vacunos, realizando todos los actos conexos, importación y exportación.
Plazo: 5 años y prorrogables por trienios.
22) $ 6.000.— 10|pub. 12539 Jl.5-v.jl.19.

PLATA MAR LIMITADA

Contrato: 15 de marzo de 1972, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 239 al F.o 829 del L.o 1 de Contratos.
Socios: Romana María Anchordoqui Cannizzaro, Gustavo Orlando Pigurina de Medina y Roberto Enrique Barcia.
Domicilio: En Montevideo, Misiones 1271 escritorio 18.
Capital: $ 100.000. aportados por Anchordoqui $ 53.000; Pigurina $ 16.000 y Barcia $ 28.000.
Plazo: 20 años.
Objeto: Toda clase de compra-venta de mercaderías y bienes, asesoramientos y estudios técnicos representaciones, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones y demás actividades afines o conexas relativas a la explotación e industrialización de los productos del mar y los ríos en su más amplio concepto y asimismo, todo lo relativo con la actividad naviera aplicada a esos fines.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 9.000.— 10|pub. 12526 Jl.5-v.jl.19.

YAVATAXI LTDA.

Contrato inscripto el 22 junio 1972 con el N.o 481, F.o 1.683 v. del Libro N.o 1 de Contratos en el Registro Público de Comercio.
Capital: $ 1.020.000.
Socios: José Eduardo Otero Farreira, Jesús María Eaquet Clavijo y Roberto Bacigalupe Otero $ 340.000 cada uno.
Objeto: Prestación del servicio de radio llamada para taxímetro.
Administración: Los tres socios.
Representación: Dos indistintos.
Plazo: Dos años prorrogable.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12519 Jl.5-v.jl.19

PIMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 2 mayo 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Flores, N.o 4 del F.o 26 al F.o 27, del L.o N.o 2 de Contratos.
Socios: Horacio Legaspi Leman y Rubén Raúl Leman Verdier.
Capital: $ 1.000.000 aportado por partes iguales.
Plazo: 4 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años.
Administración: Ambos socios, conjunta o separadamente.
Objeto: Explotación del comercio en general.
Domicilio: Francisco Fondar y Treinta y Tres (Trinidad).
22) $ 6.000.— 10|pub. 12515 Jl.5-v.jl.19

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 137.865. — Montevideo junio 15 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya S.A.C.I. (Montevideo) solicita marca CAMPING clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11712 Jn.23-v.jl.4

ACTA N.o 137.940. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca EL HUINCA para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11986 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 138.013. — Montevideo junio 28 de 1972. — Con esta fecha Savelli Moisés Peisner (Uruguay) solicita la marca BRINCO clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12286 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.897. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S. A., Montevideo, solicita marca ANSIOPAZ, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12420 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.987. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Con esta fecha Roberto E. Farrás, Uruguay, solicita la marca



de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 12428 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 1.591. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca servicio: MUSICACION, clase 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12423 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.941. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca GRANDES AVENTURAS DE DON NICOLA para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11987 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 138.038. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Con esta fecha Hilda V. de López, (Montevideo), solicita marca COSMEBEL, clases 10 y 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12411 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.023. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Pyn Limitada, (Montevideo), solicita registrar marca CENICIENTA 2000, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12405 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 138.008. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Temeca S. A., (Montevideo), solicita marca CALZAVITA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub. 12470 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137 996. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA 78, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12445 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.997. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca DADOGOL, en clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12446 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.995. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo) solicita marca ALEMANIA 74, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12444 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.039. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca ENTRE AMIGOS, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12469 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.604. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca AUTOCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12468 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.603. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca GOURMET, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12467 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.939. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por St. Regis Tobacco Corporation Limited (Liechtenstein) solicita registrar marca MONTAGU para clase 22 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11985 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.937. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por The Van Ryn Wine y Spirit Company Limited (Sud Africa) solicita registrar marca VICEROY para clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11984 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.938. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Roussel Uclaf, Societé Anonyme (Francia) solicita registrar marca CLARMILAN para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11983 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.936. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Galia Ltda. (Montevideo) solicita registrar marca GALIA para clase 4 (excepto lana para labores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11982 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.930. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca INOLIN clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11973 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 1.597. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca OILCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12461 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.985. — Montevideo junio 26 de 1972. — Alejandro Labacá por Haber y Srulevich Ltda. (Montevideo) solicita marca PALAU clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12199 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.980. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Alejandro Labacá por Haber y Srulevich Ltda. (Montevideo) solicita marca GRUTA CONFORT clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12198 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.979. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Salsbury International, Inc. (EUA) solicita registrar marca



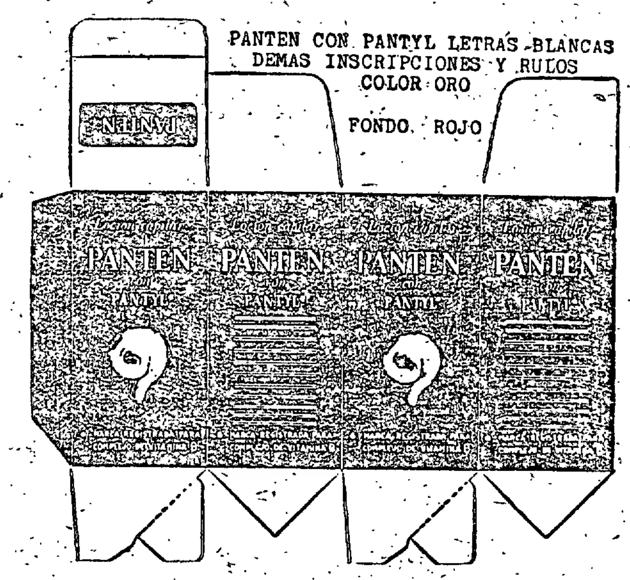
para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 12186 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.978. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Salsbury International Inc. (EUA) solicita registrar marca SALSBURY LABORATORIES para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12188 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.908. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca: SOCIETE D'HYGIENE DERMATOLOGIQUE DE VICHY VICHY SOURCE DE BEAUTE, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.00 10|pub. 11850 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.958. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Biofarma Société Anonyme (Francia) solicita registrar marca SERPAR para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12186 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 137.904. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Billy Fox, por Roche International Ltda. (Bermuda), solicita marca:



clase 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 27.000.00 10|pub. 11790 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.864. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá) solicita marca: DEPRANS", clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11859 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.863. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: DEMURIX, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11858 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.862. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: AIRUM, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11857 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.861. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. (Panamá), solicita marca: DRACONEX, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11856 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.910. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca: SECRET DE VICHY, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11852 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.909. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca:

VICHY
Source de Beauté

para clase 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 11851 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.952. — Montevideo, junio 23 1972. — Billy Fox, por Gruppo Lepetit S. p. A. (Italia), solicita marca: DOMILAC, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12094 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.928. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: STRONGID, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12093 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.927. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox, por G. D. Searle y Co (USA), solicita marca: ALDACTAZIDE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12092 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 137.929. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA), solicita marca DIPLOVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 12091 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 1.583. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Guzmán González, por María Esther Burguez, Montevideo, solicita marca: LA CASA DEL LAVARROPA, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11800 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.813. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Raitor Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca: MARCELO SPORT, clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11799 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.903. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca: OMURID-WELLCOME, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11791 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.886. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Billy Fox, por Ciba Geigy S.A. (Suiza), solicita marca: DORATID, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 11789 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.835. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mateo Brunet S.A.C. (Montevideo) solicita marca: EMEPREN, en clases 6 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 11788 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.812. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Divapharma Ag., Suiza, solicita marca DIVA clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11646 Jn.23-v.jl.6.

ACTA N.o 137.932. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca DEVORA clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11975 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 1.590. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Eldo Francisco Calvo Varela, Montevideo, solicita marca de servicio: REINA DE LA JUVENTUD DEL URUGUAY; MISS JUVENTUD, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12422 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 1.598. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca MASTERCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12462 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 137.931. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Tanabe Seiyaku Co. Ltd. (Japón) solicita marca ASVERIN clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 11974 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 1.602. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca GOURMET CLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12466 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.601. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca D.NCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12465 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.600. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca DINCLUB, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12464 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.599. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca BANCARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 12463 Jl.4-v.jl.17.

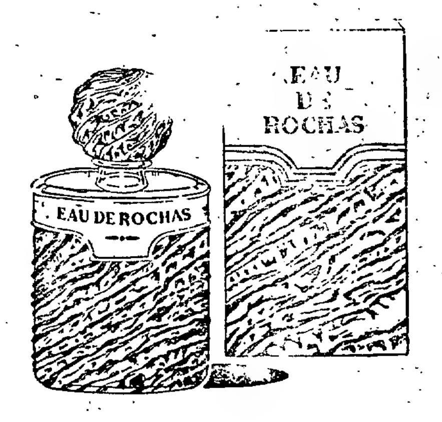
ACTA N.o 1.589. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Guzmán González Ruiz pro Eldo Francisco Calvo Varela Montevideo, solicita marca de servicio: FESTIVAL NACIONAL DE LA MUSICA MODERNA, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12421 Jl.3-v.jl.14.

ACTA N.o 137.814 — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca

TOMONY

clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 11713 Jn.23-v.jl.6.

ACTA N.o 137.977. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Parfums Rochas, Societé Anonyme (Francia) solicita registrar marca



para clase 10 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.750.— 10|pub. 12187 Jn.29-v.jl.12

ACTA N.o 137.942. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca TOP MAXIHISTORIETAS para clases 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10 pub. 11985 Jn 27-v.jl.10.

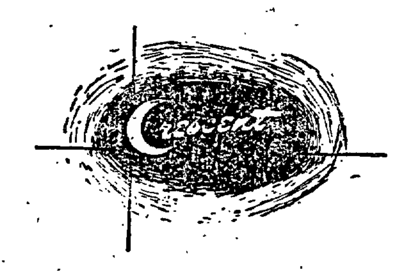
ACTA N.o 137.943 — Montevideo junio 22 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Cielosur Editora Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Argentina) solicita registrar marca FABIAN LEYES para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 11988 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 137.907. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita marca PRO-DE clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. — 12548 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 137.924. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Dirplain S. A. (Montevideo) solicita marca DALLAS clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12311 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N. 0137.906. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicita marca: SAGUACID BT, clases 1, 3 y 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 11860 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 137.911. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Crescent Overseas Corporation (Venezuela), solicita renovar marca



para clase 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.00 10|pub. 11853 Jn.29-v.jl.12.

ACTAS Nos. 137.964 y 1.592. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Walter Mariano Giorgi (Montevideo) solicita marca MAYORIA clases 15, 26 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000.— 10|pub. 12312 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 137.998. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha P. Dubourg por Papelería Pegasus S. A. (Montevideo) solicita marca PEGASUS clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12313 Jn.30-v.jl 13

ACTA N.o 137.968. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Oscar Bacot por Lapillover y Cía. S. en C. por Acciones (Argentina) solicita marca AGUAMAR clases 4-5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 5.000.— 10|pub. 12271 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 137.969. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Billy Fox por Eaton Corporation (USA) solicita marca EATON clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12272 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 137.992. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Billy Fox por Warner-Lambert Company (USA) solicita marca VINCE clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12273 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 1.595. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL HOMBRE DE ACCION, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12460 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.596. — Montevideo junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca MAS QUE EFECTIVO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12459 Jl.4-v.jl.17.

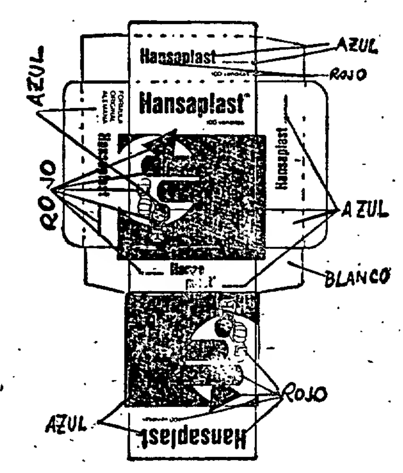
ACTA N.o 1.594. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca EL MUNDO SIN DINERO, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12458 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 1.593. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Billy Fox, por Diners Club Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca UNICARD, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12457 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 138.058. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Manfredo Cikato por Garlar S. A. (Montevideo) solicita marca WILLIAM LEWIS clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12506 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 137.988. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Ruben Arrolli por Asola Uruguay S. en C. p. A. solicita marca TACA-TACA clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
35) $ 1.500.— 10|pub. 12546 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 137.866. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Beiersdorf Ag., Alemania, solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.900.— 10 pub. 11995 Jl.5-v.jl.19.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.999. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de esteres de penicilina". De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 11854 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 18.852. — Montevideo, diciembre 29 de 1971. — Billy Fox por Bolt Associates, Inc. (USA), solicita patente para: "Aparato y método para impulsar pilotes" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub 11792 Jn.26-v.jl.7.

ACTA N.o 19.003. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía por Miguel Máximo Onato (Argentina) solicita patente de invención para "Procedimiento mejorado para la conservación de bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación de azúcares. De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 11981 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 18.904. — Montevideo, marzo 9 de 1972. — Con esta fecha el señor Ruben Arrolli por Holm y Cía. Ltda. (Montevideo) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tapón cierre para tanques de combustible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24 $ 3.000.— 10|pub. 11977 Jn.27-v.jl.10.

ACTA N.o 18.925. — Montevideo, abril 3 de 1972. — Con esta fecha Héctor Lusich de Jones y Cía. S A por Gruppo Lepetit S.p.A. de Milán, Italia solicita patente de invención para "Una composición cosmética detergente tónica" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 11972 Jn.27-v.jl 10.

ACTA N.o 10. — Montevideo, junio 23 de 1972 — Con esta fecha Roberto Miglionico Monte (Uruguay), solicita patente de modelo para "Equipo a supergás para vehículos automotores de cuatro tiempos y motores estacionarios a explosión" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 12105 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 10.004. — Motevideo, junio 22 de 1972. — Rubén Arrolli por Eduardo y Simón Lacno (Montevideo) solicita patente de invención para "Mejoras en resumideros aptos para desagüe en general". De acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12517 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 5. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Con esta fecha Wáshington Moreira (Uruguay) solicita patente de modelo para "Nuevo instrumento musical" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12543 Jl.5-v.jl.19

ACTA N.o 10.011. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Cassarino Hnos. S. A. (Montevideo) solicita patente de invención para "Sistema de lluvia higiénica rebatible para inodoro". De acuerdo con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12542 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 10.012. — Montevideo junio 30 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Pilkington Brothers Limited (Inglaterra) solicita patente de invención para "Mejoras en o relacionadas con la fabricación de vidrio plano". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12541 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 10.007. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Con esta fecha Elías Almanzor (Uruguay) solicita patente de invención para "Nuevo procedimiento de encuadernación sin hilos, mediante el encolado de pliegos aplicables a libros o similares" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección
24) $ 3.000.— 10|pub. 12194 Jn.29-v.jl.12.

ACTA N.o 0004. — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por José Heisner Rybak (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Modelo de fetiche" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12315 Jn.30-v.jl.13

ACTA N.o 10.001. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktienkesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de benzolilureas". De acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 12327 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 10.002. — Montevideo, junio 21 de 1972. — P. Dubourg por Walter Beheran (Montevideo) solicita patente de invención sobre "Mejoras en la estructuración de perfiles de diversas aplicaciones" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 — 10|pub. 12316 Jn.30-v.jl.13.

ACTA N.o 0003. — Montevideo, junio 14 de 1972. — P. Dubourg por Norberto Felitti y Ubaldo Camejo (Montevideo) solicita modelo industrial sobre "Nuevo tipo ornamental de zócalo y|o contramarco de puertas o lo similar" y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 — 10|pub. 12314 Jn.30-v.jl.13.

25-Venta de Comercio

Prometí ceder a Martín Barreiro y Plácido Fernández, el 1 o de setiembre de 1971, ante la Esc. Mundín de Rocca, mi cuota social en la sociedad colectiva Fernández, Núñez Hermano denominada "La Giralda", con domicilio en Br. Artigas 1547. — CANDIDO FERNANDEZ NUÑEZ.
25) $ 5.600 — 20|pub. 12456 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Se comunica a los acreedores de Antonio Rodríguez y Cía., que prometimos vender a Ramón Yacobazzo Abreu el negocio de dicha firma en ramos Barraca de Materiales de Construcción y Anexos, sito en ciudad de Canelones, calle Dr. Luis Alberto de Herrera 581. — Acreedores en el mismo. — ANTONIO J. RODRIGUEZ. — ZENON L. RODRIGUEZ.
25) $ 8.400 — 20|pub. 12451 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley: 26 de setiembre de 1904. "Lux Limitada", prometió vender a Leonilda Teresa Zacheo Carrano de Pérez el restaurant, parrillada y afines "El Tiburón", sito en la calle Mal Abrigo 4815. Acreedores presentarse en el comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12436 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley 26 de setiembre 1904. — MARCO POPIC Y CECILIA E. MORENO DE POPIC prometieron vender en favor de Nilsa Beatriz Chavez el Almacén y Bar sito en Cno. Pajas Blancas 8001 de Montevideo. Acreedores presentarse en Escribanía O. Trujillo, Marcelino Díaz y García N.o 133, de 17 a 20 horas.
25) $ 8.400.00 20|pub. 11822 Jn.26-v.jl.24

Con fecha 15|4|72, prometimos vender a Arsenio Leonides Silva la Estación de Servicio Colonia Suiza sita en la ciudad de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, Avda. Batlle sin número.
Acreedores al comercio o Escribanía Testa, Canelones 1972, Montevideo. — Ley 26 9|904. — EWALD Y EDUARDO ZIEGLER LIMITADA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11836 Jn.26-v.jl.24.

Por intermedio de PARK S. A. hemos prometido en venta a los señores José Luis, José y Felipe Gagliano, nuestro comercio de Despensa, Fiambrería denominado "Los Manjares" sito Avenida Agraciada 1636 de esta ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904 al comercio. Montevideo, 16 de junio de 1972. — RAFAEL M. RAVAZZANI Y JOSEFINA ODDONE.
25) $ 8.400 20|pub. 11928 Jn.27.-v.jl.25.

Por contrato del 11 de mayo de 1972 vendido a Marconi S. A. la confitería, bar americano y salón de té denominado Hawai 5-0 sito en esta ciudad, Av. 18 de Julio 1236-40, local 102 y 103. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores presentarse en Sarandí 690 D Esc. 201. — JAIME JOSE SZWARCKOPF.
25) $ 8.400.— 20|pub. 12165 Jn.29-v.jl.27.

ALBERTO EULOGIO CERVIÑO LOPEZ Ley 26 setiembre 1904.
vendió a Cocktail Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada el comercio de café y bar de Andes 1336, ciudad de Montevideo.
Acreedores al comercio.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12185 Jn.29-v.jl.27.

Ley N.o 1904. — De acuerdo a dicha ley, denunciamos que: prometemos vender al señor Rúben Piñeyro el bar sito en Avda. Rodríguez y 13 de Julio s|n. Villa Rodríguez. — Acreedores presentarse en "Esc. V. Rodríguez" del Esc. Ariel Rúben Gutiérrez, calle 15 de Julio s|n. — SECUNDINO FERRARO. — ELENA ZUNINO.
25) $ 8.100.00 20|pub. 10448 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Elisardo Galeano y señora Tienda de Carlos Berg 2549. Acreedores en la misma. — ISIS AZUCENA TEJERA de ROMERO.
25) $ 2.800 20|pub. 10154 Jn.8.-v.jl.6.

Prometí vender al señor Edison Artigas Costa la fábrica "Fertilizantes Solís" ubicada en el departamento de Lavalleja.
Acreedores presentarse en Yí 1109. — Montevideo, de 9 a 12. — Montevideo, junio 21 de 1972. — MANUEL NERY GARCIA OGAZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12354 Jn.30-v.jl.28.

Cedí mis derechos de promesa de compra-venta de la peluquería de Martín C. Martínez 1700 a Luisa Vila.
Acreedores al comercio. Ley 26 setiembre 1904. — ALBA AMALIA LACUESTA
25) $ 2.800.— 20|pub. 12347 Jn.30-v.jl.28

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Bernardo Viera Fresenga, el negocio de Panadería, sito en la calle San José 1162.
Acreedores: Escribanía Juan C. Nervi Brandzen 1956 Esc. 601. — NELSON NEGREIRA VAZQUEZ. — CARLOS RUBEN DORIA DOMINGUEZ. — ISABEL NORA NEGREIRA ROS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12305 Jn.30-v.jl.28

Prometí vender a Reina Leticia Hernández y María Teresa Alonzo el comercio de Estero Bellaco 2568.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, 29 junio 1972. — OSVALDO GUILLERMO FRADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12261 Jn 30-v.jl 28

Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de setiembre de 1904) interviene Escribanía Pérez Fernaro — Montevideo, junio 9 de 1972. — HECTOR DOMINGO MANZO. — ALBA G. DE MANZO
25) $ 8 400 00 20|pub. 10902 Jn.14-v.jl. 12.

Prometimos vender a Eugenio González López y Virginia Paz taller de calzados y venta de Av. Gral. Rivera 2670.
Acreedores 8 de Octubre 3866 (Esc. Decia Cantón). — MIGUEL DONAT. — JOSEFA INCIARTE de DONAT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12518 Jl.5-v.ag.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a la señora Susana Pachalian de Leochgerian, el almacén sito en Juan José Castro 3399, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, junio 13 de 1972. — JOSE GALIKO. — ROSA BUENAVIDA de GALIKO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11680 Jn.23-v.jl.21.

Prometimos vender a Dina Grosso de Iorio Peretto y Ada Iorio Feretto de Debali (5|6|971). Fábrica de Pastas de Agraciada Nº 2399. Acreedores: 8 de Octubre N.o 3866 (Esc. Decia Cantón). — JULIO GARCIA CUTEIRO. — ELISA GOMEZ de GARCIA.
25) $ 5.600 20|pub. 10416 Jn.9.-v.jl.7.

"HERMIDA LTDA", representada por JESUS HERMIDA FAZ y CARMEN AMEIJEIRAS ORDOÑEZ, prometen vender a Juana Ayala Martínez, el comercio que, en el ramo de zapatería gira en Avenida Gral. San Martín 3741. Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904), dirigirse a Guaviyú 3233. — Montevideo, junio 15 de 1972.
25) $ 8.400 20|pub. 10988 Jn.15.-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Hermes Ramírez Cuello y Cándido Blanco Conde, la Despensa "ORSA", ramo de almacén de comestibles en general, sita en Bell 1265. Acreedores Bell 1271 Apto. 1. — SARA E. SILVA DE MESA. — ORLANDO MESA.
25) $ 5.600 20|pub. 11034 Jn.15.-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedimos los derechos del comercio de Isla de Gorriti 1950 a Nubia Menchaca de Couto y Nelly Menchaca de Landoni.
Acreedores al mismo. — MARIA HAYDEE CERCHIARI DE MATO. — ELISEO OMAR MATO MACEIRA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12415 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a B. Senociain, almacén de San Salvador 1449.
Acreedores al mismo. — MARIA CARNERO de PARMA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12407 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ramón Cabrera el negocio de provisión, sito en Km. 100 carretera Chamizo a Fray Marcos, 2.a Sección Judicial del Departamento de Florida.
Acreedores en el comercio. — HOLMES JESUS TABAREZ TORRES.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12403 Jl.3-v.jl.31

MARIO RUBEN y ELIAS ISAAC BENADERET enajenaron sus derechos del comercio sito en 18 de Julio 1613, a Ricardo Nasajon Barmaimon.
Acreedores: Misiones 1486, P. 3.o.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12404 Jl.3-v.jl.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ruben Jorge Martínez y Beatriz Ethel Sandoval Danega, el comercio "Sporman", ubicado en Avenida General Flores N.o 333. Ciudad de Colonia. Acreedores presentarse en Escribanía Harreguy, Avenida General Flores N.o 318. — Colonia. — JUAN ANGEL GARAY COLLI.
25) $ 5.600 20|pub. 10920 Jn.15.-v.jl.13.

GUILLERMO EULOGIO PINO MIGUEZ, y PILAR LORENZO ROADE, prometen vender a Alberto Rodríguez Fernández, el comercio que en el ramo de carnicería, gira en la calle Galvani 4509. Acreedores (ley 26 de setiembre de 1904) dirigirse a Ciudadela 1534. — Montevideo, junio 12 de 1972.
25) $ 5.600 20|pub. 10987 Jn.15.-v.jl.13

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Vendimos a Macario Villarroel Requejo, el comercio de panadería "Rodelú" ubicado en Colonia 1820.
Acreedores presentarse Escribanía Castro, (Misiones 1475, piso 3 Esc. 2). — Montevideo, 5 de abril de 1972. — FRANCISCO NEGREIRA y CARLOS IGLESIAS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11491 Jn.21-v.jl.19.

MARIA LOLA PUSTER LAGUNA, prometió vender al Sr. Carlos Ma. Otten Muñoz el "Hotel Forteza", sito en Lindoro Forteza N.o 2428. Acreedores presentarse Escribanía Ilma Francoso de Baselli, Andes 1409, piso 3.o. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11564 Jn.22-v.jl.20.

Ley 26|9|1904. — HORACIO ISNARDI, prometió vender a Nelson Gallo, el comercio que en el ramo "Artículos de electricidad", gira en calle Paysandú 1165, Rivera.
Acreedores presentarse Escribanía Arezo. — Rivera.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11416 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender a Alberto Dondi y Sergio Pereyra taller radio y TV Durazno 1470|72.
Acreedores en el mismo. — HUGO ALIES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 12039 Jn.27-v.jl.27.

Manuel Laens interviene. — Vendí almacén Buenos Aires 420, a Julio César Guidotti — Acreedores en comercio. Ley 26|9|904. — CARLOS MARIA RAMIREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10506 Jn.12-v.jl.10.

Enajenarán sus derechos a "Fribur Limitada" en garage y estación de servicios "Servicentro Brasil" de Avenida Brasil 2537, Acreedores Agraciada 1532, piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — FRANCISCO LORENZO ROADE. — BLANCA RAQUEL ZAMORA CLADERA. — FULGENCIO CLEMENTINO MARTINEZ LARRAMENDI. — GLORIA LORENZO ROADE.
25) $ 5.600 20|pub. 11038 Jn.15-v.jl.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. MIGUEL ANGEL ANCHETA prometió vender a la Panadería "La Palma" a Juan Carlos Loyarte. Acreedores: Escribanía Rivero Lemos. — Jacinto Trápani 285.
25) $ 2.800 20|pub. 10914 Jn.15-v.jl.13.

"Loto S.A. en liquidación" prometió vender a "Mircar Limitada" industria ubicada en Pugnalini 1940. Acreedores: Sarandí 690 D 103. — RAUL RODRIGUEZ ALVAREZ. — ALDO KRALICEK.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11778 Jn.26-v.jl.24.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender al señor Levón Bozoglanián, el almacén sito en Charrúa 1955, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo 31 de mayo de 1972. — ELENA DINORAH NAYA de PANOSSIAN. — HAGOP FANOSSIAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 11679 Jn.23-v.jl.21

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Teresa Ester Jiménez de Burgos el almacén sito en Eduardo Mac Eachen 1502. — Acreedores en el mismo. — ROBERTO COUTO.
25) $ 3.000 10|pub. 11157 Jn.16-v.jl.14.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., vendimos instalaciones y maquinarias del local Canelones 2065 a Aníbal Fernández. — Acreedores ley 26|9|904. Juan Antonio Rodríguez 1442, apartamento 1. — OSCAR PEREZ SENA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10520 Jn.12-v.jl.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Henry Winston Gramajo Martínez, la "Despensa Pelé" ubicada en la calle General Artigas de la ciudad de Río Branco. — Acreedores en la misma. — WALTER DANIEL VIDALES RODRIGUEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10550 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy L., prometimos vender a Ariel Pose y Leonarda Rivero, comercio San Martín 2574. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — LUCIO ARLE BOTTARRO. — ISABEL THEMIS MACIEL.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10515 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Jorge Pedro Mazzetti, comercio Rivera 3000. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — RAMIRO VARELA MARTINEZ. — CARMEN MENDEZ BLANCO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 10516 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Luis Cosentino Comercio Buenos Aires 301. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — JOSE CHAMORRO FIGUEROA. — SARA MOREIRA. — JOSE CHAMORRO MOREIRA. — MARIA MARSABEI VIÑA
25) $ 5.600 00 20|pub. 10517 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Roberto Tapiz, comercio Granaderos 4297. — Acreedores ley 26|9|904. Santiago Figueredo 4376. — CARMELO CALABRESE CATALDO. — DARIO LORENZO FERNANDEZ PEDROTTI. — ADELINA CALABRESE
25) $ 5 600.00 20|pub. 10518 Jn.12-v.jl.10.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Gladys García, comercio Maldonado 1293. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — VILMA CANALS VIBERTI. — CARMELO CHARLETTO.
25) $ 2.800.00 20 pub. 10519 Jn.12-v.jl.10.

JOSE MARIA GOMEZ y PETRONA NERON DE GOMEZ, prometimos vender a Luis Alberto Desirello Lombardo empresa de taxímetros, con domicilio en calle Uruguay 678 Paysandú, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: Florida 1597, Paysandú.
25) $ 5.600.00 20|pub. 11885 Jn.27-v.jl.25.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender a Virga y Herrera, comercio Constituyente 1641. — Acreedores ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — JUAN CARLOS CONSERVA FRASSINETTI. — OFELIA RAQUEL BACARDAT. — ANTONIO JOSE MACRI ROMBOLA. — MARIA ANGELICA LAVAGNA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 10521 Jn.12-v.jl.10.

27-Varios

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se notifica al señor JUAN CARLOS REZANO CACERES, que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión de fecha 4 de abril de 1972, se resolvió:
Se destituye bajo la imputación de culpa grave al Cajero, señor Juan Carlos Rezano.
A los fines previstos en el artículo 18 del decreto ley N.o 10.331 del 29|1|1943, póngase este expediente a disposición de la Caja de Jubilaciones Bancarias.
La presente tiene como objeto poner en conocimiento y notificar al interesado de la transcripta resolución.
27) (C.C.) 3|pub. 31614 Jl.5-v.jl.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por las licitaciones públicas que a continuación se detallan con indicación de la apertura de precios:
Lic. número 77.33. — Confección de Art. varios de escritorio. — Primer llamado: 22|8|1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 24|8|1972.
Lic. número 77|34. — Libretas y libros. — Primer llamado: 29|8|1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 31|8|1972.
Lic. número 77|35. — Sobres. — Primer llamado: 23|8|1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 30|8|1972.
Lic. número 77|36. — Artículos varios de escritorio. — Primer llamado: 5.9|1972. — Segundo llamado en caso de ser necesario: 7|9 1972.
Los pliegos de condiciones y memorias descriptivas se encuentran a disposición de los interesados que deseen retirarlos en Cerrito 318, primer piso. Sector Servicios Compras.
Las licitaciones serán abiertas en las fechas indicadas en las condiciones de práctica con la asistencia de los interesados que deseen hacerlo, en Cerrito 318, primer piso. Sala de Licitaciones, hora 15. — Montevideo, junio de 1972.
12) (C.C.) 3|pub. 31604 Jl.4-v.jl.6.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a aspiraciones para proveer interinamente:
2 cargos de Psicólogos (diplomados) sueldo $ 24.400.
1 cargo de Asistente Psicología, sueldo $ 17.900.
1 cargo de Asistente Psicología, sueldo $ 17.700 y demás beneficios.
Inscripciones: Vence el día miércoles 23 de agosto de 1972 en la Oficina de Concursos, Florida 1434 Montevideo. — Oficina de concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 31613 Jl.5-v.jl.7.

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a concurso de méritos y oposición para proveer dos cargos de Enfermera Diplomada a ubicar en el Centro Materno Infantil de Mercedes y otro en Artigas asignación mensual $ 22.900.00 y $ 21.650.00 respectivamente y demás beneficios.
Inscripciones: vence el día viernes 18 de agosto de 1972 en la oficina de concursos, calle Florida 1434, Montevideo. — Oficina de Concursos.
27) (C.C.) 3|pub. 31599 Jl.4-v.jl.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Anulación de planillas de Contribución Inmobiliaria.
Se comunica a los señores contribuyentes del impuesto de Contribución Inmobiliaria de Los Cerrillos, y al público en general que por decreto N.o 348, de 17 de abril de 1972, esta Intendencia Municipal, dispuso declarar nulas y sin ningún valor las planillas que se indicarán más abajo, por haberse constatado su desaparición de la Oficina de Recaudación de Tributos Inmobiliarios O.R.T.IN. de dicha localidad.
Fórmula N.o 27. Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.
50 planillas N.os 57.601 al 57.650.
200 planillas N.os 57.301 al N.o 58.000.
100 planillas N.os 58.301 al N.o 58.400.
50 planillas N.os 58.901 al N.o 58.950.
100 planillas N.os 59.701 al N.o 59.800.
1 planilla N.o 59.951.
Fórmula N.o 28. Contribución Inmobiliaria Rural.
50 planillas N.os 2.951 al 3.000.
27) (C.C.) 6|pub. 31595 Jl.4-v.jl.11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

DISTRIBUIDORA REMER S. C. solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet, motor número AKCU 267.717 Matrícula N.o 452.042, empadronado en Montevideo, N.o 169.607, por extravío del original. Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12402 Jl.3-v.jl.14.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1956, se ha presentado a este Registro el señor CELESTINO VALVERDE PEREZ, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del automóvil marca Ford V 8, año 1937, padrón N.o 06056, inscripto en este Registro con el N.o 393 al folio 140 del libro 2, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición.
A los efectos de su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días se expide el presente en la ciudad de Florida, a 16 días del mes de junio del año 1972. — Esc. Etcheverry de Taranto. Director (I.). — Elbio Milton Aloy. Encargado del Registro.
27) $ 5.400.— 10|pub. 12333 Jn.30-v.jl.13.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JUAN CARLOS DEAMICIS MARRANGHELLO solicita un duplicado del título de propiedad del motor N.o 258.673 matrícula N.o 411.121 empadronado en Montevideo, N.o 202.743 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 11990 Jn.27-v.jl.10.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ELVIRA BAÑALES solicita un duplicado del título de propiedad del Moto Coupé marca B.M.W. motor N.o 495.062 matrícula N.o 393.245 empadronado en Montevideo N.o 199.543 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12228 Jn 29-v.jl.12.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor OSCAR RUBEN da SILVA SOARES solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet motor N.o F0604J_131768 matrícula número 454.469 empadronado en Montevideo, N.o 186.340 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12131 Jn.29-v.jl.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Inspección General de Minas, el señor JUAN FRANCISCO PEREIRA, denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente, la mina "La Serrana" situada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, afectando el predio empadronado con el N.o 2.140.
En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Ing. Mario Gil Nin Insp. Gral.

de Marina Interino. — Esc. Selva Arrascaeta de Real. Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) $ 11.200.— 20|pub. 12098 Jn.28-v.jl.26.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro el señor EDMUNDO BERGARA ERCOLI en representación de la sociedad Caputto Hermanos solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de una camioneta marca Peugeot modelo 1965 motor N.o 268 4357, matrícula H 10.046 por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Escribano Pedro M. Lorenzelli, — Director Interino.
27) $ 9.000 10|pub. 11902 Jn.27.-v.jl.10.

INFORMACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ROSA RUTH VLAH SAUCHENCO se presentó ante esta sede promoviendo información ad perpetuam de estado civil soltera a los efectos de contraer matrimonio en el extranjero y en mérito a que en este país no se expide documento a esos efectos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
27) $ 2.400.— 10|pub. 12535 Jl.5-v.jl.19.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. A. Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON. Pérdida de la Patria Potestad". (C 1.616), se cita, llama y emplaza a don Simón Miles para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 12.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega. Actuario.
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

CONCURSO VOLUNTARIO CON CESION DE BIENES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Las Piedras, dictada en los autos: "VIDAL TRIAS, EMILIO. Concurso voluntario con cesión de bienes" (Ficha Civil N.o 220|972), se cita a los acreedores a la Junta de Acreedores la que tendrá lugar el día 25 de julio próximo a las 16 horas en el local del Juzgado, calle Garibaldi número 546 de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 971 del Código de Procedimiento Civil. Se habilita a tales efectos la Feria Menor Judicial del mes de julio. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 10461 Jn.12.-v.jl.25.

CONCORDATO DE LIQUIDACION

En Montevideo, por una parte los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena y Ricardo Ferrés Terra, quienes comparecen a título personal y en calidad de socios solidarios de PEDRO FERRES y Cía. SOCIEDAD EN COMANDITA y por otra parte los acreedores quirografarios que firman el presente documento, han resuelto la celebración de un Concordato de Liquidación que dejan establecido de acuerdo con los antecedentes normas o disposiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA

Antecedentes

La sociedad Pedro Ferrés y Cía declara: a) Que es una sociedad de tipo comandita por acciones constituida como tal por contrato otorgado ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 4 de setiembre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 217, al folio 484 y siguientes del Libro N.o 1; b) Que esta sociedad está integrada por tres socios colectivos o administradores, que son los señores Pedro Alberto Ferrés Arocena, Ricardo Ferrés Terra y José Pedro Ferrés Mayol; c) Que ante las dificultades de orden económico-financiero que está soportando la sociedad, sus socios administradores se ven en la obligación de proponer a los acreedores un concordato de liquidación que se regirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la ley N.o 8.405 del 11 de noviembre de 1926 y las estipulaciones que se expresan a continuación. Este concordato se tramitará bajo la forma de concordato extrajudicial o concordato privado a elección de la sociedad.

SEGUNDA

Acuerdo concordatario

Por el presente documento los acreedores que lo suscriben dan su consentimiento al concordato propuesto.

A los efectos del cumplimiento de este acuerdo, inmediatamente de obtenidas las mayorías a que se refiere el artículo 1.524 del Código de Comercio, Pedro Ferrés y Cía. y los socios legalmente responsables harán entrega de sus bienes a la Comisión que se crea por la cláusula tercera sin perjuicio del beneficio de competencia que corresponde a esos socios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley del 11 de noviembre de 1926.

TERCERA

Comisión Liquidadora

Créase una Comisión Liquidadora (en adelante la Comisión) compuesta por siete miembros, que se constituirá inmediatamente después de obtenidas las mayorías legales, de acuerdo con el artículo 13 de la ley del 11 de noviembre de 1926. Se integrará de la siguiente forma: Dos representantes de los acreedores bancarios. Dos representantes que actuarán por la Compañía Algodonera Paraguaya S. A. y por Trasbordadora International Corporation. Un representante de la empresa concordataria. Dos representantes de los restantes acreedores, que se designarán por quienes tengan créditos superiores a cien mil pesos. La designación se podrá efectuar por el acreedor al firmar el concordato o por comunicación escrita dirigida a la Comisión. En caso de que estos acreedores designen a más de dos personas como representantes, sólo se tendrán como tales para integrar la Comisión, los dos cuyos votos reúnan mayoría de créditos. Si el acreedor que ha concurrido a designar delegado no obtiene la verificación y admisión de sus créditos en este concordato, cesará automáticamente el delegado que haya designado. Los acreedores y la empresa concordataria tendrán facultad de revocar o sustituir a sus representantes en cualquier momento. En caso de vacancia temporal o definitiva de algunos cargos de la Comisión, el sustituto se elegirá entre los acreedores del grupo que corresponda debiendo preferirse a los titulares de los créditos por mayor cantidad. Una vez que se constituya, designará Presidente, Vicepresidente, Secretario; Prosecretario. El Presidente deberá ser elegido entre los representantes de los mayores acreedores, sin perjuicio de que pueda designarse otro miembro que no tenga esa calidad, pero en tal caso deberá contar con el voto unánime de los restantes integrantes de la Comisión. El Vicepresidente y el Prosecretario sustituirán al Presidente y Secretario respectivamente. Los delegados podrán hacerse representar por otras personas mediante carta simple que enviarán a la Comisión. La Comisión será honoraria con respecto a la masa concordataria; con excepción del delegado de la empresa en liquidación sin perjuicio de que sus miembros puedan ser remunerados por aquellos acreedores que concurran a su designación.

CUARTA

Forma de actuar la Comisión

La Comisión podrá actuar con quórum de cuatro de sus miembros. Resolverá por simple mayoría del total de sus componentes. No obstante para decidir sobre el precio de venta de los bienes a liquidarse y sobre los plazos a otorgarse para su pago, o sobre cualquier otro acto de liquidación, será necesario el voto conforme de cuatro miembros que sean delegados de los acreedores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. También tendrá doble voto el Presidente, en caso que, por inasistencia de algún miembro o vacancia, no fuera posible lograr las mayorías que se exigen para adoptar las resoluciones de la Comisión. Para la validez del doble voto del Presidente en caso de inasistencias, será necesario que, previamente, se haya efectuado citación por telegrama colacionado. En todos los actos y contratos que deba intervenir la Comisión actuará por medio del Presidente y el Secretario.

QUINTA

Cometidos de la Comisión

La Comisión tendrá los siguientes cometidos principales: a) Realizar la venta de los activos que integran los patrimonios comprometidos en este concordato; b) Decidir sobre todas las cuestiones que se planteen referentes a la verificación de créditos que se denuncien en el presente concordato; c) Efectuar entre los acreedores los prorrateos que correspondan; d) Fijar el beneficio de competencia que corresponde a los socios solidarios; e) Administrar los bienes de la sociedad mientras no se vendan; f) Resolver sobre cualquier cuestión que se plantee en la ejecución del presente concordato.

SEXTA

Facultades de la Comisión

Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión tendrá las más amplias facultades de administración y disposición. Podrá enajenar los bienes sociales en cualquier forma y condiciones, sea en venta particular o remate público. Con respecto a las empresas que integran el activo de la sociedad concordataria podrá fusionarlas con otras sociedades, transformarlas, venderlas en forma total o parcial, disolverlas y liquidarlas. A los efectos del ejercicio de estas facultades, la sociedad concordataria y los socios responsables conferirán a la Comisión un poder sin limitaciones e irrevocable. El poder se otorgará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la Comisión lo exija, lo que podrá comunicarse por telegrama colacionado. La Comisión podrá designar interventores o auditores con la finalidad de realizar auditorías, contralores o inspecciones de cualquier naturaleza en los distintos sectores que integran la empresa, así como mandatarios para realizar gestiones judiciales. La Comisión deberá informar trimestralmente a los acreedores.

SEPTIMA

Entrega de bienes

Los bienes valores, acciones, etc., que integran el activo de este concordato deberán entregarse a la Comisión en la forma y fecha en que ella lo exija. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión de este concordato.

OCTAVA

Verificación de créditos

Para la realización del cometido de verificación del pasivo concordatario, la Comisión tendrá las más amplias facultades. Al efecto deberá compulsar los libros, papeles y demás antecedentes de la empresa con la documentación en poder de los acreedores. Las decisiones que adopte en las cuestiones sobre verificación de créditos, serán obligatorias para todos los acreedores.

NOVENA

Situación especial de algunos activos

a) Si la venta o liquidación inmediata de algunos activos se considerara inconveniente para los intereses generales de la masa de acreedores, la Comisión podrá postergar su realización o resolver la continuación del giro de la explotación de dichos activos, por el tiempo que estime necesario. En tal caso ejercerá la administración de los mismos, sin limitaciones de clase alguna; b) El señor Pedro Alberto Ferrés Arocena es propietario de las fracciones de terreno empadronadas con los números 134.940 y 134.941 y el señor Daniel Ferrés Terra de la fracción empadronada con el N.o 36.388. A su vez Comin Sociedad Anónima es propietaria de las fracciones empadronadas con los números 42.391 42.428, 55.879 y Sanfuentes S. A. de las empadronadas con los números 36.385, 36.386, 36.387, 42.427, 55.880, 189.905, 189.906 189.907, 189.908, 189.909, 189.910, 189.911 189.912, 189.913, 189.914, 189.915, 189.916 y 189.917. Todos estos inmuebles están ubicados en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, formando un área superficial de hectáreas. 365 están destinadas a la realización del proyecto de urbanización y viviendas denominado Vilasar de Mar actualmente en trámite ante la Junta Departamental de Montevideo. A los efectos de unificar la titularidad del dominio de los inmuebles relacionados, de facilitar la realización del proyecto citado y de realizar los acuerdos y traspasos que sean necesarios, la Comisión podrá crear una sociedad o utilizar alguna de las que pertenecen a la empresa en concordato. Determinará la forma jurídica que tendrá esta sociedad, su capital, así como las condiciones o modalidades de los demás elementos que la integren y establecerá la forma de ejercer el contralor de la misma.

el que deberá mantener en forma total. La Comisión podrá postergar la liquidación o venta de los bienes relacionados en este apartado hasta la realización del proyecto de urbanización y viviendas o hasta el momento que considere más oportuno. Si lo conceptúa conveniente, podrá llevar adelante los propósitos indicados en otra forma distinta a la que se establece en los párrafos anteriores, contando para ello con facultades absolutas. Los acreedores de conformidad con la Comisión podrán convertir sus créditos en acciones u obligaciones de la sociedad a que se refiere la presente cláusula.

DECIMA

Transferencia de bienes

Comin S. A. y Sanfuentes S. A. convienen desde ya en transferir a la masa concordataria y poner a disposición de la Comisión los terrenos de que son propietarios y que han sido individualizados en la cláusula anterior, a los fines de la realización del proyecto de urbanización y desarrollo antes referido como Vilasar de Mar. Esta obligación regirá para Comin S. A. y Sanfuentes S. A. una vez que la Comisión haya acordado la realización del proyecto y fijado las condiciones para el desarrollo del mismo, todo lo que requerirá la unanimidad de votos de la Comisión. De no obtenerse una unanimidad sobre las condiciones para el desarrollo del proyecto Vilasar de Mar, se aplicará el procedimiento previsto en la cláusula decimoprimera, letra b). En caso de que resulte imposible la realización de un proyecto de urbanización y desarrollo, la Comisión podrá acordar por unanimidad de votos la forma de liquidación de los bienes relacionados en la cláusula anterior. De no obtenerse esa unanimidad se aplicará el mismo procedimiento previsto por la cláusula decimoprimera, letra b). En este caso Comin S. A. y Sanfuentes S. A. también se obligan a transferir a la masa concordataria los bienes indicados a los efectos de la realización de esta forma de liquidación. Asimismo Productiva S. A. se obliga a transferir a la masa concordataria todos los bienes que integran su activo a los efectos de su liquidación en la fecha y forma que la Comisión lo determine.

DECIMOPRIMERA

Procedimiento para liquidar los bienes en caso de falta de ofertas o inconveniencia de las mismas

Si en la venta de alguno o algunos de los bienes, valores o activos a liquidarse no hubiere oferta de precios o las que se hicieren fueran manifestarse inconvenientes y no existieren perspectivas fundadas de mejoramiento, podrá procederse en la siguiente forma: La Comisión en tal caso quedará facultada para adjudicar esos bienes o valores a uno o varios acreedores en pago total o parcial de sus créditos. Pero para que la adjudicación sea viable será necesario: a) Resolución fundada de la Comisión para utilizar el procedimiento de adjudicación; b) Conformidad escrita de un número de acreedores que represente por lo menos las tres cuartas partes del pasivo quirografario del concordato; c) El otorgamiento a todos los acreedores concordatarios de la posibilidad de optar a la adjudicación de acuerdo al procedimiento que la Comisión establezca. El procedimiento de adjudicación establecido en la presente cláusula sólo podrá utilizarse con posterioridad a la liquidación de los bienes valores o activos que la Comisión hubiere resuelto vender por existir ofertas convenientes. Al efecto no deberá tenerse en cuenta los inmuebles a que se refiere la cláusula novena, letra b), cuya liquidación se postergará en la forma establecida en dicha cláusula.

DECIMOSEGUNDA

Situación de los acreedores que hubieren recibido bienes en adjudicación

El acreedor o acreedores a quienes se le adjudiquen bienes o valores de acuerdo con el procedimiento a que se refiere la cláusula anterior deberán reintegrar a la masa concordataria las cantidades que hubieren percibido en dinero por concepto de prorrateos que se hayan realizado en la liquidación. Por el saldo de los créditos que no se hubieren extinguido con esas adjudicaciones, sólo podrán participar en la liquidación de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado b) de la cláusula novena (inmuebles incorporados al proyecto Vilasar de Mar) renunciando a favor de los demás acreedores a los prorrateos que pudieran corresponderles en la liquidación de los restantes activos.

DECIMOTERCERA

Obligaciones en moneda extranjera

Las obligaciones en moneda extranjera serán convertidas en moneda nacional de acuerdo a la cotización oficial al 31 de agosto de 1970 a los efectos de los prorrateos. Si en la liquidación quedare un excedente patrimonial una vez pagada la totalidad del pasivo, se procederá a efectuar una reliquidación de los créditos en moneda nacional y extranjera. Los que originariamente se hayan constituido en moneda extranjera se reliquidarán para la cotización vigente para la moneda que corresponda en el mes anterior a la fecha en que la reliquidación sea efectuada. Los créditos contraídos en moneda nacional se reliquidarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 481 de la ley N.o 13.892 del 14 de octubre de 1970.

DECIMOCUARTA

Plazo para realizar los cometidos de la Comisión

La Comisión procurará realizar la totalidad de sus cometidos dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de constitución, excepto en lo que se refiere a la realización del proyecto de urbanización y viviendas con los bienes relacionados bajo la letra b) de la cláusula novena.

DECIMOQUINTA

Reserva de derechos

Los acreedores que firman este concordato reservan los derechos que les corresponden contra el socio solidario no firmante señor José Pedro Ferrés Mayol.

DECIMOSEXTA

Intereses de los créditos

Los créditos que integran el pasivo de este concordato devengarán intereses hasta el 31 de agosto de 1970.

DECIMOSEPTIMA

Estimación a los efectos fiscales

A los efectos fiscales el monto de este asunto se estima en la cantidad de cincuenta millones de pesos moneda nacional.

27) $ 169.500.— 10|pub. 12507 Jl.5-v.jl.19.

CESION

Ley 26 de setiembre de 1904. Jorge Raúl Barreto Pestarino, Esilda Elvira Trillo, Nelson Trillo Visconti y Lady Mabel Raymondo cedieron derechos de promitentes compradores a "LA MADRILEÑA S. A." sobre el comercio en ramo de Panadería, Confitería y Anexos denominado 'BATOVI" ubicado en brados habían prometido comprar a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña. — Acreedores: Misiones 1361, Escritorio 4.

27) $ 8.400 20|pub. 10615 Jn.13.-v.jl.11.

CLAUSURA

A efectos ley setiembre 26 de 1904, hago saber clausura negocio Provisión sito Avenida Centenario 2751. Acreedores: Colorado 2361. —Junio 1972. — RODOLFO MARTINEZ.

27) $ 2.800 20|pub. 10610 Jn.13.-v.jl.11.

CESION DE CUOTA

Ley 26 de setiembre de 1904. — Por documento de fecha 1.o de junio de 1972, prometimos ceder a Humberto Ramón Rodríguez nuestras cuotas sociales de la sociedad "Sarla y Cía.". Acreedores: Esc. H. Benoit, Barreiro 460, Florida. — WALTER SANCHEZ TEMPONE. — CARLOS TORRES VIQUE.

27) $ 5.600.00 20|pub. 11048 Jn.16-v.jl.14.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GOMEZ o MARIA NIEVES GOMEZ HERMIDA de RODRIGUEZ citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 12595 Jl.6_v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SOCHER o JORGE JEDWABSKI o YEDWABSKI citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

1) $ 1.800.— 10|pub. 12594 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CABAL de OSORIO (A|325|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, julio 3 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 12609 Jl.6_v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PITETTA (L.o 18, F.o 145) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Menor. — Paysandú, 30 de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.

1) $ 2.400.— 10|pub. 12664 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENJAMIN BARATTA y de JUANA FORMIGA de BARATTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.— 10|pub. 12652 Jl.6_v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TOMAS ZUNINI y de VICENTA IZAGUIRRE de ZUNINI citándose y emplazándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados pa_

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12653 Jl.6_v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADA FELIPA LEMES DUARTE o LEMA DUARTE de CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria judicial a efectos de las publicaciones. — San José, junio 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 12656 Jl.6_v.jl.20.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a JULIO CESAR y OMAR ALEJO TRUJILLO, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón en mjá. 29.714; N.o 1 manzana 2 del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 31 de julio de 1957.
Superficie: 404 Mts. 20 Dcms.
Propietarios: Mamerto Martínez y Beatriz Antonia Franco Rosello. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12589 Jl.6_v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a ANTONIO FORTUNATO ROMANO, sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Progreso, antes cuarta hoy decimoséptima sección judicial de Canelones, padrón 2.539; N.o 89 del plano del Agr. Jorge M. Chapuis, inscripto en Catastro el 23 de mayo de 1950.
Superficie: 541 Mts. 54 Dcms.
Propietarios: Ana Fracchia de Millor, Wilter y Dante Millor Fracchia. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12590 Jl.6-v.jl.27.

De acuerdo a lo dispuesto por ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933 se avisa a FELIPE VICENTE BRAVO IGLESIAS, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos sobre un solar ubicado en Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, padrón en mjá. 5.877; número 10 manzana B del plano del Agr. Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 27 de diciembre de 1954.
Superficie 450 metros.
Propietarios: Alvaro Núñez, Susana Grosso, Romeo Gallo, Elvira Cabrera, Arnoldo Acevedo y Rosa De Feo. — Las Piedras, 4 de julio de 1972.
2) $ 12.600.— 15|pub. 12591 Jl.6_v.jl.27.

3—Convocatorias Comerciales

COOPERATIVA DE OMNIBUS DE TRANSPORTES INTERNACIONALES Y CARGAS (T.I.C.O.)

Llama a asamblea general extraordinaria de asociados a efectos de:
1) Integrar parcialmente el Consejo Directivo eligiendo un titular para el cargo de Vocal con su respectivo suplente y un suplente para el cargo de Vicepresidente; 2) Renovar totalmente la Comisión Fiscal (3 cargos y 3 suplentes); 3) Proclamar las personas electas.
La elección se efectuará el día 20 de julio a las 21 horas en el local de Colonia 848, advirtiéndose que las listas deberán ser registradas ante la Secretaría de la Cooperativa por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección. — El Consejo Directivo.
3) $ 900.— 1|pub. 12663 Jl.6_v.jl.6.

DAFO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Dafo S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de julio a las 8 y 30 horas en el local de la calle Buenos Aires 484 E. 3 de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1971 e informe del señor Síndico; 2) Elección de Directorio por el próximo período; 3) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el próximo período; 4) Designación de un accionista para que firme el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Se previene a los señores accionistas: a) Que si a la hora fijada para la asamblea no se obtuviera el quórum necesario, la asamblea sesionará válidamente media hora después con el número de accionistas presentes (Art. 25 de los estatutos sociales); b) Para acreditar su personería en la asamblea, los accionistas deberán depositar y acreditar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la caja de la sociedad, con cinco días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, como mínimo (Art. 27 de los estatutos). — Montevideo, junio de 1972. — El Directorio.
3) $ 1.650.— 1|pub. 12627 Jl.6-v.jl.6.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIVA GUIAZUL PINTOS y ASDRUBAL VARELA ACEVEDO (Ficha 206|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo julio 3 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12640 Jl.6-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIAS TELMO CHIAVONE y JULIANA ALBA NELLI OLIVERA CIGARAN (Ficha C 658|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria habilitada. — Montevideo, julio 4 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12639 Jl.6-v.ag.3.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 1.052
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Material de hierro fundido de acuerdo con los pliegos y planos que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones calle José Martí 3379 al precio de $ 2.100.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 3|pub. 31626 Jl.6_v.jl.10.

CONSEJO DEL NIÑO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Dpto. de Contrataciones

Lic. restringida N.o 45. Reparación y acondicionamiento de cocina, para consumo a gas_oil.
Apertura: 12 julio 1972. Primer y segundo llamado hora 16 y 16.30.
Los pliegos pueden retirarse en calle Piedras 482 primer piso, Dpto. Contrataciones.
12) (C. C.) 2|pub. 31631 Jl.6_v.jl.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 47|972

Llámase a licitación pública por primera vez para la atención mecánica a prestarse en los equipos frigoríficos de la Dirección de Expendios Municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390 (subsuelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Recepción y apertura de propuestas: El día 14 de julio del corriente año, a las 14 horas.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado, se realizará una segunda convocatoria el día 19 de julio del actual, a las 15 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.
Valor del pliego de condiciones: $ 200.
12) (C. C.) 1|pub. 31617 Jl.6_v.jl.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CENTRO DE INVESTIGACION EN SANIDAD VEGETAL
Licitación pública N.o 57

Primer llamado hora 15.
Segundo llamado hora 15 y 30.
Llámase a licitación pública para la compra de Microscopios, adaptador p|máquina fotográfica, máquina fotográfica tipo "Leica"; binoculares estereoscópicos; autoclave vertical.
Apertura de propuestas: Día 1.o de agosto de 1972 a las 15 horas en primer llamado y a la hora 15 y 30 en 2.o llamado, en el local de la Proveeduría Central, sito en la calle Piedras 509, dónde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones en el horario de 13 a 19 horas de lunes a viernes.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes al acto de apertura de propuestas del primer llamado, se abrirán las mismas cualesquiera sea su número en un segundo llamado el mismo día a las 15 y 30 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 31630 Jl.6_v.jl.10.

CONCURSO DE PRECIOS N.o 2|972
Objeto: Contratación de desestiba de trigo a granel.
Aperturas: Primer llamado, 14 de julio de 1972 hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado, se hará efectivo un segundo llamado el día 19 de julio de 1972 hora 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el local de la calle 25 de Mayo 311 de este Ministerio, de 9 a 19 horas en días hábiles.
12) $ 720.— 3|pub. 12651 Jl.6_v.jl.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 1.o de agosto de 1972.
Hora 14. Lic. N.o 342. Alpargatas. Plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 30. Lic. N.o 343. Tejidos. Plaza. Primer llamado.
Hora 15 y 15. Lic. N.o 344. Tela impermeable para cama y delantales. Plaza. Primer llamado.
Hora 15 y 45. Lic. N.o 345. Botas de goma, zapatos e impermeables. Plaza. Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.
Hora 14 y 15. Lic. N.o 342.
Hora 14 y 45. Lic. N.o 343.
Hora 15 y 30. Lic. N.o 344.
Hora 16. Lic. N.o 345.
Martes 8 de agosto de 1972.
Hora 14. Lic. N.o 340. Balanzas para bebés y para adultos c|cartabón Cif y plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 45. Lic. N.o 341. Drogas y productos químicos. Cif y plaza Primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.
Hora 14 y 15. Lic. N.o 340.
Hora 15. Lic. N.o 341.
Pedido de precios del día miércoles 20 de julio de 1972.
Hora 14. P.P. N.o 56. Material para hematología. Plaza. Segundo llamado.
Hora 14 y 30. P.P. N.o 108 Venta de vehículos en desuso. Plaza Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital los días jueves y viernes de cada semana.
Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Av. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo, 4 julio 1972.
12) (C. C.) 2|pub. 31623 Jl.6-v.jl.7.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
Dr. MANUEL QUINTELA

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" llama a las siguientes licitaciones públicas en primer y segundo llamado:
HC N.o 1.608. Frazadas de 1 plaza Plaza.
Primer llamado: 25 julio 1972 hora 9
Segundo llamado: 8 agosto 1972 hora 9.
HC N.o 1.609. Toallas de papel. Plaza.
Primer llamado: 25 julio 1972 hora 10.
Segundo llamado: 8 agosto 1972 hora 10.
Los segundos llamados de cada licitación tendrán lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 31652 Jl.6-v.jl.10.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, julio 6 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

6.a Sección

SALVADOR VALERO VALLS, 68 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Rivera 2213 y RENEE AREOSA GAGGERO, 64 años, soltera, jubilada oriental, domiciliada Rivera 2213 Ap. 21.

9.a Sección

ANGEL ERNESTO ACUÑA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4678 bis Ap. 1 y ANA MARIA GUERENDIAIN, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Aranguá 4678 bis Ap. 1.
WALTER NOLBERTO LEMA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Chamberlain 4637 y LYLIAN GRACIELA COLLAZO 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chamberlain 4637.

12.a Sección

JORGE EDUARDO AGUIRRE GARAY, soltero, estudiante, oriental, domiciliado G. Méndez 1829 y LILIANA DARRE, 26 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada G. Méndez 1829.

13.a Sección

WALTER ROMERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Boyada 1765 y EVA TERESA ESTEVEZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada La Boyada 1765.
MIGUEL ANGEL GUILLEN, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2019 y MARY MARGOT MODERNELL, 15 años soltera, oriental, domiciliada Cont. Holanda s|n.

21.a Sección

HUGO MARIO LALLERA PONCE, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Piribebuy 5394 y MARY JENNY ROBAYNA, 18 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Piribebuy 5400.
JUAN FRANCISCO BUENO ALVES, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Waterloo 990 bis y MYRIAM TERESITA BUELA IMPARATTO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Waterloo 990 bis.
OSMAR ROLANDO PIN, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Corneille 4118 y ALBA ELSA CARRERO, 50 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Corneille 4118.

22.a Sección

RUBEN SERGIO HERNANDEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Dulcinea 3084 Ap. 2 y MARIA DEL CARMEN BECCO, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Trento 3903.

Adjunta "C"

LIONEL ROYO, 38 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Fco. Martínez Nieto 5650 y BOLIVIA GUAYAQUIL CAMBLOR, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada París, Francia.

14) $ 260.— 3|pub. v.Jl.10.

20—Remates

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca", (Ficha C 1.037|70), se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo", Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072, las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabelty, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 10 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.
20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.6-v.ag.22.

HAROLDO GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Mathón, Alejandro y Marta I. Scarpa contra OTTO ELIAS ZIMMERMANN DOMINGUEZ e ILDA VILLAR PATIÑO. Ejecución hipotecaria", (C 209|70), se hace saber que el próximo 7 de agosto a las 15 horas en el local de la calle Piedras 318, se procederá por el martillero señor Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:
Un terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario Costa Azul) empadronado con el N.o 565, antes con el N.o 27.598, y antes en mayor área con el número 10.877, señalado con el N.o 18 de la manzana 22 en el plano del agrimensor Héctor Carlomagno, del 23 de mayo de 1950, aprobado por la Intendencia de Canelones el 9 de junio del mismo año, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.711, el 14 del mismo mes y año. Según dicho plano el solar tiene una superficie de 556 metros que se deslindan así: 18 metros 30 centímetros frente al Oeste a Rambla Gral. Artigas, entre la calle Italia y la Avda. 25 de Agosto; 40 metros al Norte y 9 metros 50 centímetros al Este, lindando en ambos vientos con el solar 19; y 40 metros 95 centímetros al Sur, lindando con el padrón 321.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y al no efectuarse tal consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, así como la comisión del rematador será de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial menor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, junio 23 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
20) $ 19.380.— 17|pub. 12596 Jl.6-v.jl.31.

EDUARDO I. CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Szelman Siskin y otro contra EDISON BALBI ANDREATTA y otra, Ejecución de hipoteca", (C. C. 289|971), se hace saber que el próximo día 27 de julio a las 14.45 horas, en la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Eduardo I. Corbo, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:
Un solar de terreno ubicado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón número 1.323 con una superficie de 326 metros cuadrados 2.800 centímetros cuadrados, según plano inscripto del agrimensor Joaquín Spinak; 13 metros 4 centímetros de frente al Sur a la calle Soriano 1547 y 1549.
Se previene que: 1) El mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta al serle esta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina actuaria, (calle 25 de Mayo 523, piso séptimo).
Se hace saber que esta ejecución se realiza por cobro de intereses adeudados. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Esc. Julio Maia. Actuario.
20) $ 10.800.— 15|pub. 12641 Jl.6-v.jl.27.

ARTIGAS CABAÑA LANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "Regina Miguel Angel y otra contra LEOPOLDO GARD GRUSOFF y otro, Intimación", (F. C. 278|971), y de conformidad con lo proveído por el señor Juez de Paz Comisionado, se hace saber al público, que el día 24 de julio próximo a las 9 horas, en su ubicación San Gabriel Ruta 56, quilómetro 39, el martillero señor Artigas Cabaña Lanza, en diligencia que presidirá el suscrito Juez de Paz seccional, procederá a la venta judicial al mejor postor y con la base de los 2|3 de su tasación de los siguientes bienes:
1) 84 vacas adultas de las cuales 41 son en producción y 43 próximas y servidas con la base: $ 4.200.000.00; 2) 9 vaquillonas entoradas. Base: $ 360.000.00; 3) 32 terneras de 6 meses a 1 año. Base: $ 640.000.00; 4) 14 terneras de días a 6 meses. Base: 210.000.00; 5) 11 terneros de días. Base: $ 44.000.00; 6) 1 toro puro de pedigree. Base: $ 90.000.00; 7) 2 yeguarizas de tiro y andar. Base: pesos 40.000.00; 8) 1 tractor Fordson, diesel modelo 1953. Base: $ 600.000.00; 9) 1 arado Internacional de 4 discos. Base: $ 150.000.00; 10) 1 pastera. Base: $ 60.000.00; 11) 1 rastrillo. Base: $ 40.000.00; 12) 1 molino a martillos y cuchillas con correa. Base: $ 120.000.00; 13) 1 tanque australiano. Base: $ 45.000.00; 14) 1 rastra de discos. Base: $ 15.000.00; 15) 1 abonadora. Base: $ 45.000.00; 16) 1 rastra de dientes. Base: $ 30.000.00; 17) 1 carro con arreos. Base: $ 30.000.00; 18) 1 zorra de dos ruedas. Base: $ 25.000.00; 19) 1 cargador aéreo. Base: $ 6.000.00; 20) 35 tarros lecheros Base: $ 35.000.00.
Se previene: a) que la venta es al contado, siendo de cargo del comprador los impuestos que correspondan y comisión del rematador; y b) que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones de los edictos respectivos. — Mendoza, 28 de junio de 1972. — Alejandro Goloubintseff. Juez de Paz.
20) $ 9.600.— 10|pub. 12573 Jl.6-v.jl.20.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "Bernardo Cullati contra LA ESCONDIDA S.

en COMANDITA. Remate público". (L.o 17, F.o 486, N.o 358). se hace saber al público que el día 3 de agosto de 1972 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, empadronada con el número 1.514, señalada con la letra "D" en el plano del agrimensor Juan A. Almirati, de noviembre de 1913, actualizado por el agrimensor Rafael Thevenet, en marzo de 1949 e inscripto en la oficina departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 49 el día 15 del mismo mes y año, conforme al cual tiene una superficie de 609 hectáreas 7.844 metros, 60 decímetros, con el siguiente deslinde: Al Sureste línea quebrada compuesta de varias rectas con Cno. Departamental sobre la cuchilla San José por medio, hoy, con Juan Elizondo y otros; al Noroeste con Puntas del Arroyo Quebracho por medio, hoy, con sucesores de José L. Arce y otro; 3.095 metros al Noreste con la fracción "C" del mismo plano, hoy, perteneciente a Alejandro Carbone; y 2.896 metros al Suroeste con la fracción "E" del mismo plano, hoy de Antonio Cóccaro y otros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía; así como el 2 o|o de impuesto municipal y el 3 o|o de comisión del rematador; B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la Ley; C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, junio 30 de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 16.200.— 15|pub. 12666- Jl.6-v.jl.27.

ROMEO THOVE

Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año a la hora 15, en las puertas de esta oficina, se procederá por el martillero señor Romeo Thove, asistido por el Encargado de Contaduría Oficial Segundo don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma descriminada:

Expte. número 381|970: 167 latas de sardinas chicas, 6 latas de Nescafé, 8 latas de ananá, 4 frascos de toddy, 1 aspiradora, 1 juego de té compuesto por 16 piezas en porcelana, 1 juego de café compuesto de 17 piezas de porcelana, 15 piezas de porcelana para adorno, 2 planchas eléctricas, 61 soutienes, 12 repasadores, 23 juegos de sábanas con fundas, 16 toallas, 1 colcha, 12 buzos, 66 metros de género, 10 metros de puntillas, 12 peines, 288 botones, 2 sombrillas, 2 pilotos 1 lámpara aladino, 9 sombrillas, 17 pares de chinelas, 13 pares de tennis y 192 frascos de esmaltes para uñas, total base: $ 100.346.66.

Expte. número 1.151|70: 8 metros de pana, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.650|70: 10 sábanas bordadas, 20 fundas, 6 buzos, 2 polleras de gamuza, 2 pilotos, 2 paraguas, 1 sábana de una plaza, 6 pares de medias, 10 mantillas para lámpara aladino, 39 pares tacos de goma, 1 juego de cubiertos de 48 piezas de acero inoxidable, total base: $ 32.933.28.

Expte. número 1.666|70: 17 paraguas, total base: $ 11.333.32.

Expte. número 1.723|70: 30 piezas de porcelanas, 7 lamparitas de porcelanas, 6 mantillas para lámparas aladinos, 1 plancha eléctrica, 48 pilas para linternas y 120 pilas para radios, total base: $ 10.200.00.

Expte. número 1.766|70: 45 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, 120 pilas grandes, 1 juego de té de 15 piezas, 1 juego de cuchillos y destapador, 3 cajas de chiclets, 60 pilas para radio, 16 pares de medias para damas, 6 polleras damas, de tela de algodón, 2 pantalones para damas, 5 metros género de algodón, 6 soutienes, 5 sombrillas, 2 paraguas 5 pilotos nylon, damas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas 8 fundas bordadas, 1 par de calzado para niño, 2 metros de tela, 2.000 bolitas de vidrios, 1 pantalón vaquero, niño, 6 buzos 1 cuchillo para cocina, total base: $ 193.333.32.

Expte. número 1.788|70: 17 piezas de porcelana, 1 sábana bordada, 2 fundas Idem., 12 yesqueros, 1 plancha eléctrica, 6 cuchillos y 1 juego de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas, total base: $ 7.880.00.

Expte. número 1.847|70: 12 pares de medias, 4 sábanas y 8 fundas, bordadas, dos plazas, 2 pilotos nylon y 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, total base: $ 14.000.00.

Expte. número 1.848|70: 22 pares de tennis, 9 mantillas y 1 lámpara aladino, total base: $ 17.933.32.

Expte. número 1.849|70: 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable y 5 cuchillos para cortar pan, total base: $ 6.266.66.

Expte. número 1.850|70: 75 piezas de porcelanas, para adornos, total base: $ 2.333.32.

Expte. número 1.851|70: 16 bombachas medias, 17 pares de medias, 3 sábanas dos plazas, 6 fundas, 12 cintos material plásticos, para hombre, total base: $ 9.133.32.

Expte. número 1.852|70: 1 bolso, 1 transformador de corriente, 4 polleras de gamuza sintética y 3 cuchillos cortar pan, total base: $ 5.066.66.

Expte. número 1.853|70: 2.500 gramos coco rallado, 2 litros de aceite de oliva, 15 metros de cordón de nylon, 1 inyector de grasa para automóvil, 200 metros de estaño para soldar, 6 bujías para automóvil, 10 latas de palmitos, 10 latas de sardinas de 500 gramos, total base: $ 12.000.00.

Expte. número 1.854|70: 2 paraguas, 6 lámparas aladino, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable marca Hércules Inox., con 48 piezas, 1 cuchillo para cortar pan, 12 cucharitas para postre, 1 toalla grande para baño, 2 toallas chicas, 3 pilotos, 3 paraguas, 1 sábanas dos plazas, 2 fundas con puntillas, 1 colcha de hilo de algodón, 6 carpetitas de algodón, 1 buzo, 1 blusa, 4 bombachas medias, 120 pilas chicas, para radios, 1 máquina para cortar pasta, 2 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable, 1 cuchillo para cotar torta, 1 tenedor para servir, grande, 4 cuchillos para cortar pan, 6 cuchillas para cocina, 1 cuchillo cortar papas, 12 cucharitas para té, 15 mantillas, para lámparas aladino, 1 juego de cubiertos marca Elmo Inox. con 101 piezas y estuche de madera, total base: $ 59.333.32.

Expte. número 1.855|70: 28 cuchillas para cocina marca Mundial, total base: $ 7.333.32.

Expte. número 1.894|70: 3 juegos de cubiertos marca Hércules Inox., 1 plancha eléctrica, y 1 máquina de picar carne, total base: $ 12.266.64.

Expte. número 1.895|70: 40 metros de tela para cortina, total base: $ 13.333.32.

Expte. número 1.913|70: 6 cuchillos de acero Inox., 8 alfombras en fibra vegetal, 2 piezas grandes cubiertos en acero Inox., y 2 sombrillas, total base: $ 3.999.98.

Expte. número 1.914|70: 10 paraguas, total base: $ 10.000.00.

Expte. número 1.915|70: 24 pares de medias, 7 juegos de carpetitas con 5 piezas cada uno, en material plástico, 1 mantel plástico y 2 juegos de cubiertos de 48 piezas c|u. en acero Inox., total base $ 9.866.66.

Expte. número 1.916|70: 1 olla a presión marca Panex de 6 litros, 1 primus marca Yacaré en latón, total base $ 5.000.00.

Expte. número 1.917|70: 15 lámparas de vidrio comunes y 15 tubos de vidrio, total base $ 2.500.00.

Expte. número 1.931|70: 8 cuchillos en acero inoxidable marca Tramontina, 1 pincho para carne, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable marca Hércules 1 calentador eléctrico para baño, marca Lorenzetti, 3 sábanas de dos plazas, 1 colcha de dos plazas, 6 fundas bordadas, 1 par de botas de goma, 1 caña de pescar, 12 pares de medias, 3 pañuelos de gasa para dama, total base: $ 20.000.00.

Expte. número 1.932|70: 70 pares de medias, 1 sábana con dos fundas, 1.000 bolitas de vidrio, 1 olla de aluminio, 1 olla de hierro, 8 tubos de lámparas, 6 lámparas a queroseno, 1 paragua, total base: $ 22.000.00.

Expte. número 1.952|70: 20 tubos fluorescentes marca Astra, de 40 Wts. total base: $ 5.333.32.

Expte. número 1.953|70: 6 colchas de dos plazas, estampadas en hilo, 3 manteles con 18 servilletas, 4 sábanas de dos plazas, bordadas, 8 fundas bordadas, 8 cortes de tela, tipo Acrocel con 2.240 centímetros de largo, 4 buzos, 1 colcha con seis paños para mesa en hilo, 1 juego de cubiertos marca Hércules inoxidable con 48 piezas, 15 soutienes, 22 pares de medias y 1 bolso en pantasote, total base $ 44.000.00.

Expte. número 1.954|70: 8.000 bolitas de vidrio, total base $ 5.333.32.

Expte. número 1.955|70: 18 platos de loza, 8 piezas de porcelana, 80 pilas medianas y 8 quilos de tabaco, total base: $ 8.000.00.

Expte. número 1.956|70: 3 cuchillos de monte, 2 cuchillos para cortar pan, 2 conjuntos para cocina de cuchillos en acero inoxidable, 16 cuchillos dentados chicos, 9 cuchillos de cocina, 48 tenedores, 48 cucharas, 16 cuchillos 48 cucharitas, todo en acero inoxidable, total base: $ 17.533.30.

Expte. número 1.957|70: 1 mantel de pantasote, 2 sábanas floreadas de dos plazas, 4 fundas, 6 sábanas de una plaza lisas, 2 fundas y dos colchas de seda de dos plazas, total base: $ 16.332.32.

Expte. número 1.981|70: 2 sábanas de dos plazas, 4 fundas, y 3 paraguas, total base $ 4.600.00.

Expte. número 1.983|70: 7 sábanas, de dos plazas, bordadas, 14 fundas bordadas, y 1 colcha de dos plazas floreada, total base: $ 12.000.00.

Expte. número 2.017|70: 3 metros de tela imitación napa, y 3 paraguas, total base: $ 2.000.00.

Expte. número 2.050|70: 1 colcha de tela estampada, 3 buzos, 3 polleras, 1 sábana de dos plazas, 2 fundas, 1 juego de cubiertos en acero inoxidable de 48 piezas, total base: pesos 9.880.00.

Expte. número 2.061|70: 16 arandelitas de seguridad, 2 válvulas de suspensión, 2 pistones de suspensión, 3 soportes de seguridad, 1 condensador, 1 válvula filtro de aceite, 6 arandelas de goma, 1 válvula de carburador, 2 engranajes, 2 platinos, 1 resorte de carburador, 3 mangueras para radiador, reparos de carburador, 1 juego de pistones, 1 disco embrague, 8 pistones completos, 14 casquillos, 1 grasera con eje y soporte, 2 caños de escape, 2 chapas para piso para vehículo marca Simca, y 1 adorno compuesto de tres piezas, total base: $ 28.000.00.

Expte. número 2.062|70: 2 buzos, 12 pares de medias, 11 bombachas de nylon, total base: $ 7.000.00.

Expte. número 2.063|70: 2 pares de tennis, 1 licuadora, 3 buzos, 4 pilotos de nylon, 4 paraguas de nylon, 1 juego de té de 16 piezas, 2 cuchillos con vaina, 10 metros género para mantel, 120 gomas de borrar lápiz, 3 linternas de dos elementos, 2 faroles señaleros para coche, 1 sábana de una plaza, 1 funda, 4 sábana de dos plazas, 8 fundas, 1 colcha de dos plazas, 1 juego de té de porcelana de 15 piezas, 4 mantillas para lámpara aladino, 2 mechas para lámpara aladino, 9 lamparillas para linterna de dos Volts, 3 pistones con camisa, 14 abrazaderas para elástico, 1 flotador para tanque de nafta, 1 bendix de arranque, 8 bujes, 4 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes, 3 casquillos, 2 rulemanes, 2 ejes 5 juntas, 4 juegos de aro para pistones, 17 arandelas de acero, total base: pesos 52.333.32.

Expte. número 2.071|70: 21 polleras, 8 buzos, 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 1 colcha de hilo, 6 paños para adorno, 2 toallas para baño, 1 pilot de nylon, 2 paraguas automáticos, 10 pares de medias, 9 pañuelos de seda, 200 lijas al agua, 8 cinturones para hombre, 1 plancha eléctrica, 4 cuchillos, 3 cuchillas para cocina, 1 tijera de trinchar, 2 latas Nescau, 2 latas de Palmito, 3 latas de Nescafé, total base: $ 50.000.00.

Expte. número 2.072|70: 36 metros de tela de algodón, 16 fundas 56 pilas chicas, 2 paraguas, 100 hojas de gillettes, 1 mantel de plástico, total base: $ 18.000.00.

Expte. número 2.077|70: 200 latas de sardinas, 40 cajas de chiclets, 37 piezas de repuestos máquinas picar carne, 12 encendedores, 12 mechas y 12 mantillas para lámparas aladino, total base: $ 29.666.66.

Expte. número 2.078|70: 8 juegos de sábanas, 2 sábanas lisas, total base: $ 18.000.00.

Expte. número 2.082|70: 45 piezas de porcelanas, 3 tubos lámparas aladino, 20 cajas con 10 bobinas de hilo cada una, 12 bobinas hilo coser, total base $ 7.733.32.

Expte. número 2.117|70: 312 pilas para linternas y 20 cajas de chiclets, total base: pesos 10.373.32.

Expte. número 2.119|70: 1 máquina de calcular y 20 apliques para damas, total base: $ 46.666.66.

Expte. número 2.161|70: 19 piezas de porcelana, 1 juego de cubiertos de 48 piezas, 1 lámpara aladino 12 mantillas para lámparas aladino, 12 mechas para lámparas aladino, total base: $ 8.533.32.

Expte. número 2.169|70: 7 juegos de sábanas de dos plazas, 1 sábana de dos plazas, 2 sábanas de una plaza, 2 fundas estampadas, 4 sábanas de una plaza, 10 toallas chicas, 3 pantalones de pana, 1 pantalón vaquero, 1 vestido en banlón, 2 polleras de fibra sintética, 4 buzos, 2 pilotos para damas, 2 paraguas automáticos, 1 mantel con 6 servilletas, 150 centímetros de pana, 1 cuchilla de trinchar aves, 2 paños de cocina, 2 soutienes, 4 metros de tela, 350 centímetros de tela de hilo, 7 carpetas en plásticos, 5 manteles en plásticos, 2 camineros en hilo, 112 pilas chicas y 1 licuadora marca Walita, total base: $ 43.000.00.

Expte. número 2.170|70: 48 pilas para linternas, 60 pilas chicas, 1 par de tennis, 5 soutienes, 1 buzo, 2 badanas de cuero, 2 sobre cinchas, 1 par de estribos, 1 par de zapatos, 100 librillos de papel de fumar y 2 cintos con canana, total base: $ 16.000.00.

Expte. número 2.251|70: 11 toallas de rostro, 12 tazas de loza, 12 platillos de loza, total base: $ 6.000.00.

Expte. número 2.252|70: 50 pares de medias bombachas, 60 juegos de carpetitas con 6 piezas cada uno de plástico, 300 metros de elástico, 24 cepillos para pelo, 36 vinchas para el pelo en plástico, 24 prendemechas, 90 gruesas de botones en acrílicos, 120 broches a presión, 21 docenas de broches de gancho, 12 monederos de raffia para niños, 32 muñecas miniaturas y 12 cintos de material plástico para hombre total base $ 36.666 66.

Se previene: que el mejor postor deberá de consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30 o|o que resulte de la misma con un plazo de cinco días para la cancelación **total y retiro de la mercadería, siendo además,**

de su cargo los impuestos internos que correspondan e impositivos en general y comisión al rematador, estando libre de gravámenes aduaneros. — Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. — Antecedentes en la secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. — Joaquín P. Mendiondo. Receptor de Aduana.
20) $ 50.740.— 8|pub. 12661 Jl.-v.jl.17.

JUAN PASTOR OLIVERA LEYZAGOYEN
Receptoría de Aduana de Rivera

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana de la Receptoría de Aduana de Rivera, se hace saber al público que el día 25 de julio del corriente año, a la hora 13, en las puertas de esta Oficina, se procederá por el martillero señor Juan Pastor Olivera Leyzagoyen asistido por el Edo. de Contaduría Oficial 2.o don Lucio Cabrera a la venta en subasta pública de las mercaderías correspondientes a los expedientes que se detallan en forma discriminada: Expediente N.o 1.491|67, 1 enceradora marca Arno, con falta de una parte del cabo. Base $ 23.333.32. Expediente número 2.362: 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox con 48 piezas, 12 tubos para lámpara aladino, 12 mechas para lámparas marca Idem, 24 mantillas para lámpara misma marca, 5 hachas para montear y 3 palas de corte. Base $ 16.000.00. Expediente número 4.495|968: 42 juegos de carpetas de plásticos, 17 tiaras plásticas, 3 cortes de tela para vestidos estampadas con 5 ms. 15 cms., 5 toallas chicas. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 4.558|968: 16 docenas de cepillos para dientes 11 yesqueros marca Lauci. Total base $ 15.000.00. Expediente N.o 4.871|68: 91 pares de chinelas, 85 adornos de porcelana, 20 pinzas para uñas, 12 cuchillos marca Mundial para cocina, 24 cuchillos dentados para pan y 3 tijeras para trinchar aves. Base total $ 32.000.00. Expediente N.o 449|69: 24 vinchas de plástico, 75 madejas de hilo de bordar, 24 carretes de hilo de bordar, 1 pilot de nylon, 60 pares de tirillas de chinelas, repuestos, 34 frascos esmalte uñas y 13 carreteles de hilo de bordar. Total base pesos 8.000.00. Expediente N.o 698|969: 1 bicicleta en mal estado. Base $ 3.333.32. Expediente N.o 723|969: 12 latas de dulce y 12 latas de salsa, todo marca Gergelim. Total base pesos 3.200.00. Expediente N.o 848|69: 1 lluvera marca Lorenzetti, 24 vinchas plásticas, 144 pares de repuestos para chinelas 24 pilas medianas, 4 cuchillos Inox para cortar pan, 1 juego de cubiertos marca Hércules Inox, con 48 piezas y 3 cuchillos para cocina marca Mundial. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.580|969: 3 pistones con aros, 1 sincronizador, 1 cabezal, 1 juego de válvulas, 1 cable voltímetro, 1 rúleman, 1 engranaje de fibra 1 juego de juntas, 3 latas de pintura sintética, 60 pilas chicas y 24 pilas para linterna. Total base $ 14.666.66. Expediente N.o 2.894|969: 24 cuchillos para mesa, 36 cucharas, 36 tenedores, todo acero inoxidable. Total base $ 6.000.00. Expediente número 3.248|969: 5 soutiens, 1 bombacha, 10 carretes de hilo de bordar, 1 mantel con seis servilletas de plástico 10 juegos de carpetas de plástico, 1 adorno en cerámica, 4 blusas y 1 buzo. Total base $ 7.300.00. Expediente N.o 3.249|969: 5 buzos para hombres, 2 blusas para dama, 1 camizola, 12 pares de chinelas 9 soutiens. Total base $ 7.999.96. Expediente N.o 3.266|969: 12 cintos en material plástico, 12 peines, 2 pares de chinelas, 34 juegos de carpetas en plástico, 18 tenedores en acero inoxidable, 24 cucharas Idem, 10 cuchillos de mesa Idem y 5 cuchillos para cortar pan. Total base $ 6.659.98. Expediente N.o 3.357|969: 8 juegos de cubiertos marca Hércules inoxidables con 48 piezas cada uno. Total base $ 10.000.00. Expediente N.o 3.361|969: 1 mantel de plástico con 7 carpetitas, 11 metros de tela de plástico para cortinas, 12 piezas de porcelana para adorno, 1 azucarero de loza 3 platillos y 15 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 2.366.62. Expediente N.o 5.586|969: 70 vinchas de plástico, 1.750 gramos de cadenas para fantasía y 7 llantas de bicicletas. Total $ 8.800.00. Expediente reg. N.o 3 400|69: 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 12 encendedores y 200 bulones con tuercas. Total base $ 13.666.66. Expediente número 3.447|69: 20 metros de tela de algodón, 1 mantel con 6 servilletas, 2 bolsitas de tela de algodón 6 soutiens, 15 pares de chinelas, 10 pares de repuestos de chinelas y 2 cuchillos de cortar pan. Total base $ 3.933.28. Expediente N.o 3.448|69: 1 sombrero de paja, 1 blusa de algodón, 2 toallas chicas, 1 Idem medio baño, 1 mantel de plástico, 31 pares de chinelas, 1 bolso de pantasote y 60 pilas para radios. Total base $ 4.533.28 Expediente N.o 3.483|69: 2 sábanas de dos plazas, 1 Idem de 1 plaza, 1 camisa para dama, 1 juego de cubiertos con 48 piezas, 2 toallas chicas, 1 Idem para baño 1.655 centímetros de tela de algodón, 1 funda, 1 traje de baño, 1 pollera, 1 buzo dama 1 pantalón vaquero, 1 colcha de dos plazas y 1 saco de tela para damas. Total base $ 13.199.90. Expediente N.o 3.625|69: 8 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno en acero inoxidable 1 pilot de plástico para hombre, 1 colcha de dos plazas 1 toalla de baño, 850 centímetros de tela para ropa masculina. Total base pesos 26.700.00. Expediente N.o 3.682|69: 3 baldes de aluminio, 3 cajas con 24 madejas de hilo de bordar 12 vasos de vidrio y 9 pares de chinelas de damas. Total base $ 4.400.00. Expediente N.o 3.683|69: 9 metros de tela de algodón, 2 sábanas de 1 plaza, 1 toalla de baño, 2 blusas, 9 pares de medias para dama, 2 visos de tela de algodón 2 pares de zapatos de plástico para dama y 2 pares de chinelas para niños. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 3.691|69: 1 olla a presión 10 litros, 2 pares de medias para dama, 1 mantel de plástico, 2 pares de chinelas de plástico, 13 metros de tela de algodón. Total base $ 7.166.32. Expediente N.o 3.692|69: 1 colcha de dos plazas, 1 pollera 13 metros de tela de algodón, 4 buzos de niños, 4 sábanas de dos plazas, 8 fundas, 2 toallas para baño 3 Idem para rostro. Total base: $ 21.933.32. Expediente N.o 3.761|69: 3 sombreros, 2 Idem para niños, 6 Idem para dama, 20 pares de repuestos para chinelas 8 pares de chinelas, 18 juegos de carpetitas de plástico, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable. Total base $ 12.333.32. Expediente N.o 3.831|69: 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 3 buzos de tela, 8 blusas, 2 camisas, 9 juegos de carpetas de plástico 1 soutien, 1 bombacha y 3 paraguas para damas. Total base $ 7.933.32. Expediente N.o 3.832|69: 8 blusas para damas, 6 toallas chicas, 1 Idem baño, 1 mantel en tela, 4 soutiens, 3 pares de chinelas, 1.750 centímetros de tela de algodón. Total base $ 8.333.32. Expediente número 3.958|69: 2 sábanas de dos plazas 2 fundas, 4 toallas chicas, 2 calzoncillos, 8 soutiens, 1 buzo, 1 pantalón 1 short 2 juegos de carpetas de plástico, 2 camisones, 1 bombacha. Total base $ 10.333.32. Expediente N.o 3.959|69: 34 metros de tela. Total base $ 4.533.33. Expediente N.o 3.965|69: 19 buzos, 5 sábanas de dos plazas 11 metros de tela de algodón, total base $ 16.799.98. Expediente N.o 3.970|69: 6 visos de cinturas, 6 bombachas para damas, 16 pares de medias para niños, 12 juegos de carpetas en plástico 1 bolso en pantasote. Total base $ 7.266.66. Expediente N.o 4.044|69: 15 juegos de carpetitas en plástico, 10 buzos, 440 centímetros en tela de algodón, 2 soutiens. Total base $ 7.666.66. Expediente número 4.046|69: 1 mantel con 4 servilletas, 360 centímetros de tela, 1 sábana dos plazas 2 fundas, 1 toalla para baño. Total base pesos 2.666.66. Expediente N.o 4.047|69: 59 madejas de raffia, 19 pañuelos, 2 juegos carpetitas de plástico 2.400 centímetros de tela de algodón, 2 blusas, 1 toalla chica, 5 bolsitas de plástico, 150 centímetros de pantasote, 3 bolsos en pantasote, 1 juego de cubiertos de 48 piezas en acero inoxidable. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 4.066|69: 1 juego de cubiertos 48 piezas en acero inoxidable y 24 paraguas. Total base: $ 18.333.32. Expediente N.o 4.097|69: 7 buzos para damas, 2 sábanas de dos plazas, 8 sábanas de 1 plaza 6 fundas chicas, 6 soutiens, 6 bombachas, 1 pilot de plástico, 1 paraguas dama, 2 manteles con 9 servilletas, 1 buzo niño, 12 pinceles para barba, 1 vestido y 45 pares de chinelas de goma. Total base $ 33.733.32. Expediente N.o 4.098|69: 6 toallas chicas, 6 tazas de loza, 6 platillos de loza 4 juegos de cubiertos en acero inoxidable, 2 juegos de carpetitas de plásticos, 820 centímetros de tela de algodón. Total base $ 16.000.00. Expediente N.o 4.179|69: 12 platos de loza, 12 juegos de carpetas de plástico, 65 pares de chinelas de goma, 60 pares de repuestos para chinelas. Total base $ 18.000.00. Expediente N.o 4.184|69: 43 jeringas hipodérmicas. Total base $ 14.000.00. Expediente N.o 4.811|68: 3 juegos de cubiertos de 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 2.972|69 7 pares de zapatos de goma y lona, 1 toalla de baño 2 Idem chicas, 3 soutiens, 2 visos, 4 buzos, 4 sábanas, 6 buzos niños, 2 servilletas, 1 paragua hombre 1 par zapatos, 2 pares de chinelas, 1 cartera de colgar para dama, 1 pasadisco portátil marca Philips, 10 metros de tela de algodón y 8 fundas. Total base $ 32.266.66. Expediente N.o 4.185|69: 1 máquina de picar carne, 1 juego de guías válvulas para coche Ford. Total base $ 8.000.00. Expediente número 4.204|69: 1 bicicleta marca Caloi. Total base $ 13.333.32. Expediente N.o 5.048|68: 1 juego de cubiertos en acero inoxidable, 33 mallas para reloj forradas, 15 Idem en acero y 12 vinchas de plástico. Total base pesos 6.000.00 Expediente N.o 4.606|68: 2 sábanas de 2 plazas, 5 soutiens, 550 centímetros de tela de algodón, 3 juegos de carpetas de plásticos y 28 pilas chicas. Total base pesos 5.333.32. Expediente N.o 4.810|68: 44 pares de chinelas de goma. Total base pesos 8.800.00. Expediente N.o 4.331|68: 35 pares de chinelas de goma 17 vinchas de plástico. Total base $ 7.333.32. Expediente N.o 2|70: 24 pares de chinelas de goma, 10 juegos de carpetas de plástico. Total base $ 4.333.32. Expediente N.o 152|70: 48 espejos de bolsillo, 36 cepillos de dientes, 12 linternas de plástico, 12 cuchillos de 25 centímetros de hoja, 12 encendedores. Total base $ 3.666.66. Expediente N.o 270|70: 1 colcha de dos plazas, 1 salida para baño, 2 sábanas chicas, 2 manteles de nylon 4 repasadores, 3 toallas chicas, 1 traje de baño dama, 1 delantal, 1 bombacha-faja, 1 par de chinelas de goma, 1 soutiens, 18 vasos, 1 enceradora completa, 1 paragua 2 esterillas de paja, 1 monedero, 1 frasquera chica. Total base $ 29.866.66. Expediente N.o 271|70: 1 licuadora marca Walita, 10 pares de chinelas de goma. Total base $ 12.666.66. Expediente N.o 275|70: 11 soutiens, 8 juegos de cubiertos con 48 piezas cada uno, en acero inoxidable. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 493|70: 2 faroles auto, 48 cámaras de pelota de fútbol. Base total $ 25.866.66 Expediente N.o 668|70: 190 latas de sardinas chicas, Idem de 500 gramos, 12 tazas con platillos de loza, 1 funda con paraguas, 1 pilot, 50 lijas, 2 cuchillos, 1 cuchillo de cortar pan. Total base pesos 31.066.66. Expediente N.o 682|70: 1 tocadiscos y 1 colcha de dos plazas. Total base $ 18.666.66. Expediente N.o 683|70: 36 cuchillos de cortar pan, 7 buzos, 3 pares de chinelas, 9 frascos de esmalte para uñas, 12 pinzas cejas, 1 cuchillo. Total base pesos 10.000.00. Expediente N.o 918|70: 10 buzos, 1 juego de carpetas de hilo 3 soutiens, 5 paraguas, 5 pilots, 2 colchas, 2 toallas, 15 metros de nylon para tapizado, 7 metros de pantasote. Total base $ 38.400.00. Expediente N.o 919|70: 18 máquinas de afeitar, 1.400 hojas de afeitar y 120 esmaltes para uñas. Total base: $ 18.733.32. Expediente número 920|70: 16 cuchillos para pan, 5 juegos de cubiertos en acero inoxidable 12 medidas de 2 metros en madera, 10 medidas de 1 metro en madera, 24 pinceles medianos, 4 brochas para blanqueo. Total base $ 33.333.32. Expediente N.o 982|70: 4 juegos de cuchillos para cocina, 2 pilots, 2 paraguas, 4 camisas. Total base $ 6.400.00. Expediente número 1.061|70: 300 hojas lijas al agua. Total base $ 12.000.00. Expediente N.o 1.032|70: 90 frascos esmalte, 12 tiaras de plástico 7 juegos de carpetas con 7 piezas cada uno, 20 máquinas de afeitar, 6 tabaqueras de goma, 11 pilots para damas, 9 sombrillas, 6 buzos, 1 licuadora marca Walita, 2 juegos de té con 9 piezas cada uno 3 camisas, 4 polleras, 4 toallas para baño, 4 Idem para rostro, 1 cubierta de motoneta, 1 resorte para motoneta, 2 Idem chicos. Total base $ 60.000.00. Expediente N.o 1.001|70: 10 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 salto de cama, 2 buzos, 1 vestido, 3 manteles de hilo con 18 servilletas 1 sábana y 2 fundas bordadas de dos plazas, 2 camisas, 1 colcha, 2 sábanas de 1 plaza, 4 fundas chicas, 8 paraguas, 2 bombillas de alpaca, 2 cuchillos para pan 27 metros de tela de algodón y 20 piezas de porcelana para adornos. Total base $ 55.000.00. Expediente número 1.260|70: 10 cuchillos para pan. Total base: $ 800.00. Expediente N.o 1.534|70: 50 sombrillas para damas. Total base $ 50.000.00 Expediente N.o 1.460|70: 1 campana para camión, 1 cubierta 640 por 15, doscientas latas de sardinas, 4 planchas eléctricas, 4 máquinas para hacer fideos chicas, 10 polleras, 2 buzos de nylon, 23 limas grandes para uñas y limpiaparabrisas completo. Total base $ 53.333.32. Expediente N.o 4.004|70: 1 automóvil Volkswagen en modelo 1960. Total base $ 46.666.66. Expediente número 1.331|70: 1 lámpara Aladino, 1 licuadora marca Arno, 2 colchas, 2 manteles hilo con 6 servilletas, 5 sábanas bordadas, 1 mantel de nylon, 96 piezas de cubiertos en acero inoxidable, 1 tenedor grande en acero inoxidable 1 cuchillo, 15 mantillas para lámparas Aladino, 1 motor para bomba de agua marca Kohlvach. Total base $ 28.666.66. Expediente N.o 1.332|70: 6 buzos, 1 conjunto compuesto de una pollera y un chaleco, 1 sábana y dos fundas. Total base $ 6.000.00. Expediente N.o 1.340|70: 1.296 anillos fantasía para niños, 12 tabaqueras de goma, 30 cuchillos para mesa, 6 Idem para pan, 6 tenedores en acero inoxidable 6 cucharitas Idem, 6 cucharas Idem, 50 anzuelos, 96 pilas para linternas y 60 Idem para radios. Total base $ 23.213.32. Expediente N.o 1.341|70: 50 latas de sardinas de 240 gramos cada una, 10 Idem de 370 gramos. Total base $ 5.333.32. Exp. N.o 1451|70: 100 lijas al agua, base total: $ 6.666.66. — Expediente número 1.459|70: 80 cuchillos; sesenta tenedores, 66 cucharas, 66 cucharitas, todo en acero inoxidable y 2 paraguas. Total base $ 17.533.32. Expediente N.o 1.471|70: 5 toallas chicas 1 Idem baño, 6 Idem higiénicas, 1 buzo, 2 sábanas con 2 fundas de 2 plazas, 2 juegos de cubiertos en acero inoxidable con 48 piezas cada uno. Total base $ 14.466.66. Expediente N.o 1.477|70: 5 sombrillas, 3 pilots para damas, 3 paraguas para damas, 4 pilots para hombres, 1 par de botas de goma. Total base $ 16.000.00. Expediente número 1.478|70: 3.000 bolitas de vidrio, 1 máquina de picar carne y 6 tubos para lámparas a querosene. Total base $ 5.000.00. Expediente N.o 1.482|70: 3 paraguas dama, 1 paragua en nylon, 3 juegos de cubiertos de acero inoxidable con 48 piezas cada uno, 1 vestido, 3 sábanas con 6 fundas de dos plazas, 6 adornos porcelana, 16 cuchillos cocina, 2 sábanas de una plaza, 12 repasadores 4 mantillas lámparas Aladino, 2 lámparas Aladino, 3 máquinas para hacer fideos, 8 máquinas de afeitar, 1 toalla de baño. Total base $ 31.466.60. Expediente N.o 1.516|70: 8 sábanas de dos plazas, 8 pilots de plástico,

1 pilot chico en plástico. Total base pesos 13.333.33. Expediente N.o 1.532|70: 12 toallas chicas, 10 paraguas automáticos 6 sábanas de dos plazas bordadas, 12 fundas bordadas, 3 sábanas de dos plazas, 1 juego de mantel con 6 servilletas, 60 pares de medias para damas, 24 latas de pomada marca Minancora. Total base $ 38.800.00. Expediente N.o 1.578|70: 1 plancha eléctrica, 1 juego de cubiertos compuesto de 24 piezas en acero inoxidable 1 paraguas, 1 sombrilla, 720 pilas chicas, 4 frascos esmalte para uñas, 1.500 hojas de afeitar. Total base $ 42.000.00. Expediente N.o 1.579|70: 6 sombrillas, 2 colchas de una plaza, 3 sábanas y 6 fundas, 3 buzos, 6 repasadores 1 cámara para motoneta, 4 camisas, 5 toallas, 1 pilot en plástico, 1 colcha de dos plazas, 2 pares de tennis 1 cuchillo para cortar pan, 12 mantillas para lámparas Aladino, 1 tubo en vidrio y 3 lámparas Aladino. Total base $ 61.533.32. Expediente N.o 1.580|70: 18 buzos, 25 toallas chicas, 4 Idem baño, 1 juego de sábanas bordadas y 9 sombrillas para damas. Total base $ 24.000.00. Expediente N.o 1.594|70: 15 polleras 48 jeringas hipodérmicas, 2 juegos de cuchillos para cocina compuestos de 8 cuchillos y un destapador de botellas cada uno y 300 pilas chicas. Total base: $ 24.666.66. Expediente N.o 1.595|70: 3 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 4 pilots, 4 paraguas, 2 conjuntos de banlon. Total base $ 16.666.66. Expediente N.o 1.596|70: 93 piezas de porcelanas para adornos 3 pinceles para blanqueo, 1 cuchillo para cocina, 2 toallas de baño, 2 Idem, 1 sábana y dos fundas 36 cintos plásticos para hombres. Total base $ 8.733.32. Expediente N.o 1.632|70: 28 pares de medias para damas 8 pañuelos dama, 1 calentador de baño marca Lorenzetti, 19 mantillas lámparas Aladino 18 soutiens, 14 sábanas de dos plazas, 21 fundas, 2 pantalones, 8 buzos, 1 lámpara Aladino 3 camisas para hombres 2 juegos de porcelana, 4 pares de medias para damas, 1 cucharón en acero inoxidable 64 carpetas de plástico, 70 metros de elástico, 46 docenas de botones, 3 bolsones de plástico, 2 carteras para niños, 86 cuchillos de mesa 6 piezas de cubiertos para niños, 2 colchas dos plazas, 1.000 bolitas de vidrio, 120 pilas chicas, 48 Idem medianas 24 piezas de porcelana, 24 vasos de whisky. Total base $ 100.000.00. Expediente N.o 1.649|70: 56 piezas de porcelana para adorno, 3 juegos de cubiertos en acero inoxidable 2 planchas eléctricas 13 soutiens 4 bombachas y 144 pares de cordones para zapatos. Total base $ 22.000.00. Expediente N.o 1.790|70: 24 cintos de cuero 450 lijas al agua, 5 pares de medias para damas, 1 colcha de 2 plazas, 6 carpetas de hilo, 2 polleras de gamuza 3 paraguas, 72 pinzas de cejas en acero inoxidable, 2 sábanas de dos plazas 4 fundas, 7 latas de sardinas de 200 gramos, 24 pilas medianas, 2 cuchillos para cortar pan, 2 pilots para damas, 18 cortauñas en acero inoxidable, 24 esmaltes para uñas 4 toallas chicas, 1 Idem grande y 12 pañuelos de mano para niños. Total base $ 36.746.58. Expediente N.o 1.893|70: 36 pares de medias para damas, 1 calentador baño marca Lorenzetti, 1 olla en acero inoxidable, 1 lechera Idem, 1 colador Idem, 1 juego de cuchillos para pan 20 cuchillos para pan, 1 termo de 1 litro, 1 caldera en aluminio, 1 olla en aluminio, 4 sábanas de dos plazas, 6 fundas, 3 buzos, 3 paraguas, 3 pilots dama 1 rollo papel celofán, 1 juego de cubiertos con 48 piezas en acero inoxidable, 24 piezas de cubiertos Idem material, 11 metros de franela, 1 lámpara Aladino 5 soutiens, 1 par de botas de goma, 2 camisas, 1 juego de café, 10 pares de calcetas niño, 6 platos de loza, 1 fuente de porcelana, 8 platillos 4 yesqueros nafta, 3 alhajeros porcelana, 16 docenas de botones en acrílico, 3 carretes hilo nylon y 10 encendedores para cocina a gas. Total base $ 42.000.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada oferta el 30 o|o que resulte de la misma, con un plazo de 5 días para la cancelación total y retiro de la mercadería, siendo además de su cargo los impuestos internos que correspondan e impositiva al vehículo y mercaderías en general y comisión al rematador estando libre de gravámenes aduaneros. Las mercaderías se encuentran en la Receptoría de Aduana. Antecedentes en la Secretaría de la Receptoría. — Rivera, junio 26 de 1972. - Joaquín P. Mendiondo, Receptor de Aduana.
20) $ 85.140.— 8|pub. 12662 Jl.6-v.jl.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MARJUL S. R. L.

Contrato: 23 de febrero de 1972.
Inscripción: N.o 197 al F.o 696, Libro 1 de Contratos.
Socios: Amanda Berta Berrio García y Milka Sonia García de Huelmo.
Capital: $ 500.000.00: 95 o|o el 1.o y 5 o|o el 2.o.
Domicilio: Defensa 1970.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Amanda Berta Berrio García.
22) $ 4.500.— 10|pub. 12620 Jl.6-v.jl20.

PANDO AUTOMOVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato de fecha 24 de mayo de 1972.
Inscripto con el N.o 27, folios 102 al 108 del Tomo 11 en el Registro Público de Comercio de Maldonado.
Capital: $ 1.000.000.00.
Socios: Miguel Angel Luzardo Colistro, pesos 510.000 Oscar Enrique Barbero Rodríguez, $ 245.000.00, Miguel Angel Luzardo Caraballo, $ 245.000.00.
Objeto: Compraventa, importación, exportación de automóviles unidades automotrices, maquinaria en general.
Domicilio: Ciudad de Pan de Azúcar.
Administración: Miguel Angel Luzardo Colistro y Oscar Enrique Barbero Rodríguez, en forma conjunta.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
22) $ 7.500.— 10|pub. 12614 Jl.6-v.jl.20.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.100. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Osverna Sociedad Anónima (en formación), Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.00 10|pub. 12617 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 137.976. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Enrique Tato por Howald y Krieg S. A. (Uruguay), solicita renovar la marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.750.— 10|pub. 12603 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.089. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato, por Yaffé S. A. (Uruguay), solicita marca: PARAISO, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12602 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.000. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Enrique Tato por SOCSA, Sociedad Oriental Comercial S. A. (Uruguay) solicita marca: CHICCO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12601 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.104. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por José C. Cadenazzi S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: ADVENTURES, para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 12592 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.092. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (USA) solicita marca: ORAVUE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 12577 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.056. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Billy Fox, por Nestle S. A. (Suiza), solicita marca: FRIGOR, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12576 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 138.120. — Montevideo, julio 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Diego R. Ostroski (Montevideo), solicita marca: DERMO PRAXIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 12572 Jl.6-v.jl.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.881. — Montevideo, enero 28 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Avelino Carreira López (Montevideo), solicita patente de invención para: "Un nuevo mecanismo de bisagra" y conforme a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12571 Jl.6-v.jl.20.

ACTA N.o 18.992. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Rafael Salerno (Uruguay) solicita patente de invención para: "Un dispositivo cambiador de puntos para máquinas de doble frontura". — Publíquese conforme ley N.o 10.089. La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 12570 Jl.6-v.jl.20.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 setiembre 1904. ALFREDO MONFRIÑO y ANA COSSULO ceden a Luis José Manta la librería, cigarrería y juguetería sita en Zufriategui 996 A y bis. Acreedores en el mismo.
25) $ 5.600.— 20|pub. 12654 Jl.6_v.ag.3.

Prometí vender a Ramón Vecino y Angel González bar sito Uruguay 1352.
Acreedores Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972. — LORENZO CASADO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12628 Jl.6_v.ag.3.

Prometimos vender a Domínguez, Alonso y Fernández bar sito Minas 1499.
Acreedores: Misiones 1346. Ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, 4 julio 1972. — LADO y VECINO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12629 Jl.6_v.ag.3.

Ley 26 setiembre 1904. Prometí vender la carnicería sita en Luis Batlle Berres 4632.
Acreedores en la misma. — Montevideo 4 julio 1972 — CELSO COSTA VELOSO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 12618 Jl.6-v.ag.3.

27—Varios

ENSEÑANZA SECUNDARIA

El Consejo Interino de Enseñanza Secundaria en sesión del 13 de junio ppdo., resolvió llamar a concurso de méritos entre egresados de la Escuela de Asistencia Social de la Universidad de la República, para proveer en el Instituto de Profesores "Artigas" un cargo de Asistente Social.

a) Los aspirantes deberán poseer además el título correspondiente, el que se adjuntará en el momento de presentar la solicitud respectiva.

b) Las inscripciones, en los sellados de ley, se recibirán hasta el día 17 de agosto inclusive, a la hora 18 en las Oficinas Centrales del Organismo (Mesa de Entrada), Rincón 690. — Víctor Odriozola Martínez Secretario de Enseñanza Secundaria.
27) (C. C.) 1|pub. 51625 Jl.6_v.jl.6.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor JORGE IGNACIO REICH SZPADA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot 404 motor N.o 4304364 matrícula N.o 515.116 empadronado en Montevideo. N.o 190.260 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 12626 Jl.6_v.jl.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 15 de junio de 1972 Exp. 721.840, llámase a aspirantes para la provisión interina y cuadro de suplentes preferenciales hasta el 28 de febrero de 1973 de:

9 Asistentes Supervisores de Grado 2 (24 horas semanales, R. 021|1) a fin de efectuar la docencia semiológica en el ciclo de Introducción a la Medicina Integral, y con destino a la Clínica Quirúrgica "B".

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día jueves 13 de julio de 1972.

27) (C. C.) 1|pub. 31619. Jl.6_v.jl.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 8 de junio de 1972 Exp. 721.248, llámase a aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión por concurso o transformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1973, del cargo:

Ayudante del Curso de Transfusionistas de la Escuela de Colaboradores del Médico (N.o 886, R. 1, Esc. 6, Grado 1) 10 horas.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día jueves 13 de julio de 1972.

27) (C. C.) 1|pub. 31620 Jl.6_v.jl.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Concursos de méritos y pruebas

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 8 de junio de 1972, Expte. 721.643, llámase a concurso de méritos y pruebas, para la provisión titular de los siguientes cargos de Adjuntos de Materias Básicas, a partir del 1.o de marzo de 1973:

3 Adjuntos del Depto. de Anatomía, (R. 021|1, N.o 276, 20 horas, (grado 2).

2 Adjuntos del Depto. de Química Biológica, N.os 1.262 y 1.263, 20 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Depto. de Biofísica, N.o 1.279 20 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Laboratorio de Bioelectrónica R. 021|1, 24 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Depto. de Fisiología (especializado en Hematología, R. 021|1, 20 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Depto. de Fisiología (especializado en Endocrinología) N.o 1.256, 20 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Depto. de Farmacología R. 021|1, 20 horas, (grado 2).

2 Adjuntos del Depto. de Fisiopatología, N.os 1.225 y 1.226, 20 horas (grado 2).

3 Adjuntos del Depto. de Anatomía Patológica, R. 021|1, N.os 1.361 y 1.362, 24 horas, (grado 2).

3 Adjuntos del Depto. de Bacteriología números 500, 498 y 497, 20 horas, (grado 2).

1 Adjunto del Depto. de Parasitología, nú-
2 Adjuntos del Depto. de Higiene, números
mero 1.260, 20 horas, (grado 2).
1.265 y 1.266, 20 horas (grado 2).

Plazo de inscripción: hasta las 17 horas del día lunes 30 de octubre de 1972. — Montevideo, junio 29 de 1972.

En la relación de méritos el concursante deberá declarar los cursos y exámenes ganados y dentro de que Plan de Estudios, según lo establecido en el artículo 3.o de la Ordenanza respectiva, lo que deberá acreditar mediante constancia de la Bedelía de la Facultad.

En el momento de la inscripción los aspirantes deberán presentar una constancia expedida por la Biblioteca de la Facultad que acredite que se encuentran al día con la misma.

27) (C.C.) 1|pub. 31618 Jl.6-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Se notifica a: Dr. Carlos Alvariza la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, adoptada en sesión del 4 de mayo de 1972, (Expte. N.o 721.100): "De acuerdo a lo informado por los profesores de las Clínicas respectivas, autorizar el traslado del Dr. Carlos Alvariza al cargo de Asistente Clínico de Clínica Quirúrgica "B" (R. 021|1, Esc. 3), y del Dr. Franco Danza al cargo de Asistente Clínico de Clínica Quirúrgica "3" (R. 021|1, Esc. 3, grado 3), 24 horas".

Se notifica a: José Ferreira la resolución del Consejo de Facultad de Medicina, adoptada en sesión del 27 de abril de 1972, (expediente N.o 721.139): No acceder a la solicitud del señor José Ferreira en el sentido de ingresar a los cursos del ciclo básico de Medicina.

27) (C.C.) 1|pub. 31624 Jl.6-v.jl.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo (Despacho)

Se notifica a: Raúl Domine, Alfredo Acevedo, Matilde Achaval, Jorge Cerdá, Eduardo Migliaro, Elia Nunes, Ana Graside Hilda Decedo, Norma Caballero, Nelly Murillo, Gloria Mendoza, Horacio Mirabal, Dolores Navarro de Fulgueral, Yolanda Costa Lizardo Valdez, Nevio Pasquet, Teresita Llopart, la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, adoptada en la sesión del 30 de diciembre de 1971. (Expediente N.o 720.060):

1.o) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta el 29 de febrero de 1972: Raúl Domine, José M. Cartazzo Marcos Torres, Alfredo Acevedo (Ayudante de Anatomía), Matilde Achaval (Adjunto del Departamento de Histología y Embriología), Jorge Cerdá, Eduardo Migliaro, Virgilia Lamas (Ayudantes de Fisiología), Elia Nunes (Adjunto del Departamento de Biofísica), Ana Graside (Adjunto del Departamento de Bacteriología), Hilda Decedo, Norma Caballero Nelly Murillo, Gloria Mendoza, Horacio Mirabal (Adjuntos del Departamento de Higiene), Teresita Llopart, Raúl Lombardi (Ayudantes del Centro para Diagnóstico y Tratamiento de la Insuficiencia Renal), Dolores Navarro de Fulgueral, Elvira Canon (Ayudantes del Servicio de Laboratorio Clínico), Lorenzo Peri Olga Castrillejo de Miralles Omiti Bacchioni (Adjuntos del Servicio de Laboratorio Clínico), Etna Negrín (Ayudante de Clínica Médica "1"), Yolanda Costa (Asistente Clínico de Clínica Endocrinológica), María Collazo (Adjunto de Patología Clínica del Laboratorio de Investigaciones Hormonales).

2.o) Prorrogar a los bachilleres Lizardo Valdez y Susana Núñez como Ayudantes de Bioquímica, hasta el 30 de marzo de 1972.

3.o) Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que detallan, hasta la provisión interina o por concurso y no más allá del 30 de junio de 1972: Daniel Fonseca (Profesor Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica), Mario Medina (Profesor Adjunto de Clínica Médica "1"), Nevio Pasquet (Profesor Adjunto de Clínica Médica "2"), María Franca (Profesor Adjunto de Parasitología).

4.o) Autorizar al Decano a efectuar las prórrogas de aquellos cargos que cesando el 31 de diciembre de 1971 y siendo imprescindibles para el cumplimiento de funciones asistenciales y|o docentes no estuvieran incluídos en la presente nómina.

27) (Cta. Cte.) 31623 1|pub. Jl.6_v.jl.6

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Consejo

Se notifica a: Ana Cardozo, Norma Lys Caballero, Deleia Mutti la resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, adoptada en la sesión del 24 de febrero de 1972. (Expediente N.o 713.512):

Prorrogar a las siguientes personas, en los cargos que se detallan, hasta la provisión interina o por concurso o transeformación del cargo y no más allá del 28 de febrero de 1973: doctor Ricardo Topolanski (Encargado de Curso de Obstetricia y Ginecotocología de la Esc. Univ. de Enfermería); Ana Cardozo (Instructor Docente de Enfermería de la Esc. Univ. de Enfer_fermería): Gloria Mendoza (Encargado de Curso de Epidemiología de las Enfermedades Transmisibles e Higiene Ambiental de la Esc. Univ. de Enfermería); Norma Lys Caballero (Encargado de Curso de Salud Pública de la Esc. Univ. de Enfermería); Alicia Osimani de Tellas (Encargado de Curso de Inglés): Héctor Anzechea (Encargado de Curso de Sociología, con extensión horaria a 8 horas); Deleia Mutti (Ayudante Técnico de Laboratorio): Lázaro Colensky (Encargado de la Enseñanza Teórico Práctico del Curso de Microbiología): Nadal Vallespir (Ayudante de Curso de Enfermería Psiquiátrica); Carolina Seade (Ayudante de Farmacología).

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31622 Jl 6-v.jl.6.

28--Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

SECON S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Aprobación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber que SECON S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

ESTATUTO:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese SECON S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 5.000.000.00 (cinco millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de accio-

nes y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Artículo 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 31 de 1972. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman. — Esther-Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aries 484, escritorio 21, fundadores de SECON S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a 31 de enero de 1972. — Ana María Labanca, escribana.

2891. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de SECON S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto, háganse los desgloses y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 16 de junio de 1972.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de junio de 1972, con el N.o 72 al folio 279 del libro N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Se habilita la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

$ 16.074.00 1|pub. — 12555.

DIVINO S. A.

(Inscripción N.o 38.924)

Av. Italia 3559

Balance general al 30 de junio de 1971

Activo —

Caja	$	116.962.00
Acciones y valores	"	12.000.00
Valores al cobro	"	394.191.00
Cuentas a cobrar	"	47.375.047.00
Bienes de Comercializac.	"	40.344.982.00
Dep. en garantía	"	218.783.00
Muebles y útiles	"	3.510.472.00
Herramientas	"	147.045.00
Máq. e instalaciones	"	18.274.136.00
Vehículos	"	4.628.813.00
Inmuebles	"	340.755.00
Gastos diferidos	"	660.783.00
Gastos de constitución	"	187.850.00
	$	116.211.819.00

Pasivo —

Bancos Cta. Cte.	$	399.859.00
Cuentas a pagar	"	12.150.160.00
Oblig. a pagar	"	4.931.748.00
Banco Rep. Cta. prenda	"	3.040.000.00
Grav. fiscales a pagar	"	4.097.069.00
Retr. a pagar	"	1.256.187.00
Previsión aguinaldo y licencia	"	2.097.006.00
Reserva para Amort.	"	11.961.374.00
Resultado de ejercicios anteriores	"	20.477.186.00
Capital integrado	"	12.000.000.00
Fondo de reserva	"	1.198.052.00
Reserva para Reinver.	"	820.596.00
Reserva Mant. capital circulante	"	1.096.289.00
Reser. revaluación activo fijo	"	11.263.657.00
Adelanto integración capital	"	9.645.825.00
Resultado del ejercicio	"	19.776.811.00
	$	116.211.819.00

Balance de resultados al 30 de junio de 1971

Ganancias —

Ventas	$	119.721.351.00
Recargos por financiación	"	6.716.742.00
Descuentos obtenidos	"	1.893.124.00
Arrendamientos	"	100.000.00
	$	128.431.217.00

Pérdidas —

Sueldos Administr. y ventas	$	8.093.807.00
Sueldos y jornales Fábr.	"	11.113.606.00
Leyes sociales	"	7.754.617.00
Imp. y timbres	"	8.088.199.00
Propaganda	"	4.063.266.00
Alquileres	"	4.479.943.00
Seguros	"	1.082.693.00
Intereses y gastos Banc.	"	1.982.827.00
Transp. y fletes	"	68.891.00
Amortizaciones	"	1.721.385.00
Gastos generales	"	5.594.367.00
Reparaciones y gastos de fábrica	"	2.652.557.00
Desc. concedidos	"	15.639.00
Sueldos y jornales Dec.	"	1.575.247.00
Costo venta	"	50.367.362.00
Resultado del ejercicio	"	19.776.811.00
	$	128.431.217.00

Proyecto de distribución de utilidades

No se distribuyen.

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 70|1 del libro de Actas de Directorio.

$ 9.360 — — 1|pub. — 2560.